

400 fluidos Velasco, Fernando
Lead. de

100 Flores, Enrique

400 Flores de Schein, Enrique



DELACION
DE LA DOCTRINA
DE LOS INTITULADOS
JESUITAS,

SOBRE EL DOGMA Y LA MORAL.
HECHA A LOS ILUSTRISIMOS
Señores Arzobispos , y Obispos
de la Francia.

ESCRITA EN ESPAÑOL
POR EL DOCTOR DON FERNANDO
Huidobro y Velasco.



EN MADRID. Por Antonio Marin. Año MDCCLXVIII.

CON SUPERIOR PERMISO.

DE LA DOCTRINA
DE LOS INTITULADOS
JESUITAS.

SOBRE EL DOGMA Y LA MORAL.
HECHA A LOS ILUSTRISIMOS
Señores Arzobispos, y Obispos
de la Francia.

ESCRITA EN ESPAÑOL

POR EL DOCTOR DON FERNANDO
Huidobro y Vasco.



En Madrid, Por Antonio Marin. Año MDCCXXVIII.

CON SUPERIOR PERMISO.



AVISO AL PUBLICO

DEL EDITOR FRANCES.



AS Memorias que aqui damos al Publico, son dignas de toda su atencion. Destinadas al principio para uso particular y bien local , ha parecido despues que pueden ser de una utilidad de mayor extension. En efecto justifican plenamente la exactitud de las acusaciones que se han hecho , y la conducta legal que se ha observado en Francia en orden à la Compañia de los Jesuitas. ¿ Quien podrá dudar , despues de leer este Escrito , de las *Aserciones en todo genero perjudiciales*, que *ha enseñado con perseverancia* la Compañia de los que tomaron el nombre de Jesuitas? Los Parlamientos enviaron en el año de 1762. estas Aserciones à todos los Arzobispos y Obispos de sus jurisdicciones , esperando quanto se podia desear , *de su zelo por el bien de la Religion y de la Moral Christiana , publica tranquilidad , y seguridad en la Sagrada Persona del Monarca.* Pero habiendose pasado cinco años , sin que el Publico goce el fruto de este zelo , es tiempo de mostrar quan bien fundado era el deseo de los Magistrados : quanta la importancia de las materias denunciadas : quan facil cumplir acerca de ellas la obligacion Episcopal, y quanto es el derecho que la Iglesia puesta en riesgo tiene de esperar de sus Ministros los au-

xillos, que por otra parte les están pedidos tan auténticamente. Si un esperar tan largo deja aun lugar à la esperanza ; este Escrito à lo menos facilita notablemente el trabajo de los Prelados. Convence à un mismo tiempo que la Compañia de los Jesuitas es el verdadero manantial de donde brotó la pretendida Religion Natural, por la qual se ha procurado sumergir los espíritus y corazones de los hombres en la ceguedad culpable en que nacen, y apagar en la tierra las luces de la Fé, la qual sola puede sacar al mundo de un estado tan lamentable. Lease con atencion, y se verá, no haber obra de los nuevos Sophistas, que no estrive en el mismo fondo en que la doctrina de esta Deiacion : y que la Compañia enseñó firmemente antes que ellos, la coleccion entera de las impiedades de *Voltaire*, la inutilidad de la Revelacion Christiana predicada por el fingido *Belisaire*, la imposibilidad de la obligacion sostenida en el *Emilio de Rousseau*, la legitimidad de todos los cultos diferentes de Religion, y el manantial de los males del Pyrronismo y Probabilismo, que profesan todos estos flacos pensadores. Se confesará en fin el inmenso perjuicio à que estan expuestas aun las Sociedades Civiles, por el curso de un Moral pernicioso, mas proprio para hacer Pueblos salvages, que para restablecer las costumbres enflaquecidas en naciones politicas. ¿Que puede, pues, haber mas digno, que un Escrito, que despierta la atencion de la Iglesia, y de todos los Estados?

DE-

DELACION
DE LA DOCTRINA DE LOS INTITULADOS
JESUITAS
A LOS ILUSTRISIMOS ARZOBISPOS,
y Obispos de la Francia.

§. I.

CONVIENE MUCHO AL BIEN DE LA IGLESIA
*y del Estado, que obren acordes los Principes del Siglo
y de la Iglesia.*

IL.^{MOS} SEÑORES.



OS medios hay, como previno el Papa S. Gelasio, por los cuales principalmente es gobernado el mundo: la sagrada autoridad de los Pontifices, y la Real Potestad. (1) Estas dos Potestades, igualmente instituidas por Dios, son diversas, ya por lo que mira cada una, ya por los arreglamientos, y ya por el fin que les es propio. Independiente absolutamente una de otra no puede una meterse en los derechos de la otra, sin perturbar el orden establecido por el Soberano Señor del universo.

Con

(1) S. Gelasio Epist. 8. ad Imp. Anast.

Con todo eso aunque no son unos mismos los límites de estas dos Potestades, se hermanan bien : porque tienen continuos respetos de una à otra : se esfuerzan mutuamente , y gobiernan unas mismas personas. Importa mucho que obren de concierto , y que mutuamente se ayuden , à fin de mantener la harmonia , y correspondencia que debe haber en el bien comun de los que viven bajo de su gobierno.

Los Principes seculares, y los Ministros en quienes reside su autoridad , no recibieron potestad de gobernar la Iglesia : pero son los protectores, y que la deben sostener y fomentar. (1) Del mismo modo los Pastores no recibieron en virtud de su dignidad , potestad para gobernar los Estados. *El Reyno de Jesu Christo* , de quien son Ministros, *no es de este mundo*: (2) pero ellos deben por sus oraciones , y buenas obras procurar gracias abundantes del Cielo sobre los Reyes , y quantos se hallan constituidos en dignidad , para que juzguen segun *justicia y verdad* , (3) y que por la *dulzura y clemencia* (4) de su gobierno logren los demas *una vida pacifica y tranquila en toda suerte de honestidad y piedad*. (5)

Los Principes estan sujetos à los Pastores en las cosas espirituales : no tienen ningun derecho para decidir en lo que concierne à la Fe , ni de establecer reglas de Disciplina puramente Eclesiastica , ni de imponer penas Canonicas , ni instituir Ministros Eclesiasticos , &c. Jesu Christo , Pastor soberano de las almas, no los ha asociado al Sacerdocio , ni les confirió la

(1) Isai. 40. 23. (2) Joan. 18. 36. (3) Proverb. 29. (4) Esther. 13. 2. (5) Epist. 1. Timoth. 2. 2.

potestad de las llaves: pero como hijos protectores de la Iglesia, les corresponde procurar por leyes sabias y moderadas, la egecucion de las decisiones dogmaticas, y los arreglamentos de la disciplina que establezcan. Les toca velar sobre que en sus Estados no se enseñe nada que pueda corromper la pureza de las costumbres, no solo porque la Religion lo pide, sino por pender de alli el buen orden y seguridad publica de que estan encargados. Deben impedir que las funciones sagradas se hagan por Ministros à quienes los Canones declaran ser indignos. Deben defender à los Pastores de las opresiones de los malos, y à los pueblos, cuyos padres son, contra aquellos que entre los mismos Pastores abusaren de la autoridad para sacrificar al inocente à su falso zelo, ò su pasion.

Del mismo modo los Pastores estan sujetos à los Principes en todas las cosas temporales. No tienen derecho alguno de hacer Leyes, ni Ordenanzas politicas, ni de anular las que estan en vigor, ni disponer nada de esto: sino dar como Principes de la Religion firmeza à los pueblos en estas Leyes, por el egeemplo con que ellos mismos los miran con sumision: y si tal vez se hallan en la estrecha constitucion de que su cargo les obligue à decir, que *es preciso obedecer à Dios mas que à los hombres*; (1) hacen al Principe algunas representaciones saludables, y al mismo tiempo enseñan à los fieles à sufrir con paciencia las injusticias que se hacen contra ellos, *no solo por el temor de la pena, sino por obligacion de la conciencia*. (2) Economía admirable, que quando es puntualmente

A 2

ob-

(1) Act. 4. 19. (2) Roman. 13. 5.

observada , asegura entre las dos Potestades una perfecta concordia , una paz solida , è inalterable , que conduce à los Soberanos à usar de su autoridad suprema en proteger la Iglesia sobre quanto es justo ; y à la Iglesia , à que les procure una sumision , un respeto , y una obediencia tan sincera , que apoyada sobre la Religion , sobre la conciencia , y sobre el amor de la propria obligacion , nada es capaz de alterar la fidelidad.

§. II.

DIRECCION DE LAS ASERCIONES
à los Obispos.

ESTE es, Ilustrisimos Señores, el motivo de que por mantener tan santo concierto y mutua correspondencia con que todo va en orden, se movieron casi todos los Parlamentos del Reyno, bien instruidos en estas verdades, à enviar à los Obispos de sus distritos una Coleccion considerable de las *Aserciones dañosas, y en todo genero perjudiciales, que los llamados Jesuitas han enseñado y publicado en todo tiempo y con firmeza en sus libros aprobados por sus Superiores y Generales: Aserciones colacionadas y justificadas por los Comisarios del Parlamento de Paris, y depositadas en la Secretaria de la Corte.* (1) Pensaron los Magistrados, que el zelo de
que

(1) Como huvo el descuido en esta inmensa Recopilacion de que dos, ò tres Textos no esten del todo conformes à los lugares de los Autores de quienes se extractaron, el Parlamento los aclaró y restituyó segun se hallan en el Original. Vease el Proceso verbal y la Sentencia que está à la frente, de 3. de Marzo de 1764.

Se suplica à los Lectores, no desprecien las notas, que por precision hemos multiplicado para aclarar mas y mas ciertos Articulos. Algunas hay muy importantes.

que están animados los Prelados sobre el bien de la Religión, sobre la pureza de la Moral christiana, sobre las buenas costumbres, sobre la conservacion de la publica tranquilidad, y sobre la seguridad de la sagrada Persona Real; les conduciria à cada uno en quanto les pertenece à tomar las medidas que pide su Pastoral solitud sobre unas materias de tan grave importancia. (1)

§. III.

OBLIGACION DE LOS PRELADOS SOBRE
sentenciar acerca de las Aserciones.

L Isongeabanse (Ilustrisimos Señores) de que sin dilacion corresponderiais à esta proposicion de los primeros Magistrados, y que indignados contra la licenciosa doctrina que os denunciaban, dariais parte al pueblo christiano que os está encomendado, y le afianzariais contra esta mala doctrina por medio de instrucciones claras y seguras.

Es verdad que se necesitaba tiempo para justificar el gran numero de textos incluidos en la Coleccion de las Aserciones: y sin embargo de la vigilancia que los Comisarios del Parlamento de Paris pusieron en orden à esta verificacion; nadie ha pensado que V. II.^{mas} defriesen ciegamente à su testimonio: porque quando los Obispos censuran algun error, y especialmente quando se trata de condenar el sentir de un cuer-

(1) Decreto del Parlamento de Paris de 5. de Marzo de 1762. el qual contiene que: El Procurador del Rey, en habiendo vuelto de la Corte, será obligado à enviar sin dilacion las dichas Aserciones à todos los Arzobispos, y Obispos.

cuerpo que adquirió reputacion en el espíritu de un gran numero de personas, es preciso que examinen la cosa por sí mismos con la atencion mas escrupulosa, y que no sentencien hasta tener bien calificado el delito. Esta dilacion, necesaria por toda suerte de razones, aquietaba à los que se interesaban en la doctrina de la Iglesia al tiempo inmediato à la remision de las Aserciones. Persuadiase el deseo, que os ocupariais seriamente en este gran negocio, y que despues de haberle examinado con madurez, remitiriais el juicio correspondiente. Pero habiendose pasado cerca de cinco años sin recibir el fruto que se esperaba de vuestra solicitud Pastoral, ha causado estrañeza, aumentada à vista de que habiendoois presentado algunos de vuestros dignos Cooperarios Memoriales sobre este importante asunto; lejos de salir del profundo silencio que habeis guardado hasta ahora, parece os habeis metido en alguna nube mas oscura.

Esta no es, Ilustrisimos Señores, causa personal vuestra, en que os sea libre admitir, ò desechar el explicaros. Es causa de la Iglesia, de quien sois los primeros Pastores. Estais obligados à conservar intacto el deposito de la Fe, que la confió Jesu Christo: no podeis dispensar por ningun pretexto el extirpar las malas doctrinas que perjudiquen à esta preciosa Fe. No, Señores, los Obispos no son *dueños de este deposito* inviolable, para disponer de él como quisieren: son los Economos, los Dispensadores, y los conservadores: (1) y *lo que se desea en los dispensadores es que sean hallados fie-*

(1) Vincent. de Lerins, Commonit.

fieles (1). Si el principal dispensador, ò bien por negligencia, por politica, ò por otros motivos humanos, deja menoscabar, ò corromper el deposito, ¿por ventura quedarán en inaccion los dispensadores subalternos, Parrocos, ò Pastores de segundo orden, obligados à velar sobre la instruccion de los Pueblos bajo la autoridad de los primeros? ¿Verán obscurecerse la Fe en sus Iglesias, sin advertir, sin reclamar, sin representar sus quejas? ¿Mirarán sin lagrimas, que sea destrozado el rebaño del Señor? Tales Economos serán indignos de la administracion que les está confiada, y serán de aquella suerte de *Centinelas* perfidos que cierran los ojos por no ver los pasos del enemigo, ù de aquellos Perros mudos que no tienen fuerza de ladrar contra el que viene à robar, *destrozar, y perder.* (2)

Estas consideraciones nos obligan, Ilustrisimos Señores, à representaros quan perjudicial será à los intereses de la verdad, à la salud de las almas, y al honor del sagrado ministerio, si dejais intacta la inaudita doctrina con que los intitulados Jesuitas no han cesado de infestar la Iglesia hasta nuestros dias. No se trata aqui de algun examen theologico, de alguna opinion particular, de algun error cuyas conseqüencias no fuesen perjudiciales. Este es un estanque de errores, è impiedades: una Moral infame: en una palabra, esta es una *Religion toda nueva*, ò como decia muy bien el difunto Mons. de Rastignac, Arzobispo de Tours, un nuevo cuerpo de Religion, (3) que procura establecer la ruina de la antigua. No se trata de algun particular des-

(1) I. Corint. 4. 2. (2) Joan. 10. 10. (3) Ordenanza de 16. de Noviembre de 1749. contra el Anonymo, en 4. p. 15.

desconocido , sin consecuencia, sin autoridad, que con- venga dejar estancado en la podredumbre , con miedo de no acreditar sus errores. Es un cuerpo poderoso y temible aun en sus infortunios, el que ha formado este proyecto insensato : un Cuerpo que esparcido hasta los extremos del mundo , no se ocupa en otra cosa que en sembrar por todas partes la nueva doctrina que ha abortado : un Cuerpo en fin cuyos *miembros todos* son de tal suerte *uno* , que el *Latino piensa como el Griego* , el *Portugues como el del Brasil* , el *Irlandes como el de Sarmacia* : el *Español como el Frances* : el *Ingles como el Flamenco* : sin que entre tanta diversidad de genios haya algun debate , alguna contienda , ni cosa que dé lugar à percibir que todos son mas que uno. (1)

§. IV.

MOTIVOS QUE EMPEÑARON A LOS DICHS
Jesuitas à esta nueva doctrina.

EN vano nos responderán , no ser creible que hom- bres distinguidos en el seno de la Iglesia Catho- lica, empleados casi generalmente en funciones del San- to ministerio , y que han grangeado la estimacion , y aun confianza de un gran numero de Prelados , y de Fieles , hayan podido formar una empresa tan temera- ria , y que en lugar de reprimir su audacia , se les haya colmado de favores. Sin examinar por ahora el moti- vo que ha obligado à estos Regulares para ello , ni como han podido fascinar los ojos de la mayor par- te

(1) *Imago primi sæculi Societ. Proleg. p. 333.*

te de los hombres; todo pende de esta quèstion, si los intitutados Jesuitas han enseñado, ò no la doctrina que se les atribuye? Este es un hecho donde vienen à dar todos los razonamientos. La prueba de la afirmacion ha llegado al ultimo grado de evidencia, no solo en la Coleccion de las Aserciones que los principales Magistrados os enviaron, sino aun en numerosos monumentos eclesiasticos, cuya autenticidad de ningun modo puede ponerse en duda. Estos Padres han tenido por bien pregonar la calumnia, disfrazar sus errores, armarse del favor de los Grandes, y revestirse de todas las flores de eloquencia humana, para alucinar, y para seducir: sus escritos, su conducta, sus discursos, sus Apologias, sus mismos desembozos; todo depone contra ellos, todo les cubre de oprobrio y confusion.

Pero sin ceñirnos à este hecho incontestable, no hay cosa mas facil, que descubrir el motivo, que les ha hecho profanar el Santuario, sacrificar la verdad, y poner mano sacrilega en el tratado de alianza que el Señor tiene hecho con su Pueblo. Si se exceptuan las personas ofuscadas por las tinieblas de ignorancia y de preocupacion; ¿ que hombre hay que mire à lo pasado en estos ultimos siglos, que no se vea precisado à confesar que el desìgnio del rìgimen de los que se decian Jesuitas ha sido desde el principio, reynar sin contradiccion en todas partes, subyugar los demás Cuerpos, y emplear todos los medios, asi sagrados como profanos, para entronizarse en este despotismo universal? Sí, Señores, la ambicion, y una ambicion desmesurada, es la que consagra el crimen de la Compañia, es el principio de sus excesos, y el origen de todos nuestros males. Aunque ha procurado ocultar es-

tos vastos designios, con todo eso algunos de sus individuos no se han embarazado, segun el delirio que les causó su gran prosperidad, en sacarlos al publico. Luego se propasaron à aplicar à la Compañia las promesas inviolables, que estaban hechas à la Iglesia. (1) Luego la compararon à un Egercito celestial que emprende la conquista del mundo. (2) Luego sin ningun respeto llegaron à atribuir à su Fundador lo que el Apostol dijo de solo Jesu Christo, que *Dios le instituyó heredero de todas las cosas.* (3) Luego convinieron abiertamente en la deliberacion de su Compañia sobre *dominar toda la tierra.* (4) Estas expresiones, llenas de orgullo y vanidad, con otras mil semejantes, de que abundan sus Escritos, y que nunca ha desaprobado su Cuerpo; autorizan contra los intitutados Jesuitas lo que se ha prevenido: pero la conducta firme y constante que han tenido en la Iglesia, da el ultimo complemento à la prueba, y de ningun modo permite al espiritu recto, despejado y amigo de la verdad, poner duda en la realidad de sus ambiciosos proyectos. Esto es à lo que miró Jesu Christo, quando dijo, que el buen arbol se discierne del malo, y el verdadero Propheta del falso, *por los frutos.* (5) Pues si examinamos el modo con que estos Regulares se han portado

(1) Imag. prim. sæcul. Lib. 2. p. 318. V. L. 1. p. 59. & 60. Lib. 5. p. 582. &c. (2) Ibid. Lib. 1. p. 118. & 280. (3) Los Jesuitas de Poitiers, Sermones en honor de S. Ignacio predicados, è impresos en esta Ciudad, despues delatados en 1611. à la Facultad de Theologia de Paris, y censurados por dicha Facultad. V. Dargentré, tom. 2. part. 2. p. 50. y siguientes. (4) Epist. venerabilis Sasboldi Vicarii Apost. apud Belgas. V. Broëdersen, Traët. Hist. de los Jesuit. &c. Actis infæderato Belgio p. 56. (5) Matth. 7.16.

do desde el origen de su Compañía , descubriremos unos hombres unicamente empleados en hacerse por una parte independientes de toda autoridad, y por otra, buscar los medios de hacerse dueños de la Iglesia, y dominar en todos los Reynos del mundo.

Para establecer la primera proposicion , bastaria, quando no tuvieramos otras pruebas, recorrer la prodigiosa multitud de Privilegios, que los intitulados Jesuitas obtuvieron con extorsion de los Papas: privilegios de que nunca se vieron egemplares, y por los cuales, fuera de otros favores exorbitantes, procuraron substraerse de la potestad temporal de los Principes, y de la autoridad espiritual de los Obispos, y de otros Pastores. (1) ¿Que turbaciones no excitaron (Ilustrisimos Señores) en diferentes partes de la Iglesia, las diligencias que hicieron varias veces sobre usar de estos Privilegios inauditos, perjudiciales para todas las Leyes? Vese por menor la relacion, no menos escandalosa, que sensible, de estas cosas, ya en las Memorias del Clero de Francia, ya en las mas autorizadas Historias, y en otros muchos documentos de estos ultimos siglos.

El proyecto de los que se dicen Jesuitas, sobre dominar en la Iglesia, y en todas las Monarquias del mundo, no es menos notorio. La experiencia de doscientos años, hace esto en alguna manera incontestable. Consultemos las edades de esta dilatada Epoca: ¿Que nos descubrirán? Una Compañía fundada sobre un régimen intolerable en todo Estado politico, (2)

B 2

(1) Estos enormes Privilegios se refieren al principio del primer tomo de las Constituciones de los Jesuitas. Edicion de Braga de 1757.

(2) Veanse las representaciones hechas à los Parlamientos de Francia por los Abogados, y Procuradores Generales.

que recibida al principio graciosamente en diferentes lugares, y aun contra las amonestaciones de gentes sabias; empezaron à disponer las cosas por su arbitrio, traer à sí las confianzas, penetrar los secretos de las Familias, disponer de los empleos, y mezclarse en todos los negocios: Una Compañia, que pareciendo esclava de las voluntades de Roma, no las sigue sino en lo que conviene con sus intereses, en lo que sirve para llegar à reynar sobre sus dueños, y dirigir en conformidad à sus designios la mayor parte de sus operaciones: Una Compañia, que sometida exteriormente à la autoridad de los Obispos, no quiere pender de ella mas que mientras quiere; y de ningun modo teme sacrificarlos por sus resentimientos (si es posible) al punto que los ve en estado de condenar sus errores, ù de reprimir sus excesos: Una Compañia, que temiendo la luz, se apodera por seducción, ò por fuerza, de las llaves de la ciencia, y trabaja por subyugar las Universidades, à fin de tener los Pastores y Pueblos en una profunda ignorancia, y poderlos dominar con más imperio por este medio tan bajo y vergonzoso: Una Compañia, que siendo ultima en la data, se eleva insolentemente sobre todas las demas Ordenes Religiosas, y las suscita mil oposiciones, luego que hacen cara à su ambicion, ò no quieren estar prontos à sus injusticias: Una Compañia, que envidiosa de todo el bien que ella no hace, se empeña en envilecer el ministerio de los mas Santos Prelados, y no teme pisar las Ordenanzas de la Iglesia, y los derechos sagrados de la Gerarquia, por alistar bajo sus Estandartes personas de toda edad, de todo sexo, de toda condicion: Una Compañia en fin que opuesta fundamentalmente à la dominacion temporal, se introduce

mañosamente en las Cortes , se hace el unico conductor de las gracias , dueño de la fortuna de los Ciudadanos , y plaga de los hombres de bien : que se hace parte en los negocios de Estado ; toma cartas quando sus intereses piden comprometer unas Potencias con otras ; y por sus artes enredosas , por sus traiciones , manobras , y atrevidas empresas , se hace formidable à los mas grandes Potentados. (1) Espantosa pintura ! pero que parecerá original à todos los que no estan embriagados de la Copa encantada que ofrece à todas las Naciones.

Pues (Señores) para elevarse à un tan alto grado de poder y dominacion , ¿ que artes no habrá practicado la Compañia ? Conquistaron los Apostoles al mundo : pero presentandose como Corderos en medio de los Lobos , y exponiendose à las contradicciones , à los suplicios , y à la muerte misma , por reprimir las pasiones de los hombres , introducir las luces de la verdad en su espiritu , y el fuego de caridad en su corazon. Estos medios , que en lo natural debian haber servido de impedimento para el progreso de la obra que tenian à su cargo , les hizo triunfar de los enemigos de la Cruz del Salvador , porque Dios que presidia esta gran obra , tuvo por bien escoger lo mas vil y despreciable del mundo , para destruir lo mas fuerte , à fin que ningun hombre se glorie delante de él , (2) y que la conversion del mundo no se pudiese atribuir mas que al poder de su divina gracia.

Que

(1) Vease el Moral práctico de los Jesuitas , la Historia general de la Compañia , del año 1761. los Jesuitas convencidos del crimen de lesa Magestad , los Anales de los Jesuitas , &c. (2) 1. Corint. 1. 27.

¿ Quan diferente conquista la de los que se dicen Jesuitas ! Ellos han querido abrazar todo el mundo: pero por caminos diametralmente opuestos. Vistieron el Rocon de la Religion ; no han hablado mas que de *la mayor gloria de Dios* : pero todas sus acciones han hecho ver à quantos no cierran voluntariamente los ojos, que en realidad no han buscado otra cosa que la mayor gloria de su Compañia. Asi la pobreza , el desprecio del mundo , la humildad , la sencillez evangelica , les han parecido armas muy endebles para conseguir el gran proyecto que habian concebido. Empezando una obra toda humana ; era natural recurrir à medios humanos. Pero ¿ como era posible que la gracia de Jesu Christo , prenda de los humildes , huviera sido principio de sus maximas ambiciosas ? Conocieron estos politicos , que para reynar sobre los hombres , era preciso apoderarse del espiritu de los Grandes , y quantos se les acercan : que era preciso hacerse temer de los flacos ; hacerse necesarios para todos ; mantener correspondencias ; formar grandes empresas ; ponerse en estado de disipar quantas borrascas pudiesen levantarse , y dirigir seguramente todos los artificios necesarios para llegar à sus fines. Pues tanto ajuar no se puede lograr sin fondos considerables : y estas riquezas no se adquieren por la oracion , por la predicacion y penitencia. Por otra parte el comercio inmenso que los intitutados Jesuitas han hecho y hacen cada dia con desprecio de los Sagrados Canones , ya à las claras , ya en cabeza agena en ambos emisferios ; los Bancos usurarios ; los Legados sacados por fuerza à los moribundos ; las Donaciones , las pretendidas obras pias que despojan à las viudas , y à los huérfanos ; han ex-

citado varias veces la vigilancia y amonestacion de los Tribunales seculares.

Por otro lado estando el mundo lleno de hombres carnales, que quisieran conciliar las maximas de Jesu Christo con las del siglo, es necesario que queriendo agrandar à estos esclavos del apetito, se hayan de lisongear sus pasiones. Si se les propone exactamente la doctrina del Evangelio, se les figura un rigorismo intolerable: pero torciendo la Regla para acomodarla en el mejor modo que sea posible à su depravada voluntad; entonces bendicen à estos benignos Directores, les llenan de alabanzas, y militan con gusto debajo de sus vanderas. Por otra parte las Ordenanzas de las Constituciones Jesuiticas previenen, que todos los miembros de la Compañia *seguirán uniformemente*, no la doctrina Evangelica inmutable, sino la que huviere sido escogida por la Compañia, *como mejor y mas conveniente à los nuestros*, conforme expresa el texto, (1) conviene à saber, la mas acomodada al Plan de la dominacion, que ha formado. Demas de esto otra maxima no menos estraña, que *si alguno* de los individuos de la Compañia *tuviere alguna opinion que se aparte de la que la Iglesia y sus Doctores tienen recibida comunmente, deberá sujetar su modo de pensar*, no à la Iglesia misma, sino à lo que fuere definido por la Compañia. (2) Con tales principios los intitulos Jesuitas puestos à sus anchuras, alargaron los ecos de su trompeta hasta las extremidades del mundo, y no temieron obstaculo que

(1) *Ut melior, & convenientior nostris.* Constituc. de los Jesuitas, part. 8. Declaracion à el capit. 1. pag. 426. (2) *Alli mismo*, part. 3. Declar. al cap. 1. p. 375.

pudiese detener el curso de sus conquistas. Si alguno quiere andar por el camino de la vida, estan prontos à guiarle, y le surten de medios para adelantar à grandes marchas: su fin no es hacer à los hombres desreglados: todo mira al interes del Cuerpo: y estos Christianos que corren la via de perfeccion debajo de su conducta, sirven de honor à la Compañia. Pero si hallando estrechez en el camino, no hay valor para caminar por alli; los mismos intereses mueven à estos Apostoles bienhechores à ensanchar el camino, allanarle, y volverle mas dulce y acomodado. Juzgan que es *mejor y mas conveniente* para ellos alterar la ley de Dios, justificar, paliar, aminorar los mas grandes delitos, y tal vez transformarlos en virtud, que despedir la multitud de pecadores que llegan à sus pies, y que desechar sus rendimientos. Ellos en fin alargan su condescendencia hasta escusar por diversos pretextos la mayor parte de los Idolatras, de los Deistas, de los Hereges, de los Cismaticos, &c. y por esta acomodacion, se hacen todo para todos, no segun el espiritu y conducta de S. Pablo, por ganarlos para Jesu Christo, si no segun el espiritu y conducta del mundo, para asociarlos rendidamente à su Compañia, y formar insensiblemente la Monarquia universal de que sus Padres echaron los cimientos con tanto zelo y con tanto artificio.

Pero entre estos diferentes medios que los intitulados Jesuitas han empleado para elevar el edificio de su orgullo, nos ceñimos (Ilustrisimos Señores) à las heridas que han causado en la doctrina de la Iglesia, como objeto principal que debe excitar el zelo de los Ministros de Jesu Christo. Quanto mas grave es la acusacion, tanto mas debe ser mirada desde el fondo.

La Coleccion de Aserciones incluye la prueba de un modo tan convincente , que no creemos pueda ser examinada con razonable contradiccion. Pero distraidos V. S. Ilustrisimas por las inseparables ocupaciones de sus altos empleos , y pareciendo no bastantemente commovidos sobre el asunto ; vamos à poner à su vista esta nueva doctrina que la Compañia ha substituido à la de Jesu Christo ; vamos à manifestar los principios , proponer sus pruebas , ò por mejor decir, los sofismas , y descubrir las perniciosas consequencias. Y para presentaros (Ilustrisimos Señores) el Plan de sus artes , nos atendremos precisamente à los textos alegados en la Coleccion de Aserciones, donde los Magistrados no han ingerido mas que lo perteneciente al orden publico , à las costumbres de los pueblos , y à la seguridad de la persona sagrada de los Soberanos. Examinaremos todo el Cuerpo de este sistema Anti-Christiano , que los intitutados Jesuitas han enseñado firmemente con perseverancia hasta nuestros dias : y nos lisongeamos, Ilustrisimos Señores , que sobreçogidos de horror à la vista de tan espantosa doctrina, la herireis con todos los anathemas de la Iglesia.

§. V.

DOCTRINA DE LOS INTITULADOS JESUITAS
sobre el dogma.

PARA proceder con metodo en una materia tan estendida , nos acomodaremos desde luego al Plan que Dios ha tenido en la creacion y en la redencion del genero humano. Expondremos el nuevo sistema de los intitutados Jesuitas concerniente à este

Plan: y para hacer mas visible la deformidad, le compararemos primero con la doctrina Catholica: despues pasaremos à la Moral.

§. VI.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO
del hombre antes del pecado.

I **S**egun la doctrina de la Iglesia Catholica contenida en la Sagrada Escritura, y en la Tradicion, Dios formó al hombre à su imagen y semejanza: (1) y le crió en rectitud (2) y buena voluntad, (3) esto es, en caridad (4) por la qual se ama à Dios por sí mismo, y como ultimo fin. (5) No estando entonces viciada la imagen de Dios por algun pecado precedente, no podia salir de sus manos sin el don precioso de la justicia, y sin ser destinada para gozarle eternamente: (6) no podia ser *excluida del Reyno de los Cielos*, (7) donde se vé cara à cara, y muestra claramente la magnificencia de su gloria. Si alguno pudiere dudar de lo que la Religion nos enseña sobre este punto; éntre à lo menos dentro de sí mismo, y experimentará que la posesion de los bienes criados no es capaz de hacerle feliz, y que su corazon vive *en una inquietud continua hasta que descanse en Dios*. (8) La nobleza de la naturaleza humana es muy superior para poder hallar verdadera fe-

(1) Gen. 1. 27. (2) Eccli. 7. 30. (3) S. August. lib. 14. de Civit. Dei. cap. 4. (4) S. August. Lib. de Grat. Christi, cap. 21. n. 22. (5) S. August. Lib. 3. de Doctrina Christ. cap. 10. n. 16. (6) Idem, Serm. 294. Edit. Benedict. Tom. 5. p. 1185. (7) Id. Lib. 2. cont. Julian. cap. 7. Lib. 1. de Peccat. meritis, cap. 3. &c. (8) S. August. Lib. 1. Confes. cap. 1.

felicidad en la posesion de estos bienes transitorios que la son inferiores : solo el bien soberano *para quien está criada* (1) puede satisfacer la vasta extension de sus deseos.

Nuestros primeros Padres no llegaron à esta perfecta felicidad desde el principio de su creacion. Quiso Dios la mereciesen por su obediencia : y la morada de esta vida les fue dada para esta gran obra. Dotandolos de una sana y entera libertad , les puso el Criador delante el *agua y el fuego , la vida y la muerte*, (2) el bien y el mal : y mientras perseveraron en la caridad con los auxilios abundantes que recibieron de su bondad , no pudo sufrir la Divina Justicia que se burlase de ellos el error , ni que su carne se rebelase contra el espiritu , ni que estuviesen expuestos à todas las miserias que oprimen hoy al hombre pecador. (3) Les descubre por otra parte hasta los menores rasgos de la Ley eterna è inmutable que debe dirigir su conducta : (4) todo les brinda à cumplirla , y à que esperando la recompensa de su fidelidad , gocen una paz inalterable que remueva las terribles estrecheces de la muerte , y todas las penas y trabajos que puedan afligir su espiritu ò su cuerpo.

(1) S. August. Lib. 1. Confes. cap. 1. Idem , Epist. 55. cap. 10. num. 19. (2) Eccli. 15. 17. 18. (3) S. August. lib. 3. de Liber. Arbitr. cap. 18. Lib. 6. cont. Julian. cap. 10. & lib. 2. cap. 1. Lib. 2. Oper. imperfec. (4) S. Thomas , q. 18. de Verit. art. 6.

ERRORES DE LOS DICHS JESUITAS,
opuestos à esta doctrina de la Iglesia.

PERO segun el nuevo Cuerpo de Religion introducido por los que se dicen Jesuitas, el primer hombre, aunque hecho à la imagen de Dios, pudo ser criado sin la caridad que nos une à el, y sin alguna relacion à la posesion eterna de este supremo bien. (1) El fin de su ser en este estado (que llaman de *pura naturaleza*) huviera sido de contemplar las perfecciones divinas, no en sí mismas, sino en sus efectos, esto es en las criaturas: huviera tenido consiguientemente obligaciones que cumplir, virtudes que practicar, pues la criatura de razon debe vivir bajo el imperio de la ley; pero estas huvieran sido obligaciones de un orden inferior, y virtudes muy diversas de las que practican los Christianos. (2) Si las huviera observado exactamente, tuviera una justicia natural que le huviera hecho merecer recompensas proporcionadas, pero diversas de la posesion de Dios. Si se huviera apartado, sus pecados

(1) Molina, Concord. q. 14. art. 13. disp. 3. Suarez, de Grat. Proleg. 4. c. 1. n. 16. Archsdekin, Theol. trip. part. 2. q. 4. §. 2. Platel, Synopsis Cursus Theolog. p. 2. n. 370. Perrein, Manual. Theol. tom. 2. p. 97. &c.

NOTA. Los Autores que citamos à favor de la doctrina de la Compañia son todos Jesuitas. No referimos sino un cierto numero de ellos, por no multiplicar las citas sin necesidad. Se pueden ver los demás Autores de la Compañia que han enseñado la misma doctrina, ya en la 6. columna de los grandes Hexaplos, que es muy exacta y estimada, ya en el Compendio de las Aserciones.

(2) Suarez, supra n. 16. & 17.

dos aun los mas enormes , como no ofendian la Magestad Divina , sino solo el derecho de la razon , no huvieran sido castigados mas que con castigos transitorios. (1) En fin en este estado el hombre , sin haber cometido algun pecado , no solo huviera estado sugeto à la muerte , y à otras miserias que experimentamos , sino que su espiritu huviera sido obscurecido por tinieblas de ignorancia , y su corazon grabado por movimientos indeliberados de la concupiscencia , (2) que no puede ser mirada en esta hipotesi como mala en sí misma , aunque incline al mal , y afirme la Escritura , que no viene de Dios , sino del mundo. (3)

Pero aunque los intitulos Jesuitas no se han reducido , como muchos Theologos modernos , à considerar este sistema como pura posibilidad metafisica ; le han hecho como basa de toda su doctrina , y concluyeron que si Adan no fue criado en este *estado de pura naturaleza* , sino en la caridad , y que si ha sido destinado à la vision intuitiva de Dios , y adornado de todos los beneficios de la naturaleza inocente ; esto fue un puro favor que Dios no debia à su sabiduria , justicia , ni otro de sus atributos : y esto ès lo que enseñan en este sentido , que nuestros primeros Padres fueron criados en un estado sobrenatural.

§. VIII.

(1) Vease el §. 11. (2) Maldonat. Traçt. 1. de Lib. Arbit. Molina , Concord. q. 14. art. 13. disp. 3. Suarez , de Gratia , p. 1. Proleg. 4. c. 8. n. 14. Vazquez , in 1. Part. 2. S. Thom. disp. 132. c. 9. n. 4. De Rhodet , Theol. Schol. tom. 1. disp. 4. de peccat. q. 2. Sect. 3. §. 2. Platel , Syn. Cursus Theol. 2. p. c. 6. §. 2. n. 510. &c. (3) Joan. 1. Ep. c. 2. v. 16. Vease la Obra intitulada *Turnelio convensido de errores , y de mala fe* , &c. En Colonia 1765. donde todos los errores de este Jesuita son extensamente impugnados.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL PECADO original.

2. **S**Egun la doctrina de la Iglesia, Adan por su desobediencia cayó en desgracia de Dios. Quanto era mas facil de cumplir el precepto que se le impuso, tanto mas enorme es su prevaricacion. Cabeza de una posteridad numerosa que huviera heredado todas sus gracias, la dejó inficionada del veneno de su delito. Todos nosotros somos concebidos en pecado , y por este pecado original , que nos hace culpados en los ojos de Dios ; que de infelicidades no vienen à caer sobre nuestras cabezas ! Huvieramos traído al mundo la justicia , y traemos la iniquidad. Gozariamos de una sana y cumplida libertad , y no hallamos en nosotros mas que un libre alvedrio endeble , herido , enfermo , inclinado al mal. Huvieramos sido ilustrados de las mas vivas luces , y nos hallamos sumergidos en espesas tinieblas. Huvieramos mirado con gusto las cosas de Dios , y nos combaté una inclinacion desordenada , que continuamente excita al mal. Huvieramos gustado sin mezcla de penas y aflicciones todas las dulzuras de la inocencia , y gemimos bajo un yugo muy pesado que nos bruma , y acaba en una muerte dolorosa , quanto dura y amarga , de haber abandonado el soberano bien. En fin nosotros huvieramos sido embriagados , pasada esta vida transitoria , de la abundancia de la casa de Dios , y nos hallamos reos à su justicia , de un eterno suplicio.

ERRORES DE LOS DICHS JESUITAS
opuestos à esta doctrina de la Iglesia.

PERO segun el nuevo cuerpo de Religion introducido por los que se dicen Jesuitas, habiendo abusado Adan de su elevacion, mereció ser reducido al bajo estado en que aseguran que pudo haber sido criado, al modo de un hombre de las heces del pueblo, à quien su Principe hubiera elevado à las primeras dignidades del Estado, pero que por sus infidelidades mereció ser reducido à su primera condicion. Los hijos de este hombre participarian su desgracia, perderian la grandeza, la nobleza, y riquezas que hubieran heredado, si el padre no se hubiera vuelto indigno: en tal caso ellos serian desafortunados, pero no se les miraria como culpables. Esto es en efecto, segun la doctrina de los intitulados Jesuitas, lo que sucedió à la posteridad de Adan. Sus descendientes envueltos en su desastre han sido degradados y privados de la gracia y justicia original, y volviendo à caer por este infortunio en el estado de pura naturaleza, (1) estan rendidos à la ignorancia, à la concupiscencia, à las miserias de esta vida, y à la muerte: porque estas cosas que parecen à los Theologos de la Compañia *imperfecciones naturales*, (2) mas que

(1) Maldon. tom. 3. Oper. Theol. Tract. 1. de Lib. Arb. Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 3. Vazquez, in 1. 2. S. Thomæ, disp. 137. c. 9. n. 4. Suarez, de Grat. part. 1. proleg. 4. c. 8. n. 14. Becan. Summ. Theol. de peccatis, q. 11. a. 3. & 4. Platel, Synop. Cursus Theol. 2. part. cap. 6. §. 2. n. 510. &c. Berruyer, Tom. 1. p. 16. (2) Platel, ibid. 2. p. c. 6. §. 2. n. 510. Becan. Summ. Theol. de peccat. origin. q. 11. &c.

que miserias efectivas, son inseparables de este estado, y no llegan à nosotros como *penas del pecado* de nuestros primeros Padres, mas que porque huvieramos sido eximidos, si ellos huvieran perseverado en la inocencia. (1)

En esta privacion de la gracia y de la justicia sobrenatural es unicamente en lo que los intitulados Jesuitas dicen consiste el pecado original en que somos concebidos, (2) esto es, que conservando el termino de *pecado original*, destruyen toda la realidad: porque en efecto la simple privacion de la gracia y de la justicia original; ¿ como podrá ser considerada en su sistema como un pecado formal y propriamente tal? Porque como confiesan, el hombre en el estado de la pura naturaleza, huviera estado privado de esta gracia y de esta justicia, y que con todo eso se huviera podido conservar alli sin algun pecado. Asi los Doctores de la Compañia enseñan de comun acuerdo, que no hay mas diferencia entre un hombre que viene al mundo despues del pecado de Adan, y el que

(1) Maldon. supra. Becan. de Peccat. orig. q. 11. &c. (2) Maldon. Oper. Theol. tom. 3. p. 87. Vazquez, in 1. 2. S. Thom. Disp. 132. c. 7. n. 28. Suarez, tom. 6. Tract. 5. de peccat. disp. 9. sect. 2. Becan. Summ. Theol. Tract. 1. de Peccat. c. 9. &c. Esta es la doctrina de todos los Theologos Jesuitas, la qual el P. Berruyer (que la sacó de la Compañia) explica así en su *Historia del Pueblo de Dios*, 3. Part. tom. 1. p. 54. en la Haya, en quarto, año de 1757. Un solo hombre (Adan) en el principio del mundo pecó, y por solo este hombre hecho pecador, entró el pecado en este mundo: de manera, que todos y cada uno de sus descendientes nacen *despojados* de la gracia gratuita concedida à su Padre, privados de la justicia original, e indignos de la amistad de Dios; *despojo, y privacion que constituye formalmente la mancha del pecado original comun à todos, è igual en todos.*

naciese en el estado de pura naturaleza , que la diferencia que hay entre un hombre despojado de sus vestidos , y el que nunca los tuvo , *támquam spoliatus à nudo* (1) esto es , que en realidad no hay diferencia: porque todos nacemos segun sus principios en este estado de pura naturaleza , sin pecado , y sin gracia , sin ser en realidad *hijos de la ira* , ni reos à la Divina Justicia : doctrina à que están tan persuadidos estos Maestros de errores , que à boca llena dicen con los Pelagianos (2) que los niños que mueren sin haber sido elevados al estado sobrenatural por el bautismo , no reciben pena ni tristeza de la privacion de la vista de Dios , sino que al contrario gozan de una felicidad natural en un lugar de delicias diverso del Reyno de los Cielos. (3)

§. X.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LA NECESIDAD
de la Encarnacion para reparar la caida del hombre.

3. **S**EGUN la doctrina de la Iglesia el hombre esclavo del pecado , à quien se entregó voluntariamente , se halla fuera del estado de reparar su caída,

D

(1) Molina , Concord. q. 14. a. 13. disp. 3. Valentia , Comm. in S. Thom. tom. 2. disp. 6. q. 15. punct. 1. Suarez , de gratia , 1. part. Proleg. 4. c. 8. n. 11. Merat , in S. Thom. tom. 1. Tract. de pecc. disp. 15. n. 6. (2) S. Aug. Lib. de Hæresibus , hæ. 88. Lib. de Anima , &c. (3) Maldon. supra , tom. 3. Tract. 3. q. 17. Molina , Concord. q. 23. a. 4. & 5. disp. 1. memb. 9. Vazquez , in 1. 2. S. Thom. tom. 1. disp. 134. c. 3. & Suarez in 1. 2. S. Thom. tract. 5. de peccat. disp. 9. sect. 6. Becan. Summ. Theol. de pecc. q. 12. n. 3. Pomey , Carech. Theol. instruct. 17. Lection. 6. de Limbo. Causin. *Corte santa* , tom. 2. Maxim. 6. De Rhodes , Theol. Schol. tom. 1. disp. 4. de peccat. q. 2. sect. 3. §. 3. Perrin , Manual. Theol. tom. 2. p. 153. Wangrinsven , Thes. Lovan. hab. 28. Nov. 1714. &c.

da , y queda con todo eso obligado para con Dios à las mismas obligaciones que debia cumplir en el estado de la inocencia. Habiendo ultrajado una Magestad infinita , pide la Divina Justicia una satisfacion proporcionada à la gravedad de la ofensa , y no pudiendo los culpados lograr por su caudal la santidad ni los meritos infinitos necesarios para borrar sus culpas ; solo podiamos *esperar un juicio terrible* , y los *ardores del fuego eterno* , *preparado para el diablo* , y *para sus angeles*. Pero la Sabiduria divina, y su amor à las criaturas, dispuso un medio admirable de hacer brillar las riquezas de su misericordia , sin detener el curso de la justicia. Luego que nuestros primeros Padres nos precipitaron en el abismo de la culpa , nos prometió un Salvador. (gracia no concedida à los Angeles malos) Este es su proprio Hijo , este es el Verbo Eterno , que se humilló à tomar la naturaleza humana , para ser sacrificado como Cordero sin mancha por la salud de todo el genero humano. Ofreció à su Padre una víctima igual à él : y por este sacrificio adorable , y esta satisfacion superabundante , le ofreció el honor que nosotros le quisimos quitar : borró nuestras iniquidades , reconcilió la tierra con el cielo , cerró el abismo , y nos hace recobrar la corona de gloria que habiamos perdido por la culpa.

§. XI.

*ERRORES DE LOS QUE SE DICEN JESUITAS
opuestos à esta doctrina de la Iglesia.*

PERO segun el nuevo Cuerpo de Religion introducido por los intitulados Jesuitas , el Salvador prometido no era propriamente hablando necesario mas que

que para rescatar nuestros primeros Padres, quienes solos habian pecado en el orden sobrenatural. Sus descendientes, mas infelices que culpables, no tenian necesidad de ser curados, ni librados de la servidumbre del pecado y de la muerte eterna: bastaba restablecerlos en la dignidad que les habia hecho perder el pecado de Adan: y este restablecimiento no pedia que el hijo de Dios se hiciese hombre, y se anonadase hasta la muerte.

Es verdad que la Encarnacion de Jesu Christo nos ha traído grandes gracias: pero al mismo tiempo ¿à que peligros no nos ha expuesto en el sistema de los intitulados Jesuitas? Nos sacó de un puerto seguro, poniendonos sobre un mar borrascoso. Si Dios huviera dejado la posteridad de Adan en el estado de pura naturaleza, libre de la obligacion de preceptos, que es preciso cumplir, para ser dignos de gozarle eternamente; los hombres huvieran tenido otros de inferior orden, y su libre albedrio, conservando todas sus fuerzas naturales, (1) huviera podido cumplirlos con facilidad: ò si huviese prevaricado, labarian sus manchas con penas temporales: (2) y finalmente todos huvieramos sido *felices eternamente, gozando una felicidad natural llena de todas las delicias proporcionadas à la humana naturaleza.* (3) En esta hipotesi el hombre, por qualquier delito que huviese cometido, huviera podido vi-

(1) Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 3. Maldonat. tom. 3. Tract. 1. de lib. arb. part. 4. p. 30. Suarez, de gratia, 1. part. Proleg. 4. c. 8. n. 5. Merat. tom. 1. in S. Thom. Tract. de pecc. disp. 13. sect. 1. Becan. Lami, de Rhodes, &c. dicen lo mismo. (2) Vease el §. 13. cit. 1. (3) Merat, in S. Thom. tom. 1. Tract. de pecc. disp. 16. sect. 1. n. 4.

vir en una entera seguridad : pero el estado sobrenatural à que Jesu Christo nos ha elevado por su gracia, está lleno de espantosos precipicios , y nos expuso à castigos eternos, si no perseveramos hasta el fin en la justicia que él nos comunica : castigos tanto mas terribles , que él mismo nos advierte ser estrecho el camino que conduce à la vida , y son pocos los que le pisan. Doctrina muy proporcionada para debilitar los afectos de reconocimiento y de amor , y para hacer mirar la redencion copiosa que él nos ha merecido, como mas perjudicial que provechosa para el genero humano.

§. XII.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL PLAN de Dios en la redencion del genero humano. Estado del hombre antes de la ley.

4. **S**EGUN la doctrina de la Iglesia , no envió Dios al Salvador prometido al punto que cayeron nuestros primeros Padres. Pasaronse quatro mil años en que dejó andar à casi todos los hombres en sus caminos corrompidos. Su designio , en esta conducta en que la justicia preparaba caminos à la misericordia , era obrar la salud del mundo pecador por remedios proporcionados à la grandeza del mal , y convencer perceptiblemente à los que habian de aprovecharse de los meritos infinitos del Salvador, de lo profundo de las llagas que nos trae el pecado, de la imposibilidad en que estabamos de levantarnos por nosotros mismos , y de la urgente necesidad que teniamos de un Libertador todo poderoso : porque aunque Jesu Christo murió por todos los hombres, no todos

réciben el beneficio de su muerte (1) y Dios se porta así, dice S. Agustín, porque si todos fuesen librados de la condenación que merecen, no se conocería lo que el pecado debe à la justicia: y si ninguno fuese libertado, no se conocería la grandeza y excelencia del don de la divina gracia. (2)

Esta enfermedad del hombre pecador que necesitaba ser curada, consiste en la soberbia. Gloriabase el hombre de dos cosas: de ciencia y de poder. De ciencia, creyendo que la razón natural le podría bastar para la salud: y por convencer en esto su soberbia fue dejado el hombre à la conducta de su razón sin el socorro de la ley, y así pudo convencerse por experiencia quan defectuosa era su luz, viendo que por el tiempo de Abrahán cayeron los hombres hasta en la idolatría y en unos vicios torpísimos. (3) Así en este primer estado del hombre caído, vive según la carne sin alguna resistencia de la razón. No solamente tiene malos deseos, y los sigue sin remordimientos de conciencia, sino que él mismo aprueba el pecado que comete: (4) aunque conserva conocimientos mas, ò menos extensos sobre las cosas humanas, no le queda de la Ley natural, grabada en su alma por la mano de Dios, mas que unas luces tan oscuras, que él mismo pierde de vista al Criador: y si le conoce en algun modo, en lugar de glorificarle como à Dios, traslada la honra y culto que le son debidos, à la imagen de los hombres

(1) Concil. Trid. Ses. 6. c. 3. (2) S. August. Epist. 194. n. 5. tom. 2. p. 716. alias, Ep. 105. (3) S. Thom. 1. 2. q. 98. a. 6. in Corp. (4) S. August. Enchirid. tom. 6. p. 240. novæ Editionis, & p. 118. n. 31. & Exposit. quarumd. prop. Epist. ad Rom. tom. 3. p. 2. pag. 905. n. 13.

bres corruptibles, y de animales irracionales, por cuya horrible injusticia merece ser entregado à los deseos de su corazon. (1)

§. XIII.

*ERRORES DE LOS LLAMADOS JESUITAS
contrarios à esta doctrina de la Iglesia.*

PERO segun el nuevo Cuerpo de Religion introducido por los apellidados Jesuitas, este Plan de Dios en la reparacion del genero humano es una pura quimera. Ya notamos que estos reformadores de la doctrina de la Iglesia ponen à los Niños que mueren sin aplicacion de los meritos de Jesu Christo, en un lugar de delicias, donde aunque privados de la vista de Dios, gozan de una felicidad natural, y en su linea perfecta. Mas que será acerca de los adultos que precedieron à la Encarnacion, y que no tuvieron parte en el antiguo ni en el nuevo Testamento? Este es un punto delicado, sobre el qual han variado estos nuevos apóstoles. Unos no pudiendo disimular quan absurdo es estender la gracia del Mediador sobre la tropa de Paganos que se rendian à los Idolos, no hallaron inconveniente en suponer quedaron en el estado de pura naturaleza, en que segun su sistema nacemos todos: y como en este estado aun los mas enormes delitos no merecen penas eternas; concluyeron sin dificultad, que los Paganos que murieron reos de semejantes delitos, los purgaron por penas temporales, y que despues pasaron à la felicidad de los Niños, de
quie-

(1) Rom. 1. 21.

quienes acabamos de hablar. (1) Pero otros espantados de esta doctrina puramente Pelagiana , trataron mitigarla , imaginando que Jesu Christo hizo en la Cruz un pacto con su Padre , por el qual quedó Dios empeñado en no negar la gracia à los que *hicieren quanto está de su parte por solas las fuerzas naturales: Facienti quod est in se viribus natura Deus non denegat gratiam.* (2) Habiendo sido formalmente condenado este error semipelagiano , (3) los intitulados Jesuitas que hacen dependiente de la gracia la obligacion de observar los Preceptos , (4) no han tenido otro partido que tomar , aunque opuesto à la tradicion constante de la Iglesia (5) que hacer esta gracia tan comun

(1) Bechefer, Profesor en Rems , materias dictadas en 1660. Bequin , Profesor de la misma Ciudad, en las materias dictadas en 1670. Andri, tambien Profesor de Rems, cartapacios dictados en 1677. De S. Ligier, Profesor de Leon, quadernos dictados en 1686. M. Arnaldo cita tambien otros en su quinta Denunciacion del pecado filosofico. Vease tambien Masen , Lib. intitulado *Curiosidad util tocante à la felicidad de la vida del hombre*, en 1672. (2) Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 10. Suarez, de gratia, 1. part. Proleg. 4. c. 2. n. 6. Lesius, de gratia efficaci, c. 10. n. 3. De Rhodes Theol. Schol. tom. 1. disp. 2. de gratia, q. 1. sect. 2. §. 4. Sander, Thes. Leod. 1688. de Meyer, Thes. Lovan. 1697. Rayé, Thes. Antwerp. 1710. Vangrinsven, Thes. Lovan. 1714. &c. (3) En la Asamblea del Clero de Francia, año de 1700. (4) Maldonat. tom. 3. tract. 4. disp. 2. de præd. q. 4. Vazquez, in 1. 2. S. Thom. tom. 2. disp. 93. c. 4. n. 38. Suarez, de Legib. l. 9. c. 7. n. 14. De Rhodes, Theol. Schol. tom. 1. tract. 5. de gratia, disp. 2. q. 2. sect. 2. §. 1. Collot, de Hierarch. l. 3. c. 3. sect. 6. §. 1. Este Libro está aprobado por cinco Theologos de la Compañia. La Fontaine, Thes. Lovan. en Jul. de 1690. &c. (5) Sanct. August. serm. 26. in Psalm. 94. Epist. 217. ad Vital. S. Prosper, de ingratis, c. 10. S. Fulgent. l. de præd. & grat. c. 15. S. Gregor. Magn. l. 11. mor. c. 9. S. Bernard. serm. 73. in Cant. n. 7. S. Thom. 1. 2. q. 106. a. 3. ad 1. & 2. 2. q. 2. a. 5. ad 1. & q. 24. a. 5.

mun como la naturaleza , (1) y repartirla liberalmente à todas estas Naciones idolatras , que Dios dejó andar por sus caminos , para hacer conocer à los Escogidos , lo que ellos mismos huvieran merecido , si él no huviera egercitado sobre ellos sus grandes misericordias . ¿ Pero que gracia es esta ? Es acaso la operacion interior que nos *excita* à la virtud ; que *forma* en nosotros la *buena voluntad* ; que *purifica el corazon* , y le *convierte à Dios* ? (2) ¿ Es acaso la inspiracion de la santa dileccion que nos hace practicar con amor el bien que conocemos , y en que consiste propriamente la gracia del Señor ? (3) No puede suponerse tal gracia en los impios abandonados à todas sus pasiones. Es pues preciso recurrir à la doctrina de los Pelagianos , y reducir con ellos la gracia del Salvador à un simple *poder* , (4) y hacer acciones dignas del Cielo y del infierno : poder que dando al hombre fuerzas relativas à las del apetito aun mas fuerte (*Vires relativè pares*) y poniendole por tanto en un perfecto equilibrio entre el bien y el mal , (5) sin

(1) Esta doctrina es universalmente enseñada en la Compañia: lo que no impide que muchos Autores Jesuitas no hayan aun adelantado despues del 1700. esta maxima , *facienti quod in se est* , &c. Vease entre otros Perrin , Manual. Theol. tom. 1. tract. de gratia, c. 11. Vaugrinsven , Thes. Lovan. en 28. de Noviem. de 1714. &c.

(2) S. August. pasim. (3) Idem , l. 4. contra duas Epist. Pelagian. n. 11. (4) Idem, l. de grat. Christi, c. 5. & alibi. Lib. 1. Oper. imperf. c. 81. tom. 1. p. 921. Pelagius, Epist. ad Demetriad. c. 2. Apud August. appendic. p. 6. (5) Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 33. Suarez , de gratia, 1. part. Proleg. 1. c. 3. n. 7. Merat, in S. Thom. tom. 2. de grat. disp. 6. sect. 8. num. 3. Platel , Synop. Curs. Theol. part. 2. c. 1. §. 5. n. 53. & 54. La Fontaine, Thes. Lovan. Jul. 1690. Maes, Thes. Lovan. Jul. 1693. Meyer, Thes. Lovan. 10. Jul. 1696. Weider, Thes. Duac. 7. Jul. 1708. Rayé, Thes. Antwerp. 23. Jul. 1710. Perrin , Manual. Theol. tom. 2. de act. hum. c. 3. &c.

sin el qual su libre alvedrio no tuviera algun poder para las acciones del orden sobrenatural ; le hace sacar de su proprio fondo el principio de su justicia , y le vuelve arbitro soberano de su suerte.

Asi , atendiendo à la doctrina de los que se dicen Jesuitas , estos hombres de carne y sangre , que se dejaban arrastrar como se les guiaba à los Idolos , (1) que eran *forasteros à los Testamentos , sin esperanza de las promesas , y sin Dios en este mundo* , (2) estos viles esclavos de vicios los mas vergonzosos ; estos enemigos declarados de la justicia y de la humanidad , los Antiocos , los Nerones , los Domicianos , y demás monstruos del Paganismo , participaban de la gracia de Jesu Christo. Ella les daba fuerzas iguales al torrente impetuoso de los apetitos que les arrastraban, de suerte que bastaba su libre alvedrio sano y vigoroso , para usar de las fuerzas sobrenaturales, sin embargo de que ellos nunca sentian la impresion, y aumentarlas hasta el punto de vencer todos los obstaculos , de sacudir el cruel cautiverio de las pasiones, y ablandar la dureza de su corazon. Aunque no conocian al verdadero Dios, ni à Jesu Christo , ni la mayor parte de los preceptos de la ley natural , ni la llaga del pecado , ni los medios de conseguir la sanidad ; con todo eso recibian de Dios por Jesu Christo lo que les era absolutamente necesario para vivir en piedad , ò à lo menos para adquirir por la oracion todos los auxilios que les eran necesarios. (3)

¿ A

(1) 1. Corint. 12. 2. (2) Eph. 2. 12. (3) Perrin , Manual. Theol. tom. 1. de gratia , c. 10. (Vease sobre esta materia el Tratado del Equilibrio por M. Fouillou.)

¿ A que inconsecuencias, à que errores, à que absurdos no se viene à parar luego que abandonando el camino real de la Tradicion, se tira por caminos peregrinos, donde no se percibe otra brujula para la conducta, que las engañosas luces del espiritu humano?

(1) §. XIV.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO del hombre, bajo la ley escrita.

5. **S**EGUN la doctrina de la Iglesia, habiendo Dios convencido à los hombres (dejandolos en sus tinieblas) de la imposibilidad en que estaban de llegar por sí mismos al conocimiento de la verdad; *era necesario en su Plan, que diese ley escrita para remediar su ignorancia, segun lo que dice S. Pablo: De la ley proviene el conocimiento del pecado: pero despues que el hombre fue instruido por la ley, quedó su soberbia vencida de la flaqueza, viendo que no podia cumplir lo que conocia: por lo que el Apostol concluye, que lo que era imposible à la Ley, por la enfermedad y debilidad de la carne, lo hizo Dios, enviandonos à su hijo. (1) El hombre en este segundo estado no ignora mas sus obligaciones, pero se persuade que le basta el conocerlas para practicarlas. Informado de esta engañosa idea, se presenta al combate contra sus pasiones, y haciendo prueba de sus imaginadas fuerzas sin ser ayudado del espiritu de Dios, que resiste à los sobervios, es vencido por la carne, peca con conocimiento, y rindiendose al pecado, queda esclavo. (2)*

Es-

(1) S. Thomas, 1. 2. q. 98. a. 6. (2) S. Aug. Exposit. quarumdam propos. Epist. ad Rom. tom. 3. part. 2. p. 904.

Esto es lo que se vé manifestamente en los cuerpos de los Judios carnales, que recibieron la ley escrita en el monte Sina. En lugar de pedir al Autor de todo bien *un corazon*, y pedirle por la fé del Mediador prometido, estriyan sobre un brazo de carne, y responden con una confianza presuntuosa: *Haremos todo lo que el Señor nos manda.* (1) La alianza, ò Testamento fue dispuesto en conformidad à estas disposiciones que mantiene hasta el fin el Pueblo Judaico. Anuncia por una parte maldiciones espantosas contra los prevaricadores, y por otra declara que los que observaren los preceptos, hallarán allí la vida. (2) Pero no pasa mas adelante: no promete el espíritu de Fé, de Esperanza, y de Caridad, necesario para observar la ley como conviene: y estos hombres sobervios, no pudiendo adquirir estos dones espirituales, que no se obtienen mas que por la gracia de Jesu Christo, quebrantan abiertamente la ley, ò no la cumplen, sino por el preciso temor de los castigos, de que están amenazados. (3) Pero *qualquiera que cumple los preceptos por este motivo, no los observa mas que à pesar suyo, y por consequencia no los cumple de corazon, porque quisiera no cumplirlos de ningun modo, si esto le fuera posible sin castigo, y por tanto es culpable en la voluntad.* (4) El designio de Dios en dar asi una buena ley, que con todo eso no pudiese comunicar la vida, de ningun modo era echar lazos à la flaqueza humana. No

E 2

quie-

(1) Exod. 24. 3. (2) Roman. 10. (3) S. August. l. de nat. & grat. c. 57. Lib. 3. ad Bonif. c. 44. &c. (4) Idem l. 1. contra duas Epist. Pelagian. c. 9. Epist. 145. ad Anastasium. Esta es la doctrina comun de los Padres.

quiera Dios pensemos semejante blasfemia. Quería curar la loca presuncion de que estamos llenos: queria que *de grandes que nos parecemos à nuestra vista, llegásemos à ser pequeños y humildes*: queria que cansados de la servidumbre à que nos redujo nuestra soberbia, *reconociésemos nuestra pobreza*: y que cesando de poner nuestra confianza en nosotros, *recurriésemos en fin à la gracia* todo poderosa del Libertador. (1)

Si en el tiempo de la ley y aun antes de ella, se vé lucir sobre la tierra un pequeño numero de justos, no los debemos considerar como pertenecientes al Testamento figurado por Agar, que no engendraba sino esclavos. Dios los suscitaba de edad en edad como primicias de los hijos de la muger libre: y la verdadera justicia que recibian por efecto anticipado de los meritos del Salvador, era el gage de la justicia abundante y *popular* que habia prometido esparcir algun dia sobre todas las naciones.

§. XV.

ERRORES DE LOS QUE SE DICEN JESUITAS
opuestos à esta doctrina de la Iglesia.

PERO segun el nuevo cuerpo de Religion introducido por los que se dicen Jesuitas, no tuvo Dios otra intencion en dar la Ley, que facilitar à los hombres los medios exteriores de cumplirla. No quiso confundir su presuncion dejandolos en su flaqueza; ni empeñarlos por la experiencia de la insuficiencia de

(1) S. Aug. serm. 2. in Psalm. 118, & Serm. 155.

sus imaginadas fuerzas , à recurrir al Medico todo poderoso : porque la ley , segun el familiar principio de los que se dicen Jesuitas , como no obligaba al Israelita mas que mientras estaba acompañada de una gracia que le pusiese en equilibrio para el bien y para el mal ; solamente tocaba al Israelita hacer inclinar la balanza acia el uno , ò acia el otro. (1) Este auxilio de la gracia le era debido en tal conformidad , que si le faltase , aun en castigo de su infidelidad ; *de ningun modo huviera podido pecar* : (2) gracia que no debe considerarse como *estraña ò accidental à la ley Mosayca , porque estaba grabada en el fondo de la misma naturaleza de la ley* : (3) gracia que adquiria al Judio , si él quisiese darla la actividad que ella por sí no tenia , *el espiritu de Fe , de Esperanza , y de Caridad*. Estas virtudes componian uno de los principales bienes del antiguo Testamento. No le eran menos proprias , ni menos intrinsecas que al Evangelio. (4) Es verdad que el golpe del pueblo no obedecia mas que por el temor del castigo : pero este temor , aunque destituido de todo grado de amor , hacia sus acciones libres de toda falta , agradables à Dios , y dignas de recompensa celestial. (5)

En

(1) Vease arriba pag. 32. nota (5.) Vease tambien Pinthereau, Reliquias del Abad de S. Cyran. 1. part. c. 8. De Rhodes , Theol. Schol. tom. 1. tract. 5. de grat. disp. 2. q. 2. §. 1. &c. (2) Fontaine Thes. Lovan. 1690. Concl. 3. Cellot, de Hierarch. l. 3. c. 3. sect. 6. Arends, Thes. Lovan. 8. Jul. 1663. Viva Quessnell. Thes. tom. 2. p. 4. 1717. (3) Cellot, supra l. 3. c. 3. sect. 6. (4) Idem ibid. sect. 2. Pinthereau, supra 1. p. c. 8. Lhermite en su Cathecismo de la Gracia , c. 3. (5) Moya , tract. 3. de Pœnit. disp. 5. q. 5. Cita à Lesio , y à otros diez Jesuitas. De Reulx & Matthis, Thes. Lovan. 11. Jul. 1685. Maës, Thes. Lovan. 12. Decemb. 1681. De Bruyn. Thes. Lovan. 12. & 13. Jul. 1694. De Meyer , Thes. Lovan. 10. Jul. 1696. Rayé, Thes. Antwerp. 11. & 12. Jul. 1713. Esta es doctrina comun de los Autores de la Compania.

En vano pues el espíritu de Dios declara en las Sagradas Escrituras , que el antiguo Testamento *no engendra mas que esclavos*: (1) que la ley no tenia poder por sí misma : (2) que no estrivando sobre la fe, à ninguno conducia à la Justicia ; (3) que, por el contrario , *sobrevino para dar lugar à que abundase el delito*. (4) En vano añade que los acostumbrados à la letra que mata, mientras no estuviese acompañada del espíritu vivificante, no recibian corazon de inteligencia, ni ojos que pudiesen ver, ni oidos que pudiesen oir, (5) y que aunque buscaron la *justicia*, *no llegaron à ella*, porque no conociendo la que viene de Dios, y esforszandose à establecer la *propria*, no estaban sujetos à Dios para recibir la *justicia* que de el proviene. (6)

Los que se dicen Jesuitas se empeñan en que en estos oraculos divinos no hay nada contrario à su doctrina. Sostienen atrevidamente contra el sentido natural de las expresiones è interpretacion unanime de los Padres , que lo mas que puede deducirse es, que la gracia de Jesu Christo no era tan *abundante* en el viejo como en el nuevo Testamento. (7) De otra suerte dicen, mirariamos à Dios como *injusto y tirano*. (8)

Jude
10.

De suerte que estos innovadores *blasfeman lo que ignoran*, y queriendo penetrar lo profundo de los juicios de Dios, y substituir sus pareceres à los consejos eternos de la divina Sabiduria, en lugar de adorarlos con rendimien-

(1) Gal. 4. 24. (2) Rom. 8. 3. (3) Gal. 3. 12. Ibid. 2. 21. 3. 11. (4) Rom. 5. 20. (5) Deuter. 29. 4. (6) Rom. 9. 31. & 10. 3. (7) Jesuitas Lovaniens. Thes. contra Jansen. c. 2. a. 8. De Rhodes, Theol. Schol. tom. 1. tract. 5. de grat. disp. 2. q. 2. §. 1. &c. (8) Pinthereau , Reliq. del Abad de S. Cyran. 1. part. c. 8.

miento ; merecieron ser cegados por el resplandor de su gloria , y abandonados al espíritu del error.

§. XVI.

*DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE EL ESTADO
de el hombre debajo de la ley de gracia. Diferencia
de los dos Testamentos.*

6. **E**N fin segun la doctrina de la Iglesia , *la Ley fue dada por Moyses , pero la gracia necesaria para observarla , y la verdad de las figuras y promesas, vinieron por Jesu Christo.* (1) Dios hizo con su pueblo una nueva alianza, ò Testamento. Su hijo unico , hecho hombre por la salud de los hombres, es el mediador , el Pontifice , y la víctima. Alianza totalmente diferente de la que Dios habia hecho con los hijos de Israel, quando los tomó de la mano para sacarlos de Egipto. Aquella primera alianza se acabó , porque sobre las promesas y figuras que debian cumplirse en el tiempo determinado por el Espiritu Santo , se juntó que los Judios presuntuosos , confiando en sí mismos para observar los preceptos , violaron la Ley por continuas prevaricaciones : pero la que Dios substituyó por aquella , debe ser perpetua , y abraza no solo al pueblo Judaico , sino à todas las Naciones del mundo , porque incluye el cumplimiento de las promesas , nos descubre la verdad ; y Dios se ha obligado , à fin que no sea quebrantada como la antigua , à dar à los que participan su espíritu en verdad , todos los auxilios

re-

(1) Joan. 1. 17.

necesarios para observar lo que manda. No les pone delante solamente la letra de la ley: les hace *cumplir la justicia*. (1) No les da esta ley en *tablas de piedra*, sino que la imprime profundamente *en sus corazones*. (2) No los entrega mas al *espíritu de servidumbre*, que procede de solo *el temor de la pena*, (3) sino que espärce sobre ellos el *espíritu de la gracia, de la Oración, (4) y del amor*: (5) les hace sus hijos adoptivos, herederos de su gloria, y coherederos de su hijo muy amado. (6)

En esta alianza de misericordia, cuyo Garante es Dios, *el hombre*, despues de haber estado tan largo tiempo caido à los pies de su soberbia, *conoce en fin por la Fé, que, sin el auxilio de Dios no se cumple lo que manda la ley: y animado del espíritu del Señor se eleva mas arriba de la carne por un esfuerzo mas poderoso, que el amor divino le hace hacer: y aunque hay en él algo que resiste al bien que ama, por quanto no está perfectamente curado de su flaqueza; con todo eso camina por la Fé, y tiene una vida justa, no abandonandose mas, como antes, à sus malos deseos, y sale victorioso por el gusto que le causa la justicia*. (7) Hecho por el bautismo miembro de una Nacion santa, de un Sacerdocio Real, y de un pueblo adquirido (8) por el poder de Dios; conoce sus afecciones desregladas, y vive una vida templada con justicia y piedad, (9) esperando la dichosa esperanza, (10) ofreciendose continuamente con Jesu Chris-

(1) Rom. 8. 4. (2) 2. Corint. 3. 3. (3) Rom. 8. 15. (4) Zachar. 12. 20. (5) Rom. 5. 5. (6) Rom. 8. 17. (7) S. Aug. exp. quarumd. prop. Epist. ad Rom. supra. (8) 1. Petr. 2. 9. (9) Tit. 2. 12. (10) Ibid. 2. 13.

Christo y por Jesu Christo, como una *Hostia viva, santa, y agradable à Dios*, (1) y triunfa de las pasiones que dominan en su corazon. Se estrecha inviolablemente con el Libertador poderoso que le ha librado de la tiranía del Demonio y esclavitud del pecado, por hacerle *verdaderamente libre*, (2) hijo de promision, sugeto al Imperio de una ley de amor, *participante de la naturaleza Divina*, sin mas deseo en todos los dias de su vida, que la gloria de Dios, que reparar las faltas de su fragilidad, hacer progresos continuos en las virtudes, y no obrar en todas sus cosas mas que por el motivo del gran precepto de la caridad, que nos impuso la dulce obligacion de amar à Dios con todo nuestro corazon, y con todas nuestrás fuerzas, de suerte que no haya alguna parte de nuestra vida vacía de su amor, y en que sea permitido el gozar de otra cosa. Siendo Dios el ultimo fin de las criaturas que ha hecho à su semejanza; quanto se presenta à nuestra voluntad para ser amado, debe ser ordenado al objeto supremo à quien se dirige el impetu y ardor de nuestro amor, sin exceptuar la afecion que nos tenemos à nosotros mismos, y al progimo, la qual debe ser tambien ordenada à éste amor de Dios, que no sufre torcer acia otra parte el mas minimo manantial que disminuya el todo de su lleno. (3)

§. XVII.

(1) Rom. 12. 1. (2) Joann. 8. 36. (3) S. August. de Doctr. Christiana l. 1. c. 22.

ERRORES DE LOS QUE SE DICEN JESUITAS
opuestos à esta doctrina de la Iglesia.

PERO segun el nuevo cuerpo de Religion introducido por los que se dicen Jesuitas, si la alianza sellada por Jesu Christo con su sangre, se dice *nueva*; es unicamente para distinguirla de la *antigua*, (1) que en el fondo gozaba las mismas prerrogativas esenciales. El antiguo Testamento estaba cargado de *multitud de ceremonias, y preceptos, que parecian tener en esclavitud à los Israelitas*, (2) y esto es lo unico que denota el Apostol, quando dice, que estaba *figurado por Agar*, y que *no engendraba sino esclavos*: (3) pues en lo que mira à la ley moral, à los auxilios para observar los preceptos, y adquirir la verdadera justicia; eran los Israelitas, como nosotros, *hijos de la muger libre, y de la promesa figurada por Isaac*. (4) En uno y otro Testamento incluye la ley dos cosas, que pueden separarse especulativamente, pero inseparables en orden à los que Dios eleva al estado sobrenatural, conviene à saber, *las obras exteriores como corteza, letra y cuerpo, y la gracia, como alma y espiritu*. (5) El antiguo Testamento mira mas à las obras exteriores: pero Dios no imprimió menos el espiritu de la Ley en los que componian el cuerpo de la Sinagoga: les daba como à los Christianos un corazon de carne, un espiritu nuevo, esto es, poder so-

bre.

(1) Lhermite, en el Cathecismo sobre la Gracia, c. 3. (2) Idem ibid. (3) Gal. 4. 24. (4) Ibid. v. 28. (5) Cellot, de Hierarch. l. 3. c. 3. §. 2.

brenatural para formarle en sí, si les parecía: y à esto se reduce la accion de Dios sobre el corazon del hombre. Si le inclina al bien por operacion eficaz, alcanza el poder del libre albedrio. Asi quando Dios reduce en la Escritura à los hijos del nuevo Testamento la promesa que hace del corazon de carne, y espiritu de novedad; no deben mirarse estas expresiones segun los intitulos Jesuitas, mas que como locuciones mas vivas, por las quales anuncia Dios que esparcirá sobre los Christianos *gracias mas fecundas*, que las concedidas à los Judíos. (1) Poniendo preceptos à los unos y à los otros, les *debe*, (2) aun volviendose indignos por los mayores pecados, todos los auxilios de su parte necesarios para el cumplimiento efectivo. (3) Si los Christianos tienen medios mas faciles y abundantes para obrar la salud; estas son gracias de *aumento y supererogacion*. (4) Y no se piense que este corazon de carne, y espiritu nuevo que Dios promete à los que tuvieren parte en el nuevo Testamento, consiste principalmente en el don de su amor, ni que este amor distingue al Judío del Christiano. Consiste segun los Theologos de la Compañia en el *temor servil* (5) que produce los mismos efectos que el amor, aunque de un modo menos noble. Convierte el corazon, le aparta del pecado, le hace victorioso de las pasiones (6) y por tanto no es menos proprio al nuevo que al viejo

(1) De Rhodes, Theol. Schol. tom. 1. tract. 5. de grat. disp. 2. q. 2. §. 1. Thes. Lovan. contra Jansen. tract. 5. de grat. c. 2. a. 8. &c.
 (2) Fontaine, Thes. Lovan. 1690. &c. (3) Cellot, supra l. 3. c. 3. sect. 6. §. 1. (4) Valentia, tom. 2. disp. 8. q. 3. punct. 4.
 (5) Lhermite, supra c. 3. a. 26. (6) Vide supra pag. 37. nota (4)

Testamento, como el amor no era ménos próprio al antiguo que al nuevo. (1) El amor era tanto mas necesario antes de la Encarnacion, que los que habian tenido la desgracia de haber ofendido à Dios mortalmente, no podian volver à su gracia sin dolor concebido por motivo de la Caridad: pero en el nuevo Testamento nos ha librado Jesu Christo de *obligacion tan pesada*, (2) de *yugo tan insoportable* (3) por la institucion del Sacramento de la penitencia. El solo temor del Infierno, y aun de los castigos temporales con que Dios amenaza à los pecadores, (4) basta con el sacramento para la justificacion: *favor particular del nuevo Testamento, efecto ventajoso de la sangre de Jesu Christo*, (5) *que debe hacer parecer la ley Evangelica mucho mas dulce que la de Moyses.* (6)

§. XVIII.

OTROS ERRORES DE LOS QUE SE DICEN Jesuitas sobre el gran precepto de la caridad. *Restringsen esta obligacion, y la destruyen.*

ES cierto que Dios nos manda amarle de todo corazón, con toda nuestra alma, y todas nuestras fuerzas. Este es el primero y el mas grande de los Mandamientos.

(1) Cellot, supra l. 3. c. 3. §. 6. Lhermite supra c. 3. (2) Stot, Trib. pœnit. l. 1. p. 3. q. 3. a. 1. §. 1. n. 112. (3) Merat in S. Thom. trat. 3. de pœnit. disp. 19. sect. 2. num. 7. (4) Vease mas abajo §. 46. (5) Idem ibid. Pinthereau, l. de las Imposturas, part. 2. p. 53. Fabri, Apol. Dial. 17. n. 38. Su obra está aprobada por nueve Jesuitas. Daniel, Entretenimientos de Cleandro, y Eudoxia, Entretenim. 7. De Brielle, quadernos dictados en Rems, y delatados al Señor Arzobispo de Rems, en 1718. &c. (6) Merat, in S. Thom. tract. 3. de pœnit. disp. 19. sect. 2. n. 7.

damientos. Pero la Iglesia (Jesuitica) trabaja por averiguar el tiempo en que nos obliga (1) y este embarazo ha exercitado mucho à los Doctores de la Compañia. Los mas rigidos , despues de profundas investigaciones, han llegado à descubrir , que este precepto obliga poco despues del uso de la razon , suponiendo que haya atencion à los motivos de amar à Dios : quando en edad adulta se recibe el bautismo , quando uno está obligado al precepto de la contricion , quando se recibe de Dios algun considerable beneficio , quando se trata de padecer martirio , y quando estamos obligados al amor del proximo. (2)

Pero otros no menos habiles juzgaron haber exagerado sus compañeros la materia , y por la dificultad de la question , se han dividido. Unos ponen la obligacion del primer precepto en hacer un acto de amor de Dios en los dias de fiesta : otros solamente en el año : unos , à los tres ò quatro años ; otros , à los cinco , &c. (3) Muchos reputando muy severa esta doctrina , restringen al articulo de la muerte la obligacion de hacer un acto de amor de Dios : y si se les cree , esta obligacion es solo quando hay conciencia de pecado mortal , y no se puede lograr la justificacion por el Sacramento de la penitencia. (4) Otros en fin , profundizando mas y mas , han creido que por el primer precepto , no tanto nos manda Dios amarle , como el

no

(1) Pirot , Apolog. de los Casuistas. Sirmond. Defensa de la virtud , tratado 2. secc. 1. c. 2. y 3. Cita à Suarez. Van-Outers , Thes. Lovan. 16. Jun. 1691. Fabri , Apol. tom. 1. c. 52. &c. (2) Esto es lo que refiere Escobar , Theolog. mor. tract. 1. Ex. 2. c. 4. n. 21.

(3) Escobar cita por estos diferentes pareceres à Hurtado, Connick , Filucio , &c. (4) Vazquez , in 3. part. S. Thom. t. 4. quæst. 90. art. 1. dub. 4. n. 41.

no aborrecerle, ya formalmente por odio actual (lo que será diabolico,) y ya materialmente por la transgresion de la ley. (1) Este precepto, dicen, como es general, se cumple guardando los demas mandamientos, (2) sin que sea necesario amar à Dios por un acto particular.

Preguntaráse si los Theologos que discurren asi, estan persuadidos à que el primer precepto nos obliga à ordenar todas nuestras acciones à Dios, à lo menos virtualmente, por motivo de su amor? Si esta ordenacion se propone como consejo, no se opondrán: pero si se ofrece como precepto, es para ellos un error intolerable: (3) *es cargar las almas de un yugo mas proprio para llevarlas à la perdicion, que para lograr la salud:* (4) y si alguna vez se ven precisados à reconocer que los Padres de la Iglesia enseñan la necesidad de ordenar à Dios nuestras acciones por amor, (5) es preciso (dicen) entender estas locuciones de los Padres en *sentido de consejo, no de precepto: ò sino admiten esta explicacion, es preciso escusarlos lo mejor que se pueda.* (6)

(Con

(1) Sirmond, Defensa de la virtud, supra nota 6. (2) Idem ibid. Tamburin. Decal. part. 1. l. 2. c. 3. §. 2. n. 3. & 2. De Moya, Amadæus Guimenius, prop. 1. n. 2. Busembaum & Lacroix, tom. 1. l. 2. tract. 3. c. 1. q. 37. num. 131. y siguientes. (3) Pirot, Apol. por los Casuistas, p. 163. Van-Outers, Thes. Lovan. 6. Jun. 1691. De Perrai, Tratado del Decalogo dicta lo al Seminario de Sées en 1713. &c. (4) De Bruin, Thes. Lovan. 10. Jul. 1687. (5) S. Basil. Regul. fusiùs disp. tom. 2. p. 423. S. Chrysostom. tom. 6. p. 228. S. Hieron. Epist. ad Ctesiphon. S. August. de Doctr. Christ. l. 1. c. 22. Et l. de corrept. & grat. c. 3. S. Leo, Serm. 44. S. Greg. magn. l. 2. Epist. indiët. 10. Epist. 23. S. Bernard. Serm. 12. in Psalm. Qui habitat. S. Thomas, 1. 2. q. 100. a. 10. ad 2. Vease tambien q. 44. a. 5. in Corp. &c. (6) De Perrai, supra nota 3.

(Con tales comentarios los que se dicen Jesuitas no temen ninguna autoridad : pueden sostener impunemente la doctrina que les pareciere , por opuesta que sea à la Escritura , à la Tradicion , y à las decisiones de la Iglesia.)

§. XIX.

OTROS ERRORES DE LOS QUE SE LLAMAN

Jesuitas. Enseñan que Dios no manda ni el fin , ni el modo de guardar los preceptos.

PERO semejantes Doctores ; como reconocerán al hombre obligado à ordenar sus acciones por amor , si no admiten obligacion por motivo de otra virtud ? (1) Hay muchos que no admiten la *obligacion de obrar siempre por fin honesto*: (2) y la prueba que dan para este error , ò por mejor decir el nuevo error que traen para prueba , es que Dios *no manda el fin , ni el modo de observar el precepto* , sino *solo la accion alli incluida* , y en cumpliendo exteriormente esta obligacion , queda el precepto totalmente cumplido. Confiesan que el hombre tiene algun fin en todas sus acciones deliberadas : pero este fin no es el objeto de algun precepto , que dirija ciertas obras , y todo se reduce literalmente de tal suerte à *la substancia de la obra* , que quando aun el mismo que cumple lo mandado tuviere *intencion expresa de no satisfacer el mandamiento , con todo*

250

(1) Vease mas abajo p. 51. nota 1. (2) Cabrespine, quadernos dictados à el Colegio de Rhodas. Vease la Ord. del Señor Tourouves Obispo de Rhodas contra muchas proposiciones sacadas de los quadernos de este Jesuita , de 15. de Marzo de 1722. Thes. Philosoph. Cadom. 5. Jul. 1719. &c.

eso le cumplirá : porque luego que la obra mandada se redujo à la practica, no está en potestad del que la hizo, el no satisfacer el precepto. (1)

§. XX.

OTROS ERRORES. ENSEÑANDE
que quando en quando se puede deponer el personage
de Christiano.

LO que pende totalmente de la voluntad del hombre es dar orden à la mayor parte de sus acciones en el orden natural ò sobrenatural. Puede escoger uno ò otro. Si en las acciones deliberadas no se quiere portar como Christiano, puede obrar precisamente como hombre, y deponer el personage de Christiano en las acciones, que no son propriamente de hombre Christiano. (2) Asercion impia, que no debe mirarse precisamente como opinion relajada de algun Doctor particular, sino como natural consecuencia de los principios de la Compañia que acabamos de exponer.

En efecto se debe poner aqui mas atencion. Elevandonos la gracia al estado sobrenatural en el sentido que los intitulados Jesuitas dan à estos terminos, no destruye lo que hay depositivo en el estado de pura naturaleza, que ellos miran como natural del hombre, y en que nacen todos, segun su doctrina. No quita el fin,

(1) Busembaum, Theol. moral. l. 1. tract. 2. c. 3. cit. à Suarez, Valencia, Vazquez, Lesio, &c. (2) Lemoyne, Quadernos dictados en Auxerre año de 1724. prop. 1. condenada por la Ordenanza, è Instruccion Pastoral del Señor Caylus, Obispo de Auxerre, en 18. de Septiembre de 1725. Buserot, proposiciones de este Jesuita delatadas à el Señor Arzobispo de Sens por sus Clerigos en 1732. &c.

fin, las obligaciones, virtudes, recompensas, y castigos proporcionados à su estado: tiene unicamente otro fin mas alto, otros preceptos mas perfectos, virtudes mas sublimes, recompensas mas excelentes, y castigos mas considerables. Todos los que viven bajo el Imperio de la gracia, se hallan en dos ordenes diferentes, pero no incompatibles: tienen dos *fines* ultimos: uno natural, otro sobrenatural, (1) y por tan-

(1) Suarez de grat. Proleg. 4. c. 1. n. 17.

El fin natural del hombre, segun los Jesuitas, es el conocimiento abstractivo de Dios, por la contemplacion de las criaturas. No repugna, dicen ellos en su Theologia de Poitiers, tom. 3. p. 37. que el fin ultimo del hombre consista en el conocimiento de Dios abstractivo perfecto en su genero, y al mismo tiempo en el amor natural de Dios libre y esento de todas las miserias de esta vida.

Hablar de este modo, no es aclarar, sino confundir la materia, y enganar à los lectores poco cuidadosos. Para que este conocimiento abstractivo, y este pretendido amor natural de Dios pudiesen ser el fin ultimo de una criatura racional, y constituir su felicidad eterna, era menester que bastase la criatura para llenar toda la extension de sus deseos, y hacerla con esto verdaderamente bienaventurada. Quien dice *fin ultimo*, dice aquel à quien se refiere por el amor como à su bien final y soberano, y sin cuya posesion no se juzga de una bienaventuranza perfecta y cabal. Porque el amor, si es verdadero, se dirige esencialmente à su objeto, y no está llenamente satisfecho, sino quando le posee. Pues en el estado de naturaleza pura, el conocimiento abstractivo y el amor (pretendido) natural de Dios, no llegando jamás à conducir al hombre à gozarle eternamente por la vision intuitiva, no pueden llenar la vasta capacidad que tiene de amarle, y por consiguiente de hacerle verdadera y perfectamente dichoso. En vano se diria que en este estado no tendria algun conocimiento, ni algun deseo de la vision beatifica. Esto seria desde luego una grandisima miseria para una criatura racional hecha à imagen de Dios, y capaz de poseerle. Continuamente excitada por este deseo innato de un bien infinito, que le sentimos todos, digan lo que quieran los dichos Jesuitas, se hallaria en una soledad espantosa, que la haria infeliz sin que pudiese descubrir la causa. Padeceria una

to dos obligaciones que cumplir: *las de hombre* como hombre , y las de hombre *como Christiano* : dos recompensas que esperar ; de las criaturas , y posesion de Dios : dos castas de castigos que temer ; penas solamente temporales , aun por los mayores pecados , y los castigos eternos del Infierno. Juntandose pues estos dos estados en los que participan la gracia de Jesu Christo , pueden portarse ya *como Christianos* , ya deponiendo este personaje por obrar precisamente *como hombres* , y al reves , pasando la vida en estas continuas alternativas. Qualquier partido que tomen , no es vituperable , por quanto por una parte obran conforme à su naturaleza , y por otra no hay pre-

agitacion continua , que serviria de estorvo à su felicidad , segun aquella oracion de S. Agustin : Vos Señor , nos hicisteis para vos , y nuestro corazon está en una inquietud continua hasta que descanse en vos. *Fecisti nos ad te, Domine, & irrequietum est cor nostrum, donec requiescat in te.* No pudiendo el hombre hallar en sí mismo su felicidad , es menester precisamente que la busque en la posesion de bien distinto de sí. Este bien no puede ser sino Dios , ò la criatura. No hay medio : excluido para siempre de la vision intuitiva de Dios en el estado de naturaleza pura , por consiguiente no podría gozar sino de bienes criados , y desde luego estos bienes mudables y perecederos serian , propriamente hablando , su ultimo fin , pues en la imposibilidad de gozar el bien increado , ellos serian el termino natural de su felicidad. Refiriendose acia Dios , no le consideraria como su soberano bien , sino solamente como un ser infinitamente perfecto en sí mismo , y de quien no necesitaria sino como de un Señor bienhechor suyo , que le conservase en una salud perfecta , y le procurase por toda la eternidad el objeto de su felicidad , esto es , el gozar de las criaturas sin mezcla de pena , ni de afliccion. Es pues claro que en el sistema de los que se dicen Jesuitas , no es Dios , sino el bien criado , el que es fin natural de el hombre. Si no se atreven aun à decirlo à boca llena , lo enseñan equivalentemente por todos los principios que establecen sobre esta materia.

precepto que les obligue à hacer todas sus acciones por *motivo sobrenatural*. (1) Las buenas obras que hicieren portandose *precisamente como hombres*, es cierto no merecerán la Gloria Celestial; pero tampoco los pecados que cometieren en aquel orden, les expondran à las penas eternas. Ve aqui lo que resulta de casi todas las Obras Theologicas de los que se dicen Jesuitas. Elogian esta suerte de acciones en los Paganos, en los Judios. Las declaran como obras *moralmente* buenas, aunque no provengan de la gracia del Salvador: las dicen libres de todo defecto quanto à la obligacion y quanto al fin, (2) aunque no sean hechas por motivo del amor de Dios, ni por el de alguna otra virtud christiana, (3) y en quanto à los pecados por mas enormes que sean, resuelven que quando obra *precisamente como hombre*, estos pecados no se oponen mas que à la *naturaleza racional*, y al *derecho de la razon*, y por consiguiente no merecen pena eterna. Por tanto los llaman pecados *Philosophicos*,

(1) Jesuitas de Caën, thes. Cadom. 4. & 5. Jul. 1719. (2) La Fontaine, thes. Lovan. Jul. 1690. pos. 16. (3) Maldonat. t. 3. trat. 4. disp. 2. p. 115. Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 5. Valentia, Comm. theol. tom. 3. disp. 1. q. 10. punct. 2. Suarez, de grat. 1. p. l. 2. c. 10. Vazquez in 1. 2. S. Thom. tom. 2. disp. 191. c. 2. n. 7. Conninck, de act. supern. disp. 18. dub. 5. n. 39. Bellarm. de grat. & lib. arb. l. 5. c. 9. Merat in S. Thom. tom. 2. de grat. disp. 1. sect. 4. num. 3. Arsdekin, Theol. Pol. part. 2. contr. 6. §. 1. De Rhodes, theol. schol. tit. 1. disp. 2. de grat. q. 1. sect. 5. §. 1. Platel, Syn. Cursus Theol. part. 2. c. 2. n. 105. Becan, Summ. Theol. 2. part. trat. 1. q. 9. n. 1. La Fontaine, thes. Lovan. Jul. 1690. pos. 16. Los Jesuitas de Lovaina, thes. cont. Jansen. c. 2. a. 14. Arendts, Thes. Lovan. 8. Jul. 1697. De Meyer, thes. Lovan. 10. Jul. 1697. Bonucci, vindiciæ æquis. Decreti Alex. VIII. 1704. sect. 7. n. 75. & sect. 8. n. 90. Esta es doctrina de todos los Autores Jesuitas.

en contraposición à los que nombran *Theologicos*, que consisten en una transgresion libre de la Ley de Dios, digna de suplicio eterno , quando llega basta deshacer la amistad del hombre con Dios. (1)

Asi , quando los Fieles comparezcan en el tribunal Divino , para recibir la recompensa debida à las buenas acciones , ò malas , que huvieren practicado en la vida ; ¿ quantas no serán responsables ? Si el Soberano Juez les acusa de no haber pasado la mayor parte de su vida , mas que en cumplir sus pasiones , en darse à las criaturas , seguir los deseos de la concupiscencia , la vanidad , ambicion , avaricia , sensualidad , y aun de haberse sumergido en crímenes enormes ; pobres de ellos , si en estas circunstancias no habian depuesto *el personage de christiano* ! Caerian à los pies de la justicia inexorable de un Dios de las Venganzas. Pero si cuidaron de no obrar en aquellos lances mas que *como hombres*, responderan seguramente : „ Vos sa-
 „ beis , Señor , que quando nos vimos en tales lances ,
 „ nos portamos *precisamente como hombres* , y no como
 „ *Christianos*. Vos nos permitisteis la alternativa : y
 „ por otra parte cumplimos exactamente en los tiem-
 „ pos señalados , las obligaciones *proprias del Christiano*.
 „ Es verdad que amamos à las criaturas por ellas mis-
 „ mas ;

(1) Thes. Divion. damnatæ ab Alex. VIII. 24. Aug. 1690. De Lugo, tract. de incarn. disp. 5. sect. 6. n. 101. 116. Platel, Syn. Curs. Theol. tom. 2. part. 2. c. 3. §. 3. n. 189. De Bruyn, thes. Lovan. 1687. posit. 15. Jesuitas de Caën, quadernos y conclusiones publicas, condenadas por el Señor de Lorena, Obispo de Bayeux en 1720. Stoz, trib. pœnit. l. 1. p. 5. q. 2. a. 1. n. 29. Busemb. y Lacroix. tom. 1. p. 106. & tom. 2. p. 10. y sig. &c. Veanse las deducciones del pecado philosophico por Mons. Arnaud.

„mas ; (1) pero estos son los unicos bienes que con-
 „vienen propriamente à la naturaleza del hombre , y
 „no nos habeis prohibido gozarlos. Seguimos los ala-
 „gos de la concupiscencia ; pero esta es una quali-
 „dad natural , de que Vos sois autor : y aunque ad-
 „mita abuso ; como no es intrinsecamente mala ; (2)
 „es permitido seguir sus impresiones hasta un cierto
 „punto. Si nos ha inspirado movimientos de honor ,
 „gloria , ambicion , cariños , ò amor de los placeres ;
 „los hemos usado comunmente con moderacion : y
 „si tal vez nos propasamos , y cometimos faltas con-
 „tra *el derecho de la razon* (que serian grandes delitos ,
 „si fueron contra Vos) merecemos à la verdad cas-
 „tigos : pero en el orden en que hemos pecado ,
 „no podeis castigar con las penas eternas del In-
 „fierno. „

§. XXI

ESTOS ERRORES DE LOS QUE SE DICEN

*Jesuitas favorecen al deismo , y abren la puerta
 à la infidelidad.*

B IEN se ve quanto podiamos adelantar las conse-
 quencias de la doctrina Jesuitica. Basta decir cla-
 ramente , que es la raiz del libertinage de espiritu y
 de corazon , que hace tanto destrozo por todas par-
 tes.

(1) Merat , supra tom. 2. de grat. disp. 1. sect. 4. n. 1. &c.

(2) Suarez , de grat. part. 1. prol. 4. c. 2. & 8. Becan , Summ.
 theol. de pecc. q. 11. n. 3. Platel , Syn. Cursus theol. 2. p. c. 6. §. 2.
 n. 510. De Rhodes , theol. schol. tom. 1. disp. 4. de pecc. q. 2. sect.
 3. §. 2. Busemb. y Lacroix , tom. 2. p. 15. &c. Esta era la doctri-
 na de Juliano que impugnó fuertemente S. Augustin. Veanse los
 libros del Santo contra Juliano , y en particular el lib. 3. n. 27. y 28.

tes. Siempre se ha mirado como dogma capital de la Fe Catholica , que despues del pecado de Adan, no hay culto, ni religion verdadera, mas que por Jesu Christo, y que *sin la Fe del Mediador divino es imposible agradar à Dios.* (1) Pero veis aquí unos nuevos reformadores de esta creencia universal, que acaban de proponer un nuevo culto , como bueno, legitimo, y agradable à Dios , aunque sea distinto de la religion del Salvador: y estos son Sacerdotes , Religiosos, y Ministros consagrados à la conversion del mundo , culpables de tan alta traicion contra Jesu Christo y su Iglesia.

En efecto Il.^{mos} Señores , el sentido que los intitulados Jesuitas aplican à su familiar distincion de estado natural y orden sobrenatural , anuncia à los Christianos dos suertes de Religiones , que estos Novadores proponen como verdaderas, y explican con los terminos de *Religion natural*, y *Religion revelada* , independiente una de otra , y cada una perfecta en su genero. Tienen sus normas particulares , sus fines , sus obligaciones , recompensa , y castigos. En la primera basta conocer que hay un Dios , honrarle como su criador, y no hacer nada contrario al derecho de la razon. En la segunda es necesario creer dogmas incomprehenibles à nuestra flaca luz , y sobre todo que el hijo de Dios se hizo hombre para elevar à los hombres à un estado sobrenatural , darles preceptos sublimes, y declararles que si los observaren , tendran al mismo Dios por galardón ; pero si los quebrantaren , serán castigados con penas eternas. A un mismo
tiem-

(1) Heb. 11. 6.

tiempo puede vivirse en estas dos suertes de Religiones , haciendo ya el papel de *Christiano* , esto es , viviendo como discipulo de la Religion revelada , y ya precisamente el de *hombre* , esto es , como discipulo de la Religion natural. Honrase à Dios por uno y por otro culto : pero la Religion natural tiene la ventaja particular de que quando se quebrantan los preceptos , no es Dios el ofendido , sino solamente la *razon natural*.

Pero alguno podrá atreverse à decir en consecuencia de estos principios, ¿ Por que no obraré yo siempre *precisamente como hombre* , y nunca *como Christiano*? En ello hay mucho menos que perder. Es cierto que aplicandome à la Religion revelada puedo adquirir mayor gloria ; pero por otro lado me expongo à una infelicidad eterna , si mis pasiones me impelen à traspasar los limites de la ley : pero conteniendome en la Religion natural , no tengo que temer aquella infelicidad : y aunque el premio que me promete es de un orden muy inferior ; ¿ porque no me contentaré con el ? *No padeceré despues de mi muerte algun dolor, afliccion, disgusto, ò incomodidad : y al contrario seré dotado asi en el cuerpo como en el espiritu de todas las perfecciones naturales, de que es capaz la naturaleza humana, y estaré muy contento con estas qualidades naturales recibidas de mano del Criador, sin estar jamas tocado de envidia acerca de otros que gozaren de la vista de Dios, ni de algun deseo de poseerle. (1)*

Quan-

(1) Pomey, Cath. Theol. lec. 6. Becan. de Pecc. q. 12. n. 3. Merat. tom. 1. pecc. disp. 16. sec. 1. n. 4. V. arriba pag. 25. cit. 1.

Quantas personas, entre las muchas carnales de que el mundo está lleno, serán tentadas de abrazar un sistema tan favorable à la concupiscencia, especialmente en aprendiendo à un mismo tiempo de los intitulados Jesuitas, que aunque la *Religion Christiana es la mas verosimil de todas*, con todo eso *no es evidentemente verdadera*, pues *enseña cosas obscuras, y obscuramente.* (1)

¿Podrá abrirse mas bella puerta al Deismo, ni servir mejor à los Incredulos de nuestros dias, que bajo la sombra de estos falsos principios hacen unos progresos tan rapidos, y lejos de ocultarse como otras veces, insultan abiertamente nuestra Sagrada Religion? ¿Y no vemos aqui cumplido lo que el celebre Nicole congeruraba en el siglo pasado, quando espantado de las novedades que los intitulados Jesuitas introducian en la Iglesia, temia que algun dia llegasen à ser Gefes de los Deistas? (2)

§. XXII.

LOS INTITULADOS JESUITAS INTRODUCEN un Tolerantismo universal.

AUNQUE el impio razonamiento que acabamos de oir, es capaz de hacer impresion en algunos espíritus; el mayor numero prefiere la Religion revelada. Pero la mayor parte, ò no la conoce suficientemente, ò estan sobrecogidos de mil preocupaciones,

(1) Sander. Thes. Leod. 24. Maii 1682. Blondel y Stephani. Thes. Leod. 21. Maii 1682. Manfeld, Thes. Leod. 6. Maii 1690. y 24. Maii 1698. Darell. Thes. Leod. 20. Jun. 1691. Jesuitas de Caen, Thes. 30. Janu. 1693. Jesuitas de Lyon, Thes. 26. Ag. 1697. Jesuitas de Roma, Thes. in Colleg. Rom. 1700. Casnedi, Crisis Theol. T. 1. p. 401. &c.

(2) *Deistarum Principes.* Nicole Epist. V. Montal. sec. 3. §. 5. n. 2.

nes, que no les permiten adelantar. Los que se dicen Jesuitas, luego que aparecieron en el mundo, hallaron multitud de Idolatras que se convertian; Christianos que apenas conocian los principales misterios de la Fé; Hereges, y Cismaticos, que abandonaron la doctrina de la Iglesia, y de su unidad; y finalmente genios cultos, que satisfechos de sí mismos, queriendo juzgar de todo por la razon, hallaban dudas y dificultades que les parecian considerables, sobre los dogmas Catholicos. Los Ministros fieles y zelosos por el bien de las almas huvieran trabajado con todas sus fuerzas por aclarar à los unos, y rectificar falsas ideas en los otros, predicando el Evangelio con sinceridad: pero los que se dicen Jesuitas tomaron otro rumbo. Animados del espiritu de politica que hemos manifestado, juzgaron *mas conveniente y ventajoso* contemporizar con estas gentes, y entretenerlas en su ignorancia ò preocupaciones, que enseñarlas el camino de Dios en la verdad: y por esta infidelidad horrible dieron el ultimo golpe à los dogmas de nuestra sagrada Religion, è introdugeron en quanto está de su parte un Tolerantismo universal.

§. XXIII.

*AUTORIZAN PRACTICAS SUPERSTICIOSAS,
y de Idolatria.*

Luego que fue descubierto el nuevo mundo, volvió gran multitud de Misioneros abrasados de zelo à plantar en aquellas Regiones el Estandarte de la Cruz, y esparcir las luces del Evangelio en aquellas Naciones sumergidas por tantos siglos en las mas feas tinieblas. Que consuelo para la Iglesia de Dios! Repa-

ró gran parte de las perdidas que la habian ocasionado el Cisma y la Heregia. Pueblos enteros *que estaban apartados, se juntaron à ella*, (1) para adorar à Dios en el monte Santo. ¿ Pero quanto se turbó aquel gozo, luego que entendió que muchas de aquellas nuevas plantas hacen una mezcla monstruosa del Christianismo y de la Idolatria? Olvidando la misericordia infinita *que les limpió de las abominaciones de la vida pasada*, (2) se les vé dar honores divinos à hombres muertos en la Idolatria: (3) imaginar que las insignias de sus antecesores son como trono y Silla donde sus almas vienen à descansar de tiempo en tiempo: (4) traer al cuello un Idolo, que segun los Paganos preside à las ceremonias de las bodas: (5) atarle à un cordon supersticiosamente formado con ciento y ocho hilos, estregado con azafran: (6) consultar ciertos frutos con intencion de sacar buen ò mal auspicio: (7) se les vé rendir omenage à la Vaca, tenuta entre aquellas gentes por una especie de Divinidad: (8) beber un li-

COR

(1) Isaias 54. 15. (2) 2. Petr. 2. 22. (3) Mandato de M. de Tournon 25. Enero 1707. Mand. de M. de Maigrot. Vic. Apost. en la China. Bullar. Rom. T. 6. p. 388. Apologia de los Dominicos Misioneros en la China, ò Respuesta al libro del P. Tellier Jesuita, intitulado *Defensa de los nuevos Christianos*, Colon. 1699. Anecdotos de la China T. 1. p. 49. (4) Mand. de Maigrot supra. Apol. de los Dominic. supra. Decret. de Clem. XI. 1704. Mand. de Tour. 25. de Enero 1707. Anecd. de la China T. 1. p. 49. (5) Mand. de M. de Tournon, supra. Decreto de Clemente XII. en 1733. Bula de Ben. XIV. en 1745. Anecdotos de la China T. 3. p. 91. (6) Mand. de Tourn. supra. Decret. de Clem. XII. supra. Anecd. de la China T. 3. pag. 97. (7) Mand. de Tourn. supra. Decret. de Clem. XII. supra. Bula de Ben. XIV. supra. Anecd. de la China T. 3. pag. 99. (8) Anecd. de la China. Compendio de los principales sucesos del Card. Tourn. T. 1. p. 7. y T. 3. p. 31.

cor compuesto de la orina y excremento de aquel animal , que los Idolatras imaginan tener virtud para borrar los pecados: (1) pintarse la cara, &c. con excrementos: (2) y darse à otras muchas supersticiones, que el pudor no permite nombrar: (3) se les ve entrar en los Templos de los Paganos, (4) hacer genuflexiones delante de sus altares: (5) ofrecer alli Cierros y perfumes: (6) purificarse por abstinencia y labatorio de manos antes de estas ofrendas, (7) asistir à los sacrificios solemnes, (8) hacer cortesias à la Cebra y Cerdo que se va à sacrificar, (9) dar materia à sacrificios impuros, (10) y sacrificar ellos mismos al Idolo, y adorarle. (11)

¿ Como hubieran mirado estas prácticas los Apostoles en los nuevos Christianos convertidos? Abrásados del zelo de la casa de Dios, se hubieran estremecido de horror. Hubieran clamado con amargura de su alma: Que es eso que haceis! Muy lejos de poder permitiros tan abominables acciones, ni poder entrar à composicion con vosotros, *venimos à anunciaros que os convirtais de esas vanas supersticiones al verdadero Dios, que hizo el Cielo y la tierra, el mar, y quanto en ellos se contiene.* (12) Purificados por el agua saludable del bautismo, consagrados por la uncion del Espiritu Santo, y alimentados con la carne vivificante del Salvador, no

(9) *venimos à anunciaros que os convirtais de esas vanas supersticiones al verdadero Dios, que hizo el Cielo y la tierra, el mar, y quanto en ellos se contiene.* po-

(1) Anecd. de la China, p. 3. 31. y 131. (2) Ibid. Mand. de Tourn. 1704. (3) Mand. de Tourn. 1704. Decret. de Clem. XII. 1737. (4) Decret. de Clem. XI. 1704. Mand. de Tourn. 1704. Decret. de Clem. XII. 1733. (5) Apol. de los Domin. supra. (6) Alli. (7) Alli. (8) Decret. de Clemente XI. 1704. Mand. de Tourn. 1704. Decr. de Clem. XII. 1733. Apol. de los Domin. supra. (9) Apol. de los Domin. supra. (10) Ibid. (11) Declar. de la Cong. de Propag. 12. de Setiembre 1645. Mand. de Tour. 1707. (12) Act. 14. 14.

podeis participar de la mesa del Señor y de la del demonio. (1) *Sean confundidos quantos adoran los Idolos, y quantos confian en ellos.* (2) *Al Señor es à quien debeis ofrecer vuestros presentes, y él solo es à quien debeis la gloria y el honor.* (3) Pero estos Santos Apostoles no llegaron à la escuela de los que se dicen Jesuitas. Estos mas sabios y mas ilustrados que los Maestros del mundo, no han reputado aquellas prácticas idolatras y supersticiosas, mas que como *ceremonias puramente civiles*, (4) que no es posible borrar: y con la ayuda de enderezar la intencion (medio eficaz para cubrir todo delito) les permiten sacrificar à los Idolos y adorarlos, con tal que ordenen interiormente aquella adoracion à una pequeña Cruz que tendran en la mano, ò estará metida entre las flores que adornan el altar. (5) Demas de esto alargan su culpable contemporizacion hasta omitir en la administracion de los Sacramentos algunas ceremonias de Tradicion apostolica, que disgustan à los Gentiles: (6) y llega su fanatismo hasta permitir al Padrino y Madrina que pongan nombre de los Idolos à los que presentan al bautismo, (7) y hasta bendecir con las oraciones de la Iglesia (8) la materia de la Vaca, con que estas nuevas plantas se pintan el rostro y otras partes del cuerpo, y hasta reducir à ceniza el excremento para ponersele en la frente à la entrada de Quaresma. (9) Oponense à estos excesos los demas Misioneros: pero los

(1) 1. Cor. 10. 21. (2) Ps. 95. (3) Ps. 96. (4) Apol. de los Dom. supra. (5) Declar. de Propag. supra. (6) Ibid. Mand. de Tourn. 1704. Decret. de Clem. XII. 1733. Bula de Ben. XIV. 1745.

(7) Anecd. de la China. T. 3. p. 5. Mand. de Tournon 1704.

(8) Anecd. de la China T. 3. p. 132. (9) Mand. de Tourn. 1704. Decr. de Clem. XII. 1733. Anecd. de la Chin. T. 3. pag. 130.

los que se dicen Jesuitas excitan persecuciones contra ellos : los llenan de calumnias ante los Potentados: (1) los desacreditan como Rigoristas entre los nuevos convertidos : y atrayendo à sí por estas diferentes maniobras las bendiciones que los pueblos dan regularmente à los falsos Profetas , que linsongean sus pasiones ; concilian los espíritus, los inclinan donde quieren , y los dominan con mayor seguridad y conveniencia.

Estos hechos, Il.^{mos} Señores , parecerian increíbles, sino estuvieran comprobados con testimonios incontestables, por A^{ctas} nada sospechosas, (2) y aun por Decretos de la Silla Apostolica. Y si alguno pregunta, qual pudo ser el motivo de que los intitulados Jesuitas permitan esta mezcla detestable de Christianismo y de Idolatria ? La respuesta no es por congeturas: porque no han hecho misterio del asunto, y las razones que dán corresponden al espíritu que reyna en la Compañia. Si no permitimos, dicen con ingenuidad, las referidas prácticas, se acabaron nuestras Misiones: es cierta su ruina. (3) Este es el motivo por que en algunas partes donde los Paganos tienen horror à la Cruz, no predicán estos Religiosos à Jesu Christo crucificado, sino solo glorioso, (4) y por tanto no instruyen à los catecumenos en el misterio de la Cruz,

por

(1) Vease la individualidad de estas persecuciones en los Anedotos de la China T. 3. p. 304. (2) Añadase à lo dicho la Carta de el Obispo de Zabula Luis de Cice sobre las Idolatrias de los Jesuitas. Hallase en las Memorias de las Misiones extranjeras. (3) Declar. de Propag. supra. Coleccion por Thomas Hurtado, Resol. 69.

(4) Ibidem.

por (1) tanto nunca ponen su imagen en el publico, (2) por tanto no la exponen en sus altares. (3) Indignos ministros de un Dios crucificado! pues ignorais que si *la Cruz es escandalo* à vista de los Judios ciegos, y *necedad* à los *Gentiles* orgullosos; ella es la *fuerza de Dios*. (4) Esta es la que conquistó à los pueblos, la que triunfó de todas las Potestades, la que confundió los falsos sabios del mundo, la que transformó toda la superficie de la tierra: y vosotros os avergonzais de plantar este arbol de la vida en medio de los pueblos que gimen todavia debajo de las sombras de la muerte. Vosotros imaginais que el brazo del Señor es abreviado, y le substituis medios infames que él mira con horror. Todo lo juzgais perdido si se estri-va unicamente en su poder. Mejor es que digais, que obrando por conductas del todo humanas, temeis perder las grandes riquezas adquiridas à las sombras de las Misiones, y que haceis juguete el sacrificar la verdad, la justicia, la Religion, y la salud de las almas, por adquirir los inmensos tesoros que os sirven para zanjar vuestro imperio, y para seducir à los pueblos. (5)

§. XXIV.

(1) Ibidem. (2) Resol. de Hurtado, supra. (3) Alli. Anecd. de la China T. 3. p. 79. (4) 1. Cor. 1. 23. 24. (5) Veanse los dos Tomos primeros de las *Memorias historicas sobre los negocios de los jesuitas con la Santa Sede* por el R. P. Norbert. impresos en Luca 1743. con licencia de los Superiores. La obra entera se acaba de imprimir en Lisboa por F. L. Ameno 1766.

LOS QUE SE DICEN JESUITAS DESTRUYEN
la necesidad de la Fe de Jesu Christo.

LA otra especie de Christianos que se halla en la Iglesia de los intitulados Jesuitas, son los que apenas conocen la Religion que profesan: spiritus groseros, y de tal suerte sumergidos en los sentidos, que no entienden casi nada de las instrucciones mas sencillas. ¿Estos tales se hallan en el camino de la salud mientras viven en tan crasa ignorancia? Se necesita que adquieran un conocimiento tan estendido à las verdades christianas, como si tuvieran un espiritu mas claro: pero lo menos que se puede pedir es que crean de un modo mas claro y distinto, y que por tanto conozcan los principales misterios de la Fé, y quanto absolutamente necesitan para hacer una vida conforme al Evangelio. Por tanto ordena la Iglesia à los Ministros encargados de su conducta, que les exhorten continuamente à que procuren la instruccion, y que les inculquen oportuna è importunamente las principales verdades de la Christiana Religion. No siguen esa conducta los intitulados Jesuitas. Estos Apostoles de un temple singular, quisieran que todo el mundo estuviese sepultado en la ignorancia, à fin de dominar mas facilmente sus conciencias. Ellos tienen el atrevimiento de decir, no es necesario instruir à estos fieles de su Religion, porque el lazo seria mas fuerte. Ellos predicán à su modo esta santa Religion, y hacen sonar bien alto la actividad de su zelo: pero à lo menos barrenan la necesidad de conocer à Jesu Christo y sus misterios, quando enseñan bastar à los simples el creer de un modo implicito y confuso el misterio de la San-

*tisima Trinidad, y la Encarnacion del hijo de Dios: y que en el nuevo Testamento la fe explicita de estos misterios no es necesaria con necesidad de medio, ù de salud, mas que à los adultos, propios para conocerlos bajo la idea que en sí encierran; (1) ¿Pero qual es la Fe que los mas de estos nuevos Maestros piden à los Christianos? Se reduce à hacer durante la vida un solo acto de Fé acerca de estos misterios. (2) Si despues se les olvida, este solo acto basta para su salvacion; (3) y si persevera la memoria, puede suceder que *despues de haberlos creido*, empiecen à dudar, y que sea prudente y legitimamente: (4) y el consentimiento que se dé al error, sea cuerdo y meritorio. (5)*

Pero aun parecè mas intolerable el que esta doctrina de los que se dicen Jesuitas, acerca de la necesidad de la Fé explicita, por opuesta que sea à la de la Iglesia, pasa con todo eso en la Compañia por opinion la mas rigida. Si los unos piensan que la Fé explicita de los principales misterios es necesaria à los adultos *proporcionados para concebirlos bajo la idea que en sí encierran; otros (6) (dicen) lo niegan con mas probabilidad*, y sostienen que la Fé explicita en Jesu Christo

no

(1) Trachala, Lavacrum conscientiae tit. 6. cas. 2. Cita à Lesio, &c. Tambourin. in Decal. part. 1. l. 2. c. 1. n. 3. Cita à Castro Palao, y Sanchez. Reuter, Neoconfesarius Pract. instructus, part. 1. c. 8. n. 35. (2) Tambourin. supra. n.8. Cita à muchos otros de la Compañia. (3) Alli. (4) Estrix, Diatrib. theol. de Sap. assert. 33. n. 159. (5) Platel, Synops. Curs. Theol. T. 3. c. 1. §. 2. n. 61. &c. Este Casuista considera este error como opinion probable, y por tanto como sabio y prudente al consentimiento que se le da. Vase mas abajo tit. XL. y sig. sobre la probabilidad. (6) La Croix, comm. de Busemb. T. 2. l.2. de fide, c. 1. n. 5.

no es necesaria à los Christianos (ni con necesidad de medio, ni de precepto) (1) y lo mismo acerca de la Trinidad, simbolo de la Fé y Decalogo. Lo que fue necesario (añaden) à los Judios y tambien à los Christianos, es solo la Fé explicita, 1. de Dios, 2. de Dios remunerador (2) y con tal que ellos esten en general y de un modo confuso al conocimiento que Dios tiene de las verdades reveladas, ò à la ciencia de los que instruyen, *implicando fidem suam in cognitione Dei, vel eorum qui à Deo docti erunt indeterminate*; (3) tienen toda la Fé necesaria para la salvacion,

¿No era lo mismo decir unánimemente que se pueden salvar sin la Fé de Jesu Christo? ¿Que especie de Christianos es la de aquellos que no tienen ningun conocimiento distinto de la llaga causada por el pecado, ni de la necesidad de Redentor, ni del Redentor mismo, ni del simbolo de la Fé, ni del Decalogo; ò de aquellos que conociendo distintamente estos dogmas, no estan obligados à profesarlos? Decir que creen, à lo menos confusamente y de una manera implicita las verdades christianas, es una pura ilusion. Los primeros no teniendo ningun principio claro de Religion en el espiritu (propriamente hablando) no creen nada: los otros conociendo claramente los principales dogmas de la Fe, ¿no será un desorden de

(1) Tambourin, supra n. 9. (2) Jesuitas de Caën, Theses 30. de Enero 1693. Jesuitas de Spolero, Theses 1653. Amadeo Guim. tr. Fid. prop. 1. p. 36. Cita à muchos Autores. Busem. y la Croix l. 2. de Fide c. 1. Merat, in S. Th. de Fide Disp. 19. sec. 1. T. 2. &c. (3) Plaza, y Gravina, Disert. anago. theol. parccen de Paradiso. c. ult. p. 641, 1762.

de razon pensar que estan obligados à creerlos , y que no les obliga creerlos mas que implicitamente?

§. XXV.

LOS JESUITAS ESCUSAN LA MAYOR PARTE de los Hereges y Cismaticos.

POR este principio es facil de percibir lo que piensan los intitulados Jesuitas acerca de los Hereges y Cismaticos. Segun el ultimo modo de discurrir que acabamos de proponer , no tienen la Heregia y Cisma impedimento alguno para la salud : porque no hay ninguno de aquellos Sectarios , que no crea explicitamente 1. *un Dios* , 2. *un Dios remunerador* , y que no esté en la disposicion de ofrecerse en general al conocimiento que Dios tiene de las verdades reveladas , ò à la ciencia de aquellos à quienes instruye en ellas. Desde que se supone bastante al Christiano la Fe explicita de un Dios remunerador , les es bien indiferente el estar dentro ò fuera de la Iglesia ; el conocer y creer los dogmas que ella enseña , ò ignorarlos. Atendiendo à lo esencial , se deja lo demas al examen de las Escuelas.

¿ Pero si sucederá lo mismo en la opinion de que la *Fé explicita* de nuestros misterios es necesaria con necesidad de medio à los adultos propios para concebirllos bajo la idea que en sí encierran ? ¿ Se admitirá esta Fé explicita en los Hereges que expresamente combaten nuestros sagrados dogmas ? Todos los demas se hallarán embarazados : pero los Doctores de la Compañia tienen mil salidas. Esos Hereges , pre-
gun-

guntan , ¿ tienen algun conocimiento de la verdadera Iglesia , ò ignoran quales son los puntos dogmaticos que los separan de nosotros ? ¿ Se hallan moralmente hablando en estado de no poder instruirse suficientemente , ò en caso de estarlo , no se les *presenta à su spiritu algun pensamiento de dejar la Heregia , ò de la obligacion de dejarla ?* (1) En tal caso se hallan en ignorancia invencible de semejantes objetos , y por tanto excusable. Si viven en piedad entre aquellas tinieblas , tienen asegurada la salud. (2)

Si al contrario se trata de Hereges que conocen la Iglesia Catholica , y que esta profesa una Fé no conforme con la suya ; y de Hereges que dudan sobre la obligacion de dejar la Heregia ; en estos es mas dificil aprovecharse del privilegio de la ignorancia : pero à falta de ella , tienen otros dos desahogos : el primero , *persuadirse que su doctrina es mas probable que la de la Iglesia Catholica , aun en materia de Fé :* (3) el segundo , hacer un acto de Fé condicional , que equivale à la Fé implicita confusa , y en algun modo viene à ser explicita por la exterior profesion que se hace , en esta forma : *Lo que me detiene en mi Religion , es aquello en que yo la miro como verdadera. La dejaria prontamente , si la tuviera por falsa y diferente de la que enseñaron Jesu Christo y los Apostoles. Quiero vivir y morir en la Fé verdadera y en la que Dios sabe ser tal. Yo ignoro la que lo es. Vos Señor lo sabeis , tened misericordia*

día

(1) Stoz , Trib. pœnit. l. 1. p. 3. a. 1. §. 1. n. 120. (2) Casnedi , Cris. Theol. T. 2. Disp. 16. sec. 2. §. 1. n. 50. Pomey , Instr. 9. Los Jesuitas de Spoleto , Theses 1653. (3) Terille , en su Regla de costumbres aprobada por quatro Theol. de la Comp. 1. part. q. 2. aser. 2. n. 35. Estrix , Diatrib. Theol. n. 159. Platel , part. 3. c. 1. §. 6. n. 243.

dia de mí, que soy un pecador. (1) Todo sectario que de buena Fé cree ser la doctrina que él profesa, verdadera y mas probable que la de la Iglesia Catholica, ò que hace esta profesion de Fé condicional, es à los ojos de los que se dicen Jesuitas, Herege, ò Cismatico solo *materialmente*: (2) y los ministros Catholicos le pueden absolver de sus pecados sin algun inconveniente, à lo menos en la hora de la muerte. (3)

O que nueva recluta para la Iglesia! quantos de los que ella miraba como rebeldes, están unidos verdaderamente con ella! porque si se exceptua un pequeño numero de obstinados, que persisten en el Cisma, ò Heregia, contra el testimonio de su conciencia, ya por respetos humanos, ya por proprio interes; casi todos los demas creen con una especie de buena Fé, que su Religion es verdadera, y estarán en la disposicion de abandonar su secta, luego que conozcan el engaño, y que estan entregados al espiritu del error. A nosotros nos duele, ver tanto numero de nuestros hermanos, hechos burla y juguete de la Heregia, ò del Cisma, y correr como ciegos à la perdicion. Los que se dicen Jesuitas vienen à enjugar nuestras lagrimas, y nos enseñan al cabo de diez y siete siglos, que estos pretendidos Sectarios à quienes la Iglesia combatia, como à enemigos de la Fé depositada en ella, y de la Caridad que debe unir à todos los miembros del

(1) Reuter, Neoconfes. part. 3. c. 4. q. 1. n. 5. Cita à Gobat, Trachala, Labacr. conscient. tit. 24. cas. 6. 7. 8. y à Gobat, Oper. mor. n. 619. 618. 623. Terille supra p. 2. q. 64. n. 59. Stoz, l. 1. part. 3. q. 3. a. 1. §. 1. n. 119. (2) Los mismos Autores. Terille supra n. 70.

(3) Trachala supra, Gobat supra &c.

del cuerpo místico de Jesu Christo ; (1) estos son Catholicos en el corazon, y caminan en mucho numero con nosotros por el rumbo de la salvacion.

§. XXVI.

LOS JESUITAS PERSIGUEN LOS PRINCIPALES

Misterios de la Fé, y quieren introducir el Socinianismo.

(*) *Doctrina de Harduino, y Berruyer.*

LA quarta especie de Christianos que los intitulados Jesuitas hallaron en el mundo, son aquellos libres espiritus, que encuentran mil dificultades, y quieren juzgar de todo por la razon: los quales al parecer, deben abrazar con gusto los referidos principios. En ciñendose à creer explicitamente 1. *un Dios*, 2. *un Dios remunerador*; no hay en esta creencia cosa que exceda la luz natural: ò si se les pide Fé explicita de los principales misterios de la Religion, y que no puedan resolverse à creerlos sin alguna duda; tienen el recurso à la mencionada profesion de Fé condicional, esto es: *Los misterios que se me proponen, son incomprehensibles: yo los creeria firmemente, si viera por la razon que son verdaderos, y no reuso hacerlo en suposicion que las cosas sean efectivamente como se proponen.* ¿Por que razon no será esta profesion tan Catholica como la de los Hereges y Cismaticos, de que acabamos de hablar? Pero estos hombres sobervios quedan aun

(1) Plaza, y Gravina: *Hæreticos & Schismaticos turmatim salutem assequi sempiternam.* Disert. Anagog. sup. 1762. Juntan tambien à los Paganos, Mahometanos, y Judios: *Ethnicos, Mahometanos, Hebreos*, como que la mayor parte tiene la pretendida fé implícita, de que se habló arriba.

(*) *Setta de Hereges que tomaron este nombre por Fausto Socin.*

aun en fatiga por esta acomodacion , que deja en pie sus dificultades. En vano ofrecerás à su vista pruebas de credibilidad: hacen poca impresion en sus espíritus: persuadense no ser razonable el creer lo que no se comprehende: y este es el fondo de los misterios que ellos quisieran penetrar.

¿ Que hará la Compañia en este lance ? ¿ Los desechará à la clase de los incredulos ? ¿ Abandonará , por darles gusto , la Religion Christiana ? Esto seria destruir de arriba abajo los negocios de la Compañia. Sabe el mundo que estos Padres se sostienen por la Religion: y si la abandonan ; presto seria arruinada su poderosa Monarquia. Pertenece pues à su interes el defenderlos : y como no desean menos el reynar sobre los impios que la combaten , que sobre los fieles que la sirven ; han tomado un partido medio para conciliar (si fuera posible) los unos y los otros: partido que consiste en conservar exactamente por una parte las expresiones catholicas , y por otra explicarlas de un modo favorable al impio sistema de los incredulos. Harduino , y Berruyer , famosos personajes , cuyo credito ha tirado à sostener la Compañia hasta hoy contra lo mas grande y mas illustre de la Iglesia , se encargaron de esta obra de iniquidad , à que sus compañeros solo habian abierto la senda , y ellos lo desempeñaron con todo el artificio imaginable. Vosotros , dicen à los incredulos , estais sobrecogidos ò espantados de la profundidad de los misterios que os propone la Iglesia para creer. ¿ Pero estais acaso instruidos suficientemente ?

No podeis sentar en vuestro espiritu , que hay en Dios tres personas realmente distintas , y perfectamente

te iguales entre sí, Padre, Hijo, y Espiritu Santo. Teniendo cada una su propia subsistencia, no son mas que un solo Dios. La primera persona se llama *Padre*, porque engendró en la eternidad un Hijo, que le es consubstancial. Este Hijo unico del Padre y verdadero Dios, es el Verbo Divino, ò palabra eterna por la qual hizo Dios todas las cosas. El Espiritu Santo, sin ser engendrado, procede del Padre y del Hijo, y es consubstancial à ellos. El Verbo Hijo Eterno de Dios, segunda persona de la Santisima Trinidad, tomó cuerpo y alma semejantes à la nuestra en las entrañas de una Virgen, sin que el Padre, y el Espiritu Santo encarnasen, aunque todas tres personas tienen una misma naturaleza y Divinidad. Por la Encarnacion del Verbo, la naturaleza divina y la humana quedaron sin confusion hipostaticamente unidas en una sola persona, que es la del Hijo de Dios hecho hombre. Jesu Christo hijo de la Virgen, y Hijo de Dios hecho hombre, es verdadero Dios como el Padre y el Espiritu Santo, Eterno, immenso, immutable, infinito, todo poderoso, criador de todas las cosas, y por consequencia la Santa Virgen su Madre es verdaderamente Madre de Dios. Jesu Christo hijo de Dios, hecho hombre lavó nuestros pecados en la Cruz, sufriendo como hombre, y dando como Dios precio infinito à sus sufrimientos: y en virtud de la union hipostatica puede decirse que Dios fue entregado por nuestra salud en manos de los pecadores, se hizo victima del pecado, y murió por la salud de los hombres.

Toda esta doctrina os parece increíble: mas ¿por que forjais sistemas imaginarios para combatirla? Poneis añadiduras à las verdades Christianas, y las enten-

deis

deis muy mal. Es verdad que nosotros confesamos *un Dios subsistente en tres personas*: (1) pero estas tres no tiene cada una, como vosotros nos imputais creer, subsistencia ò personalidad que las sea propria. *En Dios la naturaleza y las personas no se distinguen ni aun por el pensamiento*, (2) y por esto es imposible que el Padre hable al Verbo, (3) ni por consiguiente al Espiritu Santo. En quanto à las operaciones exteriores de Dios, como la creacion del mundo, &c. *no son estas personas como personas las que obran acia afuera*: (4) es la naturaleza la que obra con exclusion de las personas. ¿Como se podria creer que estas tres Divinas personas obrasen como personas? Esto seria trastornar todas las ideas: porque (notad bien) nosotros no entendemos por Verbo Eterno, segunda persona de la Trinidad, mas que el pensamiento y designio que Dios concibió en su Eternidad de producir algun dia una Humanidad, ò un hombre que seria su Hijo: (5) y por el Espiritu Santo, nada mas que la virtud, y efi-

(1) Berruyer, à cada paso. (2) Berr. Defens. de la Hist. del Pueblo de Dios, en Nancy, p. 24. (3) Hurduin. Com. p. 649.

(4) Defensa de Berr. contra el proyecto de la Instit. Pastoral. p. 17. Nueva defensa: en Nancy, carta 3. pag. 303. (5) Harduino, in 1. Ep. S. Joan. v. 2. y 3. p. 721. El Sr. de Soisons (Filsjames) prueba bien que Hard. y Berr. no creen que el Verbo eterno sea persona Divina realmente distinta del Padre, aunque le dan nombre de persona, y que sino se atreven à decir claramente y en terminos formales, que no entienden por el Verbo mas que la idea y designio que Dios tuvo en la Eternidad de hacer nacer à Jesu Christo en la plenitud del tiempo; con todo eso sus expresiones se ordenan à establecer esta heregia, segun consta por los varios lugares de sus obras, alegados por este Prelado, especialmente en el Comentario sobre el 2. y 3. verso de la 1. Epistola de S. Juan, y sobre las primeras palabras de su Evangelio *In principio erat Verbum*, donde manifiesta sus errores sobre este punto capital mas claramente que por los demas. Berruyer 3. part. T. 5. p. 254.

encia divina, (1) ò los *dones sobrenaturales* que Dios ha esparcido sobre los hombres, (2) y aun (si se quisiere) *un espíritu criado*. (3) Si la Escritura parece hablar alguna vez como de persona real, esta es *prosopopeya*, (4) expresion metafórica, que no debe tomarse literalmente. ¿Podrá alguno decir que este designio de Dios, que esta virtud y eficacia Divina, y estos dones sobrenaturales, obren como personas? Asi en toda exactitud y precision theologica, no hay propriamente en Dios mas que una sola y unica persona, que nosotros consideramos bajo tres respectos ò denominaciones diferentes.

Vosotros percibireis sin duda por esta breve exposicion, que *una cosa es el Verbo, y otra el hijo de Dios*, (5) distincion esencial y muy conforme al language ordinario de nuestros libros sagrados. (6) El Verbo es el pensamiento y designio concebido en la eternidad por Dios de producir algun dia un hombre, que será hijo suyo. (7) El hijo de Dios es la *humanidad de Jesu Christo considerada directamente en sí misma*: (8) humanidad que Dios ha hecho hijo suyo en tiempo, segun el designio que formó, y que elevó por este favor totalmente gratuito à la sublime dignidad de Dios, pero de Dios criado, de Dios hecho en tiempo, de

(1) Harduin. in Luc. c. 1. v. 35. p. 148. in Matth. c. 1. v. 18. p. 61. (2) Hard. Locus. Apost. Joan. de Ss. Trin. vindic. p. 803. Berr. 3. p. T. 3. p. 213. (3) Harduin. Adnot. ad Vers. 13. c. 16. Joan. p. 310. Ibi ad versiculum 15. p. 311. &c. (4) Harduin. Adnot. ad Vers. 26. c. 16. Joan. p. 307. (5) Hard. comm. p. 248. 433. Berr. 2. parte T. 8. q. 2. (6) Ibid. (7) Harduin. in 1. cap. Ep. Joan. 1. v. 2. y 3. p. 711. Berr. 3. part. T. 5. p. 254. (8) Berr. 2. part. T. 8. p. 20. 24. 30. 54. &c.

de Dios que no existia antes de su concepcion en el seno de la Virgen, (1) y que por tanto no es eterno, ni inmutable, ni todo poderoso, ni Criador de todas las cosas, ni consubstancial al Padre. Asi quando decimos que Dios Padre engendró en la eternidad un Hijo que le es en todo igual; estas expresiones no significan que el Hijo de Dios nació del Padre antes de los siglos: lo que creemos solamente es, que fue *prometido y predestinado* en la Eternidad à ser Hijo de Dios en tiempo. (2) Quando decimos que el Espiritu Santo procede del Padre y del Hijo; estas expresiones no significan que el Espiritu Santo sea una persona real que efectivamente procede del Padre y del Hijo por una operacion eterna, sino solamente creemos que Dios esparce sobre los hombres dones espirituales è inefables à suplica de la humanidad de Jesu Christo, à quien hizo su hijo en tiempo. (3) Esta es la que se llama procesion del Espiritu Santo.

Quando decimos que el Hijo de Dios se hizo hombre, que bajó del Cielo, que ha sido enviado al mundo por el Padre, &c. estas expresiones de ningun modo significan que el Hijo de Dios sea consubstancial al Padre; que ha tomado cuerpo y alma semejante à las nuestras por operacion del Espiritu Santo, creemos solamente que la humanidad de Jesu Christo predestinada desde la eternidad à la dignidad de Hijo de Dios, comenzó à existir y aparecer en el mundo en el tiempo determinado por su Padre, el qual por consiguiente no ha sido siempre Padre: porque no siendo el Hijo de

(1) Alli, p. 71. 72. Defensa contra el Proyecto de la Inst. Past. p. 202. (2) Alli, (3) Alli, p. 14. 20. 24. T. 3. p. 539.

de Dios otra cosa que la *humanidad de Jesu Christo considerada directamente en sí misma*; será absurdo decir que la *humanidad se hizo hombre*. (1) Quando decimos con la Escritura, que el Verbo se hizo carne, y que habitó entre nosotros; estas expresiones no significan que por la Encarnacion el Verbo unió en su persona la naturaleza humana con la Divina, y que por consiguiente sea Jesu Christo la persona del Verbo: porque es principio fundamental que las personas divinas son incomunicables. (2) Creemos solamente que subsistiendo Dios en tres personas egecutó en tiempo el designio concebido en la Eternidad de producir una humanidad, ò un hombre que seria su Hijo; que se unió à la humanidad de Jesu-Christo, que le comunicó su divinidad, su poder y otras perfecciones, de quantas es capaz una criatura, y que por esta union, llamada comunmente *bipostatica*, ò *personal*, hizo una segunda persona Divina, (3) ò una persona Divina de segundo orden, en quanto se halla estrechamente unida à Dios, y que ella le representa. Quando decimos no haber mas que una persona en Jesu Christo, que es la del Hijo de Dios hecho hombre; estas expresiones no significan que su humanidad subsista en la

(1) Berr. 2. part. T. 8. p. 105. (2) Berr. 2. part. T. 2. p. 62. Nueva defensa. p. 48. 50. 100. El mismo Autor 2. part. T. 8. p. 6. y 30. confirma este error diciendo, que *quando se considera el Verbo como persona en Jesu Christo, debe hacerse abstraccion de sus atributos esenciales, y de sus propiedades personales*, esto es, no considerarle ni como Dios, ni como segunda persona de la Trinidad: y entonces ¿que puede entenderse por el Verbo, sino una simple denominacion, ò un puro ente de razon sin realidad? (3) V. el Obispo de Soissons contra Berr. T. 1. p. 211. y sig.

la persona del Verbo: creemos al contrario que tiene una subsistencia, una personalidad, una talcidad que la es propia independientemente del Verbo, (1) que nosotros miramos como un *supuesto*, (2) una persona, que es *principio completo y productivo de todas sus acciones*. (3) El que enseñare que la humanidad de Jesu Christo es *regida, gobernada, movida, ò determinada por impulso del Verbo*, este caerá en *Heregia*. (4)

Vosotros formais un fantasma de estos misterios. Convenid desde ahora, que no hay cosa mas sencilla, y por tanto mas facil de comprehender. Subsistiendo Dios en tres personas, esto es, bajo tres respectos ò denominaciones diferentes, resolvió en la Eternidad producir algun dia una humanidad, ò un hombre que seria su Hijo: y este hombre es Jesu Christo nacido milagrosamente de la Virgen Maria, à quien el unico verdadero Dios hizo Dios, haciendole su Hijo en tiempo. Bien veis que aunque Jesu Christo sea llamado *Dios*, no se sigue que tenga en realidad la esencia y naturaleza Divina, pues *ha comenzado à ser Dios*; (5) ha sido hecho Dios, y que no existia antes de ser concebido en el seno de su Madre, (6) que por consiguiente no es Madre de Dios mas que en un sentido impropio. Asi él no tiene los atributos esenciales de la divinidad, que son Eternidad, (7) Immensidad, (8)

Cien-

(1) Defensa contra el Proyecto de la Inst. Past. p. 44. (2) Berr. 2. part. T. 8. p. 109. 110. (3) Hard. Com. p. 248. 249. Berr. 2. part. T. 8. p. 2. 97. (4) Defensa contra el Proyecto. p. 19. 20. 64. y sig. (5) Hard. Com. p. 649. (6) Berr. 2. part. T. 8. p. 71. Nuev. def. contra el Proyecto p. 202. (7) Berr. 2. part. T. 8. p. 71. (8) Alli, p. 256. 261. T. 3. p. 139.

Ciencia Divina , (1) Omnipotencia (2) &c. Y por tanto quando hacia milagros en el tiempo de su Mission; no los hacia por su propia virtud , sino que los obtenia por sus ruegos. (3) Quando instituyó los Sacramentos para comunicarnos su gracia , no obraba como causa phisica y eficiente , sino solo como causa moral y meritoria. (4) En fin quando aseguraba que nadie le podria convencer de pecado ; esto no denota que fuese impecable por naturaleza , sino que Dios le prevenia de una continuacion de gracias de eleccion no interrumpida que le preservaba de las menores faltas , sin quitarle con todo eso la potestad de pecar. (5) No es pues inconceptible que un Dios hecho hombre en la conformidad que nosotros os lo explicamos se sacrificase como víctima sin tacha , por satisfacer al Dios unico y verdadero por los pecados de los hombres : porque lo que nosotros llamamos *Verbo* no entró en esta satisfaccion , ni en las humillaciones de que estuvo acompañada : pues no fue ofrecida mas que por la *humanidad sola* de Jesu Christo , (6) que aun cesó de ser Dios en los tres dias de su muerte , pero en recompensa de su fidelidad volvió à ser hecha hijo de Dios en el momento de su resurreccion , para subsistir eternamente en estado de gloria y de grandeza. ¿ Por ventura en este modo de enseñar hay alguna cosa que exceda à las luces del espiritu humano ?

Los

(1) Berr. 2. part. T. 8. p. 147. Hard. comm. p. 265. 310. (2) Hard. Alli. Berr. 2. part. T. 2. p. 237. 255. T. 8. p. 147. (3) Berr. 2. part. T. 8. p. 13. T. 2. p. 3. Hard. Com. p. 247. (4) Berr. 2. part. T. 8. p. 16. T. 5. p. 193. (5) Berr. defens. contra el Proyecto de la Inst. Past. p. 47. (6) Berr. 2. part. T. 8. p. 17.

Los otros puntos de Doctrina Christiana no son mas dificiles de entender. Si vosotros penetrarais el verdadero sentido , todas vuestras dudas serian disipadas bien presto : v. g. la doctrina del pecado original os commueve , por quanto imaginais que nosotros le miramos como pecado formal y propriamente tal. Esta es falsa imposicion. Instruios mas à fondo, y sabreis que el pecado original no es mas que una simple *degradacion*, (1) un despojo ò privacion puramente de la justicia sobrenatural, (2) que el pecado de nuestros primeros Padres nos atrajo : privacion que nos vuelve desgraciados , haciendonos perder las grandes mejoras del estado de la inocencia , por reducirnos al de la naturaleza : pero no nos vuelve verdaderamente pecadores : porque nadie es *miserable* , ò pecador *mas que por falta propria*, quando puede ser *desafortunado por la agena*. (3) Afirmaos bien *en que à pesar de esta privacion à que nos ha reducido el pecado de Adan*, no dejamos de ser *virtuosos mas que à fuerza de ingerirnos (por decirlo asi) por arte ò por educacion sobre el fondo de la humanidad en los vicios que traemos desde el vientre de nuestras madres*. (4)

Vosotros quisierais que se os diesen pruebas de estas explicaciones de la doctrina christiana, tomadas de las Escrituras, Santos Padres, Concilios, &c. Pero esta es una cosa superflua : por no ser facil averiguar el verdadero sentido de la Divina Escritura, y por otra par-

(1) Berr. 1. part. T. 1. l. 1. p. 23. 52. 2. part. T. 1. Pref. p. 117.

(2) Berr. 1. part. T. 1. l. 1. p. 16. 2. part. T. 7. l. 2. p. 305. 3. part. T. 1. p. 130. (3) Hard. comm. p. 452. (4) Berr. 2. part. T. 7. p. 305.

parte los dogmas de la Fe no se prueban directamente por su autoridad: (1) y acerca de los Santos Padres la mayor parte de las Obras que se les atribuyen, son hechas por falsarios, ò corrompidas: (2) y aunque sucede lo mismo en Concilios generales y particulares; estas incertidumbres no deben haceros impresion: porque *las definiciones de la Iglesia no entran à la persuasion del que ha de creer, ni son motivo que le rindan à creer lo revelado.* (3) Nuestros Theologos catholicos sacan pruebas de estos monumentos para impugnar à los Hereges, y afianzar à los fieles, cuyo zelo no vituperamos: pero este es trabajo inutil para defender las verdades de la Religion: porque el exito es *arriesgado*, (4) ò *perigroso*: (5) y asi la Iglesia no usa de tales pruebas, que estan expuestas à *engaños*, (6) dejandolas à *las disputas de los sabios de su comunion*, (7) y nos presenta en la *enseñanza comun del dia de hoy* (8) un medio mas seguro y mas breve para conocer los dogmas necesarios à la salud: que es recurrir por regla de la Fé à la *doctrina del dia de hoy* y la publicidad de esta doctrina, (9) *donde se halla sin riesgo, y frescamente la tradicion de todos los siglos.* (10)

Pero advertid que por esta *enseñanza del dia de hoy* no entendemos todo el cuerpo de la doctrina que se predica en la Iglesia Catholica, que esto seria meteros en un laberinto. Se reduce à un pequeño numero de ver-

(1) Berr. 2. part. T. 8. p. 173. (2) Hard. Com. Berr. Defens. 1755. 1759. p. 10. (3) Berr. Reflex. sobre la Fe p. 72. (4) Alli, p. 147. (5) Alli, p. 161. (6) Alli, p. 28. (7) Alli, p. 48. (8) Alli, p. 159. 2. part. T. 1. p. 262. Reflex. p. 161. (9) Alli, p. 49. (10) Berr. 2. part. T. 1. p. 262.

verdades : y veis aqui la piedra de toque para el discernimiento. Estos son los dogmas, *cuya enseñanza ha procedido siempre à paso igual*, (1) esto es, los que jamas han sido contradecidos, ni obscurecidos, y que la Iglesia no ha tenido necesidad de definirlos en el curso de siglos. (2)

Aqui Il.^{mos} Señores, no guarda medida la impiedad : levanta con el mayor descaro el Estandarte para el Tolerantismo : pues en fin Harduino, y Berruyer no ignoraban que su doctrina es diametralmente opuesta à la *enseñanza presente* de la Iglesia Catholica Romana, y que esta Iglesia, infalible depositaria de las verdades, exige creer no solamente los dogmas, *cuya doctrina ha procedido siempre à paso igual*, sino aun de todos los que ella *ha definido en el curso de siglos*, despues que han sido *perseguidos, ù obscurecidos* por los Hereges. La doctrina del dia de hoy que ellos tuvieron por delante, no es la de todos, ni aun gran parte de los dogmas que la Iglesia Catholica profesa : ni es la doctrina de la mayor parte de las sectas apartadas de su gremio, doctrina muy diferente de la de estos dos impios. ¿ Que se infiere de aqui Il.^{mos} sino que Harduino y Berruyer no entienden otra cosa por la *enseñanza del dia de hoy*, mas que las verdades recibidas acordemente por todas las sociedades que se dicen christianas, esto es, que nos quieren reducir à un puro Socinianismo? (3) Este pernicioso designio se manifiesta tanto mas, quanto vemos que ellos siguen puntualmente à los Autores

(1) Reflex. sobre la Fe p. 123. (2) V. El Examen de aquellas Reflex. p. 31. (3) Allí, c. 4. p. 269. y c. 5. p. 329. Es necesario leer estos dos Capítulos enteros.

res Socinianòs hasta en las expresiones , así de la exposicion de los misterios , como en la interpretacion de la Sagrada Escritura. (1)

§. XXVII.

*LOS DICHS JESUITAS ECHAN EL LLENO
à estos errores, destruyendo los fundamentos de los misterios
de gracia y predestinacion de los Santos.*

NO nos alargaremos Il.^{mos} Señores sobre los demas excesos de Harduino y Berruyer. Sus errores, sus Heregias, sus blasfemias, han sido publicadas en la celebre Instruccion Pastoral del Obispo de Soissons, (2) y en un gran numero de obras Theologicas, de que no dudamos que V. Il.^{mas} se hallarán informados. Nosotros no sacamos de este cenagal de errores, sino lo que ha parecido necesario para acabar la pintura de los espantosos destrozos que los intitutados Jesuitas han hecho en la doctrina de la Iglesia, y mostrar que no han perdonado à ningun dogma de la Fé Catholica: todo se desquicia y trastorna en los varios discursos de estos implacables enemigos de las verdades catholicas, el ultimo fin del hombre, el pecado original, la necesidad de Redentor, el plan de Dios en la reparacion del genero humano, la diferencia de los dos Testamentos, la excelencia de la ley
nue-

(1) Hallarás la prueba de esto muy individualizada en la Instruccion Pastoral del Obispo de Soissons contra Berruyer, y en la primera parte de la censura de Sorbona contra la Hist. del Pueblo de Dios del mismo Autor. (2) En 1. de Agosto de 1759. Vease tambien la del Arzobispo de Lyon en 24. de Diciembre de 1763.

nueva, el gran precepto del amor de Dios, la verdad de la Religion Christiana, su unidad, su necesidad, la obligacion de pertenecer à la Iglesia Catholica para alcanzar la salud, la autoridad de las divinas Escrituras y Tradiciones Apostolicas, el misterio de la Santissima Trinidad, la eterna generacion del Hijo de Dios, la Procecion del Espiritu Santo, la Encarnacion del Verbo, la Divinidad de Jesu Christo, el misterio de la Redencion, &c. De todos estos articulos de la Doctrina Christiana han hecho los que se dicen Jesuitas una mezcla monstruosa de Deismo, Sabelianismo, Arianismo, Nestorianismo: y para echar el lleno à esta devastacion universal, se aplicaron con mayor ardimiento y furor à trastornar los fundamentos del misterio de la gracia, y esparcir sobre la Iglesia un disfrazado Pelagianismo, que conduciendo los hombres à establecer su propria justicia, los expone, como al sobervio Judio, à no llegar jamas à la justicia que procede de Dios, y sin la qual es imposible agradecerle.

La Iglesia enseña, que la gracia del Redentor es necesaria para toda obra buena, (1) y que las acciones no procedentes de ella son defectuosas, à lo menos quanto al fin: y los intitulados Jesuitas sostienen por el contrario, que hay un orden de acciones para las

(1) Joan. 6. 44. S. Cypr. ad Donat. p. 2. S. Amb. de Cain y Abel. T. 1. p. 208. S. Geron. ad Ctesiph. T. 4. p. 478. S. Aug. de gestis Pelag. c. 1. de Grat. Christ. c. 35. n. 27. y 38. Epist. 186. ad Paulin. l. 2. cont. duas Epis. Pel. & S. Celestin. c. 6. ad Gallos. S. Leon Serm. 37. c. 3. Concil. 2. de Orange can. 7. S. Greg. T. 3. pag. 550. S. Fulg. l. 1. ad Monim. c. 14. y l. de præd. & grat. l. 1. c. 15. S. Ber. Serm. 2. in Pentec. n. 6. S. Th. q. 24. de Verit. a. 14. &c.

las cuales no es necesaria la gracia , y que éstas donde ella no influye , pueden ser buenas , y sin ningún defecto en quanto à la obligacion , y en quanto al fin. (1)

La Iglesia enseña , que la gracia de Jesu Christo es absolutamente gratuita , y que haciendose el hombre indigno de ella por el pecado ; se les da à unos por misericordia , y à otros no , por justo juicio de Dios : (2) lo que no les exime de la obligacion natural de observar la ley : (3) y los intitulados Jesuitas sostienen , que la gracia es debida al hombre , ò que si le viene à faltar , aun en castigo de su infidelidad , cesa para él la obligacion de observar la Ley. (4)

La Iglesia enseña , que la gracia de Jesu Christo consiste propriamente en la inspiracion de la santa dileccion , que nos hace hacer con amor el bien que conocemos : (5) y los intitulados Jesuitas sostienen poder vivirse en piedad bajo la impresion de la gracia , aunque pasen meses , años enteros , y aun toda la vida , sin hacer algun acto de amor de Dios. (6)

La

(1) Vide supra pag. 51. not. 1. (2) S. Aug. Serm. 26. in Psal. 94. Epist. 217. ad Vital. S. Prosper. de Ingrat. c. 10. y 13. El Autor de Vocat. Gent. l. 1. c. 12. S. Fulg. de Præd. & grat. c. 15. Los Obispos desterrados en Cerdeña Epist. Syn. c. 9. S. Greg. 11. Mor. c. 9. S. Bern. Serm. 13. in Cant. n. 7. S. Thom. 1. 2. q. 106. a. 3. ad 1. (3) S. Aug. Epist. 105. n. 29. Quest. 56. in Deut. v. 4. c. 23. Enchir. c. 99. De Nat. & grat. c. 24. S. Prosp. de Ingrat. c. 32. S. Fulg. de Præd. & grat. c. 19. S. Greg. l. 7. Mor. c. 9. S. Bern. Serm. 81. in Cant. &c.

(4) Vease arriba pag. 37. nota 2. (5) Ezech. 16. 26. y 27. Jer. 31. 33. S. Aug. de Grat. Christ. c. 10. n. 12. y c. 35. n. 38. l. 4. cont. 2. Epist. Pelag. c. 5. De Grat. & lib. arb. c. 18. n. 37. S. Leon Serm. 11. c. 1. Concil. Afric. de Carthago en el 418. can. 5.

(6) Vease arriba pag. 46. not. 2. y not. 1. p. 48.

La Iglesia enseña, que la gracia de Jesu Christo no nos convida solamente à hacer el bien, si no que ella obra en nosotros el querer y la accion segun el beneplacito de Dios, y lejos de aminorar ù ofender el libre albedrio del hombre por esta operacion eficaz; por el contrario le hace verdaderamente libre, desprendiendole de la tirania de las pasiones: (1) y los intitulos Jesuitas defienden, que la gracia no da al hombre mas que un simple poder de obrar, que le pone en equilibrio entre el bien y el mal, y à él solo pertenece inclinar la balanza, (2) porque si la gracia misma ladeara su corazon ácia el bien, obraria sin eleccion, sin libertad, y sin merecimiento. (3)

La Iglesia enseña, que la gracia ablanda la dureza del corazon, arregla las afecciones desordenadas, y cura la voluntad enferma, flaca, corrompida, y herida por el pecado: (4) y los que se dicen Jesuitas afirman, que

(1) Philip. 11. 13. S. Basil. Epist. 43. T. 2. p. 808. Chris. Hom. 14. in c. 8. ad Rom. Hom. 8. in c. 2. ad Philip. S. Amb. in Luc. p. 147. S. Aug. de correptione & gratia. c. 2. &c. S. Ful. Ep. ad Gal. c. 20. Concil. 2. de Orange can. 9. S. Greg. l. 22. Moral. in cap. 31. Job. p. 708. S. Bern. de gratia & lib. arb. c. 6. S. Thom. in Ep. ad Romanos *neque volentis, neque currentis*, p. 88. &c. (2) Molina, Concord. q. 14. a. 13. disp. 41. Lessio, de gratia. eff. c. 10. n. 13. y cap. 18. n. 7. y Dis. de Præd. & repr. sec. 5. n. 84. Merat, in S. Thom. T. 2. tr. de gratia. Disp. 7. sec. 3. Platel, part. 2. c. 6. §. 5. n. 562. De Reulx, Thes. Lovan. 6. Jul. 1689. De Bruyn, Thes. Lovan. 6. Jul. 1689. Maës, Thes. Lovan. 17. Jun. 1692. Jesuitas de Roma Thes. 1700. Uberti Thes. Lovan. 23. Jul. 1704. Perrein T. 1. de gratia. Christ. c. 11. &c. (3) Molina, Concord. q. 14. a. 4. y 5. Disp. 1. n. 1. Valencia, T. 2. Disp. 8. q. 3. punt. 4. De Bruyn, Thes. Lovan. 12. Jul. 1694. Vander, Thes. Lovan. 10. Dic. 1698. Raye Thes. Antwerp. 2. Jul. 1711. Perrein, T. 1. p. 315. (4) Conc. Trident. Ses. 6. c. 1. 2. Conc. de Orange can. 8. S. Aug. de Nat. & gratia. c. 19.

que el pecado solamente nos desnuda de los dones gratuitos, esto es, de las mejoras del estado de inocencia, no de los dones naturales: y que así perteneciendo el libre albedrio à estos dones; lejos de estar flaco, herido, è inclinado al mal; goza de todas las fuerzas necesarias para lo que ellos dicen bien moral, ò bien del orden natural: (1) y que si el hombre necesita de la gracia, no es tanto para sanar la voluntad depravada, quanto para elevarle sobre la naturaleza, y darle un sencillo poder de guardar y quebrantar los preceptos de este sublime estado: porque en el sistema de la Compañia no es menos necesaria la presencia de la gracia para poder ofender à Dios, que para la observancia de la ley.

La Iglesia enseña, que la gracia es *la que discierne entre buenos y malos*, y que recibiendo de Dios quanto bien hacemos, no debemos gloriarnos en nosotros, sino dar la gloria al *Autor de todo el bien perfecto*, que *corona sus propios dones quando remunera nuestros meritos*: y los intitulados Jesuitas defienden que los hombres se disciernen à sí mismos, y que de dos personas igualmente prevenidas de auxilios de la gracia, si la una obra bien, la otra mal; la primera no está tan obligada al poder de la gracia, quanto al vigor de su libre albedrio, que no recibió de ella mas que el pecador que la resiste.

La Iglesia enseña, que la perseverancia final es una gracia especial que Dios no concede mas que à los

S. Aug.
de Præ-
dest. Ss.
cap. 6.
Jac. 1.
17.

S. Aug.
Serm.
333. c.
5. & pas-
sim.

(1) Arriba p. 51. not. 3. y Tolet. in Joan. c. 15. Molina, Conc. q. 14. a. 13. Disp. 33. De Reulx, Thes. Lovan. 17. Abr. 1684. Maes, Thes. Lovan. 27. Jul. 1691. Raye, Thes. Antwerp. 23. Jul. 1710. Vangrinsven, Thes. Lovan. 28. Nov. 1714. &c.

los hombres amados desde la eternidad , à quienes gratuitamente sacó de la masa de corrupcion en que yaciamos todos , y que predestinó à la gloria antes de la prevision de sus meritos futuros : y los intitulados Jesuitas sostienen no predestinar Dios à ninguno de sus escogidos à la gloria , sino despues de prever que él querrá con el flaco socorro de una gracia ladeable, perseverar hasta el fin en la justicia : y si algunas circunstancias espinosas obligaron à estos Padres en el siglo pasado à adoptar el dogma de la predestinacion gratuita , y antes de prever los meritos ; no se determinaron à ello , sino prosiguiendo en impugnar como antes la Omnipotencia de Dios sobre los corazones y su soberana independiencia : porque en lugar de reconocer con la Iglesia que Dios predestinando à sus escogidos à la gloria cuida à un mismo tiempo de conducirles à ella infaliblemente por una cadena de gracias poderosas y fuertes ; ellos propusieron un como ser endeble y embarazado, que discierna todas las circunstancias en que sus criaturas querran consentir à tales y tales gracias , sujetas à su libre albedrio , à fin de colocarlas aproposito en circunstancias favorables , y de lograr el exito por industria de lo que no podia ejecutar por su poder. (1) Pero si unos se embarazan por ajustar lo mejor que puedan todas las piezas mal zur-

(1) Este es el que se llama Sistema de Congruismo. Sistema tanto mas singular , quanto conservando el fondo del Molinismo , se acerca al Calvinismo , representando à Dios como ocupado en impedir por un acto positivo, que los no predestinados à la gloria se hallen en circunstancias en que harán hasta el fin buen uso de la gracia comun , que los Doctores de la Compañia franquean liberalmente à todos los hombres. Así se han adherido con fuerza à este sistema. Despues veremos el por qué , y el uso que hacen.

zurcidas del sistema *de un dia*, que degrade la Magestad Divina; otros se burlan de su embarazo: y despreciando con desahogo à los Santos Doctores, que declaran como dogma perteneciente à la Fé la predestacion gratuita; (1) ellos deciden por su plena autoridad, que esto es heregia, y pretenden no solamente que Dios no puede vencer nuestras rebeldes voluntades por el poder de su gracia sin destruir el libre albedrio, (2) sino aun que su sabiduria no le ministró otro medio para los hombres libres que escogiesen el perecer. (3)

§. XXVIII.

EL SISTEMA DE LOS JESUITAS, SOBRE SER mezcla de errores, es un nuevo Cuerpo de Religion, substituido à la de Jesu Christo. Agravio que hacen à la autoridad de la Escritura y Ss. PP.

Q Uando uno está alimentado de la saludable doctrina de las Escrituras sagradas; despues que ha estudiado la Religion en las Obras de los Ss. Padres, y Theologos Catholicos sinceramente adheridos à la Fé de la Iglesia; se fatiga, Il.^{mos} Señores en volver de su pasmo, viendo en los autores de la Compañia la mezcla de este sistema impio y heterodoxo, de que no hemos hecho mas que un ligero bosquejo. Será preciso estar sumergidos en grosera ignorancia, para no reconocer que esta es una Religion totalmente

(1) Aug. de Dono persev. c. 19. S. Prospero Epist. ad Rufin. S. Fulg. de Incarn. & grat. al fin &c. (2) Berruyer 1. part. T. 1. p. 25. 28. T. 2. p. 73. T. 5. p. 161. Vease arriba pag. 51. nota 1.

(3) Berr. 1. part. T. 1. l. 1. p. 58. 59.

te diversa de la que profesamos , y que nõ hemos excedido en asegurar que los intitulados Jesuitas se empeñaron , no solo en algunas opiniones , ò errores particulares , sino en substituir un nuevo cuerpo de Religion à la que Jesu Christo enseñó , que los Apostoles anunciaron por el mundo , y que los fieles testimonios de la Tradicion nos han traído de edad en edad hasta el presente.

Bastaba para convencer à los que se dicen Jesuitas de la novedad de su doctrina , y que les hiciese abandonar las locas ideas de su socio Harduino ; ver que cubre de sombras los textos originales de la divina Escritura , y que dá por fingidas las Obras de los Santos Padres , de los Concilios y de los antiguos Escritores Eclesiasticos. Pero no habiendo salido bien esta extravagancia , por la qual pretendian descargarse de las autoridades que les perjudicaban ; se valieron de enredos por tal qual retractacion , y continuaron explicando arbitrariamente un gran numero de textos de la Sagrada Escritura , quitando à un mismo tiempo la fuerza à la autoridad de Escritores sagrados , à los quales habian ya tratado , como hombres particulares , que siguieron la fogosidad *de su imaginacion en expresar cosas que Dios les habia revelado* , (1) y que usaron algunas veces de terminos enfaticos y exagerativos , *haciendo caer en error à infinito numero de Hereges*: (2) y en particular dicen , *el fuego natural de S. Pablo era capaz de conducirle à expresiones de esta naturaleza , como parece en la Carta à los Romanos* , donde alabando la

(1) Adan, Calvino desecho por sí mismo, p. 622. (2) Francolin, Clericus Rom. contra nimium rigorem munitus, lib. 2. Disp. 7. n. 20.

la Fé de ésta Iglesia , *da armas à Calvino , para apoyar su Heregia.* (1)

Si los que se dicen Jesuitas tratan así los organos del Espiritu Santo ; podrán esperarse expresiones mas respetuosas para los Santos Padres? Estos Doctores, mirados siempre con profunda veneracion , no son , à los ojos de los Theologos de la Compañia , mas que una gente exagerativa ; cuyos escritos estan llenos de proposiciones arriesgadas por el calor de su zelo. *Si perseguian los enemigos de la virtud , era (dicen) con palabras hiperbolicas : si se oponian à los enemigos de la Fé , llevaban las cosas al exceso : si combatian à los Hereges , lo hacian con tal calor , que algunas veces parece impugnaban un error con otro error , y favorecian à un segundo partido , tan contrario à la Iglesia como el que iban à arruinar.* (2) *Citar sin cesar los Padres , preciarse continuamente de seguirlos , y sobre todo à S. Augustin , genio mas ardiente , que llegó à proposiciones falsas ; es un discurrir que huele à insolencia heretica.* (3) Los Escritos (dicen) de los ultimos Maestros , que son mas claros y mas seguros , es donde debemos remitir à la gente moza , mas que à los antiguos Doctores , donde el respeto con que se les mira , detiene à no corregir sus escritos , aunque contienen muchas cosas ambiguas , dañosas , y aun falsas , ingeridas alli , y no de estos Doctores. (4)

¿ Qué

(1) Adan , supra p. 623. (2) Adan , supra. p. 619. (3) Franco-
lin , supra. (4) Idem , disp. 5. n. 9. Imprimiose en Roma en el 1704.
con especial aprobacion del General. (Tambourino) Los versados en
los libros Jesuitas confesarán hallarse en ellos de tiempo en tiempo esta
casta de injurias contra los Padres. El Cardenal Noris en las *Vindicias*
Aug. juntó 130. invectivas de la Compañia contra S. Augustin.

¿Que responderemos à este torrente de impertinencias, que descubre al natural el genio de los que se dicen Jesuitas, sino las bellas palabras de S. Augustin à Juliano, famoso discipulo de Pelagio? „ Estos Jueces „ os serian agradables, si vosotros defendierais la Fé „ Catholica: por tanto os parecen terribles, porque „ vosotros impugnais la doctrina que ellos han defendido con vigor... Estos son los que la Iglesia mira „ despues de los Apostoles, como los que la han plantado, regado y hecho crecer. Los mira como sus Pastores y educadores. Por tanto se admiró al ver las „ profanas voces de vuestra novedad... Pero ò la autoridad de estos Santos os curará con la gracia de Dios; „ ò si perseverareis en esta gran necesidad.. no deberis buscar Jueces donde defendais la causa, sino donde acuseis à tan Santos y celebres Doctores. (1)

§. XXIX.

EXPOSICION DE LA DOCTRINA DE LOS QUE
se dicen Jesuitas sobre la Moral

Quisieramos Il.^{mos} Señores, acabar aqui con la molesta pintura de los errores que los intitulos Jesuitas han sembrado en la Iglesia: pero por hor-

Los menos audaces se contentan con mostrar mal humor contra estos Santos Padres, y explicar arbitrariamente, à pesar del sentido natural de sus terminos, los que en sus obras no se acomodan con la doctrina Jesuitica, ò decir que estan falsificados sus Escritos. En fin toda la gracia que tal vez hace la Compañia à los SS. Padres, es mirarlos como sencillos Theologos, cuyas opiniones pueden ser probables. Veast sobre esto Casnedi Cris. Theol. T. 2. Disp. 12. sec. 1. §. 5. n. 55.

(1) S. Aug. l. 2. contra Jul. c. 10. n. 37.

horribles que sean , resta un gran número de otros errores que ofrecer à la vista de V. Il.^{mas} Estos son las Aserciones sobre la moral , dañosas , y en todo genero perniciosas , que os han denunciado los primeros Magistrados : „ Aserciones cuya consecuencia „ se ordenaba à destruir la ley natural, regla de costum- „ bres que el mismo Dios imprimió en los corazones de los hombres , y consiguientemente à romper no solamente los lazos indisolubles del hombre „ para con Dios, sino aun de la sociedad civil , autorizando el hurto , la mentira , el perjurio , la impureza mas criminal , y generalmente las pasiones y crímines, por medio de enseñar la compensacion oculta , los equívocos , restricciones mentales , probabilismo , y pecado philosophico : à destruir todos los „ sentimientos de humanidad entre los hombres , favoreciendo el homicidio y parricidio : à anonadar la „ autoridad Real , y los principios de la subordinacion „ y obediencia , destruyendo el origen de ésta sagrada „ autoridad , que viene de el mismo Dios, y alterando „ su naturaleza, que estriva principalmente en la total „ independiencía de toda otra Potestad sobre la tierra : „ y à excitar por la doctrina abominable del *Regicidio* „ en el corazon de los fieles vasallos , y sobre todo „ de los que componen la Nacion Francesa , los sus- „ tos mas vivos y mejor fundados sobre la seguridad „ aun de la misma sagrada persona del Soberano , bajo cuyo imperio tienen el honor de vivir. (1)

Ha-

(1) Decreto del Parlamento de París de 5. de Marzo de 1762. que manda se envíen las Aserciones à los Arzobispos y Obispos de su territorio.

Habiendo combatido los que se dicen Jesuitas casi todos los dogmas de nuestra Sagrada Religion; ¿dejarían intacta la Moral christiana? La encadenacion entre las dos cosas es muy intima, porque la ruina de la una se enlaza con la otra: y aun se puede decir, que estos Padres se aplicaron con tanto mas cuidado à la Moral Christiana, quanto los intereses de su Compañia lo pedian mas particularmente. Los hombres carnales, cuya confianza procuraban ganar con pretexto de Religion, se ocupan poco en materias dogmaticas. Creen lo que se les propone en este punto, sin cargar mucho en ello la atencion. No asi en lo que mira à costumbres. Sienten quanto se opone à su pasion: y el que procure hacerse con ellos agradable, deberá disculpar la mayor parte de sus acciones defectuosas: y si tal vez se turba el reposo letargico en que viven, por algun espantoso acontecimiento; es preciso apaciguar los remordimientos por remedios dulces y faciles, que les dejen gozar en paz de las cosas lisongeras al apetito. Este desorden ha llegado à cierto punto en varios tiempos. Se ven de Siglo en Siglo algunos relajamientos en la Iglesia. Pero à lo menos se respetaba à la ley. El pecador llevado de sus pasiones la quebrantaba: pero quedaba con sobresalto. Los ministros infieles les anunciaban una falsa paz: pero no aprobaban sus desreglamentos: ò si torcian alguna vez la regla, no les venia al pensamiento romperla, ò anonadarla. Estaba reservado à los que se dicen Jesuitas anunciar abiertamente à los hombres que el *mal es bien*, y hacer pasar à sus ojos las mas oscuras tinieblas por luces claras y buenas. Estábales reservado el barrenar por la raiz los fundamentos de la moral

ral Christiana , para substituir en su lugar otra muy diferente , pero conforme à su plan. Detestable ministerio ! que pisando las leyes mas santas è inviolables , enseña à los hombres à ser malos por sistema , y cerrarles impiamente el camino de la justicia y de la vida , por abrirles el de la injusticia y de la muerte.

§. XXX.

*TODA LA MORAL SE REDUCE A DOS PUNTOS:
precepto , y fin del precepto.*

TODA la Moral Christiana se reduce à dos puntos esenciales sobre los quales nadie debe engañarse. *La regla* que el hombre debe seguir para estar en orden ; y *el fin* que se debe proponer en la conformidad con esta Regla. La Regla es el mismo Dios, Verdad soberana que *juzga todas las cosas , y ninguna puede dejar de ser juzgada por ella.* (1) Ley siempre viva , eterna , inmutable , que ordena à *guardar el orden natural de cada cosa , y prohibe turbarle* ; (2) que se imprime en el alma de todos los hombres buenos y malos , justos ò injustos , y que se renueva en los libros sagrados à sus ojos ennublidos por el pecado , à fin de enseñarlos lo que deben à Dios , à sí mismos , y al progimo.

Lo 1. lo que deben à Dios , esto es que siendo el soberano Señor de todas las cosas , están obligados à adorarle , rendirle homenaje , y guardar exactamente sus mandamientos : que siendo infinitamente perfecto y

so-

(1) S. Aug. l. 1. de Vera Rel. c. 3. (2) Idem , lib. 22. contra Faust. c. 27.

soberano bien de toda criatura racional, están obligados à amarle con toda su mente, con todo el corazon y con todas las fuerzas: que siendo el manantial inagotable de bienes espirituales y temporales, están obligados à pedírselos humildemente, à esperarlos en confianza de su bondad, y à darle por ellos continuas gracias.

Lo 2. lo que se deben à sí mismos. Esta ley suprema les hace ver que el hombre puesto entre el bien soberano y bienes que le son inferiores, se envilece, y desfigura en sí la imagen de Dios, quando entrega su corazon à estos bienes transitorios, que ni pueden mejorarle, ni satisfacer sus deseos: y que por conservar el orden establecido por la divina sabiduria, debe elevarse continuamente ácia el bien supremo para el qual está criado, y contentarse con usar moderadamente y segun las reglas de justicia, de los demas bienes que Dios nos concede aquí para endulzar las miserias de este Valle de lagrimas, y hacernos admirar en sus obras la magnificencia de su gloria, hasta que nos la haga ver claramente en su mismo nacimiento en la Patria.

Lo 3. en fin lo que debe à su progimo. Esta ley natural enseña, que siendo todos los hombres hijos de un mismo Padre, sujetos à unas mismas leyes, destinados à una misma felicidad, estan obligados à amarse unos à otros en Dios y por Dios, su soberano bien, y su ultimo fin: de mirarse como miembros de un cuerpo: de procurarse mutuamente segun el poder de cada uno los bienes espirituales y temporales: y de precaver reciprocamente quanto puede turbar esta feliz armonia.

*TODO PENDE PRINCIPALMENTE EN LA
Moral del fin del precepto, que es la Caridad.*

Qualquiera que reflexione seriamente en estas materias de la ley natural, grabada por mano del Criador en nuestras almas, facilmente conocerá, que ella nos impone à un mismo tiempo la substancia del precepto que se debe cumplir, y el fin que debemos tener en la observancia. Lo principal *es el fin*, porque de alli pende todo el merito de nuestra obediencia. La intencion que tenemos en observar literalmente la ley puede llevarnos à bueno y à mal fin, y asi *por este se distingue el vicio de la virtud*. (1) *Hace un hombre aquello en que le parece no pecar*: practica acciones de Religion, honra los Superiores, socorre al pobre; cumple la obligacion exterior: pero si en estas acciones *no le guia el fin por el qual manda la verdadera Sabiduria que obre*; este peca ciertamente, y aunque sus obras exteriores parecen buenas en sí mismas, no lo son en realidad, por no tener buen fin. (2) El que la *Divina Sabiduria* nos prescribe en la observancia de sus mandamientos, *es la Caridad*, ò el amor de Dios por sí mismo, *que nace de un corazon puro, y se sincera*. (3) Verdad esencial, que quando Dios ofrece à nuestra vista en el Decalogo los preceptos de la ley natural, comienza ante todas las cosas mandando no solamente que le amemos, sino que le amemos con
to-

(1) S. Aug. l. 4. cont. Jul. c. 3. n. 21. (2) Idem ibid. (3) 1. ad Thim. 1. v. 3. S. Aug. de Fide, Spe & Char. T. 6. p. 242.

toda nuestra mente, con todo el corazón, y con todas las fuerzas, esto es, según el sentimiento unánime de los SS. Padres, de ordenar à él, por un movimiento de amor actual ò virtual, todos nuestros pensamientos, nuestros deseos y nuestras acciones. (1) Los demás preceptos se encierran de tal suerte en este primero, que sin el amor intimado por él, *no se obedece verdaderamente à Dios*, (2) no se producen *buenos frutos*, (3) *ni se cumple* la justicia de la ley: (4) porque „ como las diferentes ramas de un árbol salen de un „ mismo tronco y de una misma raíz, así las diferentes virtudes nacen de la raíz sola de la caridad: y „ las ramas de las buenas obras no tienen verdor, si „ no se hallan unidas al tronco de esta raíz que las „ vivifica. Así aunque hay varios mandamientos del „ Señor, puede en cierto sentido decirse, que hacen „ uno solamente: hay muchos por la diversidad de las „ obras: pero todos no hacen más que uno, por ser „ una la raíz del amor. (5)

§. XXXII.

ERRORES DE LOS JESUITAS EN ESTA MATERIA.

Anonadan el fin del precepto, y solo obligan à la letra de la ley. Consecuencias de esta doctrina.

Tales son Il.^{mos} Señores, los principios inmutables sobre los cuales gira toda la Moral Christiana, y que el grande S. Leon declara en dos palabras, pero de

(1) S. Aug. de correp. & grat. c. 3. 6. S. Th. 1. 2. q. 44. a. 5. in corp. (2) S. Aug. de dono pers. c. 16. (3) Idem. l. de Spir. & lit. c. 14. n. 26. (4) Idem, l. 19. cont. Faust. T. 8. p. 329. (5) S. Greg. l. 9. mor. T. 1. p. 318.

de mucha energia, quando por una parte exhorta à los fieles à *cumplir los mandamientos de Dios con toda la exactitud posible*, y por otra, à *ordenar à su gloria todas las acciones: porque el es (dice) el que nos inspira todas nuestras buenas resoluciones*, y el Autor de todas nuestras buenas obras. (1) Ningun razonamiento mas justo! Si Dios es el Autor de *todas* nuestras buenas obras; nosotros debemos ordenarlas *todas* à su gloria. Los que se dicen Jesuitas no desconyendran. Pero estos nuevos Maestros impugnando el principio, no sacan la misma consecuencia. No mirando à Dios, como Autor de todas nuestras buenas obras, es natural concluyan que no estamos obligados à ordenarselas. ¿Que parte tiene Dios, segun su sistema en la obra de la salud? Nos pone por su gracia en equilibrio entre el bien y el mal, y despues mira al acontecimiento. El libre albedrio es solo el que decide: la gracia no le dá mas que el simple poder natural, y él toma para sí el querer y la accion, esto es, lo mejor, lo que le discierne de los impios prevenidos de los mismos auxilios, y lo que decide la suerte final. Puede pues gloriarse en sí mismo. La consecuencia no se puede negar.

Estas ideas Pelagianas condugeron à los Doctores de la Compañia à corromper toda la Moral: y nada quadraba mejor con el plan que habian formado de atraher à sí la confianza de los hombres. Lo comun del mundo, naturalmente Pelagiano, no quiere pensar mas que de sí en el negocio de la salud, ni lo quiere ordenar todo, ni vivir mas que por sí. Estos fal-

(1) S. Leon, Serm. 77. p. 162.



falsos Doctores comenzaron por enseñar que Dios dándonos preceptos, no nos mandó el modo de obrar. Con tal que se observe exactamente la letra de la ley, quedan cumplidos los mandamientos, sea la que fuere la intencion y el fin. (1) Si otros, sentidos de la oposicion tan grosera de esta doctrina con la Christiana, convinieron en general, que es preciso tener à Dios por delante en las acciones Christianas, añadiéron, que no hay obligacion de ordenarlas por motivo de su amor : porque esta ordenacion por amor no es mas que perfeccion de consejo, reservada para los Christianos de primer orden, y que el querer alargar esta obligacion al comun de los Fieles, seria imponer *un yugo insoportable, y capaz de hacer desesperar à las almas y enloquecerlas.* (2)

En descargando al hombre de la obligacion de ordenar à Dios todas sus acciones por amor, se le quita el unico medio de ordenarlas en realidad. *El peso del Corazon es el amor. Si caminamos à algun objeto, el amor solo es quien nos lleva,* (3) *el amor es los pies del corazon.* (4) Faltando el amor, todo está muerto, todo privado de movimiento y accion. No vamos pues ácia un fin, sino por el amor de este fin : y por tanto no podemos tener delante la gloria de Dios en sus acciones, y ordenarselas como ultimo fin, sino por amor de la caridad que nos le hace amar por sí mismo : porque verdaderamente no se ama un objeto como ultimo fin, sino quando se descansa en él, y

(1) V.arriba p.47.y 51. (2) De Bruyn, Thes. Lovan. 10. Jul. 1687. Vease p.46. not. 4. (3) S. Aug. Confes. l. 13. c. 9. (4) Idem in Psalm. 9. num. 5.

quando se une à él como termino de todos los deseos , esto es , en una palabra , quando se le ama por sí mismo : *Quod non propter se amatur, non amatur.* (1)

Obrando pues el hombre siempre por algun fin en sus acciones deliberadas , es cierto que no ordenandolas à Dios , es preciso las enderece à otro fin diverso del mismo Dios , y por consecuencia , que las haga por amor de sí mismo , ù de alguna otra criatura sin relacion à Dios : porque es imposible , señalar entre la criatura y Criador un medio que pueda ser nuestro ultimo fin. Consequencia formidable para un Christiano instruido por la Iglesia de que este amor de las criaturas por sí mismas , sin relacion à Dios , es un vicio que *abate el alma de su dignidad , la corrompe,* y la sumerge en el desorden del pecado. (2) Pero es consecuencia de pequeña importancia para los que se dicen Jesuitas , que mirando el gozar de las criaturas como un bien natural del hombre , (3) no hallan mal en que las ame por ellas mismas sin relacion à Dios. Dado esto ; si quando obra , es el objeto que se propone , de *hombre como christiano solamente* , v. g. si reza , si ayuna , si oye Misa &c. estas acciones , aunque no sean ordenadas à Dios , que en el sistema Jesuitico , *solo manda la substancia de la obra* , y no el modo de obrar ; no dejarán de ser acciones Christianas y conformes à la ley. Si por el contrario se trata de un caso en que pueda *deponer el personage de Gbristiano* , no será mas que una obra buena Moral , y no será culpable en uno ni en otro orden , mas que quando quebrán-

(1) Idem , l. 1. Solil. c. 13. (2) S. Aug. l. 9. de Trin. c. 7. y 8.

(3) Vease pag. 53. not. 1.

brante exteriormente alguna de las obras mandadas por la letra de la ley. (1)

No nos estenderemos mas sobre esta perniciosa doctrina. Es necesario estar ciegos para no conocer que abre un largo camino à las pasiones; que engaña miserablemente à los pecadores, haciendolos creer caminan por la justicia, quando su corazon está entregado à toda suerte de males, y que les hace manejar el papel de Christiano como los representantes de las Tablas, que no son en realidad lo que parecen. Ni podemos comparar mejor à estos Christianos, ò por mejor decir, Phariseos formados en la Escuela de los que se dicen Jesuitas, que à los sepulcros blanqueados, de que habla Jesu Christo, Monumentos soberbios, que llaman la atencion de quien los mira, pero interiormente no ofrecen otra cosa que un monton de corrupcion y suciedad.

§. XXXIII.

*LOS JESUITAS DESTROYEN LA LETRA
aun de la ley, afirmando que la Regla de las costumbres
no es la verdad considerada en sí misma, sino lo que la
conciencia, aun quando erronea, nos representa
como verdad.*

CON todo eso, esta doctrina de los intitulos Jesuitas, que lleva tras de sí tan funestos efectos, les ha parecido todavia severa. Han considerado que pidiendo en rigor la observancia de las obras ex-
te-

(1) Vase pag. 52. y sig.

teriores mandadas por la ley , es imponer un yugo muy pesado à la mayor parte de los hombres , y que para ganar su gracia era preciso no solo no fatigar sobre el modo de cumplir los preceptos , sino aun torcerlos à ellos mismos , acomodarlos à diferentes genios , restringir el sentido , endulzar el rigor , y dispensar en algun caso : y como la empresa es difícil; estos Doctores sutiles han agotado todo lo que el humano espíritu tiene de mas vivo è ingenioso.

Establecieron desde luego por principio , que no es la Regla de las costumbres la verdad considerada en sí misma , sino lo que se representa en la conciencia como verdadero. *El bien moral*, dicen , no pende mas que del juicio de quien obra , ò bien sea aquel juicio materialmente conforme à la ley de Dios , ò no lo sea , con tal que pueda juzgarse prudentemente ser conforme moralmente à la ley , tal qual la concibe el que obra : (1) de donde concluyen *ser falso que nuestro fin primero sea el servir à Dios en la verdad tal qual ella es en efecto* , pues basta servirle en la verdad tal qual nos la hace conocer prudentemente nuestro juicio. (2)

¿ Pero este juicio de la conciencia está sujeto à error ? Sin duda alguna. Convienen en ello los Jesuitas. *Si es falible en la especulacion* , le creen de tal suerte infalible en la práctica , (3) que el error abrazado , de mas de llamarle invencible , tomando plaza de la misma ley natural y divina , saca la accion siguiente

te

(1) Casnedi , T. 2. Disp. 14. sect. 4. §. 3. n. 120. (2) Idem , Disp. 15. sec. 2. n. 37. (3) Lemoyne , Prop. sacadas de materias dictadas en Auxerre , y censuradas por el Señor Caylus en su Inst. Past. del 18. de Sep. de 1725.

te no solo *esenta de pecado* , por opuesto que sea à la tal ley , sino que sale *buená , meritoria* , y aun *recomendable*. (1)

¡Que afrentosas consecuencias no se deben seguir de semejantes principios! Los que se dicen Jesuitas no se eximen de exponerlas. Ellos mismos no temen deducirlas. No se han detenido en llegar hasta estas palabras que horrorizan : „ Haced lo que vuestra conciencia os dicte ser bueno y mandado : si creéis por „ conciencia invencible, que la blasphemia es mandada de Dios, blasphemad. Si creéis que la mentira es „ mandada , mentid „ Jesu Christo os dará la recompensa en el Cielo : él os dirá en el dia del Juicio : „ Venid benditos de mi Padre , poseed el Reyno que os „ está preparado , porque mentisteis , creyendo invenciblemente que yo os mandaba mentir en semejante ocasion. „ (2) ; Se podran creer aun leyendolas, tales impiedades? No puede concebirse, como Christianos y Sacerdotes elevados en el gremio de la Iglesia Catholica han podido cegarse hasta creer que Dios corona la injusticia y la mentira ! Digeron para suavizar la impresion de esta horrible doctrina , que *la voluntad de mentir no merece por sí la recompensa eterna, sino solo por accidente* : que *ella no mira à la malicia objetiva que hay en la mentira, sino à la bondad que por error piensa haber alli*: que *aunque no sea formalmente mala sino buena , con todo eso la mentira queda siempre*

en

(1) Charli, Prop. dictadas en el Colegio de Rhodes, y censuradas por Mons. de Tourouvres, Obispo de Rhodes, 19. de Oct. 1722. Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 3. Casnedi, T. 1. Disp. 6. sec. 2. §. 1. n. 59. y Disp. 7. sec. 2. §. 3. n. 87. (2) Idem, Disp. 6. sect. 2. §. 1. n. 59. y §. 2. n. 78. y sec. 5. §. 1. n. 165.

en sí materialmente mala. (1) ¿No es esto justificar y confirmar mas y mas el error, suponiendo que una voluntad directamente opuesta à la ley de Dios, no está menos en estado de justicia y rectitud; y que un hombre que imagina obrar bien, mintiendo considerando por error à la mentira, como mandada, este cumple la voluntad de Dios? Pues segun los que se dicen Jesuitas (y esto no ha de perderse de vista en esta materia) Dios no solo permite, sino *quiere* positivamente *que se mienta, si se cree por un (pretendido) error invencible, que es bueno mentir en tal circunstancia* (y lo mismo en los demas pecados:) *porque quiere se obre segun la ley, no en la conformidad que ella existe, sino segun está en la imaginacion del que obra;* (2) esto es, que aunque Dios no mande la mentira por una ley directa, la manda por otra, que ellos llaman *reflexa, que nos obliga en general à seguir el dictamen de la conciencia que creemos invenciblemente verdadera,* (3) por falso que sea en realidad.

§. XXXV.

LOS QUE SE DICEN JESUITAS PROCURAN
ocurrir à las consecuencias, y eludir la doctrina de la
Iglesia, por distincion de la ignorancia vencible
ò invencible: pero en vano.

Seria II.^{mos} Señores, trabajo muy inutil, querer agotar las pruebas, por mostrar quan opuesta es esta doctrina à la de la Escritura y de la Tradicion.
Los

(1) Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 3. (2) Charli, supra 14. Prop. censuradas por el Obispo de Rhodes 1722. (3) Muska. de Leg. l. 1. Diss. 1. §. 1. n. 7.

Los que se dicen Jesuitas no ignoran que el Espíritu Santo declara en la Divina Escritura *haber un camino que parece al hombre derecho, pero el fin conduce à la perdicion* (1) y que condena como impios à los que por zelo ciego *creen hacer obsequio à Dios*, (2) oponiéndose à la verdad, y persiguiendo à los que la defienden. Estos nuevos Doctores no ignoran que segun los SS. Padres *sucede comunmente que lo que se juzga accion de virtud, suele ser causa de nuestra condenacion*: (3) *que se cae en pecado, luego que se comete alguna mala accion, aunque por error se crea buena*: (4) que todos los pecados de ignorancia consisten en hacer el mal creyendo hacer bien: (5) en una palabra, que *todo lo que se hace contra la ley de Dios es siempre malo, y no puede ser excusado por la razon de que sea segun conciencia*. (6)

Pero lejos de dejarse llevar por el peso de estas autoridades, confiesan de buena fe que las desprecian, y en qualquiera cosa dan mas à la razon y à la dialectica, que à la autoridad: *In omnibus plus rationi & dialectica, quam auctoritati detulisse*: ò si se les estrecha sobre este articulo, y se les prueba, que este no es punto de razonamientos humanos, sino que principalmente se deben decidir las questionnes de Religion por autoridad, y que es facil tomar una razon mala por una buena, quando no se tiene por Regla mas que la luz de la razon, quando al contrario la palabra de Dios propuesta por la Iglesia con autoridad infalible, no nos puede engañar, entonces tratan de escaparse,

re-

(1) Prov. 14. 12. (2) Joan. 16. 2. (3) S. Greg. Mor. l. 5. c. 6.
 (4) S. Aug. Ep. 47. ad Publicolam n. 4. S. Bernard. de Præc. & Disp. c. 14. (5) S. Aug. ibid. (6) S. Th. Quodlib. 8. art. 13.

replicando que la Escritura, y los Padres, cuyos textos acabamos de alegar, no hablan mas que del error è ignorancia *que se puede vencer*: pero que quando los Casuistas enseñan, que una accion contraria à la ley divina, ò natural, puede ser buena y meritoria, suponen que el que la hace, ignora *invenciblemente* esta ley. Evasion pueril, no fundada mas que en el termino equivoco de *ignorancia invencible*, de que los intitulados Jesuitas torcieron la significacion natural. En efecto para descubrir el veneno de su doctrina es necesario formar una idea justa de que entienden por *error* y por *ignorancia invencible*, asi en las leyes positivas divinas y humanas, como en la ley natural. Esta es una de las Claves necesarias para penetrar todo este misterio de iniquidad.

La ignorancia ò error invencible dice S. Thomas, es la que no puede ser vencida por la aplicacion à la instruccion: *Quæ studio superari non potest.* (1) Este principio es evidente: juzgase un obstaculo invencible, quando absolutamente no puede ser quitado ni por sí, ni por socorro ageno, por qualquiera aplicacion ò esfuerzo que se haga. En este caso ¿como un hombre que puede usar de su razon natural, se hallará en impotencia absoluta de conocer los preceptos de la ley natural? No necesita mas que entrar en sí mismo, y retirarse à lo interior de su alma: alli encontrará escritas las reglas inmutables de la justicia. Si las tinieblas de su espiritu le impiden leer los caractéres di-

vi-

(1) S. Th. 1. 2. q. 76. art. 2.

vinos, que nadie puede borrar; ò si el amor del pecado no le permite vencer los estorvos que él mismo se ha labrado; con todo eso subsiste la obligacion sobre cumplir la ley. De su falta proviene que ignore la obligacion, ò que se engañe en el juicio en que se halla: falta tanto menos excusable, quanto puede ser vencida, si se vuelve, como debe, à Dios por oracion humilde y fervorosa: porque lo que él no puede descubrir (dice S. Agustin) por las tinieblas con que sus pasiones ofuscan el espiritu, lo puede la gracia del Señor, que le será infaliblemente concedida, si desconfiando de sí recurre continuamente al *Padre de las luces*; si le pide con el Psalmista, que *aclare sus tinieblas*, y no permita *se duerma en el sueño de la muerte*. La presuncion pues que le hace despreciar este medio eficaz de conocer su obligacion, vuelve à su error è ignorancia doblemente inexcusable. No hay cosa mas clara que los principios derivados de los manantiales puros de la Tradicion: no hay error ni ignorancia invencible en orden à los preceptos de la ley natural: porque entrando el hombre en sí mismo, los percibirá facilmente, si no ponen impedimento sus pasiones: y este impedimento puede ser removido por los auxilios de la gracia, que está obligado à pedir à Dios todos los dias de su vida. (1)

(1) Entre los nuevos Theologos se distinguen los primeros principios, y las Conclusiones apartadas del derecho natural. La ignorancia de los primeros principios, dicen, no excusa, porque estos principios son naturalmente conocidos, y no los borra el pecado: pero esta ignorancia puede excusar en orden à las Conclusiones distantes: porque se pueden ignorar estas Conclusiones sin malicia. Responde bien

Algunos Theologos, por otra parte exactos, admiten ignorancia de la ley natural, que llaman invencible: pero sostienen que no excusa de pecado. Este es un modo diferente de explicarse, que en el fondo incluye una misma doctrina. Conviene que la ley natural está impresa en nuestra alma, y que los mas groseros descubren sus preceptos, si aplican la atencion necesaria y atraen ácia sí la luz del Cielo por oracion humilde. No es pues jamas invencible absolutamente la ignorancia de esta ley. Pero los Theologos de que hablamos, tocados de la impotencia moral

bien Nicole, que no pueden usar de tal distincion los que respetan tan poco la antigüedad: porque condenando à pecado los Padres de la Iglesia generalmente à quanto se hace contra el derecho natural; seria muy extraño no huviesen visto que era preciso exceptuar mas de la mitad, y que ellos no huviesen hecho tal distincion. Todas las razones (prosigue Nicole) que prueben que la ignorancia excusa à los que quebrantan el derecho natural en las Conclusiones proximas, prueban lo mismo sobre las mas apartadas: porque como el apetito es el que deja engañarse por las malas razones que favorecen à algunas cosas contrarias à los primeros principios de la Moral Christiana; este mismo nos oculta la verdad en las Conclusiones mas distantes. Quitense del alma las nubes de las pasiones, y la corrupcion del corazon: no se hallará cosa obscura en la Ley de Dios, ni se buscará distincion entre las Conclusiones cercanas y distantes. Por el contrario, aumentando la corrupcion, todo parecerá probable al alma ciega: porque como nota S. Agustin contra los Academicos, ningun crimen, sea el que fuere, podrá dejar de excusarse y defenderse por algunas razones que à algunos parecerán probables, de modo que si la probabilidad basta para excusar algun pecado, excusará à todos generalmente. Debe pues reconocerse que entre las verdades que puede la ignorancia ocultar, unas son mas claras, otras mas obscuras, y que se necesita mas pasion ò ceguedad para ocultarse unas mas que otras: y como no hay verdad moral cuya ignorancia no provenga de las pasiones y teneblas que ellas excitan, tampoco hay alguna à quien excuse la ignorancia. » Instruc. Theol. y Mor. sobre el 1. precepto, T. 2. Sect. 2. Inst. 8. c. 5. a. 1. p. 223.

ral en que las pasiones nos ponen para vencer esta ignorancia sin la luz del Espiritu Santo, creyeron en conformidad à esta idea poder llamarla *ignorancia invencible*. (1)

Prescindiendo de estas diversas consideraciones, todos los Theologos, excepto los que se dicen Jesuitas, y sus partidarios, reconocen, con S. Agustin y S. Thomas, que la ignorancia aun de las personas que ignoran simplemente la ley (*Qui simpliciter nesciunt*) no escusa à nadie de pecado, de modo que le haga evi-
tar

(1) Estos diversos pareceres (dice Nicole) nacen de que la mayor parte de los Theologos de estos tiempos no han seguido el verdadero orden en el examen de esta question. En lugar de abrazar esta proposicion, siempre verdadera, clara, y recibida en la Tradicion de la Iglesia, de que nunca es sin pecado el quebrantamiento de la ley natural por qualquiera ignorancia de que provenga; trocaron el examen pasando à otra question equívoca y obscura, de si escusa la ignorancia invencible. Question (segun aquel sabio Theologo) equívoca y llena de obscuridad, porque es casi imposible convenir en lo que se llama ignorancia invencible: de suerte que el que dice que la invencible no escusa de pecado en el derecho natural, y el que dice que escusa; el que dice que no hay tal ignorancia, y el que dice que la hay; no se diferencian mas que en las palabras, y convienen en el sentido. Si por ignorancia *invencible* se entiende de la que no se puede librar, aun purificando de buena fe el corazon, y pidiendo à Dios gracia, y que esta ignorancia no nace de la corrupcion del corazon, es verdad que ignorancia invencible de esta calidad escusará de pecado. Pero si por ella se entiende aquella de que no puede librarse por sí mismo, y por sola la luz de la razon (ofuscada por las pasiones) pero sí por auxilios de la gracia y de la luz de Dios, que puede conseguir por la oracion; es verdad que esta ignorancia no escusa de pecado. Del mismo modo el que dice haber ignorancia invencible acerca de algunas verdades del derecho natural, puede convenir con el que lo niega: porque el uno entenderá la primera suerte de ignorancia invencible, que no hay acerca del Derecho natural y el otro, la segunda, que se halla frecuentemente. Alli sect. 2. Instruct. 8. c. 5. a. 1. p. 225. 226.

tar el fuego eterno (*Neminem sic excusat, ut sempiterno igne non ardeat* :) sino que puede ser que aminore el suplicio : (*sed fortasse ut mitius ardeat.*) (1)

§. XXXVI.

FALSA IDEA DE LOS QUE SE DICEN JESUITAS
sobre la ignorancia invencible , que abre la puerta
à las mayores relajaciones.

LOS Casuistas de la Compañia no han seguido estos conceptos por no corresponder à su sistema. Queriendo establecer un nuevo Cuerpo de Moral, como le fabricaron del dogma, fue preciso establecer nuevos principios. El error y la ignorancia invencible, en su modo de pensar, es en la que no se levanta en el espiritu *alguna duda, escrupulo ò pensamiento de dejarla, ù de obligacion sobre dejarla,* (2) ò *si se excita, trabaja en quitarla por una diligencia suficiente para la verdad.* (3) Quando en esta duda *se omite voluntariamente, ò con reflexion,* (4) el hacer estas diligencias suficientes, que huvieran descubierto la verdad; entonces la ignorancia es vencible, y no excusa: pero si se omiten *sin reflexion,* ò que despues de haber puesto *todo el cuidado posible y debido,* segun las luces actuales del espiritu, con todo eso la verdad no se descubre, entonces queda en ignorancia invencible. (5) Asi dicen los nuevos Casuistas: „ Si alguno

„ NO

(1) S. Aug. l. de Grat. & lib. arb. c. 3. (2) Estoz, trib. penit. l. 1. part. 3. q. 3. a. 1. §. 1. n. 120. (3) Marin, Theol. tract. 23. Disp. 5. sect. 11. n. 117. (4) Sala in 1. 2. S. Thom. T. 1. q. 6. art. 8. Tract. 3. disp. 4. sect. 1. divis. 5. n. 8. (5) Sala, ibi. Perrin, Manual Theol. 2. part. de act. hum. c. 2. & 4.

„ no juzga hallarse en tal ò tal obligacion ; si no le
 „ viene à la imaginacion que puede e- star actualmen-
 „ te en esta obligacion ; ò si ha tenido sobre ella al-
 „ guna duda , pero no de la obligacion e- que está , ò
 „ la ha creído ligera con probabilidad ; si finalmente se
 „ persuade no poder poner toda la diligencia posible ;
 „ entonces su ignorancia no es culpable , y es mo-
 „ ralmente invencible , (1)

Establecidos estos falsos principios , no se detuvie-
 ron en decir , que se pueden ignorar invenciblemen-
 te los preceptos de la ley natural , (2) y aun la exis-
 tencia de Dios , à lo menos por algun tiempo , (3)
 que un Pagano en aquel corto espacio , *no pecará for-
 malmente en adorar los Idolos* : (4) que un Herege vi-
 viendo en medio de los Catholicos puede ignorar in-
 venciblemente qual es la verdadera fe : (5) que los
 que siguieren al Antechristo con tal especie de igno-
 rancia no pecarán &c. (6) porque puede suceder que
 haya hombres tan ciegos , ignorantes , ò distraidos,
 que no tengan ninguna duda , ò escrupulo en estos
 puntos : ò si le tuvieren , que no piensen en hacer
 las diligencias suficientes para descubrir la verdad : ò
 en fin , aunque piensen , puede suceder que las ra-

20

(1) Sala, supra. La ignorancia aun moralmente invencible escusa segun los que se dicen Jesuitas, Bonucci, *Vindiciæ Decreti Alex. VIII. Sect. 2. a. 14.* Stoz, l. 1. p. 3. q. 3. a. 1. §. 1. n. 120. Muska. de Act. hum. l. 1. Diss. 2. §. 6. n. 67. (2) Bonucci. alli. Perrin. Man. Theol. Casnedi supra, T. 1. Disp. 16. Sect. 2. §. 1. n. 61. Cabrespine, supra prop. 22. Busembaum y Lacroix p. 104. (3) De Brielle, denunc. de su doctrina al Arzobispo de Reims en 1718. p. 12. y 13. Simonet, Inst. Theol. T. 1. disp. 1. a. 5. Busemb. y Lacroix T. 1. p. 106. &c. (4) Busemb. y Lacroix T. 1. p. 106. (5) Pomei, Cath. Theol. Inst. 9. p. 95. (6) Busembaum y Lacroix. Alli.

zones mas evidentes no alcancen à disipar la ceguedad à que los tienen reducidos sus pasiones.

Aun hay mas. Segun su doctrina pueden tal vez hallarse en ignorancia invencible sobre los mismos puntos cuya obligacion conocen perfectamente: y ésta cosa tan nueva, por singular que parezca, no es dificil de perceber, valiendose del secreto de la distincion del juicio *directo*, y del *reflexo*, de que hacen gran uso en toda la Moral. El juicio *directo* ofrece en la verdad que tal ò tal precepto obliga en general: pero à un mismo tiempo la conciencia dicta por un juicio *reflexo*, que este precepto no me obliga en esta circunstancia particular. Si se engaña en esto acerca de algun punto esencial; en no ofreciendose duda, ò no saliendo de ella por la diligencia hecha en busca de la verdad; entonces queda en ignorancia invencible, que no solo exime de pecado, sino que justifica el omitir la obligacion, ò la cosa mandada por la ley (1) en conformidad à los Escritores de la Compañia.

¡ Que materia de llanto, Il.^{mos} Señores, ver asi expuesta la Moral Evangelica al saquéo de estos enemigos declarados de toda Verdad! ¡ Quantos pecados anonadados por su chimera de la ignorancia invencible! ¡ Quantos vicios revestidos de virtud! Si ignoran, sin remordimiento de conciencia ò sin duda, que *el robo, la usura, la mentira, la fornicacion &c.* estan prohibidos por la ley natural; (2) estos delitos no son imputables: ò si se conoce estar prohibidos, con todo eso la conciencia

(1) Muska, de Leg. l. 2. Diss. 1. n. 7. Busembaum, y Lacroix, T. 1. p. 4. (2) Casnedi, arriba. Disp. 6. sect. 2. §. 1. n. 61. Bonucci, arriba.

ciencia llega à punto de persuadir que la ley prohibitiva no obliga en esta circunstancia particular ; estos pecados son actos de virtud. Error tan importante à los ojos de los nuevos Casuistas, que en semejante caso no quieren que el Confesor quite el velo espeso que impide las luces de la verdad, si tiene motivo de aprehender que los penitentes no se aprovecharán de las instrucciones que les diere. Cosa muy consiguiente: porque dejandolos bañados en sus tinieblas , solo cometerán pecados materiales , ò aun sus vicios podrán tener visos de virtud : y al contrario descubriendoles la verdad , los expone à hacerse formalmente criminales. (1)

§. XXXVII.

LOS DICHOS JESUITAS MIRAN EL DEFECTO de atencion à la malicia del pecado como à la ignorancia invencible : y por este sistema , que tomaron de los Pelagianos, llegan à punto de justificar los crímenes mas enormes.

PERO aun esta horrible doctrina no llena el plan de la ruina que los dichos Jesuitas habian meditado. Hasta aqui les hemos visto trabajar en descargar à los hombres de un gran numero de pecados. Pero restan innumerables personas que no pueden acomodarse à las maximas inauditas que nos acaban de

(1) Trachala, Lavacrum consc. p.94. y se autoriza con Gobat, Tr. 7. cas. 7. n. 316. Marín, Tr. 23. 93. Disp. 5. sec. 11. n. 122. Escobar, Theol. mor. 7. Sacram. exam. l. 1. c. 7. n. 155. Fegeli, quest. pract. de mun. confes. par. 2. c. 3. p. 51.

introducir. La mayor parte de los Christianos no ignoran la ley natural, ni las verdades evangelicas: y hay pocos tan ciegos, que se persuadan à que obran bien mintiendo en alguna ocasion, perjurando, ò blasfemando; Pues como podremos eximir de pecado esta multitud de Christianos que no cumplen su obligacion, aunque la conozcan y se hallen convencidos que la deben cumplir? La cosa no es facil: pero los dichos Jesuitas tienen prontos recursos, ò salidas, quando se trata de quebrantar la ley de Dios. Han notado que comunmente los hombres arrastrados de sus pasiones cometen el pecado sin hacer reflexion à la malicia que encierra, ni à la ofensa de Dios. Este descubrimiento les ha hecho reputar esta *falta de atencion* como la *ignorancia invencible*, esto es, que la accion no es voluntaria, y por tanto, ni libre: (1) y una vez admitido este falso principio, declararon que *para pecar se necesita alguna reflexion sobre la malicia moral de la accion* contraria à la ley, *conviene à saber que se aplique à ella, y no aparte voluntariamente la mente de la aplicacion.* (2) Doctrina de que propriamente hablando no son inventores los que se dicen Jesuitas: hallaronla en Pelagio, y en Celestio, los quales enseñaban como estos, *que lo que se hace por ignorancia, ò POR OLVIDO, no está sugeto à culpa, porque (dicen) se cae en ello por necesidad:* (3) pero la Iglesia des-

pues

(1) De Rhodes, Theol. Schol. de pecc. d. 1. q. 3. sec. 2. §. 3. Georgelin, cens. Pictav. 2. Agosto 1717. Cabrespine, prop. 25. y 29. cond. por el Obispo de Rhodes 1722. (2) Arsdekin, Theol. trip. T. 2. p. 2. Tr. 1. c. 1. p. 8. y sig. Busembaum, y Lacroix T. 2. p. 3. Lacroix dice, *Ita docent omnes communissime.* (3) S. Aug. de Gest. Pel. c. 18. n. 41.

pues de haber condenado aquel error en el Concilio Diospolitano del Siglo V. respondió à estos hereges por boca de S. Agustin, y él responde hoy à los que se dicen Jesuitas sus sectarios, *que aunque en algun sentido pueden decirse no voluntarios los pecados de los que obran con ignorancia de aquello à que están OBLIGADOS, ò que no tienen reflexion; con todo eso no son los pecados ABSOLUTAMENTE INVOLUNTARIOS: porque el que peca por ignorancia, ò por olvido, tiene voluntad de hacer lo que él cree poder hacer, aunque en efecto no lo debería hacer.* (1) Asi concluye el Santo Doctor: *Un hombre que obra porque QUIERE, pero que no sabe ser pecado la accion; NO POR ESTO SE ESCUSA, porque hace lo que no DEBE, y lo hace VOLUNTARIAMENTE con voluntad de accion, aunque no con voluntad de pecado.* (2) Y esto es lo que pedia à Dios el Psalmista: „ Olvidad Señor las faltas de mi juventud, y las que he cometido por ignorancia. „ *Porque si Dios no imputara esta calidad de faltas,* (prosigue el Santo Doctor) *el hombre fiel no pediria que se las perdonase: Quod genus delictorum, si non imputaret Deus justus, non ea sibi dimitti posceret homo fidelis.* (3)

La reflexion sobre la malicia moral de la accion, que los intitulados Jesuitas, à imitacion de los Pelagianos, creen necesaria para pecar, puede ser mayor y menor: y esto es por donde disciernen los pecados mortales, ò veniales. *Si no se hace alguna reflexion sobre la malicia moral de la obra, no hay pecado: si interviene plena y perfecta atencion ò advertencia, à la malicia grave,*
hay

(1) Idem, l. 2. Retract. c. 13. n. 5. (2) Idem, l. 1. Retract. c. 25. (3) Idem, l. 1. Oper. imperf. c. 105.

*hay pecado mortal. Si la atencion es imperfecta, ò semiple-
na, solo habrá pecado venial, qualquiera que sea la mate-
ria, aunque muy grave en sí misma. (1) Y porque no
se piense que el conocimiento anterior que se habrá
tenido de la malicia de la accion, podrá impedir que
el defecto de atencion exima de pecado; estos acomoda-
ticios Casuistas previnieron esta dificultad, que po-
dria turbar las conciencias timoratas, y advirtieron se
observe, que no basta para pecar tener conocimiento habi-
tual de la malicia, esto es, no basta haberla tenido ayer, ò
mas dias, ò tiempo antes, sino que es necesario que la
inadvertencia en un hombre por otro lado perfectamente
instruido, sea actual, y precisamente en el tiempo en que
la voluntad comete, ò empieza à cometer la mala accion. (2)*
; Que campo tan espacioso no abrieron al apetito
los que se dicen Jesuitas por doctrina tan pernicio-
sa! Previnieron las dilatadas consequencias, y conocie-
ron que no se ordena menos que à disminuir, y aun
à quitar la atrocidad de los mayores delitos. Pero este
era el fruto que se habian prometido de la obra de
iniquidad que reprehendieron. Si los unos à fin de
introducir con mas arte la ponzoña se contentaron
con adelantar los principios; otros mas atrevidos, ò
menos avisados, rompieron las barreras de esta pru-
dencia humana. Sacaron limpiamente de su doctrina
sobre la inadvertencia à la malicia del pecado, que el
hombre que comienza un adulterio, un robo, un ho-
mi-

(1) De Rhodes, de Act. hum. Disp. 2. q. 2. sec. 1. & de pecc. disp. 1. q. 3. sec. 2. §. 3. Arsdekin, part. 2. Tr. 1. c. 1. p. 81. (2) Stoz, Trib. poenit. l. 1. p. 5. q. 2. a. 1. n. 13. Muska, de Act. hum. l. 1. d. 2. §. 5. n. 46. 58. 67. y §. 6. n. 67.

micidio &c. pensando à la verdad que ès malo, però no percibiendo que sea mas que un mal ligero, este no peca gravemente: *Graviter non peccat. Non peccat nisi leviter*: y si no reflexiona del todo sobre la malicia del crimen, *no comete algun pecado ni mortal ni venial.* (1) Doctrina que les parece tan cierta, que aconsejan no sugetar al tribunal de la Penitencia esta suerte de acciones hechas sin atencion, porque *ellas* (dicen) no son por sí pecado, ni causa de pecado. (2)

Tales guias ciegas *fortifican las manos del impio, para detenerle à que se aparte del camino corrompido y encontrar la verdad. Preparan almohadillas que poner debajo de los codos, y almohadas que sostengan la cabeza de personas de toda edad, à fin de engañar las almas sin que lo sientan.* Pero este encantamiento tendrá su termino: *Yo romperé, dice el Señor, estas almohadillas y almohadas, por las quales sorprendeis vosotros las almas, como las aves que se cogen al vuelo..... Yo libraré mi pueblo de vuestro poder, y en adelante no estará expuesto à la rapiña entre vuestras manos.* (3)

§. XXXVIII.

(1) De Rhodes, disp. 2. de Act. hum. sec. 1. §. 2. Dicastillo, de Jure, l. 2. tr. 2. Dist. 9. dub. 2. n. 48. (2) Tambourin, Meth. exp. ped. conf. l. 2. c. 3. §. 3. n. 24. cita à Sanchez &c. (3) Ezechiél, c. 13. v. 21. y v. 18. 20. y 21.

*DOCTRINA DE LA COMPAÑIA SOBRE
la Probabilidad. Esta puso el lleno à sus excesos
en la doctrina Moral.*

Podria esperarse, Il.^{mos} Señores, que despues de unos descaminos tan estraños y varios, llevasen mas adelante su licencia los que se dicen Jesuitas; Pero una vez sacudido el yugo amable de la verdad, ¡quan facil es precipitarse de error en error! Estos infames Casuistas ocupados unicamente en lisonjear el apetito de los hombres, comenzaron por escusar el mal que hacemos por error, por ignorancia y falta de atencion. El hombre carnal estaba mas à sus anchuras; mientras menos piense en Dios, en sus obligaciones, y en la malicia de las culpas, se halla mas inocente. Pero en medio de esta aparente paz, las luces de la ley divina hieren de quando en quando las tinieblas de su corazon, y le obligan à perceber las invariables reglas que le deben guiar. Embarazóse aqui la obra de los que se dicen Jesuitas. No sabian como justificar acciones donde no se puede impedir el conocimiento de la malicia: era pues preciso trabajar en ofuscar el brillo de las vivas luces que agitan la conciencia del pecador sobre una infinidad de puntos de la Moral Christiana: y para salir bien en el intento recurrieron à la doctrina del Probabilismo que puso todo el lleno à sus excesos.

Si los intitulados Jesuitas resucitaron las cenizas de Pelagio y Celestio por las falsas maximas sobre la conciencia erronea, y la ignorancia invencible; vinie-

ron à ser eco de los Philosophos Academicos por la doctrina de la probabilidad. Tal es la suerte de los que cierran el oído à la verdad por escuchar las fabulas. No consultando mas que la razon humana obscurecida por el pecado, como los Paganos y Hereges; vinieron à renovar la mayor parte de sus errores. Los Academicos lo miraban todo como incierto: los que se dicen Jesuitas han esparcido incertidumbres sobre toda la Moral. Los Academicos daban por maxima fundamental, que *el que obra segun opinion que juzga probable, no peca, ni cae en error*: (1) los que se dicen Jesuitas admitieron este principio, le desenvolvieron, y le echaron puntales de especiosas razones. Los Academicos (dice S. Agustin que refutó à estos Philosophos) podian justificar por sus principios à los *homicidas, sacrilegos, y parricidas &c.* (2) los que se dicen Jesuitas se han servido de esto para escusar ò palear toda suerte de crímenes. En efecto, añade el Santo Doctor, *se pueden persuadir todas estas acciones pecaminosas por razones que parecen probables* à espíritus endeblés ò à inconsiderados: y el egemplo de Catilina que empeñó à sus conciudadanos à armarse contra la patria, muestra que la cosa no carece de egemplo. Asi (concluye S. Agustin) dado el principio de los Academicos (adoptado, esforzado y puesto en practica por los que se dicen Jesuitas) *no hay accion alguna injusta que un hombre no pueda hacer, sin que se le pueda echar en cara que ha cometido un delito, ni que haya caido en error.* (3)

§. XXXIX.

(1) S. Aug. l. 3. cont. Acad. c. 16. n. 35. (2) Idem, ibid. n. 35. y 36. (3) Idem, alli.

REGLAS QUE SE DEBEN SEGUIR SOBRE LAS
opiniones probables segun la doctrina de la Iglesia.

TODA opinion considerada en sí misma es verdadera, ò falsa. Esta es una cosa incontestable. Pero su verdad ò falsedad no se presenta siempre al conocimiento de una manera evidente; y luego que esta opinion parece verdadera, aunque no sea absolutamente cierta, se tiene por opinion probable, ò verosimil. Este principio nos descubre tres verdades importantes. *La 1.* que ninguna opinion es de tal modo probable por sí misma, que igualmente lo parezca à todos: porque siendo desiguales las luces, miran unos como probable lo que à otros les parece cierto. *La 2.* que por probable que parezca una opinion; como puede ser falsa, no es absolutamente segura en la práctica, quando se trata de preceptos que no pueden ignorarse sin culpa, como son los de la Ley natural. *La 3.* que aunque parezca probable, no siendo segura en la práctica, porque puede ser falsa; deja siempre cierta duda sobre la bondad, ò malicia de la accion que dirige. Por otra parte es maxima reconocida entre Padres, y Theologos generalmente, que en la duda, donde no hay obligacion de obrar, no debemos determinarnos à la accion, sino quando vemos claramente la verdad: y que si no podemos eximirnos, debemos acercarnos à la ley quanto sea posible, esto es, preferir la opinion que parece mas probable, y seguir siempre lo que nos expone menos al perjuicio de ofender à Dios. *En las cosas que miran*

à la salud , dice S. Agustin , *se peccá gravemente prefiriendo lo incierto à lo cierto*, (1) porque esto es apartarse voluntariamente de la verdad, regla inmutable de todas nuestras acciones, por ladear el corazon al apeto. *Y ninguno está escusado con pretexto de seguir la opinion de algun Doçtor*, aunque sea recomendable por sus luces, quando *la opinion es erronea*. (2) En tal caso aquel Doçtor, sin embargo de su reputacion, es un ciego que guia à otro: y segun la maxima del Evangelio, *ambos caen en el hoyo*. (3)

Estas son las reglas inspiradas por la prudencia Christiana, quando no se ve claramente el partido que se debe abrazar: y aunque siguiendolas hay seguridad; los corazones rectos temen no haberla buscado con bastante zelo y vigilancia, ò haber merecido por sus culpas ser entregados al error è ignorancia, y tocados del recelo, piden continuamente à Dios con el Profeta *les limpie de sus manchas ocultas* (4) y les dé luces necesarias, para que *no se aumente la ignorancia, y se multipliquen las ofensas, y caigan en manos de sus enemigos*: (5) y si despues llegan à descubrir que lo egecutado fue en realidad contrario à la ley del Señor, se duelen de ello como de verdadera culpa, y procuran remediarlo por la Penitencia.

§. XL.

(1) S. Aug. l. 1. de Bapt. cont. Donat. c. 3. (2) S. Thom. Quodl. 3. a. 10. (3) Matth. 15. 14. (4) Psal. 18. 13. (5) Eccli. 23. 3.

FALSAS IDEAS QUE DAN LOS DE LA
Compañía sobre la probabilidad de una opinion.

QUAN diferente es de esta doctrina la de los que se dicen Jesuitas! Estos ciegos conductores, no pudiendo conciliarla con los relajamientos que idearon introducir, tomaron el partido de desfigurarla, y añadir maximas falsas y perjudiciales sobre la probabilidad de una opinion, y uso que debe hacerse en la Moral. Convienen en que *la opinion probable no es cierta*, (1) mas à fin de hacerla verdaderamente *probable*, debe (añaden) *ser apoyada sobre motivo razonable*, esto es, sobre una *razon grave y solida tomada de la misma naturaleza de la cosa de que se trata*, (2) ò sobre *la autoridad de Doctores*: (3) y aun basta para hacer *probable una opinion*, que *la defienda un Doctór de gran reputacion, especialmente moderno, con tal que tenga à su favor alguna buena razon que no sea unanimente desechada por los demás Doctores, y no se oponga à los principios comunmente recibidos, y à los pareceres de la Iglesia.* (4)

Esta excepcion tiene algo de especiosa. ¿Pero que admiracion no causa ver que los mismos Casuistas enseñan no ser preciso que estas razones graves y solidas, lo sean en realidad, sino que basta las tengan por tales los Doctores? (5) Si yerran, y es con bue-

na

(1) Fabri, Apol. de Opin. prob. Dial. 1. (2) Busembaum, y Lacroix, T. 1. p. 38. (3) Fabri, supra. (4) De Rhodes, de Act. hum. disp. 2. q. 2. sect. 3. §. 1. T. 1. Stoz, l. 1. p. 5. q. 2. a. 3. n. 100.

(5) Fabri, supra de Opin. prob. dial. 1. p. 2.

na fe ; su opinion no es menos probable. Asi quando los Jesuitas enseñan ser necesario que aquellas razones *no se opongan à los principios comunmente recibidos , y à los de la Iglesia ;* esto significa en su language , que no se les crea opuestos : porque reconocen *haber de haber muchas opiniones prudentemente probables, aunque sean contrarias à la Sagrada Escritura , y otras reglas infalibles de la Iglesia,* con tal que *despues de un diligente examen,* se ignore invenciblemente la Escritura y las otras reglas , (1) esto es (segun su sistema) con tal que no se excite alguna duda sobre el error en que se puede estar , ò si se excitá , con todo eso *el examen diligente,* hecho sobre la verdad , no ha podido convencernos de que nuestra opinion se oponga en realidad à la Sagrada Escritura y reglas infalibles de la Iglesia. Y esto es por lo que admiten que una opinion probable puede ser falsa , sin dejar por eso de ser probable. (2) Suponiendo pues que la opinion tenida por probable sea falsa en realidad , lo serán tambien las pruebas en que estriva , y consiguientemente serán opuestas à la razon , à la Escritura , y à la Doctrina de la Iglesia. Pero los nuevos Casuistas procuran cubrir esto , repitiendo continuamente , *se obra bien, quando se obra prudentemente : y que se obra prudentemente sobre opinion moral , siendo cierto que ella es probable,* (3) esto es, quando es cierto está apoyada sobre razones tenidas por los Doctores como solidas,

aun-

(1) Casnedi, Cris. theol. T. 1. disp. 4. sect. 1. §. 3. n. 53.
 (2) Fabri, alli. (3) Fabri, ibi, p. 6. Marin, T. 3. tr. 23. Disp. 9. sect. 7. n. 105. Busemb. y Lacroix T. 1. p. 37. Muska, de Act. hum. l. 2. p. 366.

aunque en lo comun sean falsas. Insensatos! que no veen que la prudencia Christiana, lejos de exponer à ninguno al error, es luz cierta, discernimiento seguro, juicio siempre conforme à la verdad, *que haciendonos distinguir claramente el bien del mal, no nos expone jamas al engaño de tomar lo uno por lo otro.* (1) Toda otra prudencia no es la *sabiduria que descende de lo alto*, sino una verdadera imprudencia, una *prudencia de la carne*, una falsa sabiduria, que el Apostol Santiago llama *terrestre, animal, y diabolica.* (2)

§. XLI.

PRIMER ERROR DE LOS INTITULADOS
Jesuitas sobre la Probabilidad.

EStablecidos estos preliminares, resuelven de comun acuerdo los Doctores de la Compañia, que *toda opinion verdaderamente probable es del todo segura en la practica:* (3) y esto *no solo en materia de derecho humano positivo, sino aun del natural y divino.* (4) Esta opinion tan segura puede contarse como mentira y error. Pero si en buena fe se juzga que no trae consigo tan mal caracter; la ignorancia invencible, como broquel siempre impenetrable, libra de los golpes del pecado: (5) ò si aconteciere asegurarse de la falsedad por un juicio directo; será facil de ponerse en
es-

(1) S. Aug. l. 1. de Mor. Eccl. c. 15. n. 25. L. 1. de lib. arb. c. 13. In Psalm. 83. n. 11. (2) Jacob. 3. 15. (3) Casnedi, T. 2. Disp. 10. sec. 2. §. 1. n. 27. &c. (4) Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 40. (5) Muska, l. 1. p. 368.

estado de seguirla sin riesgo , por medio de este razonamiento sencillo de el juicio reflexo: *Yo juzgo à la verdad que la opinion de los que piensan de este modo es falsa: pero como no estoy del todo cierto , y otros Autores mas sabios que yo, y que pueden hacer una opinion ciertamente probable , dicen que es verdadera , quanto à la accion que yo necesito hacer , me conformo à su opinion , y mientras tanto me abstraeré de la mia directa.* (1)

En vano un Confesor mas ilustrado que estos conductores ciegos, procurará apartar à sus penitentes de seguir la opinion que cree falsa y dañosa, y estos probable en la fee de estos Casuistas: este zelo de apartarle de alli no servirá mas que de turbar las conciencias, que están en seguridad , y de enflaquecer la saludable doctrina de las opiniones probables, *que hace llevar suavemente el yugo del Señor.* (2) Todo Confesor puede, y aun por opinion comun debe, sin recelo de pecado mortal, si es Parroco ò Confesor proprio, absolver al penitente que bajo su conducta quiere seguir una opinion probable, aunque el Confesor juzgue falsa la doctrina à que se atiene el penitente. (3) Si esta decision espanta, como debe, será por ignorar que en los principios de los Casuistas de la Compañia, *el Confesor no juzga de las cosas como son en verdad, sino como están en el juicio del penitente: de donde se sigue, que si el penitente por juicio ciertamente probable, ò error invencible, cree que*

(1) Busemb. y Lacroix, T. 1. c. 52. y por lo mismo citan quince Autores, añadiendo: *Y casi todos los otros de la Compañia, y los mas celebres.* (2) Escobar, T. 1. l. 2. sec. 1. c. 2. n. 24. (3) Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 11.

que una accion no es pecado, debe el Confesor decidir segun aquella opinion: (1) si el penitente no sabiendo qual partido tomar, consulta à su director, previniendole desear que la accion sobre que le consulta esté permitida; el Confesor por no quitar la libertad que los fieles tienen de escoger la opinion que quisieren, como sea probable, no debe obligarle à seguir la que juzga verdadera mas segura, sino contentarse con advertir al mismo tiempo que hay otros hombres doctos que probablemente siguen la opinion contraria à la suya, y que si sobre sus razones y autoridad puede formar su conciencia, y persuadirse que la puede seguir, no pecará formalmente conformandose con aquella opinion. (2)

§. XLII.

SEGUNDO ERROR SOBRE EL PROBABILISMO.

ESTE primer error de los que se dicen Jesuitas sobre la probabilidad, trajo consigo otro sin el qual no hubieran llegado à la ventaja pretendida. Despues de haber establecido que toda opinion probable es segura en la practica, concluyeron lo 1. que en concurrencia de dos opiniones probables y opuestas, (3) puede escogerse la que mejor pareciere, aunque sea

(1) Casnedi Cris. Theol. Disp. 12. §. 31. n. 112. T. 2. Suarez in 3. part. S. Th. T. 4. Disp. 32. sect. 5. n. 3. y 4. Valencia, Com. Theol. T. 3. Disp. 5. q. 7. punct. 4. Vazquez, in 1. 2. S. Th. Disp. 61. q. 19. c. 7. a. 6. y sig. Fagundez, Fract. in V. cul. præc. 2. præcep. l. 3. c. 4. n. 3. Fabri, Apol. p. 22. Taberna, Syn. Theol. pract. T. 1. tr. 2. c. 4. Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 62. (2) Charli, Prop. 5. condenada por M. de Rhodes en 1722. Taberna, T. 1. tr. 2. c. 4. p. 97. (3) Laiman, Theol. Mor. tr. 1. c. 5. §. 2. n. 7.

sea menos segura. (1) Lo 2. que entre dos opiniones desigualmente probables *es permitido obrar segun la opinion menos probable y menos segura que la otra mas probable y mas segura.* (2) El Jesuita Gobat que escribió en el año de 1700. cuenta mas de 214. Autores que enseñaron esta doctrina. (3) No podrá hallarse cosa mas ventajosa en el sistema de los nuevos Casuistas para conciliarlos la mayor autoridad. ¿Donde irá à parar la maxima recibida en la Iglesia desde los Apostoles, que en lo dudoso ha de tomarse el partido mas seguro? *In dubiis tutior pars est eligenda?* Estos Doctores fecundos en sofismas no se han embarazado en ello. En su entender, *una opinion probable no es, propriamente hablando, dudosa:* si el que la enseña no propone siempre *la verdad como ella es*, con todo eso, *enseña una verdad cierta en hecho de probabilidad:* (4) lo que querrá decir, *en hecho de incertidumbre.*; Bello lenguaje! Pero escuchemos la prueba de las aserciones. *Es seguro seguir una opinion que puede abrazarse sin pecado: porque como puede seguirse igualmente sin pecado una à otra de dos opiniones probables, ninguna es mas segura que la otra formalmente, ò en caso que en este sentido sea mas segura la una, el pecado que se cometa siguiendola, no nos será imputado.* (5) Infeliz respuesta, que sin probar nada supone todo lo que se disputa! Tratase de saber, si una opinion probable nos deja con duda sobre

(1) Idem ibid. (2) Perrin, part. 2. c. 2. p. 48. (3) Gobat, T. 2. tr. 1. Præf. sec. 1. n. 3. 7. 8. 14. 15. 20. 21. cita un numero considerable de otros Jesuitas. Lacroix T. 1. p. 34. asegura ser doctrina de casi todos sus Autores: *Autores fere omnes Soc. Jesu.* (4) Casnedi, T. 1. Disp. 12. sec. 4. §. 2. n. 182. (5) Stoz, l. 1. part. 5. q. 2. a. 3. n. 104.

bre la bondad ò malicia de la accion que autoriza: y si en este caso de duda , quando es preciso obrar, se debe preferir la opinion mas probable à la menos, ò la mas segura à la menos segura , y aun à la mas probable ? A esto responden , que *una opinion verdaderamente probable no es , propriamente hablando , dudosa.* Y la razon que se da es , que el que la sigue en la practica no se expone à pecar, porque obra prudentemente. Pero esto es lo que se debia probar. Establecese, para el asunto que las razones sobre que estriba la opinion probable , deben ser graves y solidas, y que es necesaria piedad y sabiduria en los Doctores que la enseñan : pero al mismo tiempo se confiesa poder ser falsas estas razones , y que los Autores se engañen: y sobre este mal fundamento se decide atrevidamente, que la podemos seguir con seguridad de conciencia. Esto no tanto es probar , como mostrar la insuficiencia. Recurrese en este embarazo à una pretendida buena fe , à una quimera de ignorancia invencible , condenada por todos los monumentos de la Tradicion : y esto es empeñarse en buscar la evasion , donde se trata de salida , y por librarse de un abismo, caer en otro. (1)

§. XLIII.

(1) *Nota.* Sobre esta maxima , *En las cosas dudosas se ha de escoger lo mas seguro* , otros Probabilistas , especialmente entre los modernos , dan solucion diferente. Convienen que la opinion probable y que favorece à la libertad, es dudosa : pero esta es la misma duda que incluye la opinion , à lo menos quando se hace reflexion , que dicen es segura en la practica. Y lo prueban así. Toda ley , sin exceptuar la natural , no tiene fuerza de ley , sino quando está *publicada* , ò *intimada* , esto es *conocida* , y conocida ciertamente (segun la explicacion que ellos dan à estos terminos , como se vé en Mazotta

aba-

LA DOCTRINA DE LOS INTITULADOS JESUITAS destruye la Regla de las costumbres, y autoriza los mayores desordenes, y tira à hacer problematicos los puntos de Religion.

PERO poco importa à los intitulados Jesuitas aumentar yerros ò absurdos, como lleguen al punto de fascinar los ojos à los ignorantes, ò consumir la obra de iniquidad emprehendida. Caminando con seguridad bajo los estandartes de la probabilidad, ¿que espantosos destrozos no han hecho en la moral? Todo ha salido fluctuante, incierto, y arbitrario al placer de estos nuevos Maestros. Por un lado las verdades mas constantes han sido desterradas, la necesidad de la fe explicita à lo menos debilitada, la obligacion de amar à Dios reducida à tales quales actos muy raros, ò trasformada en la de no aborrecerle: las demás

abajo citado.) La misma ley natural y divina (prosiguen) no está bastante intimada sobre puntos *disputados por los Autores*: y así lejos de ser clara y conocida, es dudosa en éstos puntos. Una ley dudosa no pudiendo ser considerada como ley, no obliga: y no obligando, no estrecha la libertad. Podemos pues en este caso favorable abrazar y seguir con seguridad la opinión que juzgaremos por autoridad de Doctores, mas ò menos probable, segun lo que mas nos conviniere. Esta nueva solucion no aquieta mas que la de otros Probabilistas: y todos saben que las consecuencias son aqui aun mas horribles.

Hallase este sistema en Mazotta, Theol. M. T. 1. q. 4. p. 58. edit. de Venec. El famoso Jesuita Segneri la enseñó antes, y la esforzó en el Tratado de la Conciencia probable de su socio Teville. Pueden verse sus Textos en la Disertacion sobre el uso moderado de la opinion probable, publicada en 1763. por Liguori p. 10. 17. 57. 69.

más virtudes christianas alteradas, desconocidas, despojadas de este amor, que las dá la vida, la fuerza, la actividad. Por otro lado los vicios han sido honrados: la blasfemia, el sacrilegio, la simonía, la usura, la impureza, el perjurio, el falso testimonio, la mentira, los equívocos, las restricciones mentales, el hurto, el homicidio, el parricidio, &c. (1) todo ha sido palearado, escusado, y autorizado en mil ocasiones.

Seria II.^{mos} Señores, cosa inmensa querer descubrir aqui todos los excesos en que han caido los intitulados Jesuitas en diferentes puntos que han cubierto con la capa de probabilidad. Basten unos ejemplos para juzgar de los demás.

Segun sus Autores *es probable, que se puede negar una cosa que se sabe como verdadera, quando hay alguna razon grave de ocultarla.* (2)

Es probable, que quando el juramento no mira à promesa propriamente tal, sino à una sencilla afirmacion de hacer tal cosa, no resulta por alli alguna obligacion. (3)

Es probable, que el que toma lo que no es suyo, no haciendo uso de ello su dueño, no está obligado à la restitucion. (4)

Es probable, que un domestico, à quien no pagan el sueldo, ò es muy corto, puede ocultamente tomar lo que sea de su amo por compensacion oculta. (5)

Es

(1) La concision de esta delacion no permite individualizar todos estos horrores, que se pueden suplir leyendo las Aserciones desde la pag. 148. hasta la 443. (2) Casnedi, T. 5. Disp. 9. sec. 9. §. 1. n. 197. (3) Taberna, T. 2. p. 2. tr. 3. c. 4. (4) Saa, Aphor. Verbo *furtum*, p. 161. (5) Lugo, de jure, T. 1. Disp. 16. sec. 4. §. 2. n. 79.

Es probable, que se puede matar à otro por defender su vida, bienes, honra, &c. (1)

Los que han llegado à estas proposiciones, alegan estas pruebas. Puede, dicen, negarse una cosa conocida como cierta, quando hay motivo grave de ocultarla, porque en este caso puede hablarse solo materialmente, esto es, sin intencion de que signifiquen algo sus palabras. (2)

Quando el juramento no mira à promesa propriamente tal, sino à una sencilla afirmacion de hacer tal cosa, no resulta obligacion, porque entonces Dios no se reputa querer la haga por respecto de su nombre. (3)

El que toma alguna cosa que el Amo no usa, no está obligado à la restitucion, porque no hace injuria al Amo que no se sirve de ella. (4)

El domestico referido puede hacer lo expuesto, porque aquella es una justa defensa contra la injuria que se le hace sin raxon. (5)

Puedo matar al que lo quiere hacer con migo, porque es de temer que si buyo, ò me contento con herir al enemigo, no cesará mientras viva, de perseguirme por sí ò por otros. (6)

Puedo matarle por defender los bienes temporales: porque estos son necesarios para conservar la vida, ò à lo menos para vivir honesta y convenientemente. (7)

Pue-

(1) Escobar, T. 4. l. 32. sec. 2. probl. 32. n. 153. Lugo, T. 1. Disp. 10. sec. 6. n. 149. Charli, prop. 3. (2) Casnedi, alli. Notese bien à que horrores no abre la puerta esta proposicion! (3) Taberna, alli. Principio no menos dañoso que el precedente, y usado frecuentemente por la Compañia. (4) Saa, alli. (5) Lugo, T. 1. Dis. 16. sec. 4. §. 2. n. 79. (6) Lugo, T. 1. Dis. 10. sec. 6. n. 149.

(7) Charli, alli. Proposicion condenada por M. de Rhodes.

Puedo matar por defender la honra , *porque el perjuicio de la reputacion y del honor es igual al perjuicio de la vida.* (1)

Si se junta à estas *razones graves, solidas, y capaces de aquietar à un hombre sabio* (2) la autoridad de los mas celebres Casuistas que enseñan estas opiniones, logran todo el carácter de lo que piden para hacer una opinion verdadera y ciertamente probable, y por consiguiente seguras en la practica.

Pero con todo eso ; no es à lo menos mas probable, que no está permitido el mentir, el perjurar, el hurtar, y matar en estas ocasiones ? ; No es mas seguro el no hacerlo ? Vano escrupulo à los ojos de los que se dicen Jesuitas. En la concurrencia de dos opiniones ciertamente probables, se puede, dicen, sin algun peligro, preferir si se quiere la menos probable y menos segura : porque pudiendo seguir las indiferentemente, son en el fondo igualmente seguras. ; Y por otra parte que se arriesga ? Si mintiendo, perjurando, hurtando, ò matando por defender la vida, los bienes, ò la honra, se va contra la ley de Dios sin conocerlo ; este es un error invencible, no imputable. Si se excita alguna duda sobre la injusticia de estas acciones, y que despues de *diligente examen* no se descubre que se oponga à la ley ; se queda en seguridad à la sombra de este error invencible. En fin, descubriendo que estas mentiras, robos, muertes, están prohibidas ; todavia hay recurso de apartarlas del imperio de la ley : esto es, *abstraerse del juicio directo,*

(1) Escobar, alli. (2) Stoz, l. 1. part. 5. q. 1. a. 3. n. 100.

to, que convence; y *persuadirse* por juicio *reflexo*, de que otros mas sabios, y que pueden hacer una opinion ciertamente probable, aseguran ser permitida la mentira, hurto &c. en tales circunstancias, con cuya opinion me puedo conformar. (1)

§. XLIV.

A FALTA DE ESTOS MEDIOS OFRECE la Compañia otros sobre el Sacramento de la Penitencia, que desbacen los pecados tan facilmente como se cometieron.

Despues de tantos y tan faciles medios, que la Compañia ofrece à los pecadores para violar la ley de Dios impunemente, ¿ que hombre no podrá dejarse arrastrar del torrente de sus pasiones, sin imaginar ser alli sumergido? No habrá algunos de los formalmente culpables, determinados al mal, que reflexionando actualmente en la malicia de la accion, dejen de formar conciencia favorable à sus deseos, ò no se aprovechen de las grandes ventajas del Proba-

(1) Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 52. Vease sobre la materia de probabilidad entre los Jesuitas modernos, los de Reims en el 1718. (Denunciacion al Arzobispo por los Theologos de aquella Ciudad, de muchas proposiciones de los Jesuitas) Daniel, Coleccion de Obras Phil. Theol. Hist. p. 400. Fegeli, quæst. pract. de mun. Confes. p. 3. c. 6. q. 11. n. 70. Zacarias, Hist. lit. de Ital. T. 1. p. 153. n. 4. T. 9. l. 2. c. 3. p. 401. Alli, l. 1. c. 5. p. 155. T. 8. l. 1. p. 6. Gagna, apud Zach. T. 5. l. 2. cap. 3. p. 413. Gravina, apud eumd. T. 6. l. 2. c. 3. p. 393. Balla, en el mismo, T. 8. l. 2. c. 3. p. 324. Carpani, en el mismo, T. 8. l. 2. c. 3. Ghezzi, en el mismo, T. 9. l. 1. c. 5. Reuter neo-confes. pract. inst. p. 3. c. 8. n. 234. Neumeyer, Sermon condenado en Roma en 29. de Mayo del 1760. Mazotta, T. 1. tr. 1. q. 4. c. 4. p. 55. &c.

bilismo. De estos, aunque pocos, y aunque su negligencia deba no parecer condonable à los intitulados Jesuitas; con todo eso los Casuistas de la Compañía se han compadecido de su desreglamiento, y les ofrecen en la frecuencia del Sacramento de la Penitencia una espantosa facilidad sobre recobrar la vida espiritual, quantas veces quisieren librarse de las ligaduras del pecado.

§. XLV.

DOCTRINA DE LA IGLESIA SOBRE LAS disposiciones necesarias para el fruto de la penitencia.

PERO la idea no es como la de la Iglesia. Esta mira el baño saludable de la Penitencia, como un *bautismo laborioso*, que pide *llantos, gemidos, y trabajos*. (1) El pecador es un enfermo que trata de curarse con remedios proporcionados à sus males. Quando empieza à meterse en sí mismo, à conocer su mal estado, y cumplir su obligacion, (2) no al punto consigue por estos primeros toques del espíritu divino la salud, especialmente si estuvo atollado en el lodo de una costumbre inveterada: *Es preciso que espere el tiempo que necesitan los remedios para cerrar las llagas*, (3) y que no deje de usarlos, (4) aunque parezcan asperos, hasta que dé pruebas suficientes de estar en realidad mudado. (5) La salud del alma se consigue al modo de la del cuerpo. Quando uno tiene la desgracia de perderla, no la recobra sino poco à poco (6) en

(1) Concil. de Trento, sec. 14. 2. (2) S. Agust. serm. 278.

(3) El Clero de Roma Epist. 30. en S. Cypr. (4) S. Agust. Epist. 278. (5) Orig. l. 3. contra Celso. (6) S. Aug. alli.

en el curso ordinario de la gracia: pues aunque Dios podia sanarlo todo de un golpe, lo ha dispuesto asi, queriendo que el pecador conociendo por la propria experiencia que la resistencia de sus pasiones no le permite hacer el bien luego que le desea, vea que su conversion la debe à la divina gracia. (1) Quiere que reconozca quantos son los suplicios preparados para los que rehusan hacer penitencia, quando los que trabajan seriamente por su conversion hallan tantas dificultades. (2) Quiere que las que experimenta en esta curacion, le sirvan de cautela para no recaer en adelante. *Quando un mal se cura facilmente, poco se teme la caida: pero viendo dificultad en la curacion, hay mayor vigilancia en conservar la salud.* (3)

En efecto un pecador verdaderamente convertido, y revestido de la gracia, no vuelve ordinariamente à ser esclavo del pecado. Resucitado con Christo camina à egemplo de este Divino Salvador en una vida nueva: y aunque puede reincidir en la maldad mientras anda por este destierro, no se verifica comunmente. La flaqueza que Dios le deja, à fin que se conserve en humildad, en temor, y en desconfianza de sí mismo, le deja cometer algunas faltas ligeras que lava cada dia por la oracion y lagrimas de penitencia: pero no cae en las culpas que matan la alma de un golpe, porque viviendo en la Fe, y Esperanza que obra el amor, evita con la gracia de Dios todo lo que le puede separar del Celestial Esposo que reyna en su corazon, y no tiene otra ambicion que la de

ade-

(1) S. Agust. Psalmo 106. (2) S. Agust. Ps. 6. (3) Idem, alli.

adelantar en piedad y de virtud en virtud. (1)

Quan grande, pues, es el crimen de estos infieles ministros, que no esperando à que la gracia del Señor se forme en el corazon de un penitente, le aplican el sello de la reconciliacion, quando sus pasiones están aun predominantes? Gritan estos ciegos como los falsos Prophetas, *Paz, paz*: pero anuncian una falsa paz, *perniciosa à quien la anuncia, è inutil al que la recibe*: (2) ò por mejor decir, *no es paz, sino guerra*: (3) *no es sanidad, sino muerte*. (4) ¿Como se atreven à dar nombre de favor à la injuria? ¿de dulzura à la crueldad? Ellos son para estos miserables pecadores como el granizo en las plantas, mal viento para los arboles, pestilencia en el ganado, y borrasca en las Naves. Les quitan la esperanza de la salud eterna, cortan el arbol por la raiz, les emponzoñan por las palabras mortíferas, y rompen el bagel contra el escollo, porque no gocen el arribar al puerto. (5)

Este es el motivo de que la Iglesia probase antiguamente à los penitentes con tanta exactitud, ciñendolos à reglas, *por miedo de que no arrancasen de la fidelidad del ministro, por algunas ò muchas afectadas lagrimas, la comunión que debian pedir por mucho tiempo antes de conseguirla*. (6) Si la relajacion de nuestros dias no permite hoy à esta tierna y compasiva madre seguir en rigor aquellas antiguas reglas; no es porque las mire como muy severas, ò juzgue mas facil la

con-

(1) Vease la tercera parte de la *Idea de la Conversion del pecador*, donde está bien tratada esta cuestion de la estabilidad de la justicia christiana. (2) S. Ciprian. de Lapsis, p. 91. (3) Idem, pag. 92.

(4) El Clero Romano, Epist. 3. en S. Cipriano (5) S. Cipriano, p. 92. (6) S. Ambros. Ps. 118. v. 58.

conversion en las heces de estos siglos , que en los felices dias de su juventud. Usa de condescendencia en lo exterior de su disciplina : pero es invariable su espiritu : pide hoy como siempre , que no se perdone al penitente , hasta que dé muestras firmes de su verdadera conversion , y que se tome todo el tiempo necesario para conseguirla en modo solido. El pecado es hoy lo que era antes , como la justicia inmutable que le condena. Esta pide à quantos se disponen à la justificacion , que sobre los AËtos de Fé , Esperanza , y otros movimientos de temor con que se commovieron utilmente , empiecen à amar à Dios como principio de todo bien : que detesten sus pecados por motivo de este amor , y que den pruebas de la verdadera resolucion que han tomado de caminar firmemente en la piedad , y satisfacer à la divina justicia , por la observancia de su ley ; por no cometer mas pecados , que dieron muerte al alma ; por las obras de penitencia que à lo menos comenzaron à practicar , y por los demas indicios de que efectivamente pasaron del amor de sí mismos y de las criaturas , al amor del Criador. (1)

(1) Concil. Trident. Ses. 6. c. 6. y Ses. 14. c. 4.

RELAJACION DE LA COMPAÑIA ACERCA
de las disposiciones necesarias para la penitencia
y Eucaristia.

PERO los intitulados Jesuitas no pueden adoptar esta doctrina en su plan. ¿Como los mirarian los pecadores y penitentes, cuya gracia solicitan ambiciosamente, si los hicieran pasar por todas estas pruebas, y no les dieran la paz, hasta ver muestras de una verdadera penitencia? Por tanto las maximas tan sabias, antiguas y preciosas de la Iglesia, parecen à los Casuistas de la Compañia exageraciones, *que hacen estremecer de horror.* (1) Si les creemos, los Canones antiguos con que se autorizan los Rigoristas, no servirán mas que de muestra. Nunca los Concilios que los instituian como espantajo para contener los pueblos en su deber, tuvieron intencion de que se redugesen à la practica: *y quando S. Agustin y demas Padres alaban esta antigua disciplina, hablan como Oradores que exhortan à la virtud, y que piden penitencia larga, penosa, comprobada y animada de la caridad.* (2) ¿Que desolada no hubiera sido la Iglesia siguiendo las disposiciones de aquellas reglas! Los Obispos del Siglo XII. tomandola simplemente à la letra, ocasionaron por este excesivo rigor el progreso de la licencia que querian cortar. *Su amor à la antigua disciplina llenó los pueblos de malvados, de impios, de Sacrilegos, &c. ò à lo*
me-

(1) Francolin, Cler. Rom. contra nimium rigor. munitus, T. 2. Disp. 10. p. 279. (2) Idem, Disp. 11. p. 321.

menos no consiguió impedirlo: (1) quedará todo perdido, si por un consejo todo divino no hubiera entrado en lugar de aquella severidad el método tan dulce y agradable de los que se dicen Jesuitas acerca de la administración del Sacramento de la Penitencia. (2)

¿Que medio mas dulce y facil en los que han cometido grandes crímenes para irse prontamente à confesar, librarse, (3) y recibir la absolucion siempre que vuelvan al vomito? La Compañia no dispensa à la verdad en los pecadores el que tengan dolor de los pecados, y proposito de no los volver à cometer. Son muy comunes estas verdades para atreverse à perseguirlas cara à cara: mas pareciendo pedir estas disposiciones esenciales, las redugeron à tan poco, que no se reconoce vestigio alguno de la doctrina de la Iglesia.

Estos Directores condescendientes resuelven desde luego à una voz, que no se necesita dolor de haber ofendido à Dios, por motivo de su amor. Esto sería un *yugo muy pesado* (4) para la mayor parte de los hombres. Ni se necesita que sea concebido por temor de las penas del infierno: porque como éstas no se muestran al sentido, su horror no hiere à muchos de los Christianos. *El miedo de las penas temporales, con que Dios amenaza frecuentemente en las Escrituras à los pecadores*, se apodera mas facilmente de los Espiritus, y es sobrenatural, esto es, formado con la

(1) Idem, p. 329. (2) Idem, Disp. 2. p. 20. (3) Pichon, espíritu de Jesu Christo y de la Iglesia, sobre la frecuente comunión, p. 226. Catecismo para la primera comunión, por un Jesuita, en Lovaina 1658. y en Amsterdam 1695. condenado en Roma en el 1703. à 17. de Enero, p. 5. y 9. (4) Vease pag. 44.

gracia presente, ù ofrecida, y sujeta al libre albedrio, por lo que dispone suficientemente al pecador para el Sacramento de la penitencia: (1) y porque no se crea que este dolor por motivo de penas temporales deba preceder, ni aun acompañar à la confesion; basta tenerle quando uno está pronto à recibir la absolucion: (2) y si sucede que se engaña tomando por verdadero dolor al imaginario; desde que se persuade ser verdadero y lo cree con buena fe, este dolor que no pasa de los labios, produce con todo eso los mismos efectos que si penetrara el corazon. (3) Asi el Confesor perderá tiempo y privará à las almas de abundancia de gracia, si se detiene à probar los penitentes para asegurarse en la sinceridad de las disposiciones. Luego que declaran *seriamente* que tienen dolor de los pecados, ò à lo menos que *se duelen de no dolerse*; (4) *puede y debe el Confesor creerlos sobre su palabra*, y absolverlos *prontamente*. (5) Aun es del asunto que en algunos casos en que no parecen sentirse de las culpas, suponga que su dolor es *implicito*, y contentarse, (6) ò à lo menos no pedir mas que un dolor *en general*: y si advierte que *están muy adheridos à tal ò tal culpa*, *guardese de proponerlos que tengan pesar de ella en particular: será temible que no los aparte en reali-*

li-

(1) Fabri, Apol. c. 30. Afirma que es sentir comun de los Jesuitas. (2) Escobar, T. 2. l. 4. sec. 2. prob. 21. n. 3. Busermb. l. 6. Dub. 2. n. 13. De Rhodes, T. 2. tr. 11. Disp. 2. q. 3. sec. 1. §. 1. Perrein, T. 2. tr. de Penit. c. 6. (3) Suarez, T. 4. in 3. p. S. Th. Disp. 15. sec. 4. n. 20. (4) Pinthereau, Imposturas, part. 2. p. 49. Cita à Saa y à Bauni. (5) Francolin, T. 1. Disp. 5. p. 26. n. 43. y T. 2. Disp. 10. n. 8. Bauni, c. 46. Fillucio, T. 1. tr. 7. c. 12. n. 255. (6) Tambourin, l. 1. c. 1. §. 3. n. 7.

lidad. Debe contentarse con que las detesten en general: en lo que no tendrá, ò será corta la dificultad. (1)

Estos principios se aplican tambien al proposito de no ofender mas à Dios, y satisfacer à la justicia. Aunque un penitente se halle voluntariamente *en ocasion proxima*, (2) ò *habitual del pecado mortal*, (3) aunque *no tenga esperanza de que se emendará*; (4) y que juzgue por lo que pasa en su corazon, *que volverá presto à la culpa*; (5) aunque no tenga deseo de hacer penitencia, ni satisfacer en esta vida à la justicia de Dios; (6) todo esto no embaraza para que no pueda efectivamente formar resolucion de no ofender mas à Dios, y que declarando al Confesor que le parece tener este buen proposito, el ministro debe *absolverle prontamente sobre su palabra* (7) y *no ponerle mas que una penitencia ligera* para la integridad del Sacramento. (8) La razon es, *por no ser necesario que el Confesor SE PERSUADA que se egecutará la resolucion del penitente, ni aunque tenga juicio probable; basta el pensar que en la hora misma en que viene à ser absuelto tendrá en general este designio*, (9) y aunque *haya de recaer dentro de poco tiempo*; (10) no quiere Dios que estas recaidas detengan el zelo de los ministros:

(1) Alli, §. 2. n. 5. (2) Bauni, T. 1. part. 1. tr. 4. de Penit. q. 14. Jacops. V. el Mand. de M. D' Arras, 7. Nov. 1675. (3) Pirot, Apología de Cas. p. 49. Francolin, T. 2. Disp. 10. n. 8. (4) Bauni, q. 22. (5) Pirot, supra, q. 49. Tambourin, l. 1. c. 1. §. 2. Fabri, c. 30. Jacops, v. el Mandam. de M. D' Arras, 7. Nov. 1675. (6) Arends, Thes. Lovan. 23. Jul. 1696. (7) Francolin, supra. (8) Escobar, tr. 7. Exam. 4. c. 7. n. 188. Fillucio, T. 1. tr. 6. c. 8. (9) Fillucio, T. 1. tr. 7. c. 12. n. 255. y añade: *Esto es lo que enseñan todos los Autores (Jesuitas) segun nuestro P. Suarez.* (10) Idem, ibidem.

nistros de la penitencia. A fuerza de reiterar la absolucion à estos relapsos , y hacerles comulgar lo mas frecuente que se pueda, aun en el dia en que se ensucien en las mayores infamias , (1) *ellos se corregirán de sus defectos.* (2) *No hay medio mas breve y eficaz para la conversion y santificacion , que esta comunión muy frecuente , ni freno mas poderoso contra los vicios y las malas costumbres.* (3) En qualquier desorden en que estén sumergidos, la Eucharistia les hará triunfar de sus desarregladas afecciones : (4) *ella destronará el amor proprio , y destruirá su imperio :* (5) *y tarde ò temprano los fijará en el bien.* (6) Es asi (gracias à la Compañia) *que los pecados se satisfacen hoy con mas ardor y alegría , que lo que se cometian en otras veces , de suerte , que muchas personas limpian sus manchas mas prontamente que las contrajeron.* (7)

No hay mas embarazo para estos pecadores que el peligro de la muerte. El comun de los Casuistas decide estan obligados en este ultimo lance à hacer un acto de amor de Dios , no por su gloria en sí mismo (que este heroismo no pertenece mas que à las almas grandes) sino *porque la ley de la caridad que nos debemos à nosotros mismos , nos obliga à evitar todo peligro de condenacion , y asegurarnos , en quanto podemos , de la vida eterna : y se procura suficientemente esta seguridad*

(1) Azor, T. 1. l. 10. c. 31. Fillucio, T. 1. tr. 4. de Euch. c. 8. n. 224. Hurtado, de Euch. Disp. 9. Mascareñas, de Sacram. tr. 4. de Euch. Disp. 5. c. 7. Cita muchos Casuistas, y entre otros à Suarez, que dice vale *por mil*. De Rhodés, T. 2. Disp. 1. q. 4. sec. 1. c. 5. (2) Pichon, p. 274. 276. (3) Idem, p. 407. (4) Idem, p. 277. 293. 294. (5) Idem, p. 291. (6) Idem, p. 177. Busemb. y Lacroix, T. 2. p. 406. &c. (7) Imago primi Sæc. Soc. J. l. 3. c. 8.

dad por un acto de amor de Dios. (1) Sin embargo, si todo se considera bien, hay segun los mismos Casuistas algunas excepciones que hacer en orden à las personas *que arrebatata la muerte antes de poder atender à la obligacion de este acto, ò que le omiten por ignorancia probable de esta obligacion, aunque la ignorancia sea de derecho ù de hecho, como hayan procurado tener tal acto, ò creyendo tenerle, y por tanto no le tengan:* (2) porque en este caso, como haya sido justificado por el Sacramento, por la Atricion formada por solo el miedo del castigo; *no dejará de salvarse, si llega à morir, sin haber hecho algun acto de amor de Dios, ù de contricion.* (3) Pero otros Casuistas menos severos dicen que todo pecador en el articulo ò peligro de muerte no está obligado à este acto de amor, sino quando no puede ser justificado por el Sacramento de la penitencia: porque el precepto de la contricion no obliga sino quando es necesario justificarse, y que no se puede recibir este Sacramento. (4) En fin otros Casuistas todavia menos rigidos no creen necesitarse absolutamente este acto de amor aun en los que no tienen tiempo de recurrir al Sacramento. Si estos pecadores *no aborrecen à Dios; si les duele de la ofensa, y toman la resolucion de obedecerle en los demás Sacramentos,* se cree cumplen el primer precepto, y que tienen la contricion necesaria en las circunstancias criticas en que se hallan. (5) Esto à lo menos

es

(1) Escobar, Tr. 1. Exam. 2. c. 4. n. 21. (2) Suarez, in 3. p. S. Th. Disp. 15. sec. 4. Salton, Prop. 29. en la censura de Poitiers 1717. (3) Suarez, ibid. (4) Vazquez, in 3. p. S. Th. T. 4. q. 80. a. 1. Dub. 4. n. 41. (5) Sirmond. Defens. de la virt. tr. 2. sec. 1. c. 2. y 3. Pichon. p. 257.

es opinion probable, y por consiguiente segura en la practica.

Acaso preguntará alguno, ¿por que los dichos Jesuitas, à pesar de esta gran facilidad de alcanzar el perdon de los pecados, han metido su espiritu en la pena de transformar toda la moral christiana? ¿No parecia mas natural, y aun mas ventajoso à la Compañia, enseñar este Moral en su pureza, y enviar à los prevaricadores à un bien tan commodo de la penitencia, en que segun sus principios se lavan las culpas con mas facilidad que se cometen? Parece que huvieran hecho menos daño, y en el fondo huvieran llegado al mismo punto por un camino mas breve y menos deshonorado. Aunque haya verdad en esta reflexion, debe hacerse otra, que esto no tanto es lisongear la mayor parte de los hombres, quanto proponerles continuamente à su vista como culpables, el que necesitan perdon. Al contrario parece que esto es ponerlos en una constitucion humilde, mas capaz de disgustarles, que de atraher su confianza. Para conciliar la amistad de los malos es necesario lisongearlos aun en sus vicios, apaciguar quanto se pueda los remordimientos de su conciencia, y alagar las pasiones que les encantan. Los que se dicen Jesuitas lo han conocido bien: y este es el verdadero motivo que han tenido para dar otro aspecto à la Moral, como lo han hecho.

Por otra parte el padre de la mentira, que preside incontestablemente en sus decisiones, quiere mas ver à los hombres tomar el mal por bien, que reconocer sus pecados, y confesarlos humildemente, porque no arriesga tanto el perder la presa. El que

se reconoce culpado , por adherido que esté à sus pasiones , puede mas facilmente corregirse. Pero quando ofendiendo à Dios cree honrarle ; quando quebrantando su ley, imagina cumplirla; en una palabra, quando corriendo à la perdicion , se persuade estar en el camino derecho de la vida ; de ningun modo piensa entrar en sí , ò librarse del veneno que le mata , y comunmente llega el mal à ser irremediable.

§. XLVII.

ZELO DE LOS MAGISTRADOS CONTRA ESTA Moral , capaz de emponzoñar el Reyno. No solo pueden conocer de lo que mira à costumbres, sino que ésta es una de sus principales obligaciones.

¿ **Q**UE reconocimiento no se debe à los primeros Magistrados , que quando casi todo el mundo parece estar distrahido sobre el modo de opinar de los intitulados Jesuitas con perversion de la regla de las costumbres, se excitaron con tanto zelo contra los principios abominables de estos corrompedores de la Moral christiana? Los partidarios exagerativos de la Compañia no temen añadir , que à los Tribunales Seglares no compete conocer de materias que conciernen à la Religion. Proposicion sediciosa , que no tira menos que à desarmar el brazo de la Potestad temporal contra los malos , ò à no permitirle condenar à los que cometen ò autorizan los crímenes mas opuestos al bien publico , sino bajo el beneplacito de los Prelados. Los Magistrados llenos de Religion no han emprehendido sentenciar sobre algun dogma, ni usurpar algun derecho de la Potestad Eclesiastica.

¿ Con

¿ Con que sabiduria , prudencia , y circunspeccion no se han portado en todo este negocio ? Atentos escrupulosamente à no traspasar la raya de su poder ; no se han adherido en la Coleccion de las Aserciones ; mas que à lo que puede turbar la publica tranquilidad : ò si han insertado alli algunas proposiciones de Jesuitas que tienen algun respecto al dogma , ha sido estrivando sobre las censuras Ecclesiasticas dadas en diversos tiempos contra la doctrina de estos Autores ; ò quando se trata de impiedades , ò errores condenados , y claramente opuestos à la Fe comun y popular. ¿ Quien se atreverá à negarles este derecho ? Los Principes , y los Magistrados , que egercen su autoridad ; ¿ no son los Protectores de la Iglesia , ya para defenderla contra sus opresores , y ya para hacer egecutar sus decisiones ? Por otro lado , ¿ no recibieron de Dios inmediatamente toda su potestad y autoridad necesaria , para llegar al fin del gobierno que tienen à su cargo ? Pues ¿ qual es el fin de un gobierno politico , que se guía por leyes de justicia , si no el de remover los daños que van à ocasionar turbaciones , fomentar la falta de Religion , inficionar las costumbres de los Ciudadanos , y oponerse à su felicidad ? ¿ No reprimirá la loca pretension de los partidarios de la Compania ? Si los Magistrados no son competentes para condenar los Autores que escusan , disfrazan , permiten en mil ocasiones las blasfemias , las mentiras , los engaños , robos , muertes , &c. ¿ lo serán más para castigar à los que cometen estos crímenes ? Para castigar legitimamente un delito , es necesario tener derecho de condenar al que le comete : ¿ y como podrá tenerle , si no puede sentenciar sobre la misma

naturaleza del delito? Supongamos que la multitud adopta la Moral de los que se dicen Jesuitas: que saca de allí las consecuencias prácticas, y que los Magistrados no pueden levantarse contra aquel torrente de injusticias: ¿que desorden no habrá en la Iglesia, y en la Republica? Esta no será sociedad de hombres de razon, religiosos para con Dios, amantes de la justicia, zelosos del bien de los Ciudadanos, sujetos en conciencia à la ley, sino un monton de malhechores, hipocritas, mutuamente empeñados en engañarse unos à otros con astucia, en burlarse de las leyes mas sagradas, en vengarse impunemente de sus injurias por acciones sangrientas, y en sumergirse en vicios vergonzosos, de un modo tanto mas detestable, quanto se cometerán con seguridad de conciencia.

Quéjense de que los Magistrados expresaron à los dichos Jesuitas en la coleccion de las Aserciones, y que bajaron à un inmenso examen por menor sobre la Moral infame de estos Padres. Esta publica infamacion no sirve, dicen, mas que para escandalizar los pueblos, y deshonar un Orden autorizado en la Iglesia.

Pues qué; pretenden restringir à los vengadores de las Leyes, à no nombrar en sus Sentencias à los reos, à no declarar los delitos de los malhechores, y à no individualizar las circunstancias? Si es del interés de toda Republica Politica (como lo es) que los malhechores sean conocidos, à fin que puedan prevenir y precaverse de sus malos designios, ¿con que fidelidad no debe observarse esta maxima, quando se trata, no de un descarte particular, sino de la correc-

cion

cion total de las costumbres? La calidad de Sacerdote, de Doctor, de Religioso, no debe eximir à quien abusa de ella tan estrañamente, de la confusion merecida: ella por el contrario los vuelve tanto mas dignos del castigo publico, quanto teniendo la confianza de mayor numero de gente, les facilita el introducir con pretexto de conciencia y de Religion la perversa doctrina en mayor numero de Ciudadanos. ¿ Quien pensará culpar à este acto de Justicia con la tacha de conducta escandalosa? Los verdaderos autores del escandalo son los que à las claras defienden el crimen, y le doran por fuera como virtud: ¿ pero se ha oido jamás decir, que dá materia de escandalo un Tribunal, quando condena esta prevaricacion, y dirige su juicio para mostrar la equidad? Por el contrario dirá y convendrá toda la gente de juicio, en que nada puede edificar mas à los buenos Ciudadanos: por que si el mal escandalizó, el condenar al autor repara y recompensa el escandalo en el modo posible, y vuelve las cosas al orden de que nadie puede apartarse sin exponerse à la vindieta publica.

§. XLVIII.

PRETENSIONES ULTRAMONTANAS. DOCTRINA del Regicidio. Sistema de la Compañia en estos puntos.

Sería bueno que por miedo de ocasionar el pretendido, escandalo cerrasen los Magistrados sus ojos sobre la multitud de maximas sediciosas, que substraen à los Eclesiasticos de la potestad Real, y que en ciertos casos permiten volverse contra el le-

gitimo soberano, y meterle un puñal en el pecho? ; No fuera mejor que viviendo en tranquilidad cerrasen la boca, y dejasen de enseñar las obras de que está lleno el Reyno, reimpresas muchas veces con afectacion, y que se hallan en todas las Bibliothecas algo considerables, en los Seminarios, y en las Comunidades &c. ?

„ Que el Principe lego no tiene jurisdiccion alguna sobre los Clerigos ò Eclesiasticos : (1) que estos „ no solo están esentos de la Potestad Civil quanto „ à las personas, sino quanto à los bienes: esentos por „ el derecho, de tributos y cargas temporales. „ (2) „ Que por tanto los Clerigos no están obligados à la „ ley ordenada à pagar tributos ò impuestos. „ (3) Que „ las leyes Civiles que anulan algun contrato, Tes- „ tamento, ò inhabilitan las personas para contratar, ò „ testar &c. no comprehenden à los Clerigos. „ (4) „ Que estos son esentos de la Potestad laical, no so- „ lo por derecho humano, Civil, y Canonico, sino por „ el divino. „ (5) Que solo indirectamente los alcan- „ za la ley Civil: porque no dependiendo de los Ma- „ gistrados seglares, no están obligados directa è imme- „ diatamente à obedecer sus leyes, sino en conse- „ quencia de la natural, y del presupuesto consenti- „ miento del Papa. „ (6) Que el Clerigo mientras es „ Clerigo, como está esento de la jurisdiccion laical, „ no

(1) Dicastillo, de Jur. l. 2. tr. 1. Disp. 4. Dub. 8. n. 126. Gretzer. T. 7. l. 1. consid. p. 45. (2) Gordon, l. 2. q. 6. c. 15. (3) Platel, part. 1. c. 5. p. 467. (4) Laiman, l. 1. tr. 4. c. 15. n. 5. (5) Dicastillo, supra, n. 128. (6) Platel, supra, p. 446. Busemb. y Lacroix. T. 1. p. 93. Taberna, T. 1. tr. 4. c. 5. &c.

„ no puede estar ligado por la pena decretada contra
 „ él por Juez seglar. „ (1) Que quando los Principes
 „ sugetan las personas ò bienes de los Clerigos, es con
 „ pérdida de su alma. „ (2) Que el llevar al Clerigo
 „ à Tribunal seglar es sacrilegio personal. „ (3)
 „ Que el volverse un Clerigo contra el Rey no es
 „ crimen de Lesa Magestad, porque el Clerigo no es
 „ tá sugeto al Rey. „ (4) No será, pues, conveniente
 „ que los Magistrados dejen enseñar impunemente por
 „ miedo de escandalizar los fieles:

„ Que nadie es llamado Rey; sino por beneplaci-
 „ to del pueblo. „ (5) Que la Potestad espiritual pue-
 „ de justamente substraher de la Seglar qualquiera ge-
 „ nero de personas, quando lo juzgue necesario para
 „ llegar mas facil y eficazmente à su destino. „ (6)
 „ Que esta misma Potestad espiritual puede trocar
 „ los Reynos, quitarlos à uno para darlos à otro, si
 „ conviene para bien de las almas. „ (7) Que los Prin-
 „ cipes están obligados à obedecer el mandato del
 „ Pontifice [Romano] como à la palabra de Jesu Chris-
 „ to: y si resistieren, tiene derecho para castigarlos à
 „ titulo de rebeldes: y que si emprendieren algo con-
 „ tra el interes de la Iglesia, ò contra la gloria de Je-
 „ su Christo, puede privarlos del Reyno, darsele à otro,
 „ desprender à los pueblos de su obediencia, y del
 „ „ ju-

(1) Castro Palao, part. 2. tr. 3. Disp. 1. punt. 24. n. 7. (2) Gretzer, supra, p. 468. (3) Busemb. y Lacroix, T. 1. p. 193. (4) Sá, V. Clericus. (5) Fernandus, in Vis. Ver. Test. Vis. 21. Dan. c. 2. sec. 2. n. 3. y 4. (6) Tolet. in Epist. ad Rom. c. 13. (7) Ozor, Concion. T. 3. p. 64.

„ quedan libres del juramento de fidelidad , y que pue-
 „ den, y aun deben, si se hallaren con fuerzas , arrojar
 „ à un tal hombre de todo el orbe Christiano. „ (1)
 „ Que el Papa puede privar del Reyno al Rey here-
 „ ge, y à todos los de su Real familia, si tambien lo fue-
 „ ren. „ (2) Que si el Reyno se hallare tambien in-
 „ fecto de heregia , puede el Papa señalar un Rey Ca-
 „ tholico , y establecerle por la fuerza de armas. „ (3)
 „ Que los subditos no quedan obligados à obedecer al
 „ Principe excomulgado: y él no puede citarlos à com-
 „ parecer à su presencia , ni obligarlos à lo que él or-
 „ denare acerca de ellos y de sus diferencias. „ (4)
 „ Que este Principe no puede egercer su oficio sin
 „ pecado , ni hacer publicamente por el bien del pue-
 „ blo funcion alguna. „ (5) Que el Papa por su po-
 „ der restituyó à Henrique IV. à la comunion de los
 „ fieles, y por tanto al Reyno de Francia. „ (6)

No convendrá, pues , que los Magistrados dejen enseñar impunemente por no escandalizar à los fieles:

„ Que el Principe que maltrata à los Ciudadanos
 „ es una bestia feroz , cruel, y perniciosa. „ (7) Que
 „ es permitido à todo el mundo matar al Tirano que
 „ se apodera del throno, en no habiendo otro modo
 „ de que cese la tirania. „ (8) Que hay casos en que
 „ es permitido à todo el mundo matar aun al Princi-
 „ pe

(1) Robert Person, ò Philopater, Resp. ad edict. Elis. Reg. Ang. 1693. Bridwater, Resp. ad Pers. Angl. f. 340. (2) Vazquez, in 1. 2. S. Th. Disp. 169. c. 4. a. 5. n. 42. (3) Idem, ibi. (4) Bauni, c. 30. concl. 4. (5) Idem, ibidem. (6) Bonarsius Amphit. l. 1. c. 12.

(7) Comitoulis, Resp. mor. l. 4. q. 10. n. 15. (8) Del rio, Herc. fur. p. 145. in notis. Keller, Tyrannicidium, q. 2. Mariana, Suarez, Lesio, Tolet. Tanner, Becan, Escobar, Gretzer, abajo citados.

„pe legitimo por derecho de sucesión ò elección, co-
 „mo pase à tirano por la conducta. „ (1) Que si el
 „ Principe legitimo llega à ser tirano apoderandose de
 „ los bienes publicos y particulares, ò si desprecia nues-
 „ tra Sagrada Religion, ò carga à sus Vasallos de im-
 „ puestos injustos, ò si hace leyes que le sean venta-
 „ josas y poco utiles al publico, debe el Reyno jun-
 „ tarse, y amonestarle se emiende, y si no lo hace,
 „ puede moverle guerra, y si las circunstancias lo
 „ permiten, matarle. „ (2) Que el Principe legitimo
 „ asi depuesto y declarado enemigo de la Republica
 „ por los Estados generales del Reyno, ò por qual-
 „ quiera que tenga autoridad (v. g. por el Papa) deja
 „ de ser Principe, y entonces qualquier particular puede
 „ matarle. „ (3) Que qualquiera puede matar à este
 „ Principe hecho (ò reputado) Tirano (por los mo-
 „ tivos dichos) quitandole la vida por orden de la
 „ publica autoridad, ò à lo menos *por su tacito con-*
 „ *sentimiento.* „ (4) Que si la Republica no puede jun-
 „ tarse, ni dar juridicamente sentencia contra el Prin-
 „ cipe, conviene, à fin de que qualquiera pueda ma-
 „ tarle, echar la voz de que todo el pueblo le tenga
 „ por

(1) Valencia, Disp. 5. q. 8. pun. 3. (2) Mariana, l. 1. de Reg. Inst. c. 6. Becan. Opusc. Theol. Resp. ad Aphor. aphor. 9. Bonarsio Amp. l. 1. c. 12. Heisio, Decl. Apol. c. 3. Aphor. 1. n. 96. Cita muchos Jesuitas por esta doctrina. Solas, in 1. 2. S. Th. q. 95. tr. 14. sec. 2. n. 17. Suarez, Defensio fid. l. 6. de forma juram. fidelit. c. 4. Lesius, de Jure, l. 2. c. 9. dub. 4. n. 11. Toler. Instruc. Sacerd. l. 5. c. 6. n. 10. Tanner, T. 3. q. 8. Disp. 6. de Just. Dub. 3. n. 32. Escobar, exam. 7. de hom. c. 1. Gretzer, T. 1. p. 316. (3) Becan. 2. p. Theol. Schol. de homicid. Mariana, l. 1. de Re. inst. c. 6. V. Suarez supra. (4) Heisio, decl. Apol. Aphor. 1. n. 97. Cita demas de Mariana, à Valencia, Lesio, Gretzer &c.

„ por tirano, y que asi lo atestiguan y aprueban per-
 „ sonas doctas y graves (y fuera de otros, los Jesui-
 „ tas.) „ (1) Que al que matare al Principe de que
 „ se habla, se le debe mirar como à heroe mientras vi-
 „ va: y que si muriere, es víctima agradable al Cie-
 „ lo y à la tierra. „ (2) Que la sedicion contra el tira-
 „ no no es sedicion, ni pecado, porque el gobierno
 „ tiranico no se ordena al bien comun. „ (3) Que
 „ un hombre de qualquiera condicion ò calidad, en
 „ siendo condenado por el Papa, puede ser muerto
 „ por qualquiera, como defienden Filucio, Escobar,
 „ Diana, Moya, y Suarez lo demuestra contra el Rey
 „ de Inglaterra lib. 3. c. 23. „ (4) Que es permitido
 „ defenderse por conservar la vida, ò integridad de
 „ vida contra el proprio Principe hasta quitarle la vi-
 „ da, como de esta muerte no resultasen graves in-
 „ convenientes de guerras. „ (5) Que quando un hom-
 „ bre tiene derecho para matar à otro, puede otro
 „ hacerlo en su lugar, pues la caridad se lo per-
 „ suade. „ (6)

Convendrá en fin que los Magistrados por miedo
 de no escandalizar los fieles, dejen enseñar impune-
 mente,

Que la *accion de Jacobo Clemente*, Dominicano, que
 [dió de puñaladas à Henrique III. Rey de Francia]
 „ es

(1) Heisio, alli. c. 3. Aphor. 1. n. 96. Mariana, arriba. (2) Ma-
 riana, c. 7. y 6. (3) Escobar, tr. 5. exam. 5. c. 5. n. 69. (4) Bus-
 y Lacroix, T. 1. p. 194. (5) Los mismos, p. 295. Azor, part. 3.
 l. 2. de Præc. 5. decal. Becan. Resp. ad Aphor. 9. Asegura que este es
 el parecer de todos los Jesuitas. Lesio, l. 2. c. 9. Dub. 8. Palao, p.
 1. tr. 6. Disp. 5. punto 7. n. 1. (6) Bus. y Lacroix, T. 1. p. 295. Cita
 à Fillucio, Tanner, y Molina.

„ es una accion memorable, por la qual procuró res-
 „ tablecer la libertad de su Patria y de la Nacion:
 „ que esto le ocasionó una gran reputacion, y que
 „ siendo de complexion delicada, sostuvo su valor una
 „ virtud superior. „ (1) Que los Persones, los Cam-
 „ planes, los Cresweles, los Walpoles, los Sotueles (to-
 „ dos Jesuitas mezclados en la conjuracion de Ingla-
 „ terra) sufrieron por la Religion una muerte que les
 „ fue puerta del triunfo para llegar al Reyno eterno. „
 „ (2) Que el Jesuita Garnet , Gefe de esta horrible
 „ conspiracion , era *un Sacerdote excelente* , y su socio y
 „ complice Oldecorne „ un grande hombre , cuyo su-
 „ plicio le dió gloria. „ (3) Que Dios se declaró *por*
 „ *milagros* à favor de estos defensores de la Fé, y estarán
 „ asociados à los *Martires*. (4) Que el P. Guignard (que
 „ instruyó à Juan Catel, parricida de Henrique IV.) era „
 „ un hombre lleno de constancia y *de virtud &c.* „ (5)

§. XLIX.

VANAS SUTILEZAS DE LA COMPAÑIA POR
 eludir la Doctrina de la Escritura , Concilios, y Padres
 sobre la obligacion de sugetarse à los Principes.

ESTA es, Il.^{mos} Señores, la doctrina que han ense-
 ñado con perseverancia los intitulados Jesuitas.
 Estos Regulares que despues de doscientos años traba-
 ja-

(1) Mariana , supra c. 6. (2) Imago prim. Sæcul. Societ. p. 908.
 (3) Jouvenci , Hist. S. J. part. 5. T. 2. p. 163. 167. (4) Imag.
 sæc. 1. Soc. c. 10. Jouvenci , supra p. 163. Vease los Catalogos de
 Ribadeneira, Alegambe, y Sotuel, donde muchos de estos conjurados
 se ponen entre los Martires de la Compañia. (5) Jouvenci , supra
 p. 52. Vease sobre esta materia del Regicidio la Coleccion de las
 Aserciones desde la pag. 444.

jaron por trastornar, si fuera posible, las leyes del mismo Dios, juzgaron no deber mirar con mas respeto las de los Principes, que tienen su lugar en la tierra, y son como vivas imagenes. No contentos con sustraher à los Eclesiasticos de la Potestad de los Soberanos, propasaron su audacia hasta querer arruinar su Reyno. Armaron los Vasallos contra la Magestad de los Ungidos del Señor, y besaron el puñal sacrilego que se bañó con la sangre de los Dioses de la tierra. ¡Que cosa mas poderosa para estremecer un corazon Frances, ò principalmente un corazon christiano, adherido à la doctrina de la Iglesia sobre la obligacion inviolable de la sugesion à sus Principes! Los que se dicen Jesuitas respetan tan poco esta doctrina Apostolica, que parece no se han ocupado sino en tirar piedras contra las autoridades que la condugeron à la posteridad: y esto con razones tan desdichadas y ridiculas, que no debemos detenernos en ver que jueguen con la Religion sobre este punto, como en los demas, y que no estudien mas que en acomodarla segun diversas circunstancias al Plan de la dominacion universal que imaginaron.

En efecto, Il.^{mos} oponiendo que el Espiritu Santo manda por los Apostoles, que *todo el mundo esté sujeto à las Potestades superiores, porque no hay potestad sino de Dios*; (1) responden, que esto es verdad, pero *por Potestad superior no se entiende mas que la Eclesiastica*, (2) y no hay otra en los hombres *que reciba inmediatamente de Dios su fuerza y su actividad*: (3) ò

se-

(1) Rom. 13. Epist. I. Petri. 2. 13. 14. (2) Gretzer, T. 7. l. 2. cons. 3. (3) Justinien in Epist. Pauli, T. 1. Expl. ad Rom. c. 13. v. 1.

segun otros, S. Pedro y S. Pablo, quando hablaron asi, quisieron lisongear à los Reyes y Emperadores, haciendo este cortejo à las Potestades de la tierra: *Blasphemitur hoc capite Imperatoribus & Regibus Paulus, quem admodum Petrus in priori sua Epistola.* (1)

Si añadimos que S. Pablo segun la maxima del mismo Jesu Christo *da al Cesar lo que es del Cesar*, (2) y manda à los Christianos pagar exactamente los tributos establecidos por los Soberanos; (3) responden los Casuistas, que esto mira à los legos *sugetos à la Potestad Secular*, y no à los Clerigos que no le estan sugetos. (4) Si se les opone que los Padres de la Iglesia convienen en expresar, que estos preceptos igualmente obligan à los Eclesiasticos y à los Seglares, (5) que toda persona, *aunque sea Apostol, Evangelista, Propheta*, debe al Soberano el tributo, el honor, y la sumision, (6) y que aun quando se vé en el estrecho de quebrantar las leyes de los Principes por ser contrarias à las de Dios, debe con todo eso respetar la autoridad, y y sufrir con paciencia las persecuciones, la pérdida de bienes temporales, y la muerte misma, antes que levantar el estandarte de la rebelion: (7) ya vimos arriba que los dichos Jesuitas miran esta clase de textos, que no se les acomodan, como frases *de Oradores, discursos enfaticos*, (8) que deben explicarse, (9) y reducirse à su justo valor: ò que si estos lugares

(1) Salmeron. (2) Matth. 22. 21. (3) Rom. 13. (4) Gretzer, supra l. D. (5) Chrisost. hom. 2. in Epist. ad Rom. S. Aug. Serm. 31. in Psal. 118. Idem, Exposit. quorund. prop. Epist. ad Rom. prop. 72. y Serm. 62. de Verbis Evang. c. 8. (6) Chrisost. supra.

(7) Chrisost. y S. Aug. supra. (8) Francolin, supra p. 187. (9) Duperray, supra. p. 60.

res no pudieren sufrir las explicaciones conformes à la doctrina de la Compañia, *se deben excusar* en el mejor modo posible los Doctores antiguos, que sembraron sus escritos con *proposiciones falsas por el ardor de su zelo.* (1)

Si les citan el Concilio General de Constancia, que condenó como heretica, escandalosa, sediciosa, ordenada à autorizar los engaños, mentiras, traiciones y perjurios, (2) la siguiente proposicion de Juan Petit Franciscano, tan conforme à los principios de la Compañia sobre el tiranicidio, conviene à saber: „ El tirano puede y debe ser muerto licitamente y de un modo meritorio por qualquiera de sus Vasallos y subditos, aun clandestinamente por artes secretos, y lisonjas, ò caricias, no obstante qualquiera promesa, juramento, y confederacion, sin esperar la sentencia y orden de algun Juez. „ (3) sin razon, replican los Jesuitas, nos acusan de renovar esta proposicion justamente condenada, porque *incluye muchos errores de que nosotros estamos muy apartados: lo 1. porque indistintamente habla de toda especie de tirano,* (4) quando nosotros pretendemos que qualquiera particular puede matar al tirano usurpador, sin alguna forma de proceso; (5) pero no lo mismo en el Principe legitimo, que llegó à ser tirano, à quien no se puede ma-

(1) El mismo, y Francolin, alli. (2) Concil. Constan. Ses. 15. Labbe, T. XII. p. 143. (3) Quilibet tyrannus potest & debet licite & merite occidi per quemcumque Vasallum vel subditum, etiam per clanculares insidias & subtiles blanditias vel adulationes, non obstante quocumque præstito juramento, seu confœderatione facta cum eo, non expectata sententia vel mandato Judicis cujuscumque. (4) Tanner, T. 3. q. 8. Disp. 6. de Just. dub. 3. n. 38. (5) V. pag. 149.

mátar sino despues de estar condenado por el Papa, (1) ò de orden de publica autoridad, ò à lo menos por su tacito consentimiento. (2) Lo 2. porque esta proposicion asegura no solamente el poder, sino el deber matar al tirano, aunque la mayor parte de los que pueden no esten obligados por la dificultad ò peligro de la empresa. (3)

En fin proponiendo à los intitutados Jesuitas el egemplo de los primeros Christianos, „ que lejos de „ excitar sediciones ò tumultos, jamás tuvieron parte „ en las conspiraciones contra los Emperadores de los „ tres primeros siglos, por malvados que fuesen, ni „ por la crueldad de las persecuciones; „ (4) esta dulzura, dicen sus Autores, provenia de que los primeros Christianos *no tenian fuerzas suficientes para deponer los Nerones, los Domicianos, Dioclecianos, Julianos, Valentes &c. aunque tenian derecho de librarse de tales perseguidores de la Religion.* (5)

Pero, responde Fleury sobre el testimonio de Tertuliano, y de antiguos Historiadores, mas dignos de credito en la materia, que toda la Compañia: „ Estos „ hombres puestos en lo sumo de las injusticias, y de „ crueldades inauditas, no pensaron jamás en tomar „ las armas por su defensa, aunque fuesen mas numerosos que algunas de las Naciones que hacian „ guerra à los Romanos. Bien lejos de esto, tantos Soldados Christianos, que llenaban las armadas Romanas, nunca se valieron de las armas que tenian en „ mano, sino para cumplir las ordenes de sus Gefes,

„ Y

(1) Vide supra, ibid. (2) Vide supra, ibid. (3) Tanner, supra.
 (4) Abad Fleuri, Meurs des Chretiens p. 265. (5) Belarmin. Controv. l. 5. c. 7.

„ y se vieron Legiones enteras, como la de S. Mauricio,
 „ dejarse matar sin resistencia , antes que faltar à lo
 „ debido à Dios y al Cesar. „ (1).

Si los que se dicen Jesuitas están acostumbrados à tomar por expresiones de Oradores lo que los Padres enseñan contrario à sus novedades ; no verán tampoco mas que frases pomposas , ficciones de piedad , y exageraciones, que la circunstancia del tiempo hacian necesarias , en los testimonios de los antiguos Apologistas , y en los Historiadores : ò si no pueden resistir à la verdad de los hechos , alabarán la paciencia de los primeros Christianos como perfeccion, à que estos generosos defensores de la Fé , que se dejaban degollar como Corderos al egemplo de su Divino Maestro , no estaban obligados. Este era el sistema del Ministro Juriu. Este espíritu impetuoso y violento no podia persuadirse à que la paciencia en las persecuciones fue uno de los preceptos mas indispensables del Christianismo : pero el celebre Obispo de Meaux vindicó esta verdad con tanto zelo como ilustracion. Las palabras de este sabio Prelado son muy energicas para abreviarlas. Ellas expresan con un modo preciso y triunfante , toda la doctrina y reglas de la Iglesia sobre esta importante question , que los Ministros Protestantes , y los que se dicen Jesuitas , han procurado obscurecer con sutilezas de una mala dialectica.
 „ Ningun particular , dice (Eclesiastico ò Seglar) tiene
 „ fuerza ni accion contra la publica Potestad... la per-
 „ secucion no quita à los Santos perseguidos la cali-
 „ dad

(1) Fleuri , supra.

,, dad de subditos : no les deja segun la doctrina de
 ,, Jesu Christo , y de los Apostoles, mas partido que el
 ,, de la obediencia.... Los Christianos decian à los per-
 ,, seguidores por boca de Tertuliano en la Apologia
 ,, mas santa y mas docta que ellos presentaron : No,
 ,, no nos está aconsejado el que nos rebelemos , an-
 ,, tes nos está prohibido (*Vetamur:*) ni ésta es cosa de
 ,, perfeccion , sino cosa mandada (*præceptum est nobis*)
 ,, ni que es bueno servir al Emperador , sino que es
 ,, debido , (*debita Imperatoribus*) ni que es bueno amar
 ,, à su Principe , sino que no se puede dejar de hacer,
 ,, sin dejar de amar al mismo tiempo à Dios que
 ,, lo ha establecido. (*Necesse est ut diligam.*) Esto es
 ,, por lo que en el espacio de trescientos años no se
 ,, hizo ni se dijo cosa la mas minima que pudiese dar
 ,, recelo al Imperio , à las personas de los Emperado-
 ,, res , ò à su familia : y Tertuliano decia , no solo que
 ,, el estado no tenia nada que temer de los Christia-
 ,, nos , sino que por la constitucion del Christianismo
 ,, no podia provenir por aquella parte ninguna mate-
 ,, ria de recelo : *A quo nihil timere positis* , porque ellos
 ,, son de una Religion , que no les permite vengarse
 ,, de los particulares , y mucho mas el sublevarse con-
 ,, tra la publica Potestad. Veis aqui , prosigue el Señor
 ,, Bosuet , lo que enseñaban dentro , lo que declaraban
 ,, fuera , y lo que practicaban en la Iglesia , como cosa
 ,, ordenada por Dios à los Christianos. (1) Quando la
 ,, Iglesia es perseguida (prosigue el Señor Obispo) ella
 ,, se ofrece hasta derramar su sangre , no la de los
 ,, de-

(1) Bossuet , T. 4. Avertissemen 5. aux Protes. p. 234.

„ demás. Quando se la quiere forzar à que niegue, ò
 „ deje las verdades del Evangelio , no puede mas que
 „ decir con los Apostoles , *Non possumus* : no podemos
 „ hacer lo que pretendéis , y al mismo tiempo descu-
 „ bre el pecho en que la quieren herir: de suerte que
 „ la misma sangre que dá testimonio al Evangelio, le
 „ dá tambien à esta verdad , de que por ningun pre-
 „ texto, ni razon alguna se pueden autorizar los tu-
 „ multos , y es preciso reverenciar el orden del Cie-
 „ lo , y el carácter del todo Poderoso en todos los
 „ Principes , sean los que fueren , porque el mas be-
 „ llo tiempo de la Iglesia nos los hace ver sagrados
 „ è inviolables en los Principes perseguidores del Evan-
 „ gelio. Asi su Corona está fuera de todo atentado.
 „ La Iglesia les ha erigido un Throno en el sitio mas
 „ seguro y mas inaccesible , que es la conciencia,
 „ donde el mismo Dios tiene su asiento : y este es el
 „ fundamento mas seguro de la publica tranquili-
 „ dad. (1)

§. L.

LOS JESUITAS , VERDADEROS AUTORES DEL
 Regicidio , dan à entender que lo condenan , pero
 perseveran en la doctrina. Detestable politica
 de la Compañia.

PERO ¿ por que recargamos à la Compañia sobre
 todo lo odioso de las maximas sediciosas que
 se han extractado de las Obras de sus Autores? ¿ La
 ma-

(1) Idem , Sermon en la Abertura de la Asamblea del Clero de
 1681. T. 5. p. 499.

mayor parte de estas maximas no estaba ya antes de ella enseñada en la Iglesia?

¡Gracioso modo de justificar los culpados! No se ignora, que las falsas pretensiones de la Corte de Roma, sobre hacer independientes à los Clerigos de la potestad seglar, del pretendido derecho de los Sumos Pontifices sobre deponer à los Reyes en algunos casos, y sobre desobligar à los subditos del juramento de fidelidad, son mas antiguas que los Jesuitas. Asi no se acusa à estos Regulares de ser Autores de estas nuevas opiniones. De lo que se les acusa con razon, es de haberlas adoptado, de haberlas sostenido con calor, de haberlas esforzado mas que nunca, y haberlas esparcido por la Francia, no solo por sus discursos, sino por una multitud de Obras sediciosas, de que han llenado el Reyno. ¿Quien podrá culpar à los Magistrados, sin declararse enemigo de la sana doctrina del Gobierno de Francia, en haber reprimido excesos de tantos y tales motines, y de oponerles sin cesar, como muro impenetrable à los ataques ultramontanos la doctrina de los quatro articulos del Clero Galicano en el 1682. ? Doctrina Apostolica que la Iglesia Galicana ha conservado con mas fidelidad que la mayor parte de otras Naciones, y que la Iglesia universal confirmará tarde ò temprano, luego que se deshagan los impedimentos que estorvaron hasta ahora conocer su dictamen sobre esta parte de verdades reveladas, de que ella es depositaria. (1)

¿Pero acaso, debe ponerse la doctrina del *Regicidio* en

(1) V. Bosuet.

en el numero de las falsas opiniones que los dichos Jesuitas hallaron en la Iglesia? Los lisongeadores de la Corte de Roma no llegaron à tanto. Si Juan de Sarisbéri en el Siglo XII. y Juan Petit en el XIV. echaron los cimientos à esta execrable doctrina; la Iglesia ahogó el monstruo al nacer, en el Concilio Constanciense: pero quando se creía libre, vió con espanto à los intitulados Jesuitas resucitando sus cenizas. Se les vió establecer, no como sucede en el fuego de una sedicion transitoria, en que los espiritus salen fuera de sí mismos, sino à sangre fria, y zanjando principios sobre que puede todo particular matar al tirano usurpador, y aun al Principe legitimo, quando es herege, ò condenado por el Papa, ò depuesto por la Republica, y no solo quando el Papa, ò la Republica lo ordenan, sino quando se cree el consentimiento tacito. Cada Autor de la Compañia esfuerza mas ò menos estos horribles principios, que entregan las personas de los Soberanos al furor de los fanaticos, y se precian de eludir por distinciones quimericas la decision del Concilio Constanciense. No se tardó mucho en ver los amargos frutos de esta horrible doctrina. El parricida de Henique IV. hizo volver toda la Francia contra los dichos Jesuitas. Subieron tanto las quejas, que el politico Aquaviva, General de la Compañia, creyó deber conjurar la tempestad con dos decretos à la verdad ilusorios, pero que no dejaron con todo eso de producir su efecto. En el primer Decreto prohibe à todos los individuos de la Compañia afirmar publicamente, ò en particular, de palabra, ò por escrito, que es permitido à toda suerte de personas (cuique personæ) bajo qualquier pretexto de tirania, sea la que fuere, el

matar los Reyes y Principes, ò maquinár su muerte: (1) y en el segundo manda à los Provinciales de cada Provincia *no permitan escrito tocante à la potestad del Sumo Pontifice sobre los Reyes ò Principes, ù del tiranicidio, sin que primero sea reconocido y aprobado en Roma.* (2)

Doce años despues Viteleschi, su sucesor, renovó este ultimo Decreto, declarando que el fin de prohibir el escribir sobre el tiranicidio, era por quitar las ocasiones de sentimientos y quejas contra la Compañia: *Ut occasiones offensionum & querelarum præscindantur.* (3) Pero estos Decretos son ilusorios: porque pareciendo reprobár la doctrina del Regicidio, se reducen à modificarle, de un modo que todavia puedan enseñarle sin restriccion como antes. El primer Decreto de Aquaviva prohíbe el decir que à qualquiera ò toda persona le sea permitido, *cuique personæ*, el asesinar los Reyes y los Principes, ò maquinár su muerte: y esto no excluye el que sea permitido à *algunos*: pues solamente lo prohíbe en todos ò en qualquiera: ni importa quales sean las personas que tengan la pretendida potestad de hacer el atentado contra la vida

(1) Præcipitur in virtute S. obedientiæ sub pœna excommunic. & inhabilit. ad quævis officia, suspens. à divinis, & aliis Præpositi Generalis arbitrio reservatis, ne quis nostræ Societ. publice vel privatim prælegendo vel consulendo, *multum etiam minus* libros componendo *affirmare* præsumat licitum esse *cuique personæ*, quocumque pretexto tyrannicidii, Reges aut Principes occidere, seu mortem eis machinari. An. 1614. (2) In virtute S. obedientiæ commendatur Provincialibus, ne in sua Provincia quidquam quacumque occasione aut lingua evulgari patiantur à nostris, in quo de potestate Summi Pontificis supra Reges aut Principes, aut de Tyrannicidio agatur, nisi prius cognitum Romæ & probatum sit. 1614. (3) Decret. Viteleschi 13. de Agosto de 1626.

da de los Principes. Este es el secreto de los que se dicen Jesuitas. Basta que reconozcan haber alguno que pueda legitimamente hacerlo: pues en este caso, sin embargo de sus modificaciones, quedan los Principes expuestos al puñal de los conjurados y fanaticos que crean tener este Derecho. Si la idea del General Aquaviva hubiera sido prohibir absolutamente el Regicidio, ¿no le era mas facil y sencillo decir sin rodeos, que *à nadie* es permitido, bajo qualquier pretexto? Pero en lugar de usar expresiones naturales, empieza para ofuscar la vista, modificando la doctrina comun de la Compañia sobre el Regicidio, y al mismo tiempo ofrece una infeliz salida, que dege en su antiguo ser la abominable doctrina, sin contravenir à su Decreto. Este politico ardid prohibe el *afirmar* (notese este termino) que sea permitido à toda suerte de personas el asesinar à los Reyes: pero acaso prohibe enseñarlo como opinion probable? Bien se guardó de tocar esta delicada cuerda, y es la que debia sonar, si seriamente hubiera querido prohibir el error. En el sistema de la Compañia *toda opinion probable, aunque sea falsa*, (1) es segura en la practica: por tanto importa poco prohibirles el *afirmar*, permitiendo enseñarlo como probable: pues si no la proponen como cierta *en la especulacion*, la darán como cierta *en la practica*, (2) como cierta en el *hecho de probabilidad*, (3) y vienen à quedar por semejantes rodeos, en el modo en que estaban.

El segundo Decreto de Aquaviva, renovado por el

(1). Vide pag. 122. (2) Alli, 123. (3) Arriba, pag. 125.

el sucesor Viteleschi no es menos ilusorio. Prohibe à todos los miembros de la Compañia escribir sobre el Regicidio sin licencia del General: y la razon "que dá (no pudiendo ignorar el verdadero sentido del Decreto) es por convenir evitar las *ocasiones de quejas y de ofensas* contra la Compañia. ; Pero que sentimientos hubiera habido contra ella, si sus Autores hubieran seguido la Doctrina de la Escritura y Tradicion sobre la obligacion y fidelidad inviolable de los Vasallos para con sus Principes? ; Que contradiccion hubiera, si sostuviesen con los Theologos exactos, que en ningun caso, ni por ningun pretexto es licito rebelarse contra las Potestades, ni maquinarse contra la vida de los Soberanos? Todo el mundo hubiera sido edificado de verlos volver à la sana doctrina. Es, pues, claro como el medio dia, que el General Viteleschi quiso dar à entender, no convenia abandonar en la Compañia la doctrina del Regicidio, sino suspender por algun tiempo el enseñarla en publico, por no ocasionar disgustos contra la Compañia: ò que si pareciese conveniente sacar en tal ò tal parte algun escrito sobre la materia, no se pudiese hacer sin obtener primero su licencia.

Pero aquellos temores duraron poco tiempo: porque subiendo cada dia la Compañia por sus artes y enredos à la mayor pujanza, cuidó poco de los Decretos de Aquaviva, y aun no los ingirió en la colleccion de las Ordenanzas de los Generales, y prosiguió tratando libremente la materia del Regicidio, (1)

(1) *V. las Aserciones art. del Regicidio.* Hallase allí gran numero de Jesuitas en favor de esto después del Decreto de Aquaviva, como

pero observandolos en los Países mas ilustrados, como Francia &c. En efecto, ll.^{mos} ¿ se podia esperar ver que los dichos Jesuitas abandonasen la doctrina del Regicidio, quando acaban de apoyarla pretensiones ultramontanas, donde adelantaban tanto el establecimiento de su Monarquia? El blanco del gobierno en la doctrina que adoptan, no es examinar (como hemos visto) si la materia es conforme al Evangelio, sino si conviene con los intereses de la Compañia. Los que se dicen Jesuitas, al punto que aparecieron en el mundo notaron, que no solo Roma y los Theologos ultramontanos concretaron toda la autoridad Eclesiastica en la persona del Papa, si no que le atribuian demas de esto un poder à lo menos indirecto sobre lo temporal de los Reyes, y sostenian, que en virtud de esta potestad Apostolica podia deponer Reyes hereges, excomulgados, ò viciosos, si resistian à no cumplir su obligacion, y levantar à los Vasallos el juramento de fidelidad. Pareciendo estas falsas opiniones favorables al designio de la Compañia en su cuna, las abrazó codiciosamente, lisongeandose que en estrechando sus lazos con el Papa mas que otros cuerpos, y sosteniendo con mayor calor las pretensiones de Roma, obtendria favores particulares, y lograría una proteccion poderosa contra quantos quisiesen impedir sus progresos. El suceso correspondió al

antes. En el mismo año del Decreto el famoso Suarez imprimió su libro *Defensa de la Fé* &c. donde autoriza el tyranicidio, con licencia de Juan Alvarez Visitador y Provincial de Portugal, en virtud de Poder concedido à este fin por el General Aquaviva, y con aprobacion de graves Doctores de la misma Compañia, y con licencia del Provincial de la Compañia de la Provincia del Rhin.

al deseo. Viendo la Corte de Roma unos hombres astutos, atrevidos, y que parecian dispuestos à sacrificarse por ella, les dió una gran parte en su confianza: y para excitar mas y mas el zelo de que parecian animados, les llenó de beneficios, les concedió quantos privilegios y gracias podian satisfacer su ambicion. (1) Las pretensiones ultramontanas sobre lo temporal de los Reyes no estaban tan terribles como otras veces. No es necesario hablar de las sangrientas guerras que ocasionaron. Los Principes asegurados de no ser responsables en su conducta mas que à Dios, sostenian con valor la independendia absoluta de su Corona: y Roma temerosa de las consecuencias de estas empresas, no se atrevia à llevar las cosas hasta el ultimo extremo. Pero los dichos Jesuitas, cuyos intereses eran unos con los de aquella Corte, hallaron rumbo mas breve para volver à dar curso à sus antiguas pretensiones de someter à los Principes al poder Pontifical, y sugetar por alli toda la tierra. El rumbo fue establecer como punto de Religion, que el Principe herege, cismatico, vicioso y condenado por el Papa por tales crímenes, ò dureza de su gobierno, debía ser tenido por tirano, y que dejando entonces de ser Principe, podia ser muerto por qualquiera suerte de personas, ò (si parece mejor) por algunas privilegiadas, como *bestia feroz y perniciosa*, (2) enemigo de la Iglesia, y de la Republica. Esto era, como se vé, amonestar à los Principes, de rendir su Cetro al

(1) Veanse estos enormes Privilegios al principio del Tomo 1.º de las Const. de los Jesuitas, edicion de Praga 1757. (2) Comiciolo, Resp. Mor. l. 4. q. 10. n. 15.

del Papa, ò exponerse, si no obedecian sus ordenes, à perecer por las mas feas traiciones. ¡ Quien lo creyera! Los efectos se siguieron à la amenaza. Muchos grandes Principes fueron víctima de esta execrable doctrina. El mundo entero lo vió, gimió, fue consternado: pero sin poner remedio. El terror se apoderó de los espíritus. En lugar de exterminar de la tierra esta Compañia homicida, la acariciaron, incensaron, la llenaron de bienes, y sacrificaron los buenos Ciudadanos, que descubrian sus maquinaciones. Estos efectos de su infeliz politica la volvieron mas fiera è imperiosa: hizose formidable à los mas poderosos, y aun à la Corte Romana su bienhechora; que no pudiendo reprimir sus excesos, se vió obligada à ceder, ò experimentar como otras los terribles efectos de su ira. Ella se aprovecha de este pavor y flaqueza casi universal para afianzar su Imperio por quantos medios buenos ò malos la sugiere su genio, y se eleva finalmente por sus mismos delitos y doctrina la mas sediciosa y mas impia, al alto grado de poder, con que tanto tiempo há, deslumbra las Naciones. Veis aqui, Il.^{mos} el motivo de que los dichos Jesuitas se hayan adherido al Regicidio. Veis aqui los frutos que intentan sacar de alli, mas por sus propios intereses, que por los de Roma, à quien ensalzaron tanto, para dominarla à ella misma, y hacerla servir à su ambicion.

*LOS JESUITAS, SIN EMBARGO DE SU DOCTRINA
sediciosa, tienen partidarios. Razones que alegan
en su favor los Defensores.*

Sucesos tan extraordinarios parecerán increíbles à la posteridad. Pero aun es mas espantoso, que entre las personas, aun de las que no estan servilmente sacrificadas à la Compañia, se halle quien no se avergüence de tomar su defensa contra el testimonio de los primeros Magistrados, que de algunos años à esta parte han corrido el velo à los vicios de su instituto, (1) y contra el esclarecido egeemplo que la Francia, (2) España, (3) y Portugal, (4) han dado. Una ceguedad tan grande proviene sin duda de que la mayor parte de los hombres no miran las cosas sino en la superficie, ò sus intereses los obligan à derramar dudas afectadas sobre los hechos mas incontestables. Se conviene en que la doctrina atribuida à los Jesuitas es abominable. ¿Y como no convendran? Tomarla en su proteccion será renunciar el Christianismo. Debese convenir en que los Autores de la Compañia la han enseñado en sus obras: porque este es hecho tan claro, que obliga, à pesar de las mas fuertes prevenciones, à contestarla. Pero dirás: Esta mala doctrina ha

(1) V. las Representaciones hechas à los Parlamentos del Reyno por los Señores Abogados, y Procuradores Generales. (2) V. los Decretos de los Parlamentos por la extincion del instituto en Francia, y el Edicto del Rey en Noviembre de 1764. (3) Pragmatica del Rey de España en dos de Abril de 1767. (4) Edictos, y Decretos del Rey de Portugal y sus Tribunales contra los Jesuitas.

ha sido condenada en el Siglo pasado por los Sumos Pontifices , por Decretos de un gran numero de Obispos , y Censuras de las mas celebres Universidades: los Jesuitas estan sugetos à estos Decretos y Censuras: ¿ pues à que fin se renueva hoy la memoria de un escandalo sepultado tanto antes? Por otra parte no es el Cuerpo de la Compañia el que ha esparcido en la Iglesia esta doctrina , sino solo algunos particulares, no aprobados por ella. Es, pues, injusto querer hacer al Cuerpo entero responsable de la falta de algunos particulares. Y en efecto si el cuerpo todo, ò la mayor parte, hubiera sido culpable de estos excesos, ¿ por ventura los Papas, y otros Pastores, les huvieran empleado en las Misiones mas importantes, y confiado, como se ha hecho en casi todo el mundo, el ministerio de la palabra de Dios, y la direccion de las almas? ¿ Y que puede motejarseles en el egercicio de este respetable ministerio? Estos Religiosos, por mas que se les acuse de alguna relajacion, ¿ no enseñan en sus instrucciones la misma doctrina que otros Predicadores? ¿ No instruyen à los fieles en todos nuestros misterios? ¿ No los exortan à la virtud? ¿ No muestran zelo contra los vicios? Si muchos de sus Autores , ò Predicadores, han enseñado errores, ù opiniones relajadas, esto no es de admirar en un Cuerpo tan grande: pero ò estos particulares lo retrataron, ò han sido reprimidos por los superiores. ¿ Que mas puede pedirse? En fin echandolo todo à peor parte, y quando se quiera hacer culpable à la Compañia de la doctrina de sus Theologos y Casuistas, estando ya acabado en Francia el instituto; nada hay que temer de su parte. ¿ Pues à que fin renovar tan-

tos excesos como se les imputan, y hacerlos famosos de nuevas censuras de errores condenados, quando parece mas proprio dejarlos sepultados en un eterno olvido?

Estos son, Il.^{mos} Señores, los razonamientos mas especiosos, que los partidarios de la Compañia esparcen secretamente, à tuerto y à derecho, para desviar à los Prelados, à que no pronuncien sentencia sobre la doctrina heterodoxa de estos nuevos Autores: y se debe confesar son muy propias para entrometer el engaño, ò servir de velo à los Politicos, que esperan todavia adelantar, y hacer algunos progresos, de que puede ser se arrepientan en adelante. Pero V. Il.^{mas} son muy equitativos, è ilustrados, para no dejar de conocer la flaqueza de estas especies: y así aunque vamos à hacer alguna individual observacion sobre ellas, en quanto iluden à algunos; no es por tener la mas minima sospecha de que las favorezcáis: sino solo por desenvolver mas y mas el sistema de los que se dicen Jesuitas, y disipar las nubes con que se cubren, para seducir mañosamente: y empeñaros à rebatir con mas fuerza el error que pretenden autorizar por tan miserables efugios.

§. LII.

OBSERVACION I. LA DOCTRINA ATRIBUIDA à la Compañia fue condenada en el siglo pasado: y los Padres se sugetan à la condenacion. ¿Pues por que se renueva la Censura? Respondese.

SE observa lo primero, que la doctrina de los Theologós y Casuistas de la Compañia que denunciarnos, fue ya condenada en el siglo pasado por la Santa

Sede , por un gran número de Obispos , por las mas celebres Universidades , y los Jesuitas se sugetaron à la condenacion. Está , añaden , la causa concluida tiempo ha , ¿ pues por que se la hace revivir por nuevas Censuras, tan ofensivas à la Compañia , como inútiles para defender la verdad?

Si esto se ordenara à gentes necias , que ignoran lo que pasó en la Iglesia doscientos años ha , no nos admiraríamos , que hiciesen impresion en su espiritu. Pero ordenar un mismo lenguaje à los que conocen à la Compañia, y estan instruidos de su conducta , es querer armar trampas muy groseras , para lograr alguna ventaja. Esto es exponerse à replicas de que ocasionen mayor abatimiento.

Distingamos , (por no confundir nada) el dogma del Moral. Es cierto que los Sumos Pontifices , muchos Obispos , y facultades celebres de Theologia , condenaron de tiempo en tiempo algunos de los errores de los intitulados Jesuitas , (aunque fuera mejor decir que han censurado todos los que estos Regulares inventaron contra la doctrina de la Iglesia) pero no es menos cierto en vista de la conducta que hasta hoy han tenido , y por confesion propria , que hacen poco caso de las censuras de Obispos , y Universidades , pretextando que no son infalibles : (1) y que en orden

(1) Busembaum , y Lacroix , T. 2. p. 701. Lacroix observa que muchos Casuistas niegan que los Obispos puedan prohibir ciertos libros , ò censurarlos , porque esta censura no es infalible : *Pro sua diocesi prohibere certos libros vel aliquam propositionem censurare : quia censura Episcoporum non est infallibilis* ; y por lo que à él toca dice ser mas probable que pueden , *Probabilius est posse*. Pero añade : *Faten-*

den à los Decretos de los Papas , que publican infalibles, tienen mil artes para impedir se publiquen, quando no les son favorables : y si no lo consiguen , los reciben en lo exterior , por no disgustar à la Corte de Roma : pero prosiguen en defender la doctrina condenada , ò exponen los Decretos con interpretaciones violentas que dejan subsistir los errores.

Apenas nació la Compañia , quando por todas partes empezaron à estrañar la doctrina que introducian en la Iglesia. España y los Payses Bajos publicaron las Censuras hechas contra sus Theologos. Metieron tanto ruido las disputas , que el Papa Clemente VIII. temiendo alguna general revolucion , convocó las celebres Congregaciones *de Auxiliis*. Disputose alli en juicio contradictorio en presencia del Papa la doctrina de los intitulados Jesuitas : y fueron convenidos à la vista del Orbe , de renovar los errores de los *Pelagianos* , y *Semipelagianos* , (1) manantial de que nació la nueva Religion que han substituido à la de Jesu Christo. Gastaronse diez años en examinar aquel negocio : y ventiladas todas las quèstiones suficientes, el Papa Paulo V. sucesor de Clemente VIII. hizo formar una Bula, en que censuró la doctrina de los intitulados Jesuitas, y confirmó los dogmas Catholicos contrapuestos. (2) Mas por un suceso tan funesto,

CO-

dum tamen est , quod censura illa Episcoporum nullam habet certitudinem, nec reddit doctrinam libri improbabilem. Y mas abajo : *Quod particulares Doctores attinet, hi se reddunt ridiculos, si nimis prompti sunt in censurandis propositionibus aliorum.* Bien se entiende lo que quiere decir.

(1) Asi en casi todos los Juicios alegados en la Congregacion de *Auxiliis* por el P. Serri. (2) Esta Bula se imprimió en Serri, al fin.

como particular, (1) este Papa, que ideaba mortificar à la Compañia en lance que ésta acababa de hacer un notable sacrificio en favor de las maximas de la Corte de Roma, (2) dilató para otro tiempo la publicacion de la Bula, y los Padres se aprovecharon de la dilacion, no para reparar el escandalo que dieron en la Iglesia, sino para torcer la tempestad que aun les amenazaba, y hacerla caer derechamente sobre la Cabeza de los que defendian la doctrina catholica. Pisando toda vergüenza, emplearon quanto el artificio tiene de mas fraudulento, para hacer sospechosa la doctrina de sus contrarios. Imputaronles heregias formales: (3) arrojaron sobre ellos tempestad de calumnias, à qual mas indignas; y por medio de estas turbaciones, que excitaron de intento, llegaron à impedir la publicacion de la Bula (que se conserva en el Vaticano, y demás de esto à enseñar publicamente sus errores, y obscurecer en varias Universidades verdades capitales, è inficionar una porcion de la Iglesia con sus falsas opiniones. (4) Este es el modo con que los intitulos Jesuitas condenados por la Santa Sede, se someten à la condenacion.

Hay tambien otros hechos autorizados con Procesos autenticos. Los Sumos Pontifices enviaron *con*
apro-

(1) El entredicho de Venecia. V. Serri. Alli. (2) Dejaronse echar de Venecia antes que consentir el no obedecer al entredicho. (3) „ Ba-
„ ñez, y otros de sus Discipulos empezaron en las conferencias publi-
„ cas y secretas à tratar de Pelagiana la doctrina de Molina: nues-
„ tros Padres por apartar de sí la nota de Pelagianismo, acusaron à
„ los contrarios, de Calvinismo. Ripalda De ente supernat. T. 2.
„ Dist. 113. sec. 9. n. 53. (4) Asi varios trozos de la Historia del
siglo 17. y 18. que andan en las manos de todos.

aprobacion del General , Jesuitas à las Misiones de la *China* , &c. Los nuevos Apostoles encontraron alli hombres entregados à todo genero de pasiones, cuya mayor parte no abraza la Religion Christiana sino deshonrandola con las supersticiones del Paganismo. Este espectáculo dió materia à sus reflexiones. Observaron que empeñandose en cortar esto de raiz , habia que vencer sumas dificultades , quando dejandolas crecer, se harian agradables à estos pueblos , y se aprovecharian de esta confianza , para aumentar la gloria, y las riquezas de la Compañia. Abrazaron este ultimo partido , y permiten à sus Christianos dar honores divinos à hombres muertos en la Idolatria , asistir à los sacrificios de los Paganos, y adorar sus Idolos &c. (1) Los demás Misioneros indignados de esta prevaricacion, que quita todo el fruto à la predicacion del Evangelio , dieron sus quejas en Roma. Estas prevenciones de los fieles Ministros , sirvieron para condenar varias veces aquel culto idolatrico , y se prohibió à los Jesuitas permitirle , ni tolerarle en los Christianos. Pero estos Padres prometiendole obedecer , no guardaron palabra. Clemente XI. sin embargo de la atencion con que miraba la Compañia , quiso hacer cesar absolutamente el escandalo. Dió un Decreto en el 1704. contra esta mezcla inaudita de Christianismo , y de Idolatria : con designio de hacerle egecutar , y restablecer las Misiones en su antiguo esplendor , envió à la China al Señor Turnon , decorandole con la calidad de Vicario Apostolico, y despues con la Purpura. Llegando

(1) Vease arriba pag. 58. la individualidad de su practica.

do allá esté Prelado, hizo todas las informaciones necesarias. Testigo ocular de los errores que los Jesuitas permitian à sus Neophitos, condenó y prohibió de nuevo estas infames prácticas por Decreto dado en 25. de Enero del 1707. Los intitulados Jesuitas viendo acabarse por allí sus progresos, se desbocaron con furor contra el Vicario Apostolico, apelando de su Decreto al Papa, moviendo las mas crueles persecuciones, y haciendole morir en una obscura prision. Embarazado el Papa Clemente XI. se contentó con llorar la muerte del Santo Cardenal, y confirmar su mandamiento por un nuevo Decreto en 25. de Setiembre de 1710. Los Jesuitas temerosos de las consecuencias del negocio, discurrieron para apaciguar al Pontifice una estratagema que muestra donde puede llegar su arte è hipocresia. Hallandose en Roma los Procuradores de cada Provincia (1) en Noviembre del 1711. para la Junta ordinaria, pidieron „ con el „ *mayor ardor de sus espiritus*, que el P. General en nombre de todo el Orden puesto à los pies de su Santidad, confirme, proteste, y declare por acto solemnne y juridico, que tendrá fuerza de toda Apologia, *la muy constante fidelidad, immutable è inalterable de toda la Compañia*, de abrazar, recibir, y ejecutar hasta el ultimo suspiro, *todo* quanto estuviere dispuesto, ordenado, y mandado por la Sede Apostolica: y determinadamente sobre los Decretos dados por su Santidad en 20. de Noviembre de 1704. y en 25. de Setiembre de 1710. que toda „ la

(1) Eran 26. en numero.

„ la Compañia los recibe y acepta *voluntariamente* y
 „ *con gusto* , y promete observarlos *à la letra impertur-*
 „ *nable è inviolablemente* , bajo las penas alli conteni-
 „ das , sin alguna contradiccion ò tergiversacion , ni
 „ pretexto , que haya habido de contravenir , y que con-
 „ fia que por este medio será cerrada la boca de los
 „ maldicientes , que esparcen las voces de que los Je-
 „ suitas desobedecen , mas que otros , sus Constitu-
 „ ciones.

El General Tambourino , haciendo perfectamente el papel , aplaudió cordialmente la propuesta de la Compañia. Puesto à los pies del Papa , le presentó una amplia declaracion , en la qual despues de repetir la mencionada protestacion de rendimiento à todas las decisiones de la Santa Sede , y determinada-mente en las que conciernen à las Ceremonias de la China , aseguró „ este es el lenguaje de toda la Com-
 „ pañia , estas sus resoluciones , este su espiritu , y si
 „ en adelante huviere alguno de parecer ò expresio-
 „ nes diversas , el General declara y protesta que des-
 „ de ahora le reprueba y repudia como persona digna
 „ de castigo , y que no la reconocerá como hijo legitimo
 „ suyo. Este es , prosigue , el espiritu , la disposicion y la
 „ protestacion de toda la Compañia , en cuyo nombre
 „ la pone el General à los pies de vuestra Santidad , para
 „ que se divulgue por la Iglesia : „ y concluye , que si
 „ para declarar mas eficazmente su dictamen en esta
 „ protèstacion huviera hallado terminos mas claros y
 „ expresivos , ò formula de mayor distincion y menos
 „ general , à fin de quitar todo pretexto de altercacion ,
 „ ò falsa interpretacion , el General pretende , desea , y
 „ quiere , que todas las palabras , de que se sirve en

„ este escrito , tengan la misma fuerza que los termi-
 „ nos que pudieran ser mas expresivos : y confiesa que
 „ no ha encontrado otros mas claros , ni mejores ex-
 „ presiones para declarar el verdadero y sincero sen-
 „ timiento de toda la Compañia.

No habrá entre los que no conocen à los dichos Jesuitas , persona que no se edifique con esta declara- cion , y que no piense que verdaderamente sugetos à los Decretos Apostolicos quieren trabajar con fuer- za sobre desprender à los nuevos convertidos de aque- llas infames supersticiones. Pero nada de esto : y à vis- ta de las conseqüencias les podremos aplicar el Pro- verbio : *Quanto mas jure, menos se le crea*. Luego que los dichos Jesuitas dieron estas muestras exteriores de la mas sincera submision , lograron por una cadena de enredos artificiosos nombrar Obispo de Meliapur à su Padre Lainez , gran defensor de las practicas idola- tras , y pensaron tan poco en repudiarle , *como persona digna de castigo* , por su firme oposicion à los Decre- tos de la Santa Sede , y en *no reconocerle como verdade- ro y legitimo hijo de la Compañia* , que antes bien fue el hombre de su confianza , como el Padre Brandolin , otro Apologista de la Idolatria , à quien encarga- ron la descripcion individual y los intereses de la Com- pañia en las Indias. (1) „ Los demás Jesuitas , que to- „ maron el mismo partido , fueron recompensados à „ proporcion de su rebeldia contra la Silla Apostolica , y „ conforme el deseo que tuvieron de unir à Jesu „ Christo y Belial. „ (2) De suerte que Clemente XI.

no

(1) Anecdotos de la China , T. 3. c. 143. (2) Ibi , p. 144.

no pudiendo disimular mas el verse burlado por la Compañia, publicó en el 1715. la Bula *Ex illa die*, debil freno para hombres poderosos, hechos ya Señores del terreno por las excesivas condescendencias. Inocencio XIII. su sucesor, irritado de una terquedad tan señalada, volvió à la carga, y publicó en el 1723. nuevo Decreto, prohibiendo à los Jesuitas el recibir Novicios, y enviar Misioneros à la China: pero este Pontifice que no previó el riesgo à que su zelo le exponia, perdió luego la vida. (1) Benedicto XIII. despues de haber tentado inutilmente el sugetar la rebeldia, resolvió poner un Cardenal à la frente de la Compañia, (2) por domar, si era posible, el Cuerpo hasta entonces indomito: pero la muerte le impidió egecutar su designio. En fin los dos Decretos dados por Clemente XII. sobre el mismo asunto, y la Bula *Omnium sollicitudinum* de Benedicto XIV. no produgeron otro efecto, que probar à toda la Iglesia, que el mal subsiste todavia. (3) Es, pues, verdad, que los dichos Jesuitas condenados por la Santa Sede, se rindieron à la condenacion.

Pero sin amontonar sucesos conocidos en todo el mundo, ¿que cosa mas decisiva que la representada à nuestros ojos en el suceso del P. Berruyer? Este Jesuita en la segunda parte de su *Historia del Pueblo de Dios* contradice los principales Misterios de la Fé, destruye el pecado Original, quita la Divinidad à

(1) V. un Anecdoto curioso sobre la muerte de Inocencio XIII. en la Obra *Nouveles ecclesiastiques* en Agosto de 1766. (2) Anecd. de la China, p. 148. 149. (3) V. los dos primeros Tomos de las Memorias historicas del P. Norbert. arriba.

Jesu Christo, y echa por el suelo la autoridad de las Escrituras , y Tradiciones Apostolicas, &c. Ninguna cosa podia arrastrar mas la atencion de los Prelados y Theologos sinceramente adheridos à la doctrina de la Iglesia. Pero apenas empezaron à censurar los errores de este innovador, quando los de su Compañia tomando la defensa por Apologias escandalosas, llegaron hasta el exceso de amenazar con la indignacion de la Compañia à los Obispos que se atreviesen à tocar en aquel libro. Berruyer algo espantado de las contradicciones que veia, trató apaciguar los espíritus por un genero de retratacion vaga, que no significase nada, y al mismo tiempo escribió justificando la doctrina, que parecia haber querido abjurar. Benedicto XIV. informado de lo que pasaba en Francia, mandó examinar la Obra, y la condenó. (1) La Compañia dió à todo esto la respuesta de hacer traducir en varias lenguas la Obra condenada, y esparcirla por todas partes con afectacion. Indignado el Papa de semejante insolencia, formó segundo Decreto mas solemne: (2) pero se hizo tan poco caso de todo, que los Socios luego que murió Berruyer, publicaron la tercera parte de su Pueblo de Dios, no impresa antes, cuya doctrina no es menos reprehensible que la de los precedentes. Clemente XIII. declaró esta nueva produccion como complemento de la medida del escandalo, y confirmó los Decretos de su predecesor. (3) Pero quanto mas se aumentan las

Cen-

(1) Decreto del 17. de Abril de 1755. (2) Otro Decreto del mismo Papa en 17. de Febrero de 1758. (3) Decreto de Clemente XIII. en 2. de Dic. de 1758.

Censuras contra estas malvadas obras , tanto mas los que se dicen Jesuitas las esparcen por Comunidades, Seminarios , y aun casas particulares de su devocion. (1) Este es el modo con que condenados por la Santa Sede se rinden à su condenacion.

Si pasamos à las Censuras que en el Siglo pasado se dieron contra la Moral de la Compañia , ¿ veremos acaso de su parte mayor rendimiento à la autoridad de los Prelados ? Juzgaránlo V. Il.^{mas} por la siguiente Relacion abreviada de los principales sucesos que han pasado en la Iglesia.

Tiempo habia que los Casuistas de la Compañia esparcian sin contradiccion su Moral relajada , quando varios Pastores del segundo orden , (2) percibieron los funestos efectos que produciria en la porcion del rebaño que estaba à su direccion. Comenzaron à levantar la voz contra estas profanas novedades en sus Instrucciones publicas : pero conociendo que el remedio, aunque util para sus fieles, no cortaba la raiz del mal, se creyeron obligados à extractar muchas proposiciones de las obras de estos nuevos Casuistas, y delatarlas à su Obispo. El negocio fue conducido à la Asamblea del Clero Galicano, que entonces se tenia en Paris.

(1) Demas de los Decretos de Benedicto XIV. veanse los Testimonios del Obispo de Soisons, y del Arzobispo de Lion en sus Instrucciones Pastorales contra Berruyer. Sabemos con certeza que la segunda y tercera parte de su historia del Pueblo de Dios se lee en muchos Seminarios. Cada día llegan Cartas de Italia, España, y Alemania &c. y anuncian quanto se estienden por allí estos perniciosos libros por solicitud de los Jesuitas. Si los Obispos hicieran informacion juridica para convencerse por sí mismos, quedarian pasmados.

(2) Los Clerigos de Ruan.

ris. * Créyose que el acorde parecer de los primeros Pastores cortaria mas eficazmente el escandalo. 1656.
 ,, La leccion de estas proposiciones horrorizó à quantos las oyeron (dice uno de los mas dignos Prelados de la Asamblea) y nos vimos en punto de cerrar los oidos , como los Padres del Concilio Niceno , por no oir las blasfemias del libro de Arrio.
 ,, Cada uno fue inflamado de zelo por reprimir la audacia de estos infelices Escritores , que corrompen tan estrañamente las maximas mas santas del Evangelio , è introducen una Moral de quien se avergozàran los Paganos , y los Turcos se escandalizarian. (1) Pero como (la Asamblea) se estaba finalizando (añade el mismo Prelado ,) (2) y era imposible leer todos los Autores alegados para sentenciar sin preocupacion y con conocimiento ; convinieron sobre la propuesta (por un diputado del segundo orden) de que se imprimiesen à costa del Clero las Instrucciones de S. Carlos Borromeo , y se juzgó que esperando à que los Prelados pudiesen ocurrir à un mal tan urgente por Censuras juridicas , este libro serviria como de dique para conter el torrente de las malas opiniones que arruinan la Moral Christiana. (3)

Los

(1) Godeau Obispo de Vence. Ordenanza de 10. de Mayo de 1659. (2) Conformacion à las Aetas de la Asamblea. (3) M. de Vence. Alli. El Obispo de Rhodes (de Toutouvres) nota en su Instruccion Pastoral de 1722. contra los errores de Cabrespine , que el enemigo sembró esta infeliz doctrina (de la Compania) en la obscuridad de las Escuelas , mientras dormian los Pastores. Pero añade , luego que fue denunciada y publicada , el Papa , los Obispos , los Pastores de primero y segundo orden , los Theologos de todas las Escuelas , y aun los legos todos conspiraron contra ella , y resolvieron su condenacion.

Los Autores que no huviesen errado mas que por ignorancia; ò por sorpresa, prontamente entrarían en orden, à vista de una declamacion tan pronta y tan respetable. Però como los Casuistas convenian en las maximas, no sirvieron estos testimonios tan urgentes mas que para irritar sin convertirlos. Tuvieron el atrevimiento de que uno de los suyos formase una Apologia muy larga, (1) en que el audaz Autor se glorió de *juntar las mas dañosas maximas de los Casuistas, para formar un Guerro de tinieblas que emprendia defender, y se atrevia à atribuirle à toda la Iglesia, à sus hijos, à sus Prelados, y à su misma cabeza.* (2) Una tenacidad tan digna de castigo excitó el zelo de los Pastores del primero y del segundo orden. Estos en muchas Diocesis presentaron Memoriales à sus Obispos, empeñandolos à condenar la doctrina de estas corruptelas. Conocieron los Prelados, que convenia poner pronto remedio à males tan urgentes. Dieronse por todas partes Censuras fuertes y claras contra esta infame Apologia. Gran numero de Prelados la condenó como *peor, y mas dañoso escrito de los Casuistas:* (3) como *libro pernicioso, contrario al Evangelio y à las maximas fundamentales del Christianismo,* (4) *inventado para borrar los crímenes, lisongear el libertinage, y la impiedad de los hombres perdidos.* (5) En fin como obra llena de *una doctrina tenebrosa,*
que

(1) El P. Pírot Jesuita. (2) Vialart Obispo de Chalons sobre el Marne, Carta Pastoral que contiene la condenacion de la Apologia por los Casuistas en 12. de Marzo de 1659. (3) Censura del Obispo de Nevers del 1658. (4) Extracto de la Asamblea Provincial del 1660. adoptando la Censura del Arzobispo de Sens (de Gondrin) en 3. de Setiembre del 1658. (5) Censura del Obispo de Beauvais en 12. de Noviembre del 1650.

que apaga la luz de la Fé, y aun de la razon, escandalosa à la Iglesia, PERNICIOSA A LOS ESTADOS, abominable delante de Dios, y execrable para todos los hombres. (1) Por vigorosas que fuesen estas Censuras, hicieron poca fuerza à los que se dicen Jesuitas. Habianse prevenido contra esta suerte de Censuras, estableciendo que el Obispo particular, como no es infalible, no tiene autoridad de Derecho para prohibir libros, ni censurar las proposiciones que contienen: ò que si los Obispos tienen tal derecho, su Censura no propone objeto cierto, ni hace improbable la Doctrina de estos libros. (2) Solo reconocen por infalible al Oraculo de los Sumos Pontifices, à lo menos en decisiones sobre la Fé y costumbres: y por esto trabajan por impedir que Roma se declare contra su Moral. Pero sin embargo del credito que se conciliaron alli, no pudieron salir con el empeño. El Papa Alejandro VII. condenó su Apologia por Decreto de 21. de Agosto de 1659. (3) y otros dos Decretos del mismo Papa contra un gran numero de proposiciones de sus Casuistas, les hicieron conocer que Roma detestaba sus maximas. Solo pudieron conseguir, que no los expresasen en aquellos Decretos: pero fuera de que ninguno se engañó por aquello, muchos Theologos remediaron la omision, notando, al fin de cada proposicion condenada, el lugar de los Casuistas, de donde las sacaron los Censores Romanos.

Sin

(1) Censura del Obispo de Angers en 4. de Noviembre del 1658.
 (2) V. Busebaum & Lacroix T.2. p.701. (3) Decreto de Alejandro VII. en 24. de Setiembre de 1665. Otro del mismo en 18. de Marzo del 1666.

Sin embargo de estas precauciones, cada dia hacia sus progresos la Moral relajada. Los intitulados Jesuitas, con pretexto de no estar expresados en los Decretos Apostolicos, no dejaron de *torcer la regla como los Doctores de la Ley antigua, y los Phariseos, y cubrirse con doctrinas erroneas, falsas tradiciones, y falsas probabilidades.* (1) Por tanto se vieron obligados los Papas Inocencio XI. (2) y Alejandro VIII. (3) à expedir nuevos Decretos contra las Proposiciones mas revoltosas de estos infatigables corruptores de la Moral de Christo, pero todavia sin nombrarlos: porque como la Compañia estaba particularmente consagrada à defender las pretensiones de la Corte de Roma, no se tuvo por bien mortificarla con Censuras de ultrage: y haciendose los Casuistas mas audaces con estas condescendencias, impidieron los frutos que se podian esperar de estos Decretos de la Santa Sede. Luego se les oyó decir sin rubor, que no hablaban con ellos. Despreciabanlos impunemente: y sino se trataba mas que de algunas consequencias de sus principios, hacian tal vez el sacrificio, pero con terminos tan preciosos y de rigor, que perseveraban en la libertad de sacar otras consequencias casi iguales. Pongamos un ejemplo. Los Casuistas habian enseñado como probable, que *regularmente se puede matar al ladron por conservar un Escudo de oro.* Inocencio XI. condenó esta Proposicion. (4) Prontamente declararon muchos Casuistas-

(1) Son palabras del Sr. Bosuet, que vivia entonces, y tenia por delante los nuevos Casuistas en el lugar donde se explica asi. T. 10. p. 303. *Elevation sur les Mystères.* (2) Su Decreto de 2. de Marzo de 1679. (3) Su Decreto de 24. de Agosto de 1690. (4) Su Decreto de 2. de Marzo de 1679.

suistas que ya no era probable. ¿Y acaso por esta declaración desecharon absolutamente todo el veneno? No por cierto: dieronla unicamente un poco menos de extension. Unos dicen, que *no hablando la Proposición del ladrón que se vale de verdadera rapiña, no apela sobre este caso la condenación*, (1) y por tanto que se puede matar al que por violencia nos quiera robar un escudo de oro. Otros observan que el Papa prohíbe solamente que sea permitido matar à otro por conservar un escudo de oro: pero no por una suma mas considerable: y agradaos de esta reflexión, arreglan diferentes tarifas de sumas mayores ò menores, por cuya conservación es permitido matar por propia autoridad al ladrón. (2)

Pero quando se trata de principios fundamentales de su sistema, como la doctrina de la conciencia errónea, la ignorancia invencible, la inadvertencia à la malicia del pecado, y el Probabilismo; entonces los Casuistas no son condescendientes. Esto sería echar el asegur à la raíz del árbol, de donde sacan frutos tan dulces para su avaricia. Postrandose humildemente delante de la censura, no solamente no adoptan el verdadero sentido, sino que con revueltas ingeniosas la hacen decir todo lo contrario de lo que es efec-

(1) Cardenas Cris. theol. Diss. 21. c. 4. a. 1. n. 82. (2) Lacroix. V. las Aserciones, p. 441. 442. Hallanse en las Obras de los Casuistas un gran numero de explicaciones à las Censuras de los Papas, tan ilusorias como esta. Pusieronse algunas en la Colección de las Aserciones, y especialmente en la Sentencia *du Chatelet* (ò suprema jurisdicción) contra muchas proposiciones del Jesuita Mazota. Sería bueno juntar en un Cuerpo todas estas explicaciones: nada haria ver mejor lo empeñados que estan los Jesuitas sobre su Moral corrompida, y el poco caso que hacen de todas las Censuras.

efecto dice, y tal vez se sirven de ella para apoyar la doctrina que condena. Asi se ve, (fuera de otros ejemplos) en la interpretacion que Lacroix dió al Decreto de Alejandro VIII. sobre el pecado philosophico: *Huvo*, dice este famoso Casuista, *gran ruido por ocasion de unas Teses defendidas en Dijon por un Jesuita*. Estas Teses decian: „ El pecado philosophico, ò moral, „ es un acto humano contrario à la naturaleza racional, y à la recta razon. El pecado theologico y mortal es una libre transgresion de la Ley de Dios. El „ pecado philosophico por grave que sea en el que „ ignora à Dios, y que no tiene actual intencion, „ es un pecado considerable, pero no mortal, que „ corte la amistad de el hombre con Dios „ *Alejandro VIII.* prosigue Lacroix, *condenó esta Proposicion en 24. de Marzo del 1690. como escandalosa, temeraria, ofensiva à los oidos piadosos, y erronea, y prohibió tratar de ella, como no sea para impugnarla, so pena de excomunion incurrida en el hecho, y reservada al Papa.* ¿ Quien no creerá despues de una confesion tan terminante, que Lacroix va à subscribir à la condenacion del pecado philosophico? Pues todo lo contrario. Va à explicar à su modo la censura, y à hacer que el Papa adopte la misma doctrina que ha condenado: *Esta proposicion*, dice, *ha sido condenada con razon, lo 1. porque no distingue entre la ignorancia y la atencion vencible è invencible, en que se puede estar para con Dios, y que igualmente puede entenderse de ambas: siendo cierto que la ignorancia ò olvido actual de Dios, quando es vencible no escusa de pecado contra Dios. Lo 2. porque dice absolutamente que un pecado philosophico considerable no es ofensa de Dios, quando lo es à lo menos material....* Por tanto

concluye Lacroix.... *Si se limita asi la Proposicion*, „ el „ pecado philosophico por grave que sea en el que „ ignora à Dios invenciblemente, ò que sin culpa „ suya no piense en él actualmente, ò debilmente; „ es pecado philosophico considerable, pero no ofen- „ sa formal de Dios, ni pecado mortal theologica- „ mente, que rompe la amistad del hombre con Dios, y „ no es digno de la pena eterna. „ *Si esta proposicion se limita en esta conformidad, es del todo diferente, y no merece ninguna censura.* (1)

Esta proposicion de Lacroix, no necesita Comentario. Supone evidentemente que segun el Decreto de Alejandro VIII. puede haber en un racional ignorancia y olvido invencible de Dios, y de las obligaciones que nos puso: y que en este caso el pecado que cometiere no será mas que material: esto es, querer con imprudencia y mala fé hacer admitir al Papa la doctrina del pecado philosophico, aunque sea evidente por el texto del Decreto, que es doctrina *escandalosa y erronea*, la qual ha tirado à condenar en su Censura.

Si los Casuistas se burlan asi de las decisiones de los Sumos Pontífices, aunque afecten mirarlas como infalibles (2) ¿podremos esperar que les haga mas impresion la celebre censura del Clero Galicano en la Asamblea del 1700. y las que muchos Obispos, y las

(1) Lacroix. V. en las Aserc. 145. 146. (2) Debe notarse en el discurso de esta delacion que los dichos Jesuitas guardan un mismo metodo en explicar los textos de la Escritura y Padres opuestos à sus errores. Veanse las paginas 38. 46. 79. 137. 152. Asi no hay que extrañar el que del mismo modo se descarten de las Censuras de los Papas y de los Obispos.

las mas sabias facultades de Theologia dieron de tiempo en tiempo contra su doctrina? Siempre sumisos, y siempre rebeldes: siempre prontos à retratar con la boca sus errores, y siempre prontos à renovarlos, no han procurado otra cosa que engañar la vigilancia de los Pastores, para esparcir mas facilmente en la Iglesia sus relajadas maximas. Si entre los modernos han tenido algunos mas reserva sobre ciertos puntos que no tocan lo esencial de su sistema; si no han sacado todas las consecuencias incluidas en los principios universalmente adoptados por la Compañia; otros las han publicado con mas atrevimiento que los antiguos Casuistas: y por otra parte los que no las sacaron, no son menos responsables de estas afrentosas consecuencias, por admitir los principios.

Al oir à los Apologistas intitutados Jesuitas, parecerá que habiendo condenado los Papas en el ultimo Siglo gran numero de proposiciones de los Casuistas; habrán tambien abjurado los Autores de la Compañia la doctrina de sus Socios; que no habrán perdonado à ninguno de sus antiguos Escritores, y que aplicandose seriamente à la leccion de los Padres, de los Theologos, y Moralistas exactos, habrán enseñado la mas pura doctrina: mas si los protectores de los intitutados Jesuitas no tiran à engañar, no han leído jamás los Autores modernos de la Compañia: y si no los han leído, hablan como imprudentes. Depongan estos engañados, sino son engañadores, toda preocupacion: miren con equidad estas obscuras obras, y se verán precisados à confesar, que los modernos Theologos y Casuistas de la Compañia perseveran enseñando en el Dogma y Moral la doctrina de sus an-

riguos Escritores, y aun la misma que ha sido condenada por la Santa Sede, por los mas sabios Obispos, y Universidades mas celebres, citandola con singular respeto hasta con expresion de los Autores condenados, que llenan de elogios, y estrivan sobre su autoridad sin desistir. A este fin de hacer mas perceptible la consonancia de doctrina entre los modernos y antiguos Jesuitas, hemos preferido comunmente en los textos alegados, à los modernos que escribieron despues de las Censuras de la Santa Sede, y tales son, los Jesuitas de Roma, y Gobat del 1700. Cardenas del 1702. Bonucci, Hurberti y Platel, reimpresso en el 1704. Francolin en el 1705. Juvenci y Rayé en el 1710. Casnedi en 1711. Duperrai en el 1713. Perrin, y Vangrinswen en 1714. Georgelin, Salton, y Viva en 1717. de Berri, y los Jesuitas de Reims en 1718. Mingreval, y los Jesuitas de Caën en 1719. Marin y Daurigni en 1720. Simonet y Turselino reimpresso en 1721. Charli y Cabrespine en 1722. Daniel en 1724. le Moyne en 1725. los Jesuitas de Caën en 1726. y 1729. Buserot en 1732. Molina reimpresso en 1733. Taberna reimpresso en 1736. Los Jesuitas de Paris en 1737. Gretzer reimpresso en 1738. Harduino y Bougeant en 1741. Cudin en 1743. Arsdekin reimpresso en 1744. Pichon 1745. Layman reimpresso en 1748. Deschamps y Zacharias en 1749. &c. Fegeli en 1750. Gravina en 1752. Carpani, Balla, Gayna, y Berruyer en 1753. Velasti en 1754. Tamburino reimpresso en 1755. Muska, Stoz, y Ghezzi en 1756. Busembaum, y Lacorix reimpresso en el 1702. 1757. y 1760. Reuter en 1758. Trachala en 1759. Mazotta, los Jesuitas de Bourges, y Neumayer en 1760. Piazza,

cuya impia Obra fue acabada por Gravina en 1762. Antoine reimpresso en 1745. y 1761. &c. (1) Si no hace impresion un espectáculo tan notable, no tendrán remedio las preocupaciones.

Ahora, pues, Señores, habiendo continuado hasta hoy los modernos de la Compañía en enseñar la doctrina tan justamente condenada en sus antecesores; ¿será conforme al espíritu y práctica de la Iglesia mirar como suficientes las Censuras antiguas que ellos desprecian, y bajo aquel pretexto dejar correr impunemente las obras inficionadas del error? Supongamos unos Autores que renuevan las heregias de Ario, Nestorio, y Calvino: ¿se estarán quietos los Prelados con pretexto de que ya otras veces han sido condenadas aquellas heregias? Muy al contrario los veríamos renovar las antiguas decisiones de Concilios, establecer la verdadera doctrina, condenar de nuevo el error, y hacerlo con tanta mayor eficacia, quanto viesen à sus Autores empeñados tercamente en la defensa. ¿Pues por que no se ha de hacer lo mismo con los intitulados Jesuitas? ¿Será inculpable un Virrey, que viendo al enemigo hacer continuas hostilidades en su reyno, dejase de ocurrir à los perjuicios con pretexto de que se le habia rebatido en otros tiempos? Creeríase con razon que tenia inteligencias secretas con

(1) Todos los Casuistas relajados que citamos, son despues del 1700. No es necesario citarlos todos: este apuntamiento basta para el asunto. Si se quiere convencer mas la adhesion de los modernos à la doctrina de los antiguos, es necesario recoger los quadernos que dictan en sus Colegios, donde todavia perseveran. Este será el mejor medio de conocer su conducta, y llenar de confusion à sus Apologistas.

con los enemigos. Será, pues, enorme à los ojos del Soberano Juez la infidelidad de aquellos à quienes Jesu Christo encomendó la defensa de su herencia, si por tan frivolos pretextos la abandonan à la furia de enemigos tan tercos, que volviendo sin cesar à la carga hacen espantosos destrozos en la Fé, en la Moral, y en la Disciplina Eclesiastica.

§. LIII.

OBSERVACION II. QUE LA DOCTRINA DE LA Compañia es de unos particulares, no del Cuerpo que la desaprueba.

SEA asi, (replican los partidarios de los dichos Jesuitas) que los modernos de la Compañia hayan seguido los mismos pasos de los antecesores. Pero aqui no se trata mas que de algunos particulares. El Cuerpo entero, ni aun el mayor numero de sus miembros, no es responsable de las relajaciones ò errores que jamas ha aprobado. Atribuir la falta de los particulares à toda la Compañia, es una notoria injusticia.

Concedamos por un rato lo que se opone con tanta confianza. ¿Que se saca de aqui? ¿Que no se debe condenar la doctrina de estos particulares? No se infiere tal cosa: porque no se hallará en ningun Autor Eclesiastico, que la mala doctrina no puede ser censurada, sino quando la enseña algun Cuerpo. Y si alguno fuere tan ignorante que pretenda semejante paradoxa, le remitiremos à la Historia Eclesiastica, para que aprenda quan freqüente ha sido, el que los Concilios condenasen errores sostenidos unicamente por un pequeño numero de personas. Conducta

tan sabia, como provechosa para el pueblo Christiano: porque cortando el error en la raiz, oponiendo desde luego la Doctrina Catholica, y condenando à los Autores, si son tercicos; los progresos no son considerables por lo comun: ò si por justos juicios de Dios sucede que permita las Heregias para probar los que le son fieles; entonces los buenos Pastores no cesan de clamar, instruir, y preservar à sus ovejas del contagio, quando si dejaran correr libremente el manantial del error, corromperia presto la multitud; serian obscurecidas las verdades; crecerian las disputas; y la Iglesia se veria llena de confusion. Si los primeros Jesuitas que se apartaron de la Doctrina Catholica, huvieran sido vigorosamente reprimidos; si huviera habido firmeza en las Censuras dadas contra ellos, y si los innovadores huvieran sido castigados severamente; no huvieran producido otros: y apagado el mal en su origen, se huviera dissipado como una nube. Asi Il.^{mos} Señores, aun quando fuera verdad, que la doctrina culpada en los que se dicen Jesuitas, solo perteneciese à un pequeño numero de los particulares de la Compañia; con todo eso no merecia menos la Censura, antes bien era tan necesaria, quanto es mucho lo que se estienden por la Iglesia los Libros de estos particulares, y su doctrina no vá à menos que à substituir una nueva Religion en lugar de la de Jesu Christo.

¿Pero es acaso verdad, que la doctrina de estos particulares, no es la de todo el Cuerpo? Para juzgar de este hecho, consultemos las reglas de equidad, que ordinariamente sirven para semejantes discusiones.

Hay casos en que seria injusticia atribuir al Cuerpo

las faltas de algunos particulares miembros que le componen : pero hay otros en que es preciso hacer al cuerpo responsable : y esto es lo que ahora conviene examinar de fondo : pues probando que toda la Compañia es culpable de los errores que hemos extractado de Autores educados en su gremio , se hará mas indispensable el condenarlos.

Si los miembros de alguna Congregacion Regular se apartan de la sana doctrina en Libros , ò en discursos ; luego que los Prelados lo saben , al punto los llaman con dulzura y caridad , à que vuelvan à la doctrina de la Iglesia. Si los culpados reconocen su yerro , sirven de gozo à la Congregacion : pero si persisten en los yerros ; se les amonesta seriamente , y se les estrecha oportuna è importunamente : en fin si llegan à la contumacia , les castigan segun sus Constituciones , poniendolos en estado en que no puedan dañar , y en fin tomando las medidas necesarias para limpiar la Orden de esta mala levadura , capaz de romper toda la masa , si no se disipa prontamente. En esta suposicion será una grande injusticia atribuir al Cuerpo los yerros de estos particulares. Tambien puede suceder que no advirtiendo por algun tiempo los Prelados aquella mala doctrina de sus subditos , no la repriman desde luego. Este será defecto en el Gobierno : pero tampoco pueden atribuirse al Cuerpo las malas opiniones , que los Superiores y el comun están muy lejos de autorizar.

Supongamos por otra parte que en otra Congregacion Regular casi todos los que escriben sobre materias de Religion , siguen una mala doctrina ; que los Predicadores de aquel Orden la insinuan en sus Ser-

monés, y que los Confesores la siguen en la práctica. Supongamos que los demas del Cuerpo que no escriben, en lugar de reclamar contra los temerarios, abrazan con calor su doctrina, y que los Superiores en lugar de pedir retraten el error, dan à sus Obras las Aprobaciones mas solemnes. Supongamos en fin que llegando los Obispos à condenar esta doctrina, persevere la Congregacion en sostenerla como antes, y que si se hallan algunos particulares de otro parecer, no se atreven à oponerse al torrente, por miedo de que no vengan sobre ellos mil desgracias. En este caso, ¿habrá hombre prudente, que no infiera ser aquella mala doctrina la del Cuerpo, y no de solos particulares, à quienes el todo de la Comunidad reprobue?

Ahora bien: ¿à qual de estas dos especies de Congregaciones deberemos reducir la Compañia de los que se dicen Jesuitas? No à la primera: *Lo 1.* porque no son dos ò tres los miembros de la Compañia que se han apartado de la Doctrina de la Iglesia, si no un portentoso numero, como prueba la Coleccion de las Aserciones. *Lo 2.* porque el Gobierno no ha hecho ningunas diligencias para reprimir los errores propuestos por sus miembros: antes bien honra à los que hacen mas larga la cadena: los eleva à empleos distinguidos, los confia la llave de la ciencia, los encarga la instruccion y direccion de los Estudios Eclesiasticos. Los empleos de Provincial, de Rector, de Superior del Seminario, de Maestro de Theologia, con que la mayor parte han sido decorados, y todas las Theses mas plagadas de errores, defendidas en Roma, en Paris, en Lovaina, en Anveres &c. excluyen

toda duda en el asunto. Lo 3. por que ¿donde están los Decretos dados por el Cuerpo para purgar à la Compañia de la mala doctrina? Ni uno solo hay que merezca título de Decreto: pues demas que los pocos que se pueden citar, no han sido establecidos mas que en circunstancias criticas de la Compañia; estos son tan insuficientes y fraudulentos, que ò no han sido seguidos, ò no han traido mas que efectos ilusorios y momentaneos. (1)

Lo

(1) Vieronse arriba los fraudes incluidos en los Decretos de Aquaviva sobre el Regicidio en el 1614. Lo 2. él mismo habia publicado otro Decreto en el año antecedente à 14. de Diciembre, obligando à los subditos à moderar el Molinismo por el sistema de Suarez, ò (lo que es lo mismo) por el Congruentismo. Tomó Aquaviva este partido no solo por acercarse à la Doctrina de la Iglesia, sino porque los Dominicos instaban continuamente al Papa Paulo V. sobre publicar la Bula hecha despues de la Congregacion de *Auxiliis*. Puede consultarse entre otras memorias presentadas al Papa por los Dominicos, la de Lanuza en 1608. Hallase en la Coleccion de Serri. Los Jesuitas presentaron otras para impedir la decision, proponiendo que no se trataba de materia de Fé: pero el celebre Lemos mostró lo contrario en el tratado presentado al Papa en 27. de Julio de 1612. con tanta claridad, que el General Aquaviva tuvo por bien hacer una retirada: y este es el Decreto de que hablamos. » Aunque los Dominicos, dice Serri, l. 4. 26. no obtuvieron nada por sus solicitudes, infundieron miedo en los contrarios, precisandoos à los ultimos remedios. Aquaviva, hombre lleno de prevision y politica, sentido del primer golpe, tomó el partido de la gente de guerra, que derrotados en el primer encuentro, temen nuevo combate, y cediendo al enemigo el terreno que no pudieron conservar, hacen nuevas trincheras para la defensa. Una nueva circunstancia aumentó los sustos de Aquaviva. Esta fue la conducta de la Universidad de Lovaina, que confirmó de nuevo las Censuras contra Lesio y Hamelio en 2. de Agosto de 1613. Viendo, pues, excitarse nueva tempestad, de que temia no mejor exito que en la precedente, amaynó las ve-

» las

Lo 4.º; En que parte del mundo ha desaprobado la Compañía la multitud de Theólogos y Casuistas contra quienes mas ha de cien años se la acusa? No conocemos reclamacion, condenacion, ni Decretos publicos contra ellos, ò bien por el Cuerpo entero, ò por los Superiores. Por el contrario (y esto escandaliza) luego que un Obispo quiere perseguir à un Jesuita por motivo de la mala doctrina; al punto los Superiores remueven al culpado, no para hacerle reparar la falta en retiro y penitencia, sino para enviarle à esparcir por otra parte el veneno de la Doctrina, que

» las, y condenó por sí mismo (en Decreto dirigido à toda la
 » Compañía) el dictamen relajado de Molina, recurriendo para li-
 » brarse del naufragio al sistema de Suarez, que es mas tolerable,
 » aunque no sea mas que en el sonido de los terminos.

Este Decreto del político Aquaviva sirvió varias veces como de peto à los dichos Jesuitas, quando se hallaban en circunstancias críticas. El General Piccolomini le renovó muy à tiempo en el 1651. quando se trataba de el libro de Jansenio, y los contrarios de la Compañía pedían se tratase tambien del de Molina, y se publicase la Bula de Paulo V. Importaba à estos Padres librarse en esta ocasion de la nota del Molinismo, y procuraron hacerlo, renovando el Decreto de Aquaviva, que no se habia puesto en egecucion: pues sin embargo de tal Decreto, casi todos los Autores Jesuitas prosiguieron enseñando el Molinismo puro, que ha sido el sistema dominante, pero sin desechar el Congruentismo, que les es muy util en ciertos casos: pues quando se ven amenazados de alguna Censura, ò les estrechan sus contrarios, recurren à las sutilezas de aquel sistema, para librarse lo mejor que pudieren de las mas fuertes objeciones. Este es un escudo de que se valen segun la necesidad, y le sueltan en cesando la lucha: y aunque es muy endeblé esta arma defensiva, inutilizada muchas veces; con todo eso no deja de ponerlos à cubierto entre los que no examinan las cosas por el fondo, y juzgan que proceden con sinceridad. Vease la 4.ª columna de los grandes Hexaplos, donde se trata esta materia con mucha claridad.

3. Luego hablaremos de varios establecimientos de las Congregaciones generales de la Compañía sobre la Moral Christiana.

que deberían condenar, y muchas veces para elevarle à otros empleos de mayor importancia. Esto es lo que en el language de la Compañia se dice castigar al sugeto, y satisfacer al Obispo, à quien ha disgustado: pero si al interes de la Compañia conviene no remover tal sugeto, le hacen retratar lo que dijo: y mientras representa aquel papel, enseñan otros mil Jesuitas en diferentes partes las mismas opiniones, que parecia haber abjurado el socio, y tal vez niegan la pretendida retratacion, à ciencia y vista del Gobierno, que está callando, y sin su aprobacion no tienen valor alguno estas particularidades, segun las Constituciones de la Compañia. (1)

Lo 5. ¿Podrá en fin estar el Gobierno distraido

(1) Hay muchos egeplos de esto en la Historia de los Jesuitas. Frescas están las Retrataciones de los PP. Pichon, y Berruyer; y la experiencia muestra el caso que de ellas se debe hacer &c. Los intitulados Jesuitas siguen la misma conducta, quando los acusan en los Tribunales Seglares, de que sostienen ò favorecen alguna doctrina sediciosa. Hacen retrataciones, que ni les cuestan nada, ni les estorvan à que los socios publiquen la misma doctrina en otras partes, ò que lo hagan los mismos Autores de la retratacion, quando ya no tienen que temer. Algunos años ha, declararon los Jesuitas de Tolosa ante el Parlamento de aquella Ciudad, que desecharban la doctrina de Lacroix y Busebaum acerca del Regicidio: pero poco despues negó el P. Zacharias à vista del Papa, y de su General, en una Obra esparcida por todo el Reyno, la tal declaracion de sus Socios, y hace un gran elogio de los dos Jesuitas. Otra revuelta. Condena el Papa, ò algunos Obispos los errores de un Autor de la Compañia: entonces no suenan los Jesuitas: pero toman la defensa por papeles anónimos; y si se les atribuyen, lo niegan, como prueba el caso de Benedicto XIV. quando condenó las maximas impudicas del P. Benzi. Al punto se llenó Roma de escandalosos Escritos en favor de aquella infame doctrina: y aunque los Socios hicieron protestaciones, quedaron convencidos de ser ellos los Autores.

sobre el desorden de sus individuos? La distraccion sería en tal caso muy dilatada, y de las mas voluntarias: porque los Generales están exactamente informados de quanto pasa en la Compañia: no pueden ignorar las acusaciones que se intenten contra sus subditos, las refutaciones de su doctrina, las Censuras que se den contra ella, y el ruido que estos escandalos han causado en la Iglesia. La prueba de que no los ignoran es, que el Gobierno no ha omitido nada por ocurrir à quantos accidentes amenazaban à la Compañia en estas diferentes tempestades, (1) y sin tal atencion y los artificiosos enredos de que usa, hubiera naufragado tiempo ha el bagel, que con tantas precauciones y sutilezas guia.

Queda, pues, demostrado, que la Compañia de los intitulados Jesuitas no pertenece à la clase de Congregaciones Regulares, à cuyo Cuerpo no se pueden imputar las faltas de sus miembros: y no es menos facil probar que la convienen todas las notas y calidades de aquella à quien es preciso mirar como infecta en los errores, que enseñan sus individuos. Lo 1. porque casi todos los Jesuitas que han escrito sobre puntos de Religion, enseñaron, mas ò menos à la larga, alguna parte de la nueva doctrina, de que hemos dado cuenta à V. S. Il.^{mas} segun la materia de que se ponian à tratar. Este es un hecho en que no tememos poder ser desmentidos. Lo 2. porque si los intitulados Jesuitas no han hecho comunmente mas que insinuar en los Pulpitos los principios de

(1) Vease arriba pag. 173. y sig.

su Moral , por las razones que luego propoñdremos; convienen ellos mismos en que los siguen uniformemente en el Confesonario , y se glorían de ello. (1) *Lo 3.* los modernos citan continuamente à sus antecesores , como autoridades respetables : adoptan sus principios , y copian sus palabras , como nosotros hacemos con los textos de los SS. Padres : y los demás Socios que no escriben , lejos de reclamar contra estos reformadores de la Doctrina Christiana , y abandonarlos como Maestros de error , los ensalzan hasta las nubes , preconizan por todas partes sus obras , y à cada paso los celebran como Doctores de primera clase , cuyas luces y ciencia nunca serán bien alabadas.

Lo 4. porque en abriendo un libro de Autor de la Compañía , se ve à la frente haber sido examinado y aprobado por dos ò tres Theologos de la Compañía , y tal vez por mayor numero : y en la mayor parte los vemos con especial aprobacion del General , y licencia del Provincial para la impresion : todo lo qual es conforme con sus Constituciones. *Lo 5.* Aunque los Sumos Pontífices , muchos Obispos , y varias Universidades hayan condenado muchas proposiciones sacadas de estos libros , con todo eso las aprobaciones y licencias dadas por los Superiores no han sido revocadas : antes bien se han reimpresso varias veces las Obras , cuya doctrina ha sido censurada , sin reprimir las proposiciones condenadas por los Prelados : y si tal vez por motivos politicos han reprimido alguna de las mas reboltosas , ha sido tan raro el

ca-

(1) Vease el §. 57.

caso, que no merece hablar de él. Se han hecho treinta, quarenta, y aun cinquenta ediciones de los Casuistas mas arrojados, como Escobar, Busenbaum, &c. y ha llegado la indecencia, ò por mejor decir, la desvergüenza, hasta dar à el publico tres Catalogos ostentosos de estos infelices escritores, hechos por orden y con aprobacion del Gobierno. *Lo 6.* Los intitulados Jesuitas, por miedo de no incurrir en alguna desgracia, reciben en lo exterior estos Decretos contra errores de sus Theologos: pero al mismo tiempo prosiguen en las obras posteriores sosteniendo la doctrina condenada, como si los Decretos fueran imaginarios: ò à lo menos la modifican con tales sutilezas, que precaven el golpe à sus falsas opiniones, ò en fin dan à los Decretos mismos unas interpretaciones violentas, que dejan en su fuerza à el error condenado: (1) y estas nuevas obras, cuya sinceridad no se halla menos vulnerada, que la sana doctrina, tienen como los demás, aprobacion de Censores, y Superiores de la Compañia. *Lo 7.* Si algun Jesuita se opone à la nueva doctrina que imputamos à todo el Cuerpo (lo que sucede rara vez) es preciso que disimule el sentir, ò que se disponga à innumerables mortificaciones por parte de la Compañia. La Historia nos propone algunos de sus Socios afligidos amargamente, por no permitir en la China las supersticiones de idolatria autorizadas por estos Regulares: (2) y ofrece otros que han sido perseguidos, por oponerse

(1) Vease pag. 186. y sig. (2) Entre otros, los PP. Bilat, Figueredo, y Longobardi, Mor. pract. T. 6. pag. 42. y 31. 51. y 52.

à ellas francamente. (1) Los Autorés mismos que habian adquirido reputacion en la Orden, no tuvieron mas libertad. Blanco, Elizaldi celebres Jesuitas, pero muy opuestos à el Probabilismo, habiendo cada uno escrito contra aquel systema pernicioso, se vieron precisados para publicar las obras à ocultar su nombre, disfrazandole, el uno en el de *Philalete*, y el otro en el de *Cella Dei*, y aun esto sin licencia de sus Superiores. (2) Thirso Gonzalez, que tambien habia escrito contra el Probabilismo, y llegó à ser General, quiso reimprimir su libro como Gefe de la Compañia. Pero no lo permitieron, y aunque era General, se huvieran propasado à algun exceso, si no huviera convenido en que saliese à luz como uno de los *Theologos de la Compañia*. (3) En fin sin referir aqui muchos anecdotos semejantes, que se conservan en varios monumentos, podemos asegurar, y ponemos à

(1) El P. Gueteria &c. Anecd. de la China T.3.p.144. (2) Apol. de las Cartas Prov. Cart. 5. al P. Daniel p. 196. (3) Gonzalez, Fundam. Theol. Mor. introducť. ad Disert. p. 41. El P. Alfaro compuso al principio de este siglo un libro opuesto à la doctrina del Probabilismo: pero como no tenia la misma autoridad que Gonzalez, impidieron la publicacion los demas Socios. Hist. de Reflex. mor. T. 1. p. 48. A estos puede juntarse el sabio y piadoso Camargo, que hizo una pintura muy viva de las persecuciones que sus Compañeros levantaban à los de la Compañia, que impugnaban el Probabilismo, y otros puntos del Moral relajado. Vease su Obra intitulada *Regula honestatis*, dedicada al Papa Clemente XI. lib. 2. contr. 4. a. 8. part. 9. n. 575. En otra Obra Italiana compuesta por un celebre Dominicó, se vé p. 245. que hoy mismo un Jesuita de aquel país, convencido de la falsedad del Probabilismo, no se atreve à impugnarla à las claras, porque como dijo à varios amigos, incurriria en el odio de sus hermanos. La obra que citamos se intitula *Causa del Probabilismo nuevamente convencida de falsedad*, en Ferrara 1764. con licencia de los superiores.

à los mismos Jesuitas por testigos , que si alguno se atreviere à impugnar con fuerza , y tratar como doctrina anti-Christiana (segun ella merece) à la del Cuerpo de Theologos , y Casuistas de la Compañias; deberá tenerse por feliz , si se libràre , por expulso de la Compañia. (1)

§. LIV.

(1) El Sr. Caylus tenia la misma idea del Cuerpo de la Compañia , à quien miraba como infecto de los errores que en todas partes enseñan sus individuos. Dijo este Prelado en un Decreto para la Quaresma de 1750. » ¿De donde proviene que no se acaben » nuestras Disputas? de dos causas: la 1. por una Compañia de hom- » bres en la Iglesia, que no quisieran verlas acabadas, sino por esta- » blecimiento pacifico de las novedades profanas , y perniciosos » errores que han introducido. » El Arzobispo de Sens el Sr. Lan- » guet , le opuso que imputaba à todo el cuerpo las faltas de los par- » ticulares : » Sí , respondió , tengo razon de quejarme del cuerpo: por- » que hay muchos egemplos en que éste lejos de castigar , ò entre- » gar los particulares à la censura de los Obispos y al castigo de » los Magistrados , se declara por ellos , y toma su defensa. » Pre- » gunta despues al Sr. de Sens, si la Compañia abandonó al P. Guignad, al » P. Girard, al P. Pichon, y añade » No se deben atribuir al cuerpo las » faltas de los particulares, quando son pocos, quando la Comunidad » las desapueba , y trabaja seriamente por reprimirlas. ¿ Pero hare- » mos este juicio de la Compañia , à vista de su inaccion , ò por » mejor decir su disimulo y aprobacion por la impresion de libros » de esta multitud de Casuistas , que ella ha criado , y compiten » vanamente entre sí, sobre excederse en los relajamientos; y en in- » ventar cada dia opiniones tan nuevas como escandalosas? En una » palabra (prosigue el Sr. Caylus) la Compañia es un Cuerpo ani- » mado de un mismo espíritu , imbuído de unos mismos principios, » ansiosa de dominar en la Iglesia, de mantener la division y tur- » bacion para sacar de allí sus ventajas , aplicada à lisongear los » hombres en sus apetitos para lograr la confianza de los pueblos, » la proteccion de los Grandes , su gloria en todo , y el abatimiento » de los que mira como enemigos , por serlo de su doctrina y de » sus maximas. »

LOS PARTIDARIOS POR JUSTIFICAR A LOS
Jesuitas, alegan algunas Ordenanzas de sus Congregaciones
generales.

NI se opone à nuestro asunto , ni justifica à la Compañia , el oponernos algunos Decretos de sus Congregaciones generales , que prohiben à todos sus individuos enseñar una *Moral relajada* : antes bien es nuevo medio para hacer mas manifiesto hasta el fondo del corazon el genio politico de este Cuerpo disimulado , y de la terca adhesion con que la Compañia toda mira à la doctrina de que la culpamos: porque no se forma juicio de un Cuerpo por qualquiera de sus discursos ò escritos , especialmente quando están llenos de ambigüedades , de terminos equívocos , y de vagas generalidades : el juicio se hace principalmente por la conducta , quando es uniforme , consiguiente , y sostenida en el fondo sin contradiccion. Si à un Principe se le hacen expresiones de submission , de respeto , de fidelidad inviolable , y si bajo estas expresiones se trama por fuera alguna traycion contra su persona , ò estado , y se previene para ellas ; debe formarse el juicio de su verdadera disposicion , no por aquellas palabras , sino por esta conducta. Examinemos à la luz de este principio los Decretos que se nos oponen : y ve aqui la Historia en pocas palabras. Importa que se ponga atencion.

Habiendo denunciado la *Moral* de los intitulados *Jesuitas* los Clerigos de Ruan , y de Paris en el 1656. al punto publicaron estos Padres una *Apologia*,
 en

en que tomaron la defensa de sus Casuistas : pero fue condenada por muchos Prelados en el 1658. y 1659. (1) Este suceso causó novedad en los Jesuitas: y conociendo que el Gobierno de Roma no desaprobaba sus nuevas opiniones , se previnieron por medio de un Decreto en la undecima Congregacion general del 1661. tenida para elegir General , y el tenor es, que „ estando la Compañia mal reputada en todas „ partes como que enseñaba opiniones muy relajadas, „ *nimis laxas* , en las materias morales , y que las se- „ guia en la práctica ; era preciso poner remedio efi- „ caz à tan gran mal. Por tanto (dice el Decreto) es- „ tablece la Congregacion , 1. que es preciso adver- „ tir seriamente à los Profesores de Theologia Moral, „ que no enseñen sus pareceres sin mucha circuns- „ peccion , y que no den al publico por escrito , ò „ por palabra, las opiniones que les parecieren proba- „ bles , sin examinar primero , segun el Decreto 41. „ de la quinta Congregacion , si convienen con el sen- „ timiento comun de las Escuelas , y demás de esto, „ si pueden herir , ò escandalizar à alguno. 2. Que „ en las ediciones de los libros (compuestos por los So- „ cios) debe cargarse la conciencia à los Censores, so- „ bre que se muestren mas severos que relajados , y „ no dejen pasar nada que pueda difamar à el mas „ minimo de la Compañia , sino usar de una fuerte „ Censura , y si llegare el caso, se dé cuenta sincera- „ mente à nuestro Padre General. 3. Que se haga „ *Indice* de las opiniones dañosas en la Moral, que pue- „ dan

(1) Véase pag. 184.

„ dan causar algun perjuicio, ò escandalo: y enviar
 „ este *Indice* à todas las Casas, despues de estar escru-
 „ pulosamente examinado, reçonocido, y aprobado en
 „ Roma. (1)

Este corte de politica por parte de los intitula-
 dos Jesuitas no impidió à los Sumos Pontifices
 condenar muchas proposiciones de sus Casuistas (2)
 y aunque sus nombres no fueron expresados, (3)
 sintió la Compañia toda la fuerza del golpe: por lo
 que en la duodecima Congregacion general del 1682.
 volvió à renovar, y confirmar bajo las penas mas se-
 véras, y expresiones mas vivas, el Decreto de la unde-
 cima Congregacion, por el qual dice se proveyó abun-
 dantemente (*abunde provisum*) à quanto concierne la
 relajacion de la doctrina Moral, como tambien por
 los

(1) *Complurimum Provinciarum postulatio fuit, ut cum Societas
 ita nunc passim malè audiat & traducatur quasi nimis laxas in mo-
 raliibus opiniones doceat, & in praxi sequatur; aliquod adhibeatur
 efficax tanto malo remedium. Congregatio amplexa iudicium depu-
 tatorum pro studiis, statuit 1. monendos serio Professores Theologiæ
 moralis cautè omnino doceant, neque quod aliquid probabile repu-
 tent, illico sibi licere arbitrentur illud in publicum scripto, verbore
 protrudere, sed ad id attendant maximè quod monet Congregatio
 V. Decret. 41. an communi scholarum sensu congruat: ac præte-
 rea scandalum vel offensionem aliquam uspiam parere possit.... 2.
 In librorum editione onerandam Censorum fidem & conscientiam,
 severos ut se potius quam molles exhibeant; neque aliquid etiam
 dubii ad Societatis fumum periculi sine gravi censura abire patiantur;
 & si quid tale occurrerit, Patri nostro sincerè & fideliter prodant....
 3. Texendum Elenchum sententiarum in morali periculosarum sensu
 de sententiis quæ apud singulas scandalum aut offensionem aliquam
 habent adjunctam, eumque mittendum ad singulas in singulis exa-
 minatum, iterumque Romæ recognitum ac probatum, rite communi-
 candum omnibus. XI. Congreg. gener. art. 22. (2) Vease pag. 186.*

(3) Vease pag. 185.

los demás Decretos de los Generales, y Congregaciones precedentes, que ordenan (añade) seguir en la Compañía la doctrina mas segura, y mas aprobada: *Securiorum, magisque approbatam doctrinam.* (1) 2. A mandar de nuevo que se hiciese un *Indice muy exacto de todas las cuestiones permitidas, ò prohibidas de tratar, asi en la Philosophia, como en la Theologia.* (2) Sin duda se les olvidó hacer aquel que la precedente Congregacion habia mandado hacer veinte años antes.

Sin embargo los Casuistas, mejor enterados que otros del valor de estas Ordenanzas, prosiguieron caminando por el mismo rumbo, sin alguna contradiccion de parte del Gobierno, y especialmente sosteniendo la doctrina de el Probabilismo con mas calor que nunca. Innocencio XI. no sabiendo cómo remediar una terquedad tan sensible, creyó que haciendo elegir General à el Padre Thirso Gonzalez, que habia escrito un libro contra esta mala doctrina, conseguiria el fin de limpiar à la Compañía. Engañose el Pontifice. Gonzalez fue electo General en el 1687. pero ni el Papa, ni el nuevo General pudieron reducir à la Congregacion à condenar el Probabilismo. Vino à parar en declarar, que *la Compañía no habia impedido jamas, ni ahora impediria que se defendiese la opinion contraria.* (3) Esto fue decir à las claras, que el Probabilismo era doctrina de el Cuerpo, y no solo de algunos particulares. Llegose en fin en esta Congregacion

(1) No citan estos Decretos de los Generales, y de las Congregaciones precedentes: ni se hallan entre los propuestos en el segundo Tomo de las Constituciones de los Jesuitas. (2) Congr. XII. gener. art. 28. (3) Congr. XIII. gener. art. 18.

cion XIII. al *Indice* mandado por las dos precedentes, que aun no estaba formado , y se dispuso que se hiciese quanto antes, *quàm primum*. (1) Pero desde entonces no se ha vuelto à tratar ni de la relajacion, ni del *Indice* en las Congregaciones siguientes. Solo vemos que la Congregacion XVIII. del 1755. mandó reimprimir una antigua lista de proposiciones muy malas , que el General Piccolomini envió à todas las Casas de la Compañia en el 1651. cuyo titulo es: *Proposiciones que no deben ser enseñadas en las Escuelas de la Compañia , asi en la Philosophia , como en la Theologia*. Pero recorriendolas todas , no se halla ni una que tenga el mas minimo respecto à los errores de los que se dicen Jesuitas , aqui expuestos , tanto sobre Dogma , como sobre la Moral.

Aqui acaba esta especie de Scena que la Compañia ha representado por casi todo un Siglo. Hasta el 1656. ofrecian francamente los intitulados Jesuitas su Moral corrompida , sin venirles à la imaginacion el apartarse de ella. Viendose perseguidos por todas partes , despues del 1656. hasta el 1660. se empezaron à defender : pero no estando aun con la mayor fuerza , bajaron por un rato las armas : y con el fin de quebrantar los golpes , y disculpar à la Compañia difamada por todas partes , dieron en el 1661. en la XI. Congregacion un Decreto lleno de artificio , que renovaron veinte años despues , à fin de contener el efecto de las nuevas censuras que habia merecido su terquedad en perseverar en el error. ¿ Pero que dicen
los

(1) Ibidem art. 5.

los Decretos? Que los Theologos de la Compañia no deben enseñar *una Moral relajada*, sino seguir una doctrina *la mas segura*, y *la mas aprobada*: y exhortan à los Censores de libros à que se muestren mas severos que faciles en aprobar los libros de sus Socios. A esto se reducen las Declaraciones. No especifican qual es la Moral relajada que se debe evitar, ni qual es la doctrina mas segura que conviene seguir: y este era el principal asunto à que se debian aplicar, especialmente en la coyuntura en que entonces se hallaba la Compañia. Buscabase cangear, no remediar el mal. Estos terminos vagos de *Moral relajada*, de *doctrina la mas segura*, de *exactitud en aprobar los libros*, se explican como se quiere: es facil darles mas ò menos extension segun el parecer que se abrazare. Por falso que sea un Systema, se tiene por verdadero desde que se le adopta. En efecto, entre este Esquadron de Casuistas relajados, ¿hay acaso uno solo que confiese que su Moral es relajada, ò que no sigue una doctrina segura? Previendo los intitulados Jesuitas esta dificultad, cuya urgencia salta luego à los ojos, procuraron prevenirla, ordenando en la XI. Congregacion, que se formase un *Indice*, donde por menor se declarasen las Maximas dañosas que los miembros de la Compañia no debian enseñar en la Moral. Este era el verdadero medio de cortar el curso à la mala doctrina, suponiendo que el *Indice* fuese exacto, y se observase. Pero no siendo todo esto mas que un fingimiento considerado oportuno para salir del dia, se pasaron veinte años, y aun no se habia comenzado. Renovó aquel Decreto la Congregacion XII. mas no sirvió de nada. Volvió à la carga la Congregacion

siguiente: afectó gran zelo sobre la formación de esta obra: encargó al P. General que se hiciese quanto antes: pero al mismo tiempo no quieren condenar el Probabilismo, raiz de toda la relajacion de los Casuistas. Todo lo establecido en tales circunstancias, se reduce à prevenir à los Moralistas, que no declaren sus pareceres sino con mucha circunspeccion, y no publiquen acceleradamente las opiniones que les parezcan probables, para contener los entendimientos, evitar escandalos, y sobre todo impedir la difamacion de la Compañia. Este era el punto Capital en que se fundaban los Decretos: pues ¿como era posible llegar al blanco de dominar la tierra, si la Compañia estuviese universalmente difamada? Era, pues, preciso buscar medios de perpetuar su doctrina sin riesgo de la reputacion: y esto pedia una suma prudencia. En fin tomaron otro aspecto las cosas. Ocupada Roma en reducir estos Padres sobre las prácticas idólatras de la China, no pensaba mas en su Moral: y por otra parte ellos con sus calumnias tiraron à que la tempestad recayese sobre sus contrarios. Desvaneciose luego el pretendido zelo de la Compañia contra la mala doctrina. No se habló mas en las Juntas generales sobre la prohibicion de la Moral relajada, ni del *Indice* de lo que no debian enseñar. Al cabo de sesenta años de silencio, renovaron en lugar de aquel *Indice* una antigua lista de proposiciones iníquas, que no tienen conexion alguna con la doctrina de que se trata: y en todo aquel largo espacio dejaron à los modernos enseñar los errores de sus antiguos, y aun mayores. Los Censores establecidos por el Gobierno aprueban sus Obras: el General las autoriza con su Sello, y el

Provincial da licencia para la impresion (1) Si hay alguna queja , fingen los Superiores que ignoran el escandalo. Desaprueban los errores que atribuyen à los Socios: procuran disculpar el Cuerpo, inculcando que la Compañia tiene prohibido en sus Congregaciones à todos los miembros bajo graves penas el enseñar doctrinas relajadas: y toda la reforma se reduce à estas vanas palabras. Este es el uso que los intitulados Jesuitas hacen de los antiguos establecimientos de sus Congregaciones. Sirvieronse antes de ellos para evitar las Censuras dadas contra la mala doctrina de sus Autores: ahora les sirven como de velo, bajo el qual proponen las mismas opiniones, pero queriendo hacer creer, quando les estrechan sobre el punto, que el cuerpo de la Compañia las desaprueba. Por estas estratagemas puede, Il^{mos} Señores, conocerse mas y mas la Compañia.

§. LV.

(1) Esto es lo que vemos à la frente de las Obras de los principales Casuistas de la Compañia, que escribieron despues del año 1700. cuyo Catalogo propusimos arriba pag. 191. y ahora recientemente el Catecismo de Velasté, publicado en el 1754. El Tribunal de la penitencia de Stoz en el 1756. La Theologia Moral de Busembaum reimpressa en el 1760. por solicitud del famoso P. Zacharias. La de Mazota en el mismo año, y la horrible Disertacion sobre el Paraiso del P. Piazza, y Gravina en el 1762. donde entre otros errores se halla que los Paganos, los Mahometanos, los Hereges, los Cismaticos, y los Judios logran en gran multitud la eterna salvacion: *Turmatim salutem assequi sempiternam*. Todas estas Obras tan relajadas, à lo menos, como las de los antiguos Casuistas, han sido impresas con aprobacion de Censores Jesuitas, con licencia expresa de los Superiores, y corren muy acreditadas en la Compañia.

QUE PARA ATRIBUIR A LA RELIGION los errores que se la imputan, era necesario que cada Autor los enseñase sistematicamente, y que los Superiores los huviesen aprobado.

PERO, dicen sus Apologistas, que dado el que estos establecimientos no favorezcan à la Compañia tanto como parece, era necesario para atribuir à todo el cuerpo el nuevo sistema de Religion de que se habla, que todos ò casi todos los Autores de la Compañia le huviesen enseñado; que el Gobierno le huviese aprobado expresamente; y que el cuerpo de los particulares profesase lo mismo, y le mirase como distintivo de que no se pudiesen apartar. ¿Es este por ventura el caso de la Compañia? Bien podrá probarse que cada Autor haya impugnado cierto numero de verdades: que unos impugnasen unas, otros otras: pero no vemos que cada uno adoptase todos los errores del Socio, ni que el Gobierno los haya confirmado: y con todo eso se atribuyen à toda la Compañia los errores de los particulares, como si esta fuera doctrina de todo el Cuerpo. Este modo de proceder no parece puesto en razon.

Es cierto, que cada uno en particular no ha cuidado de enseñar por modo de conexion y seguidamente el conjunto de este cuerpo de doctrina heterodoxa, de que acusamos à los que se dicen Jesuitas. No correspondia à su politica unir, como aqui unimos, todos los principios, y sacar las conseqüencias. Este escandalo huviera acelerado los anathemas de la Igle-

Iglesia : y esto es lo que necesitaban evitar. Pero cada uno , segun la materia de que trataba , manifestó , mas ò menos , este nuevo cuerpo de Religion. La mayor parte impugnó gran numero de verdades Christianas : otros no se alargaron tanto. Estos trataron de la Theologia positiva : aquellos de la Moral : y entre los unos y los otros , se ciñeron muchos à questões particulares , y de corta extension. Pero juntando todos estos Autores , que la Compañia educó , que ella ensalzó con diligencia , y ella instruyó en la ciencia Ecclesiastica ; juntando los diversos errores que enseñaron , y que ellos sacaron de su seno ; resulta ser la Religion el origen : porque como obran de concierto ; como han gozado la mas alta reputacion entre los Socios ; como el Gobierno les ha dado las aprobaciones mas formales , y el resto de los miembros les ha llenado de alabanzas ; resulta que su doctrina es la del cuerpo entero , y por tanto que los dichos Jesuitas son firmemente responsables de esta horrible doctrina , mientras no la abjuren de un modo tan claro , conciso , y terminante , que no pueda prudentemente dudarse de su sinceridad .

Finjamos una idea por una comparacion muy sencilla. Ofrecese à la vista un Palacio magnifico : todos admiran su estructura , lo ayroso , y la solidez : pero mientras se regalan con tal vista , viene un gran numero de gente , à derribar este gran edificio. Apenas pusieron mano à la obra , quando concurren otros , y veis aqui un cuerpo considerable de esta gente mal intencionada , que tiene Jefe , leyes , y gobierno arreglado , à quien se junta un gran numero de estraños , para demoler mas facilmente el edificio. Ninguno en

par-

particular le arruina todo. Este derriba una parte, aquel otra: mas todos van à un fin: ayudanse mutuamente, tienen grande union entre sí: los Jefes, lejos de tirar à impedir, los aprueban, animan, enardecen: y veis aqui dentro de poco tiempo, el Palacio que antes era la delicia de la vista, ya no muestra sino ruinas funestas de su magnificencia. Si algun testigo de la triste desgracia piensa decir que no debe atribuirse al cuerpo de los malvados, sino à este, ò aquel particular sin aprobacion de los compañeros, ¿no se expondrá à la risa? Pues lo mismo sucederá tarde ò temprano con los que se empeñan en defender la Compañia de los errores en que puso tanto cuidado. No puede desconocerse la obra de iniquidad en que trabajó desde su nacimiento. Lesio, Molina, Vazquez, Suarez &c. dieron los primeros golpes al edificio del dogma. Siguiéronlos otros à gran paso: creció el monton: conjurose una nube de doctores falsos contra las verdades del dogma y la Moral: aplauden los Superiores la devastacion: y todos los Socios se apresantan con tal furor, constancia, y uniformidad, que pudiera bien temerse la ruina total de este precioso edificio, si las promesas de Jesu Christo no le huvieran hecho indefectible, y superior à todos los esfuerzos del infierno.

No se necesita examinar si cada miembro de este Cuerpo hace profesion clara sobre todos los articulos de la Doctrina Jesuitica, ordenada à trastornar la de la Iglesia: basta para mostrar la uniformidad, ver que todos concurren à su modo, unos mas, otros menos: unos por discursos, otros por la practica: unos por sus Escritos, otros por el silencio: unos por la
apro-

aprobacion , otros por la expresion : y si aun huviere duda del concierto unanime con que procede todo el Cuerpo ; registrense sus Constituciones , y cesará la duda : porque , como observa bien el socio Daniel , *no puede conocerse mejor el espíritu de un Cuerpo* (especialmente de los que se dicen Jesuitas , cuyo gobierno es despotico) *que por las Ordenanzas de los que le gobiernan , y establecimiento de las juntas generales compuestas de Superiores y de los miembros mas considerables.*

(1) ; Y que dicen estas famosas Constituciones acerca de la materia que tratamos? Bien claro está , y no sin energia : „ No deben (dicen) admitirse en la Compañía doctrinas diferentes , ni en las conversaciones , ò „ lecciones publicas , ni por escrito en los libros , los „ quales no podrán darse à luz sin aprobacion del General , que pondrá à lo menos tres Examinadores „ de sana doctrina. (2) Añaden , que „ la uniformidad debe ser tal en esta línea , que si alguno tuviere „ dictamen que se aparte del que la Iglesia y sus „ Doctores siguen comunmente , deberá sugetar su „ parecer al que fuere difinido por la Compañía. (3) „ Declaran en fin , que „ en las opiniones donde hay „ variedad de pareceres entre los Doctores Catholicos , „ debe tenerse cuidado de que reyne uniformidad en „ los pareceres de la Compañía.... y que todos ordinariamente sigan la misma doctrina que huviere sido escogida , como mejor y mas conveniente à los „ nues-

(1) Daniel , Coleccion de muchas obras philosophicas , Theol. Histor. Apolog. y Criticas T. 2. Carta 2. al R. P. Serri pag. 389.

(2) Constit. part. 3. cap. 1. n. 18. p. 375. (3) Ibid. declarat. in cap. 1. pag. 372.

„ nuestros... à fin que por este medio haya entre to-
 „ dos nosotros una misma doctrina, y language se-
 „ gun el Apostol. (1)

Si la doctrina de esta tropa de Autores Jesuitas que han combatido las verdades Christianas, no es la de toda la Compañia, quedarian sin observancia unas Constituciones tan claras: lo que no es verosimil: y no solo los desmiente la experiencia, sino que los mismos intitulos Jesuitas (de ningun modo sospechosos en el punto) reclaman con fuerza, y anuncian à todo el mundo, que „ si están separados por los „ lugares, no lo están en los pareceres: que entre tan- „ ta diversidad de genios, como hay en la Compañia, „ no se oye debate, contencion, ò cosa que dé lu- „ gar à pensar que son mas que uno: (2) que el „ espiritu de los primeros Jesuitas, vive aun en los „ presentes, y que esperan por la misericordia de Dios „ no perderle jamás: en fin que cada uno de ellos no „ ha variado ni vacilado, y que la uniformidad en „ este punto será siempre igual. (3) Estas ultimas pa- labras merecen una atencion tanto mas particular, quanto son tomadas de Obra muy reciente, recono- cida por toda la Compañia, aprobada por el famo- so Tourneli, (4) impresa con licencia del R. P. Pro- vincial, en que los dichos Jesuitas levantaron la más- cara, y se declararon manifiestamente por la Moral

COR-

(1) Ibid. & Constitut. parte 8. Declarat. in cap. 1. p. 426. y Congreg. V. gen. Decreto 50. n. 2. (2) Imago primi Sæculi Societ. Proleg. p. 33. (3) Amonestacion de los Jesuitas al Sr. de Auxerre en 1725. (4) Esto es lo que sirvió de peto à los intitulos Jesui- tas en el negocio del engaño de Douai.

corrompida de los Casuistas de su Compañía. (1)

Si se responde que testimonios tan claros sobre la uniformidad de la doctrina que ha reynado siempre en

(1) En el 1725. el P. LeMoyné, Maestro de Philosophia en el Colegio de Auxerre, enseñó, entre otras malas doctrinas, que dictó à sus Estudiantes, » que puede deponerse el personaje de Christiano » no en las acciones, que no son precisamente de Christiano (de » que hablamos arriba pag. 50.) y que el Juez no seria benigno, » si nos obligase à ordenar inmediatamente à Dios todas nuestras » acciones: que hay una ignorancia invencible por la qual puede » el hurto no ser mirado como injusto: que para ser voluntaria una » accion debe haber conocimiento de todas las cosas que pueden » desviar de hacerla: que el juicio de la conciencia es infal- » ble en la practica &c. » El Sr. Caylus, Obispo entonces de Au- » xerre, propuso al profesor una Retratacion, que fue desechada con » altivez. El Prelado publicó una Ordenanza en que censuró las Pro- » posiciones de LeMoyné, que le parecieron mas reprehensibles, dan- » do à cada una las Censuras correspondientes: y testifica allí » que » dar penetrado del mas vivo dolor, viendo las heridas que cada » día se hacen à la sana doctrina en el seno mismo de la Iglesia Ca- » tholica por hombres muy conocidos (los Jesuitas) que parece » haberse conspirado para destruir, si pudieran, todo lo mas santo » de la Religion, lo mas sagrado en el Dogma, y lo mas neces- » rio en la Moral » A este tiempo, hallandose los Jesuitas muy » pujantes, creyeron poder prevalecer impunemente. Dirigieronle en » Comunidad un Libelo intitulado *Amonestacion*, en que le insultaron sin ningun respeto à la persona, ni à la Dignidad. En esta obra, que plagaron de errores, no se ciñeron los Jesuitas à justifi- » car al Socio, à sostenerle en sus yerros, ò à disfrazarlos y palear- » los. Acusaron al Prelado, de que enseñaba un manifiesto error, quan- » do decia que el *Christiano obrando deliberadamente está siempre obli- » gado à poner motivo sobrenatural de caridad*. Quieron volver ri- » diculo à este gran Prelado porque pedia al profesor que prometie- » se no apartarse de la doctrina de S. Agustin, y S. Thomas en ma- » terias de Gracia: y añaden, que *querer que un Jesuita abjure la doc- » trina de Molina es pretension difícil, donde es muy natural no lograr » obediencia*. En fin concluyen con las palabras alegadas, declarando » que la doctrina de LeMoyné no solamente es la de la Compañía, y la » que ha enseñado siempre, sino que esperan por la *misericordia de » Dios*, que la mantendrá hasta el fin.

en la Compañía, se reducen à una fanfarronada, que no debe tomarse con rigor, y que en la realidad es quimera esta pretendida uniformidad; no podemos menos de remitir à los que se mueban de este futil recurso, à que lean sus Theologos y Casuistas: y como la preocupacion no llegue à impedirles ver las cosas como son en realidad; no podrán menos de reconocer que los Autores cuyas Obras tienen en la frente la aprobacion de la Compañía, son del todo uniformes en sus principios; y que aunque no todos convengan siempre en algunas consequencias, ò no sigan ciertas opiniones de sus Socios; ésta aparente variedad no destruye el concierto: pues por el sistema del Probabilismo, que todos ò casi todos admiten, pueden seguir como ciertas y seguras, à lo menos en la práctica, aun las opiniones que miran como falsas, ò como menos probables, ò menos seguras en la especulativa, y por este medio abrazar à un mismo tiempo las doctrinas mas inconexas. (1)

§. LVI.

*OBSERVACION III. DE LOS PARTIDARIOS
sobre que los intitulos Jesuitas han egercido el ministerio
de predicacion y direccion de las almas.*

PERO, prosiguen los partidarios de la Compañía, que si todo el Orden de los Jesuitas hubiera estado imbuido de la mala doctrina que se les imputa; ¿por ventura los hubieran empleado en Misiones de la

(1) Esto se individualizará al responder à la 5. Observacion de los Apologistas.

la mayor importancia? ¿Les huvieran confiado, como sucede en casi todo el mundo, el ministerio de la Predicacion, y de la direccion de las almas? No parece creible.

Esta observacion tiene algo de especiosa à la primera vista, no en el fondo, y solamente resulta que los intitulados Jesuitas son astutos en el arte de engañar, y que donde no logran el efecto, tienen el secreto de hacerse formidables.

Aunque entre los Prelados mas ilustres y piadosos hubo muchos que prohibieron à los Jesuitas la predicacion, y direccion de las almas en sus Diocesis; es preciso confesar, que muchos la aprobaron. Esto es tan notorio, que aunque causa admiracion, no admite duda. ¿Pero que sacamos de aqui? Dirás que el que los intitulados Jesuitas han sido y son aprobados por un gran numero de Obispos, y por tanto que no enseñan la mala doctrina que se les atribuye. Lastimoso discurso! Dos hechos, cuya certeza es demostrable, no se destruyen mutuamente, aunque parezca dificil conciliarlos. Si no puede negarse, que los dichos Jesuitas han sido aprobados en muchas Diocesis, no es menos cierto, que han enseñado y enseñan doctrina falsa, erronea, detestable, y que ésta mala doctrina no es de un particular, sino de todo el cuerpo. Asi queda probado de modo convincente para quantos no esten ciegos por preocupaciones.

Dicese que han sido y están aprobados por gran numero de Pastores: luego es buena su doctrina. Este razonamiento no es mas firme que el precedente. Hemos hecho ver en que consiste su doctrina: hemos declarado los principios, y descubierto sus afrentosas

consecuencias: y hay tanta oposicion con la del Evangelio, que no tememos decir no se atreverá à tomar la defensa al descubierto ninguno de sus mayores Apologistas. Dirase en fin: Los Jesuitas han sido y son admitidos por un gran numero de Prelados: luego estos aprueban la doctrina de aquellos. Este es otro sofisma, que la experiencia no permite adoptar. Aun suponiendo que entre los Prelados que admiten à los intitulados Jesuitas, haya algunos (lo que Dios no permita) que sigan las mismas maximas de la Compañia; es cosa fuera de duda, que el comun de los Prelados se halla muy distante de seguir ò favorecer estas nocivas maximas. ¿Que se sigue, pues, de las muchas aprobaciones que prodigamente les conceden? Abramos los ojos: examinemos lo que pasa en la Iglesia, y se allanarán todas las dificultades. Que resulta? Se infiere, que la mayor parte de los Prelados no conoce lo que son los Jesuitas, y dejandose sorprender por el exterior modesto, rendido, y zeloso por la Fé, imaginan que su doctrina es catholica, y que los que de tiempo en tiempo enseñan algun error, se apartan de la doctrina del cuerpo, ò si muchos de estos Prelados conociesen à los intitulados Jesuitas hasta un cierto punto (pues no pudieran aprobarlos, como ellos mismos no sean Jesuitas, si les conocieran à fondo) puede ser que percibieran las maniobras y las vias secretas de la artificiosa Compañia, ò que los toleren, por evitar mayor escandalo. Lo cierto es que la misma Corte de Roma, instruida en la firme conducta escandalosa de estos Regulares en la China, no ha querido llevar las cosas al extremo, temiendo no sublevasen à los nuevos convertidos, no excitasen

cismas irreparables , y que no destruyésen totalmente la Obra de las Misiones. No conviene examinar si los Prelados seducidos por las artes de los que se dicen Jesuitas , han tenido medios suficientes para conocer à estos Regulares , ò si los que los toleraron aunque los conociesen , han llenado su deber en el empleo , ò seguido las reglas de la prudencia christiana. El debido respeto impide tocar semejantes puntos, no precisos al asunto de que tratamos. No somos Jueces de nuestros superiores. Puestos por Jesu Christo para llevar à pastos de la verdad el rebaño que adquirió con el precio de su sangre; à solo este Juez sabio è incorruptible darán cuenta de su administracion. A nosotros nos basta haber rebatido las falsas consecuencias inferidas por la aprobacion de un gran numero de Diocesis , de que los intitulados Jesuitas abusan de un modo tan extraño , para hacer creer à un gran numero de gentes ignorantes, que su doctrina se halla autorizada por el gremio de los Prelados. Solo resta continuar en advertir à los Gefes de Israel de todo lo que pasa en el campo del Señor , exhortarlos à rebatir al enemigo que cada dia hace nuevos esfuerzos contra la Ciudad Santa , y alcanzar de Dios por fervorosas oraciones que acabe de librar à su Iglesia de tan terrible azote que por tan largo tiempo la combate.

QUARTA OBSERVACION DE LOS APOLOGISTAS

sobre que los Jesuitas enseñan la doctrina como los demás Predicadores.

Prosiguen los partidarios con la Apologia: ¿ como es posible (dicen) acusar à los Jesuitas de haber engañado un tan grande numero de Pastores, y de haber trastornado la doctrina de la Iglesia por medio de sus novedades? ¿ No los vemos cada dia en los pulpitos, en las instrucciones familiares, en sus Misiones, en libros de piedad que publican, apoyar y enseñar las verdades de los demás Ministros de la Iglesia? Predican nuestros dogmas, dan contra los vicios, exhortan à los fieles al egercicio de virtudes christianas, y en fin edifican en su conducta y palabras.

Si estas reflexiones se ordenan à elogiar à los que se dicen Jesuitas, será una grande ilusion. Por el contrario nos parece facil mostrar que son gente engañosa, que juega con lo verdadero y lo falso, con lo justo è injusto, y por consiguiente falta de verdadera Religion: pues si enseñan virtudes christianas à los fieles, no es menos cierto que destruyen el fundamento de estas mismas virtudes. Pero no yáyamos tan lejos. Hay alguna verdad en la observacion de los Apologistas, y no pensamos decir que los intitulados Jesuitas no tengan ningun rastro de Religion. En el plan que trazaron, les era preciso tomar unas circunstancias no permiten mas que la de Jesu Christo: abrazaron esta; pero vieron que su doctrina

na nó convénia en todo para los grandes proyectos que idearon. El blanco no era solo llevarse la confianza de las personas devotas, que se conforman en todo con las reglas del Evangelio : procuraron ansiosamente, y aun con mas empeño, la de los pecadores impenitentes, y de los Christianos indiferentes en materia de religion, de Hereges, Cismaticos, &c. (1) Necesitaban, pues, de doctrinas de varias caras: una moral ladeable y doblable para acomodarla à diversas pasiones de los hombres. ¿Y que hicieron estos Theologos politicos? ¿Desecharon acaso absolutamente la Regla de la Fé, y de las costumbres? Cuidaron bien de no dar en este escollo, que les hubiera hecho sumergir en el fondo. Pero trataron de ablandar lo mas fuerte, ò descomponerlo, en quanto está de su parte, pero de modo que muestren la antigua forma, quando quisieren, y la retiren quando les tenga cuenta. Unieron y desunieron à su arbitrio las diversas porciones. Añaden, quitan, alteran, las desfiguran, y ponen en tal estado los materiales de la Religion Christiana, que con ellos pueden componer toda suerte de sistema, de doctrinas y opiniones diversas segun las ventajas que esperan para el mayor provecho y exaltacion de su Compañia.

Mas para entender mejor el metodo de los que se dicen Jesuitas, es preciso observar, que quando parecen conformarse con la Doctrina Catholica sobre un particular articulo que no se compone bien con su sistema, cuidan disponer las expresiones de modo que

no

(1) Véase pag. 66. y sig.

no se opongan al error que siguen sobre aquella materia, y por el qual destruyen ellos alguna otra porcion de esta doctrina, que ò no proponen à los fieles, ò lo hacen con terminos vagos y muy equívocos. Muestrase por algunos egemplos. Estos Regulares hablan de la ley de Dios: dicen ser la luz que guia nuestros pasos: muestran su extension y la obligacion de guardar los preceptos: elogian cada virtud: pero nunca dirán que estamos siempre obligados à obrar por fin sobrenatural; que el amor de Dios debe ser el principio de todas nuestras acciones, y que no hay verdaderas virtudes mas que las Christianas. (1) Hablan de los vicios opuestos à la ley de Dios, del homicidio, de la impureza, del hurto, de la mentira &c. enardeceránse contra ellos; pintarán bien su fealdad, distinguirán bien todas las especies: pero no dirán que estos delitos se imputan à los que segun su conciencia creyeren que la ley no les obliga en tal ò tal circunstancia, ò que ignoraren la ley sin excusarse duda sobre la obligacion en que estan de observarla. No dirán que estos crímenes se imputan à los que al cometerlos no atienden actualmente à su malicia moral. Esto no se compone con la nueva Theología de la Compañía. (2)

Lugo, celebre Casuista, explicando las palabras de Dios à Adán, *En qualquiera dia que comieres de este fruto, moriras*, hace esta reflexion: „ esto se entiende, si comiere con conocimiento: porque si huviera comido sin hacer atencion à la ofensa de Dios, „ no

(1) Vease pag. 44. (2) Vease pag. 113.

„ no hubiera pecado. Del mismo modo añade este Jesuita, quando S. Pablo dice à los Corinthios : „ *Sĩ*
 „ *fuereis adulteros , no poseereis el Reyno de los Cielos ;*
 „ suponiendo que los Corinthios no huviesen atendi-
 „ do à la ofensa de Dios , no cometerian mas que
 „ un *adulterio philosophico* (por decirlo asi) y no un
 „ *adulterio Theologico* : y este es del que habla San
 „ Pablo , pues trata de él como pecado mortal. (1)
 Ves aqui la clave para entender los libros sagrados,
 segun estos Casuistas , y para entenderlos à ellos mis-
 mos , quando hablan en conformidad à la doctrina
 de la Iglesia. Si proponen un pecado como mortal,
 es preciso suponer y entender que el que le comete,
 conoce con distincion la obligacion en que se halla
 de evitarle , y que sobre ello tiene intencion actual.

Esta suerte de restricciones que los dichos Jesuitas saben explicar à tiempo y donde corresponde , les son muy familiares en casi todas las materias de Religion, y les sirven maravillosamente para trastornar la mayor parte de los que fueran escandalizados de su doctrina , si la propusieran à las claras : pues aunque comunmente esparcen en los Sermones y libros de piedad que escriben para los fieles , muchos falsos principios , opiniones relajadas , y aun errores , que obligan de quando en quando à los Prelados à hacerles amonestaciones saludables ; con todo eso procuran acercarse quanto pueden , à lo menos quanto à los terminos , à la doctrina comun : y aunque exploran bien las ocasiones de introducir el veneno de su nuevo cuerpo de doctrina , no tienen el atrevimiento de
 anun-

(1) Lugo, de Incarnat. Disp. 5. sect. 5. n. 88. y sect. 6. n. 101. y 116.

anunciar à las claras, y delante de toda suerte de personas lo siguiente:

Que la Criatura racional puede gozar, aun eternamente, de una felicidad verdadera y perfecta en su genero sin la posesion y vista clara de Dios. (1) Que el pecado original solo es una simple privacion de la justicia natural, y no pecado formal y propriamente tal, que nos vuelva hijos de la ira, y verdaderamente culpables à los ojos de Dios. (2) Que la concupiscencia, aunque inclina al pecado, no es mala en sí misma. (3) Que si Jesu Christo no huviera venido, y Dios no nos huviese elevado por su gracia al estado sobrenatural, quedariamos en estado de pura naturaleza, y todos gozariamos eternamente una felicidad natural. (4) Que los Paganos sin conocer à Dios, ni à Jesu Christo reciben con todo eso los auxilios suficientes para obrar bien, y que lo que nosotros tenemos demás, es aumento y supererogacion. (5) Que el espiritu de la Fé, Esperanza, y Caridad, no era menos proprio al antiguo, que al nuevo Testamento. (6) Que la Religion Christiana no es evidentemente verdadera. (7) Que hay una Religion natural y verdadera independiente de la instituida por Jesu Christo. (8) Que por tanto puede darse à Dios, aun despues del pecado, culto agradable sin Jesu Christo. (9) Que la Fé explicita de los principales misterios de nuestra Religion no es necesaria en todos los adultos con necesidad de medio, ni aun segun

mu-

(1) V. pag. 25. (2) V. pag. 25. (3) V. pag. 51. (4) V. pag. 54. (5) V. pag. 30. (6) V. pag. 37. (7) V. pag. 56. (8) V. pag. 54. (9) V. pag. 55.

muchos, con necesidad de precepto. (1) Que basta absolutamente para salvarse la Fé explicita. 1. de un Dios, 2. de un Dios remunerador: (2) en especial si se atiende en general y de un modo confuso al conocimiento de Dios sobre las verdades reveladas, ò al de aquellos que el instruye en ellas. (3) Que los Hereses y Cismaticos no están fuera del camino de la salud, si con buena fé creen los unos que profesan la verdadera doctrina de Jesu Christo y los otros que su secta es la verdadera Iglesia. (4) Que poniendo Dios preceptos no manda el modo de cumplirlos. (5) Que por consiguiente no es siempre necesario obrar por fin sobrenatural, ni aun por fin honesto. (6) Que la Iglesia no tiene averiguado el momento preciso en que obliga el primer precepto. (7) Que es hacer desesperar las almas proponerlas como obligacion el ordenar sus acciones deliberadas à Dios por motivo de su amor. (8)

Que de tiempo en tiempo puede deponerse el personage de Christiano en las acciones que no son de hombre christiano propriamente. (9) Que el hombre, aun despues del pecado, no obra libremente, sino quando tiene un poder perfectamente igual para el bien y para el mal. (10) Que si Dios mudara por su gracia poderosa las voluntades rebeldes de los pecadores, perjudicaba su libre alvedrio, y les necesitaba à obrar el bien, y por tanto quitaba el mérito de sus buenas obras. (11) Que la gracia de Jesu Christo

to

(1) Vease pag. 64. (2) V. pag. 65. (3) V. pag. 65. (4) Vease pag. 65. (5) V. pag. 45. (6) V. pag. 47. (7) V. pag. 45. (8) V. pag. 46. (9) V. pag. 50. (10) V. pag. 32. (11) V. pag. 84.

to no se necesita para toda accion buena. (1) Que sin esta gracia pueden hacerse obras excelentes en quanto à la obligacion y quanto al fin, aunque estas no serán acciones christianas. (2) Que si la gracia llegare à faltar, aun en castigo del pecado, faltará la obligacion de cumplir los preceptos; recaerá el sujeto en el centro del estado de pura naturaleza, y entonces los delitos mas enormes no serán castigados con las penas eternas. (3) Que puede haber ignorancia invencible de los preceptos de la ley natural que escuse de pecado. (4)

Que la Regla de las costumbres no es la verdad en sí misma, sino lo que la conciencia, aun erronea, nos dicta como verdad. (5) Que si la conciencia por error (pretendido) invencible, dicta que la blasphemia, y la mentira &c. son buenas, à lo menos en tal ò tal circunstancia, se puede blasphemar, y mentir. (6) Que en este caso Dios no solo permite blasphemar y mentir &c. sino que él lo quiere positivamente, lo manda, y nos dará la recompensa en el Cielo. (7) Que para ofender à Dios formalmente es necesario tener atencion actual à la malicia de la culpa que se comete. (8) Que el homicidio, el hurto, el adulterio &c. no son mas que faltas ligeras, si no se hace mas que una leve reflexion à su malicia; y que no incluyen pecado, si no se hiciere à ella ninguna atencion. (9) Que el Confesor debe disimular con los penitentes que se hallen en estado de costumbre de
al-

(1) V. pag. 84. (2) V. pag. 82. (3) V. pag. 83. (4) V. pag. 105.
 (5) V. pag. 101. (6) V. pag. 111. (7) V. pag. 102. (8) V. pag.
 113. (9) V. pag. 115.

algun pecado de impureza &c. sin saber que esto es culpa: ni les debe advertir, si juzga que el abiso será inutil: porque esto será exponerlos à ser culpables en pecados que su ignorancia hacia escusables.

(1) Que se debe absolver de pronto à los pecadores en el Tribunal de la penitencia, en diciendo que les duele de haber ofendido à Dios, ò creyendo que les duele, aunque no den muestra de conversion, y que por el contrario dicen sentirse dispuestos à recaer en la primera ocasion. (2) Que quanto mas recaiga en la culpa el pecador, tanto mas debe llegar à la Eucharistia con frecuencia, à fin de destruir por esta sarta de comuniones las costumbres envejecidas. (3)

Que los Eclesiasticos no dependen de la Potestad temporal en quanto à sus personas, ni en quanto à sus bienes. (4) Que el Papa tiene derecho de depouer à los Reyes rebeldes à sus ordenes, ò que perseveran tercamente en la heregia, cisma, ò excomunion, &c. y de levantar à sus subditos el juramento de fidelidad. (5) Que el Principe condenado por el Papa, ò depuesto por la Republica, como deja de ser Principe, puede ser matado legitimamente por toda suerte de personas, ò à lo menos por algunas particulares (6) &c.

Si los que se dicen Jesuitas enseñaran en la concurrencia del pueblo estas horribles maximas, con los demás errores referidos, y que han sido sostenidos en la Compañia sin alguna reclamacion, antes bien con aprobacion tacita ò expresa de los superiores; si

aña-

(1) Vease pag. 116. (2) V. pag. 139. (3) V. pag. 141. (4) V. pag. 148. (5) V. pag. 150. (6) V. pag. 151.

añadieran las impiedades y blasfemias de los Socios Harduino, y Berruyer, que la Compañia ha cubierto con su proteccion; que ruido no meteria en el mundo este nuevo Evangelio! Los Prelados mismos, aun los mas adheridos à estos Regulares, de ningun modo los podrian sufrir: los pueblos indignados taparian sus oidos, y arrojarian del Pulpito à tales Predicadores, como à emponzoñadores del publico. No es, pues, este el teatro en que los intitulados Jesuitas descubren donde llegan los misterios de su Compañia. Oponese à esta publicidad su politica: pero lo reservan para escritos de Theologia dogmatica y moral, donde insinúan el veneno à los Eclesiasticos que tienen la desgracia de leerlos: seguros de que inficionando asi la Clerecia, poco à poco se hará comun à los fieles su doctrina: y por un efecto de la ira de Dios sobre su pueblo, han conseguido algo. Reservan estos misterios profundos, para las resoluciones particulares que dan à sus afectos, y quantos no se precaven de sus lazos. Reservanlos en fin para el Confesionario, donde Dios solo es testigo de su infidelidad, y se hallan à su gusto con toda facilidad sin ninguna contradicion. Ellos mismos son los que nos declaran este funesto rumbo, preciandose de que en él imitan à los Santos Padres: pues si les hemos de creer, estos *exageraban tal vez en el Pulpito, y declamaban en sus escritos contra todo lo que tenia apariencia de mal: pero no es cierto que usasen de aquel mismo rigor, quando trataban con los penitentes en particular. Aun hoy, añaden, vemos muchos Predicadores, que son Leones en el Pulpito, pero en el Confesionario Perros, no nudos, sino que lamen las llagas de los que llegan à sus pies,*

aca-

acariciandolos. (1) Este es el método de los que se dicen Jesuitas, y no de los Santos Padres, que estos hipocritas calumnian sin pudor, para autorizar sus relajamientos. Miran como piadosas exageraciones las verdaderas reglas de la doctrina Moral, que tal vez anuncian en el Pulpito: pero se corrigen en el Confesionario. Allí libres de la multitud que les observa desde cerca, è incommoda, aplican como el caso lo pide los diferentes principios de su Moral, y sacan las conseqüencias prácticas. Allí *acarician* à los pequeños y los grandes contentandose con lamer ligeramente sus llagas, sin aplicarles el remedio doloroso que era necesario para la curacion: así adquieren la benevolencia de estos ciegos à quien ellos arrojan al Infierno: hacense sus protectores, consiguen gracias, adquieren riquezas, hacen celebre à la Compañia, y cada uno segun su talento solicita quanto puede contribuir à engrandecerla y acrecentar su gloria. Este es el fin y la recompensa de este cuerpo orgulloso: *Vana vanis.*

Pero entre todos los medios de que los dichos Jesuitas usan para eludir la doctrina de la Iglesia, pareciendo conformarse con ella; ninguno mas proprio para tan indigna maniobra, como el Probabilismo: y esto es por lo que le siguen con mas empeño que todas las demas ramas de su sistema. Esta su favorita doctrina no los pone solo en estado de enseñar parte de las verdades christianas, disimulando las opuestas à sus maximas; y de cubrir su mala doctrina bajo

(1) Gobar, T. 2. sect. 11. n. 167.

jo expresiones c atholicas, sino que les surte  el medio de adoptar en ocasiones la Doctrina Christiana que condena sus errores, sin apartarse de ellos. Esta asercion, por estra a que parezca, se convence facilmente, atendiendo   dos   tres principios que admiten de comun consentimiento, (1) conviene   saber:

Que dos proposiciones contradictorias pueden ser probables: (2) de suerte que un hombre docto puede dar   diversas personas consejos opuestos, segun pareceres probables opuestos unos   otros: (3) que es permitido seguir la opinion agena y la menos probable, obrando contra la propria opinion, aunque  sta sea mas probable, y no deje de estar persuadido   ella. (4) En fin, que un Doctor preguntado, puede responder conforme   la opinion probable de otros, suprimiendo la suya, aunque sea mas probable y mas segura. (5)

Fortalecidos los intitulados Jesuitas con semejantes principios, adoptan tal vez las maximas mas estrechas de la Escritura y Padres, aun de las que parecen mas incompatibles con sus novedades. Pero como las adoptan?   Es acaso desechando las contrarias? Lejos de eso, las adoptan como consejos, como pareceres mas perfectos, como opiniones mas probables y seguras. (6) Asi en otras circunstancias abandonan

es-

(1) Veanse las Aserciones, articulo del *Probabilismo*. (2) Layman, Theol. mor. tract. 1. c. 5.  . 2. n. 7. (3) Idem ibidem. (4) Stoz, trib. pœnit. l. 1. c. 5.  . 2. n. 7. (5) Escobar, Theol. mor. tom. 1. l. 2. sect. 1. c. 2. n. 18. Castro Palao, de virtut. & vitiis part. 1. tract. 1. disp. 2. punct. 2. n. 5. &c. (6) Casnedi, Cris. Theol. tom. 2. disp. 12. sect. 1.  . 5. n. 55.   Del mismo modo que (dice  l)   en virtud de la potestad imperativa que tiene mi Prelado, yo pue-

  do

estas maximas , para abrazar la doctrina contraria, que ofreceran como mas probable ò mas segura , ò como menos : esto les es indiferente: basta para aquietarlos, el que un Socio lo haya declarado probable; pues entonces es por consiguiente seguro en la practica. Asi un Predicador , un Theologo , un Casuista de la Compañia, entre esta infinita variedad de opiniones probables (pues hacen probable quanto quieren) tiene total libertad de seguir lo que mas le convenga. Tan presto adoptará ciertos puntos de la Escritura y Padres , como los abandonará : una vez seguirá la opinion que le parece mas probable; otra preferirá la menos probable : ya aconsejará tomar el partido mas seguro; ya el menos : una vez seguirá el parecer ageno contra el proprio ; otra se guardará de mirarle como probable y seguro en la practica. En una palabra mudarán de opinion, y abrazarán, segun toque la vez, doctrinas contradictorias , conforme lo juzgaren mas conveniente. Ponderese , pues , la exactitud de la doctrina de los dichos Jesuitas en los Sermones y libros de piedad. Quando fuera en el hecho opuesta à su nuevo Cuerpo de Religion ; ¿ que juicio pudiera hacerse sobre el fondo de hombres que sostienen sistematicamente enseñar doctrinas contradictorias , doctrinas falsas, pero creidas con error como verdaderas, (1) doc-

do y debo seguir su opinion , aunque ella sea para mi menos probable; tambien como los grandes Theologos , por egemplo, San Agustin, Santo Thomás, y otros semejantes, tienen derecho de enseñar , yo puedo à lo menos, si es que no debo, seguir su opinion , aunque sea para mi menos probable.

(1) Vease mas arriba , pag. 126. y desde la pag. 117. hasta la pag. 132.

doctrinas contrarias al proprio parecer, y que las sigan en la practica con seguridad de conciencia? Estos Theologos de dos caras son tanto mas dañosos, quanto les es mas facil disfrazarse bajo la capa del Probabilismo, y ocultarse à la vigilancia de los Prelados que no penetran sus designios. ¿Que errores no pueden introducir por la transformacion de doctrinas, que abrazan, y que abandonan como quieren? ¿Y no es cosa digna de llorar, ver aun personas tan ciegas en su favor, quando no debia pensarse mas que en limpiar la Iglesia de un tolerantismo, ò condescendencia que les deja en libertad de sembrar impunemente la mas perniciosa cizaña en el dogma y la Moral, y que viene por fin el dar en hacer problematica toda nuestra sagrada Religion?

§. LVIII.

QUINTA Y ULTIMA OBSERVACION
de los Apologistas, sobre que estando ya abolido en Francia el instituto, no se debe tratar mas de su doctrina.

EN fin los Apologistas de la Compañia, ya que no pueden justificar los errores de que se les acusa, tratan à lo menos de rebatir las Censuras de los Prelados por la ultima observacion, que parecerá mas sólida que las precedentes. „Estando ya, dicen, „extinguido en Francia el instituto Jesuitico, parece „que no debe tratarse mas de tales Regulares, ni de „su doctrina. Sean ò no sean culpables de los exce- „sos que se les imputan; desde que la causa dejó de „subsistir, no se debe tratar de sus efectos.

Es verdad, que está abolido en Francia el instituto, por lo que damos à Dios las mayores gracias. Pero conviene no recaer en el lazo. No tratamos aqui de su instituto, sino de su doctrina. Las Reflexiones alegadas no sirven, si con la extincion del instituto no se junta la extincion de los errores: y esta es question facil de resolver.

1. Aunque el instituto de los intitulados Jesuitas se ha extinguido en Francia, no lo está todavía en otros países Catholicos, è ignoramos hasta quando los tendrá Dios expuestos à la seduccion. La union que la caridad forma entre los hijos de la Iglesia, de ningun modo les permite, si fueren miembros vivos, mantenerse insensibles en la desgracia de sus hermanos. Si los pueblos vecinos padecieren alguna pestilencia, ¿no nos haríamos parte? ¿No buscaríamos medios de impedir el progreso para que no llegase à nosotros la infeccion? Supongamos por ahora, que estamos del todo libres de la venenosa doctrina de los intitulados Jesuitas: ¿lo están acaso las demás porciones de la Iglesia? Sabemos que en algunas hace destrozos formidables. ¿Y podremos estar indiferentes? El miedo de que este mal vuelva à inficionar nuestras Iglesias, obliga à impedir la comunicacion por instrucciones solidas que alumbren los espiritus, y en todo lance los impidan el que sean sorprendidos por el error.

2. ¿Pero estamos acaso efectivamente libres de la pestilente doctrina de la Compañia? Mudaron trage los Jesuitas de Francia: pero no mudaron de parecer. El hecho seria milagroso: pues en el curso ordinario no se dejan de la noche à la mañana las preocupaciones: pero prescindiendo de esto, el modo con
que

que estos Regulares se han portado en el tiempo que la Francia los sufre despues de su extincion, decide la question, y prueba que todavia son los mismos. Hombrs verdaderamente tocados del Espiritu de Dios huvieran empezado renunciando publicamente las impias doctrias de la Compañia : ellos mismos huvieran exhortado à los Prelados sobre que las condenasen : y por una sabia y moderada conducta mostráran la sinceridad de su mutacion. ¿ Pero acaso los Jesuitas de Francia han dado este egemplo de edificacion ? Mas resueltos que nunca à perpetuar el escandalo , nada ha sido capaz de apartarlos de el cuerpo encangrenado que les pervirtió , y de hacerles abjurar su detestable Moral. Por el contrario nos han llenado de escritos opuestos al zelo y vigilancia de los Supremos Magistrados , y han procurado sublevar los espíritus, y formar secretamente partidos que huvieran excitado las mayores turbulencias , à no haberlas reprimido sabiamente el Gobierno.

3. Aunque el terco empeño de la adherencia de los dichos Jesuitas à su Cuerpo , y las perversas novedades de que su Gobierno es responsable , les hayan hecho en fin arrojar del Reyno para siempre ; este suceso de tanto consuelo para la Iglesia de Francia no exime à los Prelados de precaverse contra la doctria de la Compañia , cuya novedad , sin embargo de la expulsion de los principales defensores , no deja aun de mantenersense enseñada : y en suposicion de que los mismos Jesuitas la huviesen abandonado con sinceridad ; éste trueque feliz que llenaria à la Iglesia de gozo no dispensaba à los Prelados de dar contra aquella doctria : porque aunque retratada por una parte
de

de sus miembros ; quedaba en los escritos de tanto numero de Autores que la prohijaron hasta hoy , y no solo en aquellas obras , sino en las de otros Theologos que sin ser Jesuitas , zanjaron la mayor parte de su ciencia sobre estos barrancos cenagosos. Sin hablar de la Theologia de *Poitiers* , de que son Autores estos Padres , se enseñan aun en varios Seminarios , en Comunidades y Casas de Religiosos , las de *Turneli* , de *Collet* , y otros de tal masa , adheridos mas ò menos al sistema Jesuitico. Asi aun quando faltasen todos los Jesuitas del mundo y sus perniciosos libros : revivirian en los fieles discipulos que han formado , y continuarian en esparcir su doctrina por boca de los que explican à los Jovenes los malos tratados de que acabamos de hablar , ò que ellos mismos componen nuevamente , cuyos principios no son mas exactos. Mucho ha que nos quejamos de las falsas opiniones que corren libremente entre los Lectores de Theologia , en los Pulpitos , en las Consultas familiares , y de los relajamientos vergonzosos seguidos libremente por los Confesores. No busquemos otra causa , sino las novedades introducidas en la Iglesia por los que se dicen Jesuitas. Esta inundacion de errores , que cada dia crece , es cosa suya ; y no llegará jamás nuestra Iglesia à punto de recobrar el esplendor antiguo , sino dando de mano à tan peregrinas doctrinas que la desfigurán. Vemos de tiempo en tiempo algunos espíritus sólidos , que aunque criados en los principios de la Compañia , salen de sus errores por el camino de la persuasion. Haces impresion el leer los SS. Padres , y algunos buenos Theologos , que antes no conocian : y teniendo el corazon derecho , abrazan la

la verdad , luego que se les pone à la vista. ¿ Pero acaso vemos lo mismo en la mayor parte de los que los Jesuitas , ò sus partidarios , pervirtieron ? Adheridos ciegamente à los malos principios que mamaron con la leche , no hay mas que el peso de la autoridad para sugetarlos , ò disipar del todo sus preocupaciones.

Esto es , il.^{mos} Señores , lo que nos mueve à creer , que pasmados de este diluvio de opiniones corrompidas , que lo inunda todo , tomareis las medidas mas exactas para librar à la Iglesia de Francia: y que subiendo al origen , cargareis de anatemas no solo la infame Moral de la Compañia , que los Supremos Magistrados os han denunciado , sino aun todo el nuevo Cuerpo de Religion que estos Padres se han empeñado introducir en lugar de la de Jesu Christo.

Este acto de autoridad parece tanto mas necesario , quanto los dichos Jesuitas abusan con insolencia del gran silencio de los Obispos , para persuadir al pueblo que todo esto es calumnia , y aun para insultar à la Iglesia con descaro , diciendo „ Si los Prelados que „ son Jueces de la doctrina , y no pueden ignorar la „ de la Compañia , nos miráran como gente inficio- „ nada de errores , ù de opiniones corrompidas ; ¿ no „ se creyeran obligados à destruirlas por medio de „ Censuras ? Su silencio es nuestra Apologia. No se „ les puede suponer distraidos sobre estos pretendi- „ dos errores. Se les han puesto à la vista de un mo- „ do el mas urgente. Prueba clara de que ellos nos „ aprueban , y reputan ser nuestra doctrina la de la „ Iglesia , pues nos dejan enseñar libremente : nos favo- „ recen con toda su proteccion , y tratan à nuestros „ acusadores con el mayor desprecio.

Oigamos sobre el punto al P. Zacharias, famoso defensor de Lacroix y de Busembaum. „ Verdaderamente, dice, (en el Tomo 10. de la Historia literaria de Italia, impreso à vista del General de la Compañia en el 1757.) „ Verdaderamente el pobre P. Concina „ (Dominicano) no ha conocido el daño considerable que hace à la Religion, que es solo la verdadera y la revelada, declamando con tanta vivacidad „ contra la Escuela Jesuitica, y contra el Probabilismo. „ En efecto un Ateista, ù otro incredulo, no se atreverá à hacer, no siendo facil, el razonamiento siguiente: la Religion solamente verdadera, y sola ella „ revelada, no puede ser la de una Iglesia que no sea „ infalible: la Iglesia Romana no tiene infalibilidad, si „ hay algo de realidad en la afrentosa pintura que el „ P. Concina hace de la gracia Moliniana, y del Probabilismo: pues Iglesia donde se toleran sin castigo „ despues de muchos siglos, y *reclamando muchos Reynos*, errores tan graves y monstruosos; errores (por „ decir mas) que pueden mirarse como universales, „ *atendiendo à sus objetos, y al numero de los que los sostienen*; ¿quien podrá persuadirse que la Iglesia tan „ poco sensible à una total depravacion de doctrina, „ no esté sujeta al error, y que si en otro tiempo fue „ Iglesia de Jesu Christo, no sea hoy una adúltera repudiada por el Señor, para subsituir otra que le guarde „ de fidelidad?

Bien veís, Il.^{mos} Señores, las consecuencias que sacan los intitutados Jesuitas de la paciencia excesiva, ù de la indolencia con que se les ha sufrido hasta ahora. Estos hombres que debieran humillarse hasta el polvo, y pedir perdon publicamente à la Iglesia de los

los males que la han ocasionado , quieren hacerla complice de sus abominaciones. Que descaro ! Si se les ha de entender, no hay otro medio, que ò *Molinismo*, ò *Probabilismo* , esto es , los dos manantiales de sus errores sobre el Dogma y sobre la Moral : estos son los que encierran la pura doctrina de la Iglesia : ò si no es esta su doctrina, perdió la Iglesia el privilegio de su infalibilidad : ha dejado de ser *fiel Esposa de Jesu Christo* , por venir à dar en *adultera y prostituta*. Razonamiento falso è impio , que flaquea por todas partes, (1) pero que puede batir los espíritus flacos y poco ilustrados , y hacerles abrazar el Jesuitismo

CO-

(1) El Jesuita Zacarias no se atreve à decir aqui , que el Molinismo , y Probabilismo sean aprobados y autorizados por la Iglesia: dice solamente que à pesar de la resistencia de muchos Reynos, *la Iglesia tolera impunemente estas opiniones , que se pueden juzgar como universales , si se consideran los objetos que abrazan, y el numero de los que las defienden*. Es verdad que los errores de los nombrados Jesuitas abrazan casi universalmente todas las materias de la Doctrina Catholica : pero es falso que estos errores sean adoptados casi universalmente en la Iglesia. Si , como el Padre Zacarias consiente , *muchos Reynos* reclaman contra el Molinismo , y el Probabilismo ; ¿ podrá decirse que la Iglesia los tolera impunemente ? ¿ Podrán juzgarse estas opiniones como universales ?

1. El Probabilismo se estendió mucho en el siglo pasado. Pero no solamente se reclamó contra esta novedad, sino tambien fue formalmente condenado por los Sumos Pontífices, por un gran numero de Obispos , y por celebres Universidades. Este infeliz systema, exceptuando los Jesuitas, y algunos de sus partidarios , está el día de hoy difamado y abandonado.

2. Poco mas ò menos lo mismo sucede con el Molinismo. Se defiende todavia en algunas partes. Pero la doctrina de la gracia eficaz por sí misma, y de la predestinacion gratuita , enseñada sin interrupcion por los Augustinianos y los Thomistas , como la unica y verdadera doctrina de la Iglesia, está estendida casi generalmente, no solo en Francia, sino tambien en Italia, y en los demás Payses Catholicos.

Te-

como doctrina catholica. Los Prelados mirando à sangre fria semejantes horrores, darán lugar à creer que los favorecen, y que hacen traicion à la causa de la Iglesia de quien son defensores, si mantienen el silencio en medio de los insultos que los dichos Jesuitas vomitan.

Todo el mundo sabe que desde que apareció el Molinismo, se le ha combatido por todos lados. Se censuró en Flandes, en España, &c. Este era el primer grito de la fé que rechazaba la novedad. Este systema se juzgó conforme à la heregia de los Pelagianos, y Semipelagianos en las celebres Congregaciones de Auxiliis, y fue condenado por una Bula de Paulo V. Pero la conducta artificiosa de los Jesuitas en el negocio del Entredicho de Venecia, hizo suspender la publicacion de esta Bula; y estos Padres se aprovecharon de este suceso para acreditarse, y apartar la tempestad que les amenazaba. De modo que se les dejó hasta el presente enseñar libremente esta doctrina, sobre la qual Roma ya habia definido. Esto es seguramente un grande escandalo, pero no se podría sin impiedad atribuir à la Iglesia misma, que deseando ardientemente que todos los errores sean extirpados de su gremio, se halla algunas veces en circunstancias delicadas, en que no puede hacer prontamente lo que quisiera. En este caso, como observa el P. Veron, los hijos que sostienen el error, no están reputados como hereges, mas no por esto se dirá que tolerandolos la Iglesia, tolera el error, ò permite enseñarle. La Iglesia no aprueba, no sufre en silencio, ni hace lo que se opone à la Fé y buenas costumbres: (*Nec approbat, nec tacet, nec facit.* S. Aug.) Por el contrario, detesta, reclama contra el error, ya por muchos, ya por pocos de los que en tiempo de la obscuridad se hallan bien firmes en la tradicion. Esto es en efecto lo acontecido sobre el Molinismo. De mas de las reclamaciones primeras casi universales, clama continuamente la Iglesia por la predicacion, por las oraciones, que pone en la boca de los fieles, por libros de piedad que ella aprueba, por el testimonio de las Sagradas Escrituras y Doctores, por enseñanza continua en las mas celebres Universidades, por las Pastorales de muchos Obispos, y aun por Decretos de los Papas, que aunque no han publicado todavia la Bula de Paulo V. à lo menos declararon solemnemente que la doctrina de la gracia eficaz por sí misma, y de la Predestinacion gratuita es sana y catholica, el Breve *Non præterito* de Benedicto XIV. en 31. de Julio de 1748. *Preces* de Benedicto XIII. 6. Nov. 1724. conforme à la palabra de Dios

mitan contra esta casta Madre. En lo que à nos toca no cesaremos de reclamar, advertir, tocar al arma en el campo del Señor: y si nuestras instancias no llegaren à herir el corazon de los Gefes de Israel, nosotros labaremos nuestras manos delante de la Iglesia ultrajada: y la sangre de tantas almas que desapiadadamente abandonarían al furor de las bestias sangurientas, recaería sobre sus cabezas: *Judicium durissimum his qui præsunt fiet.*

Pero permitidnos, Il.^{mos} Señores, representar y apo-

Dios, Decretos de Papas y Concilios, y à la doctrina de los Padres. *Breve Demissas* del mismo 29. Ag. 1727. Sentencias decisivas contra el Molinismo y contra el Congruentismo de Suarez, que como se sabe no es mas que un Molinismo mitigado: porque siendo estos sistemas opuestos al de la gracia eficaz por sí misma, resulta que siendo esta doctrina de la gracia, sana, orthodoxa, conforme à la palabra de Dios, à los Decretos de los Papas, de los Concilios y Doctores; la opuesta de Molina y de Suarez es heterodoxa y corrompida, contraria à la palabra de Dios, à los Decretos de los Papas, de los Concilios, y de los Doctores. La consecuencia es inegable. Podrá, pues, suponerse sin ultrajar la Iglesia depositaria de la verdad, que tolera sin reclamacion una doctrina corrompida, contraria à la palabra de Dios &c.? Pretender con el P. Zacharias, que por tolerar por algun tiempo à los que la enseñan, dejará de ser infalible y verdadera Esposa de Jesu Christo, esto no solo es falso, sino impiedad, ordenada no menos que à canonizar los errores que la negligencia, ò perjuicios de algunos Prelados dejan tal vez esparcir en el campo del Señor; y à hacer à la Iglesia responsable de las negociaciones y malas artes de los Innovadores poderosos y astutos, que hacen jugar todos los muelles imaginables para impedir, ò à lo menos retardar, la decision quanto les sea posible. Negociadores que oprimen la verdad con injusticia: pero no podrán prevalecer, permitiendolos Dios, para que en adelante salga triunfante la verdad con mayores ventajas y esplendor. No es este el sitio de examinar por el fondo la questão. Pueden verse varias obras Theologicas del principio de este Siglo, donde se ha hecho manifiesta la verdad.

apoyar la siguiente observacion. No es lo que os pedimos una Censura vaga è indeterminada. Os denunciamos la doctrina de los intitulados Jesuitas en un modo succinto , como conviene , pero muy circunstanciado : y nos lisongeamos que siendo los primeros Pastores , los Gefes , los Doctores de la Iglesia de Francia , tratareis la materia con ventaja , y que disipando hasta los mas minimos puntos del error , hareis parecer triunfante la verdad. Condenar en general la mala doctrina de los que se dicen Jesuitas , sin notar en lo que ella consiste , y señalar expresamente los Autores ; esto mas seria servir à la Compañia , y abrir puertas à vanas escapatõrias , que reparar las brechas que han abierto en los dogmas catholicos. Estos Padres protestaràn voluntariamente , que creen todas las verdades reveladas , y que condenan todos los errores , todos los relajamientos y opiniones dañosas , conteniendose en estas expresiones generales : pero no quedaràn menos aferrados à todas las maximas de su Compañia : porque à estas distan tanto de mirarlas como falsas , erroneas , y destructivas de la Fé , que nos acaban de decir , que si la Iglesia tuviera otra doctrina diversa de la suya , no seria la *fiel Esposa de Jesu Christo* , sino *una prostituta , y adúltera*. Es , pues , necesario , si ha de darse golpe mortal à los errores Jesuiticos , expresar à lo menos los puntos capitales de un modo tan preciso , que no pueda eludirse la Censura , y al mismo tiempo poner con claridad los dogmas catholicos contrapuestos. Este es el metodo observado por los Doctores de la Iglesia en sus obras , y por los Concilios en sus Canones. ¿ A que fin van las Censuras , sino à conservar pura la doctrina de la Iglesia , instruir exactamente à los fieles , e impedir que

se dejen mover à qualquier viento de opiniones humanas? Conviene, pues, hacerles conocer distintamente el error que deben evitar, y proponerles la doctrina sana con terminos tan claros è inteligibles, que no puedan ser engañados. Es preciso infundirles horror à los libros perniciosos que se apartan de ella, y que ellos se aparten de los ministros infieles que la combaten. Contentarse con advertir en general que estan cercados de escollos; cometerlos à ellos el descubrimiento del peligro, ò remitirlos à guias ciegas mas proprias para descamitarlos, que para dirigir; será dejarlos en la turbacion è incertidumbre, ò exponerlos à que tomen el error por la verdad.

Estas reflexiones excitan otras no menos importantes. Entre esta multitud de impiedades que os denunciamos, podrá hallarse algun error menos considerable à vuestros ojos, que no juzguéis digno de censura con pretexto de que será adoptado por algunas Escuelas. Permitid, Il.^{mos} Señores, que os representemos quan dañoso y contrario al espíritu de la Iglesia sería despreciar esta casta de errores, ò mirarlos como parecères problematicos, en que puede seguirse indiferentemente uno mas que otro. Hay sin duda opiniones theologicas, que pueden admitirse, ò desecharse sin riesgo de la fé: pero será engaño grosero poner entre estas libres opiniones todos los puntos de doctrina que se controvierten hoy en las Escuelas. ¿Quantos de ellos pertenecen à la revelacion? ¿Y que sería de nosotros, si pendiera del arbitrio de los Theologos el transformarlos en opiniones humanas? Apagariase poco à poco la mayor parte del dogma, y la Iglesia quedaria expuesta à un insensato Pirronismo. Algùnos dogmas reconocidos universalmente en lo antiguo, pueden obs-

curecerse, ya por negligencia de Prelados, y ya por engaño y violencia de los que fomentan el error: pero aunque desconocidos por muchos, quedan reservados en el sagrado deposito. No pende, pues, de los hombres el convertirlos en particulares opiniones: queda la verdad inmutable, ò bien la respeten, ò la impugnen: y aunque la Iglesia se halle tal vez obligada à tolerar en su seno por algun tiempo à los mismos opuestos à sus dogmas; no cesa de reclamar por boca de los Pastores que los conservan puros: y aunque la obscuridad sea grande, perseveran en su Tradicion medios seguros para discernir la doctrina revelada, y Ministros fieles que mantienen la cadena indisoluble.

¿ Pero quien podrá dudar, que una de las primeras obligaciones de los Prelados superiores es vindicar los dogmas que la falsa dialectica ò temeridad de alguna Escuela huviere obscurecido, y arrojar de sus Iglesias las novedades, sophismas, principios falsos, y sutilezas que las empañan? Ninguna condescendencia de Prelados con los culpables podrá menos de hacerlos responsables ante el Principe de los Pastores, en no sacando de opresion al dogma; en no distinguiendole exactamente de las particulares opiniones que pueden abrazarse, ò desecharse libremente; en no afianzando la autoridad de los libros sagrados y Tradiciones Apostolicas, y no velando sobre la uniforme enseñanza en sus jurisdicciones: porque si la doctrina fue obscurecida por ignorancia, ò malicia de los hombres, ¿ será bueno contribuir à mayor obscuridad, à que sea mas desconocida, y desatenderla, dejandola en total abandono? Lejos de esto, habrá nuevo motivo para restituirla à su honor, y hacerla mas notoria, pues se trata de unas verdades practicas, que no pueden permitirse ignorar,

sin exponer los Fieles al gran daño de ofender à Dios, y que pierdan la salud eternamente.

§. LIX.

C O N C L U S I O N .

EN fin, Il.^{ms} Señores, no podemos acabar mejor esta Delacion de la doctrina de los intitulados Jesuitas, que suplicando se sirvan no dar oidos à las engañosas lenguas que colorean nuestro zelo como efecto de aborrecimiento contra la Compañia. No hay medio à que no hayan recurrido para seducir à los Superiores. Pero estamos muy distantes de semejantes malvadas intenciones. Si decimos con David : *Sabeis Señor, que aborrezco à los que os aborrecen, y me consumo de zelo sobre los que se levantan contra vos;* añadimos con el mismo Propheta : *Cubrid su rostro de una saludable ignominia, à fin que os busquen è invoquen vuestro nombre sinceramente.* En los fastos del Siglo ultimo leemos, que el Arzobispo de Sens, el Sr. Gondrin, no sabiendo como reprimir à los que se dicen Jesuitas, publicó en su Diocesi Oraciones de Rogativa por su conversion (1) Ps. 138.
Ps. 82.
Quie-

(1) Desde el principio de la Compañia empezaron los que conocian sus abusos, à implorar el auxilio de los Santos, quejandose amargamente de la mala doctrina, que andaba ya esparciendo en la Iglesia. Esto es lo que vemos, fuera de orros, en la Carta de Cesar Spetiano à S. Carlos Borromeo Cardenal y Arzobispo de Milan : *Recomiendo, dice, à vuestras Oraciones la Compañia de Jesus, que las necesita mucho. Muchos recelan que vaya declinando cada dia por los malos principios que tiene, y que siembra.* Si así pintaban à la Compañia al fin del Siglo decimo sexto; ¿ que diremos hoy nosotros à vista de los errores è impiedades sin numero que no ha cesado de esparcir por espacio de docientos años? Quanta mas necesidad tiene hoy de O-
cio-

Quiera Dios se renueve este acto de Religion mas necesario hoy que nunca: y no solo hagan estas Rogativas las Iglesias particulares, sino la misma Iglesia universal, por alcanzar de Dios tan gran favor. Es cierto, Señores, que aborrecemos à los intitulados Jesuitas: pero imploramos sobre ellos las misericordias de Dios. Pedimos se vuelvan sinceramente à la doctrina de la Iglesia. Nuestros labios, tirando à confundir su antichristiano sistema, parece que profieren palabras de aversion,

S. Ag. y aspero tratamiento: *Ista dicendo, quasi odit, quasi sevit*: pero Dios es testigo, que el zelo contra los profanadores del Santuario, no impide los tengamos en el corazon, amandolos como hermanos en el Señor: *Lingua clamat, cor amat*. Si las expresiones son fuertes, por corresponder à lo grande del escandalo; unicamente recaen sobre sus errores, impiedades, malas artes, è innumerables negociaciones perjudiciales de la tal Compañia. Sí, Il.^{mos} Señores, aborrecemos los yerros: los rebatimos, los tenemos horror: pero amamos las personas. Quanto el mal que las domina parece mas incurable, tanto es mas vivo nuestro dolor: y creemos poder decir firmemente, que si nuestros bienes, nuestra industria, y nuestra vida misma, sirvieran para conseguir su salud, la sacrificariamos con todo el corazon: *Ista dicendo, quasi odit, quasi sevit. Lingua clamat, cor amat*. S. Aug. Serm. 317. c. 4. num. 5.

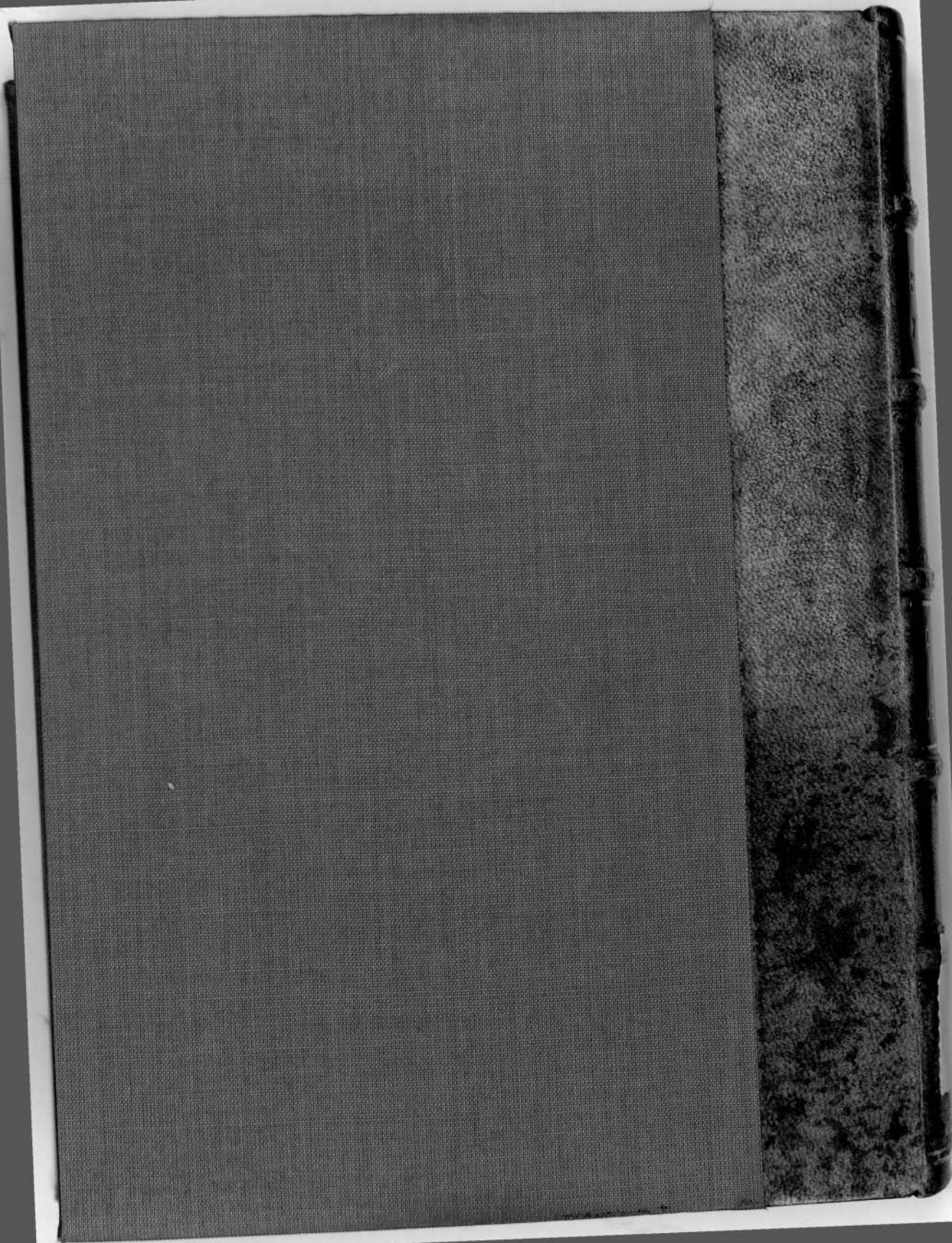
ciones? Cesar Spetiano era Protomotario Apostolico, Canonigo de Milau, y Agente de San Carlos en Roma. Murió Obispo de Cremona en el 1607.

Vease la Obra de Mariana (Autor no sospechoso) intitulada: *Males de la Compañia*. (Anales de la Compañia de los que se dicen Jesuitas T. 1. p. 147.)

2E3/11 22-81, 1077A

REF 26-30

CV/DC-03
1





Huidobro
y Velasco



DOCTRINA
DE LOS
JESUITAS



G-E 160

MADRID 1768